

PRESENTACIÓN

Desde fines del año 2000 nuevas denuncias sobre el hallazgo de fosas clandestinas con restos humanos se presentaron de manera recurrente a través de los medios de comunicación, dando cuenta de la magnitud de las graves violaciones a los derechos humanos que se cometieron en el pasado. Tales hallazgos se presentan especialmente en aquellos departamentos que sufrieron con mayor intensidad la violencia desatada por los grupos terroristas y la respuesta muchas veces vulneratoria de derechos humanos por parte de agentes del Estado.

El nuevo contexto democrático, la superación paulatina de los temores propios del periodo de violencia y la expectativa generada en la labor de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, han propiciado que se presenten estas denuncias, aunque todavía se desconoce el número exacto de las fosas clandestinas existentes en el país.

Como parte de su mandato constitucional de defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, la Defensoría del Pueblo ha puesto especial atención en estos casos en tanto guardan relación directa con prácticas violatorias de los derechos humanos, como la desaparición forzada de personas, asesinatos y ejecuciones extrajudiciales, ocurridos en el periodo de violencia política que afectó al país.

La investigación de las fosas clandestinas con restos humanos demanda una intervención atenta, profunda y especializada por parte de las autoridades competentes para su esclarecimiento. La experiencia de los meses anteriores muestra que en algunos casos la intervención no fue la más adecuada, pues las exhumaciones no fueron precedidas de investigaciones previas que permitieran acopiar información sobre los hechos que guardaban relación con los restos humanos.

En ese sentido, durante el año 2001 la Defensoría del Pueblo a la par que recibía denuncias sobre la ubicación de fosas clandestinas, publicó la Resolución Defensorial Nº 15-2001-DP en la cual da cuenta de los problemas detectados en la intervención de fosas y recomendaba la adopción de un procedimiento adecuado para estos casos. A la vez, desarrolló eventos con representantes del Ministerio Público para promover el debate y la capacitación sobre las pautas de intervención. En este esfuerzo contamos con la valiosa participación del Equipo Peruano de Antropología Forense y su propuesta de procedimiento para la investigación antropológica forense en el país.

Si bien se desconoce el número exacto de fosas clandestinas que existen en el país, todo indica que ellas pueden superar el centenar. Por lo pronto, la Defensoría del Pueblo ha puesto en conocimiento de la Fiscal de la Nación y del Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación un registro de 47 fosas clandestinas con restos humanos y un registro nominal de más de 6,000 denuncias de personas desaparecidas.

Dada la magnitud del problema la Defensoría del Pueblo y el Equipo Peruano de Antropología Forense plantearon una serie de propuestas al Ministerio Público y a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, con relación a la necesidad de elaborar un plan de acción ante la existencia de fosas clandestinas con restos humanos y un plan

nacional de exhumaciones de largo aliento que permitiera sumar esfuerzos y trabajar de manera sistemática y organizada. Este plan busca comprometer la voluntad no sólo del Estado y sus instituciones en la realización de trabajos adecuados, sino además, garantizar los derechos de los familiares de las víctimas al acceso a la justicia, a la devolución de los restos mortales de sus seres queridos y al resarcimiento moral y material.

El Manual para la investigación eficaz ante el hallazgo de fosas con restos humanos en el Perú que presentamos es fruto del trabajo coordinado de la Defensoría del Pueblo y el Equipo Peruano de Antropología Forense. El objetivo del mismo es coadyuvar con las investigaciones de estos casos superando las dificultades encontradas en las investigaciones anteriores. Para ello se pone al alcance de las autoridades competentes, abogados, defensores de los derechos humanos y familiares de las víctimas una serie de documentos de consulta al respecto.

El Manual se divide en tres partes. La primera comprende instrumentos normativos a nivel nacional e internacional que definen las pautas y los procedimientos de la intervención forense en estos casos. La segunda parte contiene documentos y propuestas para el desarrollo de investigaciones forenses en el Perú tanto en sus aspectos estratégicos, metodológicos y legales, así como las expectativas, logros y dificultades señaladas durante los talleres de capacitación e intercambio realizados. La tercera parte desarrolla las experiencias comparadas con relación a la intervención forense de fosas clandestinas en Argentina, Chile, Guatemala, Yugoslavia y Ruanda.

Asimismo se incluye la investigación defensorial en el caso de la fosa de Sillaccasa en Chuschi, que motivó la excavación, exhumación, reconocimiento y entrega de restos a sus familiares del 22 al 28 de enero del 2002 y representa un caso modelo a seguir pues permitió desarrollar las pautas de procedimiento e iniciar un trabajo coordinado entre el Ministerio Público, La Comisión de la Verdad y Reconciliación, La Defensoría del Pueblo y el Equipo Peruano de Antropología Forense. Esta experiencia debe ser evaluada a efectos de mejorarla en futuras intervenciones.

Las investigaciones forenses en casos de derechos humanos, deben garantizar la independencia y autonomía, más aun cuando el Estado y sus agentes estarían comprometidos en éstas violaciones. La experiencia comparada nos muestra que esto se ha logrado gracias al apoyo de la sociedad civil, la comunidad internacional y la calidad de los profesionales que intervienen pues su especialización y experiencia serán la garantía de una buena investigación.

Esperamos que esta publicación contribuya con los objetivos de la justicia, la reconciliación y reparación a las víctimas, iniciados en el país y con los cuales está identificada la Defensoría del Pueblo.

Mayo del 2002

Walter Albán Peralta

Defensor del Pueblo en funciones

PRIMERA PARTE

NORMAS E INSTRUMENTOS

MANUAL SOBRE LA PREVENCIÓN DE INVESTIGACIÓN EFICACES DE LAS EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS

NACIONES UNIDAS, Nueva York, 1991

I. INTRODUCCIÓN

En muchos países del orbe hay casos de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias que no constan ni se descubren. Entre ellos figuran: a) asesinatos políticos, b) muertes resultantes de torturas o malos tratos infligidos en los centros de prisión o detención; c) muertes debidas a “desapariciones” forzadas; d) muertes ocasionadas por uso excesivo de fuerza por los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley; e) ejecuciones sin previo juicio; y f) actos de genocidio. La falta de detección y de publicidad de esas ejecuciones ante la comunidad internacional es el principal obstáculo para juzgar ejecuciones pasadas y prevenir ejecuciones futuras.

El presente Manual es la culminación de varios años de análisis; investigación y redacción como respuesta a las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias perpetradas en diversas partes del mundo. Tiende a complementar los “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias”, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, a recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, aprobada en su 10º período de sesiones, celebrado en Viena, del 5 al 16 de febrero de 1990.

Coincidió la elaboración de los Principios con una labor concertada de organizaciones no gubernamentales para prestar orientación suplementaria en la esfera de la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, ofreciendo asesoramiento técnico sobre la aplicación efectiva de los Principios.

La preparación del Manual se facilitó mucho con la colaboración del Comité Internacional de Derechos Humanos de los Abogados en Minnesota. Por iniciativa del Comité, un grupo de expertos internacionales en ciencias forenses, abogados, expertos en derechos humanos y en otras materias prestó asesoramiento voluntario en la preparación del proyecto de Principios y en medidas complementarias adecuadas para su aplicación, cuyo contenido constituye gran parte del Manual.

A este respecto, debe agradecerse en forma especial a las siguientes personas:

Médicos forenses y patólogos forenses: Dr. Jorgen L. Thomsen, Instituto Universitario de medicina Forense y Comité de Científicos y Médicos Forenses interesados en la documentación de los abusos de los derechos humanos, Copenhague, Dr. Clyde

Snow, Antropología Forense, Dr. Lindsey Thomas, Dr. Garry Peterson, Dr. Robert Kirschner, Jefe Adjunto de Médicos Forenses, Oficina del Médico Forense del Condado de Cook, Chicago, Dr. Fred Jordan, Jefe de Médicos Forenses, ciudad de Oklahoma;

Abogados: Thomas Jonson, Penny Parker, Robert P. Sands, Gregory Sands, Profesor David Weissbrodt, Facultad de Derecho de la Universidad de Minnesota;

Organizaciones no gubernamentales: Bárbara Frey, directora Ejecutiva, Comité Internacional de Derechos Humanos de los Abogados en Minnesota, Sonia Rosen, Abogada funcionaria del comité Internacional de Derechos Humanos de los Abogados en Minnesota, Marie Bibus, Janet Gruschow, Programa de Ciencia y Derechos Humanos, Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia;

Otros especialistas: Eric Stover, director, programa de Ciencia y Derechos Humanos, Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia, Dr. John J. Fitzpatrick, Presidente, División de Radiología de Trauma, Hospital del Condado de Cook, Chicago, Dra. Karen Ramey Burns, Científica del Laboratorio de Criminología, división de Ciencias Forenses, dirección de Investigaciones de Georgia, Decatur.

Se agradece también a la Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia y a la Fundación Ford sus aportaciones a esta publicación.

II. LA ELABORACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES PARA UNA EFICAZ PREVENCIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS

Desde hace varios años se viene reconociendo la necesidad de un protocolo científico internacional para la investigación de muertes. En 1979 el Grupo Médico Danés de Amnesty International expresó el deseo de adoptar normas internacionales establecidas para llenar certificados de defunción. En 1984 J.L. Thomsen observó divergencias en el ejercicio de la medicina forense y que las comunicaciones se facilitarían al contar con directrices y definiciones comunes 14/.

Las organizaciones no gubernamentales destacaron la necesidad de elaborar y aprobar normas internacionales como resultado práctico de sus misiones en países donde se denunciaba que habían tenido lugar ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Por ejemplo, una misión de Amnesty International en un país llegó a la conclusión en 1983 de que los procedimientos de las autoridades para registrar e investigar muertes violentas eran del todo inadecuados para determinar la causa de más de 40.000 muertes ocurridas entre 1979 y 1984, o para identificar a los responsables. Los procedimientos eran incluso inadecuados para determinar el número preciso de esas muertes.

Análogamente, una delegación de la Asociación Estadounidense para el Progreso de la ciencia enviada a otro país para secundar en la identificación de miles de personas secuestradas o asesinadas entre 1976 y 1983 llegó a la conclusión de que la identificación de los restos rebasaba la capacidad de las instituciones locales, y recomendó la creación de un centro investigador nacional con especialistas forenses idóneos y un director con facultades independientes de investigación. Con todo, la delegación opinaba que aún la identificación de un número reducido de los “desaparecidos” y la determinación de la causa de sus muertes podría tener un efecto disuasivo importante si cabía identificar y enjuiciar a los responsables.

Aún cuando los gobiernos decretan indagaciones, los investigadores suelen tener dificultades para establecer los hechos en los casos de ejecuciones arbitrarias. Puede resultar difícil obtener declaraciones de testigos oculares porque estos temen represalias o porque los únicos de visu fueron los que realizaron las ejecuciones. Los asesinos suelen ocultar sus crímenes haciendo que sus víctimas “desaparezcan”. A raíz de ello, los cadáveres de las víctimas se descubren meses o años más tarde, enterrados en fosas superficiales y sin marcas. De esa manera se complica a menudo la identificación de los cadáveres y el establecimiento de la causa de la muerte y de cómo se produjo. En algunos casos, la descomposición natural de los tejidos corporales blandos borra las pruebas de traumas, como contusiones, heridas con arma blanca o quemaduras de pólvora. En otros, los autores mutilan deliberadamente el cadáver, antes o después de la muerte, para tratar de impedir la identificación o intimar a otros.

En muchos países hay un sistema para investigar las causas de la muerte en casos de circunstancias inusitadas o sospechosas. Tal procedimiento da cierta seguridad de que las muertes inexplicadas se aclaren y de que enjuicie al autor un tribunal competente establecido por la ley. Sin embargo, en algunos países esos procedimientos han perdido rigurosidad o se desnaturalizan, particularmente cuando la muerte puede haber sido causada por la policía, el ejército u otros agentes gubernamentales. En esos casos, es rara una investigación minuciosa e independiente. Las pruebas utilizables para enjuiciar a los autores se pasan por alto u ocultan, y los comprometidos en las ejecuciones quedan impunes.

Para encarar la necesidad de elaborar normas uniformes la comunidad internacional comenzó a formular un conjunto de principios y normas medicolegales para la investigación y prevención de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias. Esa labor, que se retrotrae al inicio del decenio de 1980, progresó considerablemente en la preparación de los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones, celebrado en Viena en 1988. Los Principios, consignados en el anexo I, fueron aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, anexo, de 24 de mayo de 1989 y ratificados por la Asamblea General en su resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989.

Se espera que el cumplimiento de las disposiciones de los Principios reduzca el número de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de dos maneras. En primer lugar, el uso de los procedimientos adoptados durante las investigaciones de las muertes aportará las pruebas necesarias para aumentar la detección y la revelación de otras ejecuciones. Los autores de esas ejecuciones podrán luego ser objeto de sanciones judiciales o políticas. En segundo lugar, la aprobación de las normas dará también a los observadores internacionales directrices para evaluar la investigación de muertes sospechosas. Se podrá dar publicidad al incumplimiento de las normas y presionar a los gobiernos que no las acaten, especialmente cuando se crea que se hayan producido ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Si un gobierno rehúsa establecer procedimientos imparciales de investigación en esos casos, cabría deducir que el gobierno oculta tales ejecuciones. El temor de la condena por la comunidad internacional tal vez estimule a los gobiernos a acatar las normas relativas a la investigación, lo que, a su vez, redundaría en la reducción de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

Otra ventaja del cumplimiento de esas normas es que el gobierno sospechoso de participar en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias tendría la oportunidad de demostrar, tanto a la comunidad internacional como a su propio pueblo, que no era

responsable de la muerte de una persona o personas determinadas. El acatamiento de esas normas, prescindiendo del resultado de la investigación, acrecentaría la confianza en el gobierno y su respeto de las normas relativas a los derechos humanos.

III. PROTOCOLO MODELO PARA LA INVESTIGACIÓN LEGAL DE EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS

A. Introducción

Las ejecuciones que se sospeche que son extralegales, arbitrarias o sumarias pueden investigarse con arreglo al derecho nacional o local, vigente y culminar en procedimientos penales. Sin embargo, en algunos casos los procedimientos de investigación pueden resultar inadecuados debido a la falta de recursos y conocimientos o a que el organismo encargado de realizar la investigación puede ser parcial. De ahí que sea menos probable que prosperen esos procedimientos penales.

Los comentarios siguientes pueden permitir a quienes practiquen esas investigaciones y a otras partes, según proceda, aprovechar orientación cabal al organizar las investigaciones. Las directrices enunciadas en este protocolo modelo propuesto para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias no son vinculantes. En cambio el protocolo modelo pretende ofrecer métodos para aplicar las normas enumeradas en los principios.

Por definición este protocolo no puede ser exhaustivo, pues la diversidad de los ordenamientos jurídicos y políticos escapa a su aplicación global. Las técnicas de investigación varían además de un país a otro, y no pueden uniformarse en la forma de principios aplicables universalmente. En consecuencia, puede resultar pertinente formular nuevos comentarios para la aplicación práctica de los Principios.

En las secciones B y C de este protocolo modelo figuran directrices para la investigación de toda muerte violenta, súbita, inesperada y sospechosa, incluidos los casos en que se sospeche que ha habido una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Esas directrices se aplican a las investigaciones realizadas por funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y por miembros de una comisión independiente de indagación.

En la sección D figuran directrices para establecer una comisión independiente especial de indagación. Esas directrices se basan en la experiencia de varios países que han establecido comisiones independientes para investigar casos en que se ha sostenido que ha habido ejecuciones arbitrarias.

Hay que tener en cuenta varias consideraciones cuando un gobierno decide crear una comisión indagatoria independiente. En primer lugar, las personas sometidas a la indagación deben contar con garantías procesales mínimas protegidas por el derecho internacional* en todas las etapas de la investigación. En segundo lugar, los investigadores deben contar con personal técnico y administrativo idóneo, así como con acceso a asesoramiento jurídico imparcial para garantizar que la investigación producirá pruebas admisibles en procedimientos penales ulteriores. En tercer lugar, los investigadores deben recibir la plenitud de recursos y facultades de los gobiernos. Finalmente, los investigadores deben estar facultados para recabar ayuda de la comunidad internacional de expertos en derecho, medicina y ciencias forenses.

* En particular, se deben garantizar a todas las personas los derechos a un procedimiento judicial establecido enunciados en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos.

Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre las causas de la muerte son competencia, minuciosidad, oportunidad e imparcialidad de la investigación derivados de los párrafos 9 y 11 de los Principios. Esos elementos pueden adaptarse a cualquier sistema jurídico y deben orientar todas las investigaciones de ejecuciones supuestamente extralegales, arbitrarias o sumarias.

B. Propósitos de una indagación

Como se indica en el párrafo 9 de los Principios, el objeto general de una indagación es descubrir la verdad acerca de acontecimientos que ocasionaron la muerte sospechosa de una víctima. Para cumplir este objetivo, quienes realizan la indagación deben adoptar, como mínimo, las medidas siguientes:

- a) Identificar a la víctima;
- b) Recuperar y conservar medios probatorios relacionados con la muerte para ayudar a todo posible enjuiciamiento de los responsables;
- c) Identificar los testigos posibles y obtener declaraciones de ellos con respecto a la muerte;
- d) Determinar la causa, la forma, la ubicación y la hora de la muerte, así como toda modalidad o práctica que pueda haber provocado la muerte;
- e) Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio;
- f) Identificar y aprehender a la persona o personas que hubieran participado en la ejecución;
- g) Someter al perpetrador o perpetradores o sospechosos de haber cometido un delito a un tribunal competente establecido por ley.

C. Procedimientos de una indagación

Uno de los aspectos más importantes de una investigación cabal e imparcial de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria es la reunión y el análisis de las pruebas. Es esencial recuperar y conservar las pruebas físicas y entrevistar a posibles testigos para aclarar las circunstancias que rodearon una muerte sospechosa.

1. Investigación del lugar del crimen

Los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y otros investigadores no médicos deben coordinar sus actividades al investigar el lugar con las del personal médico. Las personas que realicen una investigación deben tener acceso al lugar en que se ha descubierto el cadáver, así como al lugar en que pueda haber ocurrido la muerte:

- a) La zona contigua del cadáver debe cerrarse. El ingreso a la zona sólo se permitirá a los investigadores y su personal;
- b) Deben tomarse fotografías en color de la víctima, pues éstas, al compararlas con fotografías en blanco y negro, podrían revelar con más detalle la naturaleza y circunstancias de la muerte de la víctima;
- c) Debe fotografiarse el lugar (interior y exterior), así como toda prueba física;

- d) Debe dejarse constancia de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta;
- e) Deben anotarse los factores siguientes que sirvan para determinar la hora de la muerte:
 - i) Temperatura del cuerpo (tibio, fresco, frío);
 - ii) Ubicación y grado de fijación de las livideces;
 - iii) Rigidez cadavérica, y
 - iv) Estado de descomposición;
- f) Examinar el lugar para ver si hay sangre. Deben reunirse y conservarse todas las muestras de sangre, pelos, fibras e hilos;
- g) Si parece haber habido atentado sexual contra la víctima, debe dejarse constancia de ello;
- h) Debe dejarse constancia de todo vehículo que se encuentre en la zona;
- i) Deben hacerse y conservarse moldes de yeso de las marcas, las huellas de neumáticos o calzado o cualquier otra impresión de carácter probatorio;
- j) Deben tomarse y conservarse todas las pruebas de la existencia de armas, como armas de fuego, proyectiles, balas y casquillos o cartuchos. Cuando proceda, deben hacerse pruebas para hablar residuos de disparos y/o para la detección de metales;
- k) Deben ubicarse, desarrollarse, levantarse y conservarse todas las huellas digitales.
- l) Debe hacerse un croquis del lugar del crimen a escala en que se muestren todos los detalles pertinentes del crimen, como la ubicación de las armas, los muebles, los vehículos, el terreno circundante, etc., inclusive la posición, la estatura y el ancho de los artículos y su relación entre sí;
- m) Dejar constancia de la identidad de todas las personas que se encuentren en la zona. Obtener nombres completos, direcciones y números de teléfono;
- n) Obtener información de los testigos presenciales, incluidos los que vieron vivo por última vez al occiso, cuándo, dónde y en qué circunstancias;
- o) Deben guardarse para su uso como prueba y análisis de escritura todos los documentos pertinentes.

2. Investigación de las pruebas

- a) Debe identificarse el cadáver con testigos confiables y otros métodos objetivos;
- b) Debe prepararse un informe en que se detallen todas las observaciones del lugar, lo hecho por los investigadores y la disposición de todas las pruebas recuperadas;

- c) Deben llenarse formularios de propiedad en que se enumeren todas las pruebas para mantener la cadena de la custodia;
- d) Las pruebas deben reunirse, analizarse, empararse, etiquetarse y colocarse apropiadamente en un lugar seguro para impedir la contaminación y su pérdida.

3. Enfoques de la investigación

- a) ¿Qué pruebas hay de que el homicidio fue premeditado e intencionado, y no accidental? ¿Hay alguna prueba de tortura?
- b) ¿Qué arma o medios se utilizaron y de qué manera?
- c) ¿Cuántas personas participaron en el homicidio?
- d) ¿Qué otro delito se cometió durante el homicidio o en asociación con éste, y cuáles son sus detalles exactos?
- e) ¿Cuál era la relación entre los sospechosos de homicidio y la víctima antes del homicidio?
- f) ¿Era la víctima miembro de una agrupación política, religiosa, étnica o social, y podría haber sido éste un motivo del homicidio?

4. Testimonio personal

- a) Los investigadores deben identificar y entrevistar a todos los posibles testigos del crimen, incluidos:
 - i) Los sospechosos;
 - ii) Los parientes y amigos de la víctima;
 - iii) Las personas que conocían a la víctima;
 - iv) Personas que residen en la zona en que tuvo lugar el crimen o que fueron halladas en ella;
 - v) Personas que conocían a los sospechosos;
 - vi) Personas que pueden haber observado el crimen, el lugar, la víctima o los sospechosos en la semana anterior al homicidio, y
 - vii) Las personas que tuvieran conocimiento de posibles motivos;
- b) Las entrevistas deben tener lugar lo antes posible y deben escribirse o grabarse en cinta. Todas las cintas deben transcribirse y conservarse;
- c) Debe entrevistarse a los testigos individualmente, y deben darse seguridades de que se usará todo medio de proteger su seguridad antes, durante y después de los procedimientos en caso necesario.

D. Comisión indagatoria

En los casos en que se sospeche la participación de un gobierno, puede no ser posible una investigación objetiva e imparcial a menos que se cree una comisión indagadora

especial. También puede ser necesaria una comisión indagatoria cuando se advierte la falta de conocimientos especializados. En esta sección se enuncian los factores que dan lugar a una presunción de complicidad del gobierno, o de parcialidad o insuficientes conocimientos de parte de quienes realizan la investigación. Cualquiera de esas presunciones debe acelerar la creación de una comisión investigadora especial. A continuación se establecen los procedimientos que podrán utilizarse como modelo para la creación y el funcionamiento de las comisiones indagatorias. Los procedimientos dimanarán de la experiencia de indagaciones importantes que se han organizado para investigar las ejecuciones o casos de violación de derechos humanos igualmente penosos. El establecimiento de una comisión indagatoria implica la definición del alcance de la indagación, la designación de los miembros y el personal de la comisión, la determinación del tipo de actuaciones que se han de realizar y de los procedimientos que regirán esas actuaciones, y la autorización para que la comisión informe acerca de sus conclusiones y formule recomendaciones. Se tratarán por separado cada una de esas esferas.

1. Factores que inducen a una investigación especial

Entre los factores que apoyan la creencia de que el gobierno participó en el homicidio y que deberían inducir a crear una comisión especial imparcial que la investigue figuran:

- a) Los casos en que las opiniones políticas o religiosas o la afiliación étnica o la condición social de la víctima susciten la sospecha de que el gobierno participó como autor o cómplice de la muerte a causa de la existencia de uno o varios factores siguientes:
 - i) Cuando la víctima fue vista por última vez en la custodia de la policía o detenida;
 - ii) Cuando el modus operandi sea reconocidamente imputable a escuadrones de la muerte patrocinados por el gobierno;
 - iii) Cuando personas de gobierno o relacionadas con éste hayan intentado obstruir o retrasar la investigación del homicidio;
 - iv) Cuando no puedan obtenerse las pruebas físicas o de testigos esenciales a la investigación.
- b) Como se enuncia en el párrafo 11 de los principios, debe establecerse una comisión indagatoria independiente o un procedimiento semejante en los casos en que una investigación rutinaria resulte insuficiente por:
 - i) Falta de pericia; o
 - ii) Falta de imparcialidad; o
 - iii) La importancia del asunto, o
 - iv) La existencia manifiesta de criterio abusivo; o
 - v) Reclamaciones de la familia de la víctima acerca de las insuficiencias señaladas u otras razones sustanciales.

2. Definición del alcance de la indagación

Los gobiernos y las organizaciones que creen comisiones indagatorias necesitan definir el alcance de la indagación incluyendo el mandato en su autorización. La definición del mandato de la comisión puede aumentar en gran medida las posibilidades de tener un buen resultado al dar legitimidad a las actuaciones, ayudar a los miembros de la comisión a llegar a un consenso acerca del alcance de la indagación y ofrecer una medida para juzgar el informe final de la comisión. A continuación, se enuncian recomendaciones para definir las atribuciones:

- a) Deben redactarse en forma neutral de manera que no sugieran un resultado predeterminado. Para ser neutrales, las atribuciones no deben limitarse a la investigación en esferas que podrían revelar la responsabilidad del gobierno en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;
- b) Deben señalar precisamente los acontecimientos y las cuestiones que han de investigarse y figurarán en el informe final de la comisión;
- c) Deben ser flexibles en cuanto al alcance de la indagación para asegurarse de que atribuciones excesivamente restrictivas o generales no obstaculicen la realización de una investigación minuciosa por la comisión. Puede lograrse la flexibilidad necesaria por ejemplo, permitiendo que la comisión modifique sus atribuciones en la medida necesaria. Sin embargo, es importante que la comisión mantenga a la opinión pública al tanto de toda reform que se introduzca en la tarea que se le ha encomendado.

3. Facultades de la comisión

Los principios enuncian en forma general las facultades de la comisión. Más específicamente, tal comisión debería:

- a) Poder obtener toda la información necesaria para la indagación, por ejemplo, determinar la causa, la forma y la hora en que ocurrió la muerte, inclusive obligar a declarar a los testigos so pena de sanciones legales, decretar la presentación de documentos, entre ellos registros gubernamentales y médicos, y proteger a los testigos, los familiares de la víctima y otras fuentes;
- b) Poder presentar un informe público;
- c) Poder impedir el entierro u otra disposición del cadáver mientras no se haya realizado una autopsia adecuada;
- d) Poder visitar tanto el lugar en que se descubrió el cadáver como aquél en que pudiera haber ocurrido la muerte;
- e) Poder recibir las declaraciones de testigos y de organizaciones situadas fuera del país.

4. Requisitos de los integrantes de la comisión

Deben seleccionarse los miembros de la comisión por su reconocida imparcialidad, competencia e independencia como personas:

Imparcialidad. Los miembros de la comisión no deben estar relacionados estrechamente con ningún individuo, entidad gubernamental, partido político u otra

organización que pudiera estar implicada en la ejecución o desaparición, o una organización o grupo relacionada con la víctima, pues ello podría menoscabar la credibilidad de la comisión.

Competencia. Los miembros de la comisión deben ser capaces de evaluar y ponderar las pruebas y de actuar con buen criterio. Si es posible, deben incluirse en las comisiones indagatorias individuos con conocimientos de derechos, medicina, ciencia forense y otros campos especializados que se requieran.

Independencia. Los miembros de la comisión deben tener fama de honestos y ecuanímenes dentro de su comunidad.

5. Número de miembros de la comisión

Los Principios no contienen una disposición acerca del número de miembros de la comisión, pero no sería irrazonable advertir que la objetividad de la investigación y las conclusiones de la comisión podrán, entre otras cosas, depender de si tiene tres o más miembros más bien que uno o dos. Las investigaciones relativas a ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias no debe, en general, dirigirlas un solo miembro. Un miembro único y aislado de la comisión en general estará limitado en cuanto a la profundidad de la investigación que puede realizar por sí solo. Además, un solo miembro de la comisión tendrá que adoptar decisiones discutibles e importantes sin debate y será particularmente vulnerable a la presión gubernamental y externa.

6. Selección de un asesor letrado de la comisión

Las comisiones indagatorias deben contar con asesoramiento imparcial y experto. Cuando se investiguen acusaciones de mala conducta gubernamental convendría designar un asesor letrado ajeno al Ministerio de Justicia. El asesor letrado principal de la comisión debe estar a cuerto de la influencia política, ya sea por ejercer un cargo en la administración pública o por su calidad de miembro plenamente independiente del foro.

7. Selección de peritos

Con frecuencia la investigación requerirá asesoramiento de peritos. La pericia técnica en esferas como la patología, la ciencia forense y la balística debe estar al alcance de la comisión.

8. Selección de investigadores

A fin de realizar una investigación complemente imparcial y minuciosa, la comisión casi siempre necesitará sus propios investigadores para seguir pistas y obtener pruebas. La credibilidad de una indagación se verá muy acrecentada si la comisión puede basarse en sus propios investigadores.

9. Protección de los testigos

- a) El gobierno protegerá a los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familias de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación;
- b) Si la comisión investigadora llega a la conclusión de que hay un temor fundado de persecución, hostigamiento o lesiones de cualquier testigo o posible testigo, podrá considerar aconsejable:

- i) Escuchar en privado las declaraciones de testigos;
- ii) Mantener el carácter confidencial de la identidad del informante o testigo
- iii) Usar sólo pruebas que no entrañen un riesgo de identificar al testigo;
- iv) Adoptar toda otra medida pertinente.

10. Actuaciones

De los principios generales del procedimiento penal fluye que las audiencias deben ser públicas, salvo que las actuaciones en privado sean necesarias para proteger la seguridad de un testigo. Debe hacerse constar las actuaciones en privado y mantenerlas secretas y no publicadas en un lugar conocido.

En ocasiones quizá se requiera un secreto total para estimular la declaración de testigos y la comisión querrá oírlos en privado, oficiosamente y sin registrar el testimonio.

11. Notificación de la investigación

Debe difundirse ampliamente el establecimiento de la comisión y el objeto de la investigación. La publicidad incluirá además una invitación a presentar las informaciones pertinentes o declaraciones escritas a la comisión e instrucciones a las personas que deseen declarar. Puede difundirse la notificación por conducto de los periódicos, las revistas, la radio, la televisión, folletos y carteles.

12. Recepción de la prueba

Facultad para exigir la presentación de pruebas. Como se destaca en el Principio 10 (véase anexo I), las comisiones investigadoras deben estar facultadas para exigir la presentación de testimonios y documentos: a este respecto, el Principio 10 menciona “facultades para obligar a los funcionarios supuestamente implicados” en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. En la práctica, estas atribuciones pueden implicar la facultad de imponer multas o penas si el gobierno o los individuos rehúsan obedecer.

Uso de las declaraciones escritas. Las comisiones investigadoras deben invitar a las personas a declarar o a presentar declaraciones escritas como primera medida para reunir pruebas. Las declaraciones escritas pueden resultar una fuente importante de prueba si sus autores temen declarar, no pueden viajar al lugar de las actuaciones o tiene algún otro impedimento.

Uso de las pruebas procedentes de otras actuaciones. Las comisiones investigadoras deben examinar otras actuaciones que podrían suministrar información pertinente. Por ejemplo, la comisión debe recabar las conclusiones de una indagación acerca de la causa de la muerte violenta realizada por un funcionario o un médico legista. Esas indagaciones dependen por lo general de la autopsia. Una comisión investigadora debe revisar la indagación y la autopsia consiguiente a fin de determinar si se realizaron en forma minuciosa e imparcial. Si se procedió así, las conclusiones del médico forense merecen gran ponderación.

13. Derechos de las partes

Como se indica en el Principio 16, las familias del fallecido y sus representantes legales deben mantenerse informadas de toda audiencia y de toda información pertinente a la investigación, tener acceso a ella y poder presentar pruebas. Esta particular importancia asignada al papel de la familia como parte en las actuaciones implica una función especialmente importante de los intereses de la familia en la realización de la investigación. No obstante, sin duda todas las demás partes interesadas deben tener también la oportunidad de ser oídas. Como señala el Principio 10, la autoridad investigadora estará facultada para citar a los testigos, incluidos los funcionarios supuestamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas. Se permitirá que todos los testigos cuenten con asesoramiento letrado si es probable que sufran perjuicios como consecuencia de la indagación, por ejemplo, cuando su testimonio los pudiera exponer a responsabilidad penal o civil. Y no se podrá obligar a los testigos a declarar en contra de sus propios intereses respecto de asuntos no relacionados con el ámbito de la investigación.

Debe darse oportunidad para que la comisión interroge efectivamente a los testigos. Ha de permitirse que las partes en la investigación presenten preguntas por escrito a la comisión.

14. Evaluación de la prueba

La comisión evaluará toda información y prueba recibida a fin de determinar su pertinencia, veracidad, confiabilidad y probidad. La comisión evaluará las declaraciones sobre la base de la conducta y la credibilidad general del testigo. La corroboración de la prueba de diversas fuentes aumentará su valor probatorio. El carácter fidedigno de los testimonios indirectos precedentes de varias fuentes aumentará el valor probatorio de esas pruebas. La fiabilidad de las declaraciones de testigos indirectos debe ponderarse detenidamente antes de que la comisión los acepte como hechos. También cabe considerar con cautela el testimonio no puesto a prueba en un contrainterrogatorio. Los testimonios en privado que se mantengan en un registro cerrado o sin registro suelen no estar sujetos a contrainterrogación y, por lo tanto, puede dárseles menos valor.

15. El informe en la comisión

Como señala el Principio 17, la comisión redactará un informe público dentro de un plazo razonable. Cabe agregar que, cuando la comisión no haya adoptado conclusiones por unanimidad, sus miembros con una opinión de minoría deben emitir su parecer desidente.

Sobre la base de la experiencia adquirida, los informes de las comisiones investigadoras deben contener la información siguiente:

- a) El ámbito de la indagación y sus atribuciones;
- b) El procedimiento y los métodos seguidos por la comisión para evaluar las pruebas;
- c) Una lista de todos los testigos que declararon, salvo aquellos cuya identidad se retenga para protegerlos y que hayan declarado en privado, y los elementos de prueba;
- d) La hora y el lugar de cada audiencia (esto podría figurar en un anexo al informe);

- e) Antecedentes de la investigación, como las condiciones sociales, políticas y económicas pertinentes;
- f) Los acontecimientos concretos que tuvieron lugar y las pruebas en que se basen las conclusiones;
- g) Las normas de derechos en que se basó la comisión;
- h) Las conclusiones de la comisión sobre la base del derechos aplicable y de las conclusiones de hecho;
- i) Recomendaciones basadas en las conclusiones de la comisión.

16. Respuesta del gobierno

El gobierno debe responder públicamente al informe de la comisión o indicar las medidas que se propone adoptar como consecuencia del informe.

IV. PROTOCOLO MODELO DE AUTOPSIA

A. Introducción

En términos ideales, deberían encomendarse los casos difíciles o delicados a un prosector (la persona encargada de hacer la autopsia y de preparar el informe escrito) objetivo, experimentado, bien equipado y calificado, independiente de toda organización política o entidad que pudiera estar implicada. Desgraciadamente, este ideal suele ser inalcanzable. Este modelo de protocolo de autopsia propuesto incluye una lista amplia de pasos que un examen forense básico de autopsia debería seguir en la medida de lo posible con los recursos disponibles. El uso de este protocolo permitirá una resolución pronta y definitiva de casos potencialmente controvertidos y pondrá fin a la especulación y las insinuaciones estimuladas por preguntas no respondidas, o respondidas sólo parcial o malamente en la investigación de una muerte aparentemente sospechosa.

Este protocolo modelo de autopsia admite varias aplicaciones y puede ser útil a las siguientes categorías de individuos:

- a) Patólogos forenses experimentados, quienes pueden seguir este protocolo para asegurar un examen sistemático y para facilitar la crítica positiva o negativa significativa de observadores ulteriores. Si bien los patólogos calificados pueden fundadamente abreviar ciertos aspectos de la autopsia o descripciones escritas de sus conclusiones en casos rutinarios, los exámenes o informes abreviados nunca son adecuados en casos que potencialmente pueden ser controvertidos. Más bien, se requieren un examen y un informe sistemáticos y amplios para impedir la omisión o pérdida de detalles importantes;
- b) Patólogos generales u otros médicos que no han recibido formación en patología forense, pero que conocen las técnicas básicas de examen de autopsia, quienes pueden complementar sus procedimientos habituales de autopsia con este protocolo modelo de autopsia. El protocolo puede también alertarlos de situaciones en que se debería recabar asesoramiento, por cuanto los materiales escritos no pueden sustituir los conocimientos adquiridos con la experiencia;
- c) Consultores independientes, cuyos conocimientos hayan sido pedidos para observar, realizar o revisar una autopsia, quienes pueden citar este protocolo

modelo de autopsia y los criterios mínimos que en él se proponen como base para sus acciones u opiniones;

- d) Autoridades de gobierno, organizaciones (políticas) internacionales, organismos encargados del cumplimiento de la ley, familiares o amigos de los occisos o representantes de posibles acusados de ser responsables de una muerte, quienes pueden utilizar este protocolo modelo de autopsia para determinar los procedimientos correspondientes a la autopsia antes de que ésta se realice;
- e) Historiadores, periodistas, abogados, jueces, otros médicos y representantes de la opinión pública, quienes pueden utilizar este protocolo modelo de autopsia para evaluar una autopsia y sus conclusiones;
- f) Gobiernos o individuos que procuren establecer o perfeccionar su sistema medicolegal para investigar muertes, quienes pueden utilizar este protocolo modelo de autopsia como orientación, por representar los procedimientos y los objetivos que se han de incorporar en el sistema medicolegal ideal.

Al realizar cualquier investigación medicolegal de una muerte, el prosector debe reunir información que determine la identidad del occiso, la hora y el lugar de la muerte, la causa de la muerte y la forma en que ésta se produjo (homicidio, suicidio, accidente o natural).

Es sumamente importante que la autopsia realizada después de una muerte controvertida sea minuciosa. La documentación y constancia de las conclusiones de la autopsia deben ser igualmente minuciosas con el fin de permitir el uso significativo de sus resultados (véase anexo II, *infra*). Es importante que haya la menor cantidad de omisiones o discrepancias posibles, ya que quienes sostengan interpretaciones diferentes de un caso pueden aprovechar todo lo que se interprete como una deficiencia de la investigación. Creemos que una autopsia realizada en una muerte controvertida debe reunir ciertos criterios mínimos si el prosector, el organismo o departamento de gobierno que patrocine la autopsia, o cualquiera que desee utilizar las conclusiones de una autopsia pretende que se considere que ésta sea significativa o concluyente.

Este modelo de protocolo tiene por objeto su uso en situaciones muy diversas. Recursos como salas para realizar la autopsia, equipo radiológico o personal calificado no existen en todas partes. Los patólogos forenses deben operar en sistemas políticos muy divergentes. Además, las costumbres sociales y religiosas varían grandemente en todo el mundo. La autopsia es un procedimiento esperado y rutinario en algunas zonas, en tanto que en otras se considera detestable. En consecuencia, no siempre el prosector puede seguir todos los pasos de este protocolo al realizar una autopsia. Las variaciones de este protocolo pueden ser inevitables o incluso preferibles en algunos casos. No obstante, debe tomarse nota y explicarse toda desviación importantes y sus fundamentos.

Es importante poner el cadáver a disposición del prosector durante un mínimo de 12 horas a fin de asegurar un examen adecuado o sin premuras. Ocasionalmente se imponen al prosector se imponen al prosector límites o condiciones irreales con respecto al lapso que se permite para el examen o las circunstancias en que se autoriza el examen. Cuando se imponen condiciones de negarse a realizar un examen comprometido y debe preparar un informe en que se explique su posición. Esa negativa no debe interpretarse en el sentido de indicar que el examen fue innecesario o inadecuado. Si el prosector decide seguir adelante con el examen

pese a las condiciones o circunstancias difíciles, debe incluir en el informe de la autopsia una explicación de las limitaciones o de los impedimentos.

Se han destacado en este protocolo modelo de autopsia algunos pasos con el uso de negrillas. Estos representan los elementos más esenciales del protocolo.

B. Protocolo modelo de autopsia propuesto

1. Investigación de la escena

El prosector o los prosectores y los médicos forenses deben tener el derecho a acceso a la escena en que se haya encontrado el cadáver. Debe notificarse inmediatamente al personal médico para asegurarse de que no se produzcan alteraciones del cadáver. Si se niega el acceso a la escena, si se altera el cadáver o si se retiene información, debe dejarse constancia de ello en el informe del prosector.

Debe establecerse un sistema para coordinar la labor de investigadores médicos y no médicos (por ejemplo, organismos encargados del cumplimiento de la ley). En él se deben resolver problemas como la forma en que se notificará al prosector y quién estará encargado de dirigir las actuaciones. La obtención de ciertos tipos de pruebas suele ser el papel de los investigadores no médicos, pero los médicos forenses que tiene acceso al cadáver en el lugar de la muerte deben tomar las siguientes medidas:

- a) Fotografiar el cadáver en la forma en que fue hallado y después de haber sido movido;
- b) Dejar constancia de la posición y condición del cadáver, incluida su temperatura, lividez y rigidez;
- c) Proteger las manos del occiso, por ejemplo, con bolsas de papel.
- d) Tomar nota de la temperatura ambiente. En los casos en que se ignore el momento de la muerte, debe dejarse constancia de la temperatura rectal, o se deben recoger los insectos presentes para estudio entomológico forense. El procedimiento aplicable dependerá de la extensión del intervalo aparente entre la muerte y la autopsia;
- e) Examinar la escena en busca de sangre, ya que esta puede resultar útil para identificar a los sospechosos;
- f) Dejar constancia de la identidad de todas las personas que se encuentre en el lugar;
- g) Obtener información de los testigos que se hallen en el lugar, incluidos los últimos en ver vivo al occiso, la oportunidad, el lugar y en qué circunstancias lo hicieron. Entrevistar a todo el personal médico de emergencia que pueda haber tenido contacto con el cadáver;
- h) Obtener la identificación del cadáver y otra información pertinente de amigos o parientes. Obtener el historial médico del occiso de su médico y la documentación de hospitales, incluida cualquier intervención quirúrgica anterior, uso de alcohol, medicamentos o drogas, intentos de suicidio y hábitos;
- i) Poner el cadáver en una bolsa apropiada o su equivalente. Conservar esta bolsa una vez que se extraiga el cadáver de ella;

- j) Guardar el cadáver en un lugar refrigerado seguro de manera que no se pueda interferir con el cadáver ni con las pruebas;
- k) Asegurarse de que los proyectiles, armas de fuego, cuchillos y cualquier otro tipo de armas se encuentre disponible para su examen por el personal médico encargado;
- l) Si el occiso estuvo hospitalizado antes de la muerte, obtener los datos relativos a su admisión o especímenes de sangre y todas las radiografías y examinar o resumir los registros del hospital;
- m) Antes de iniciar la autopsia, familiarizarse con los tipos de tortura o de violencia que predominan en ese país o localidad (véase el anexo III).

2. Autopsia

Durante la autopsia debe seguirse el Protocolo siguiente:

- a) Dejar constancia de la fecha, la hora de iniciación y término y el lugar de la autopsia (una autopsia compleja puede tardar hasta un día entero de trabajo).
- b) Dejar constancia del nombre (o los nombres) del prosector (o de los prosectores), el o los asistentes participantes y todas las demás personas presentes durante la autopsia, incluidos los títulos médicos o científicos y las afiliaciones profesionales, políticas o administrativas de cada uno. Debe indicarse la función de cada persona en la autopsia, y debe designarse a una persona para que oficie de prosector principal, quien dirigirá la realización de la autopsia. Los observadores y demás miembros del equipo estarán sujetos a la dirección del prosector principal y no deberán interferir en sus funciones. Debe dejarse constancia del tiempo en que cada persona se encontró presente durante la autopsia. Se recomienda el uso de una hoja en que se deje constancia de la presencia mediante la firma de cada persona.
- c) Es fundamental contar con fotografías adecuadas para documentar detalladamente las conclusiones de la autopsia:
 - i) Las fotografías han de ser en color (diapositivas o negativos/copias), enfocadas, adecuadamente iluminadas y tomadas con una cámara profesional o de calidad de aficionado serio. Cada fotografía debe contener una indicación de la escala, un nombre o número que identifique el caso y una muestra del gris normal. Debe incluirse en el informe de la autopsia una descripción de la cámara (incluido el “número de foco del lente” y la longitud focal), la película y el sistema de iluminación. Si se utiliza más de una cámara, debe dejarse constancia de la información que identifique cada una de ellas. Las fotografías deben incluir además información que indique qué cámara tomó cada fotografía, si se usó más de una cámara. Debe dejarse constancia de la identidad e la persona que tomó las fotografías;
 - ii) Deben incluirse fotografías en serie que reflejen la progresión del examen externo. Se debe fotografiar el cadáver antes y después de desvestirlo, lavarlo o limpiarlo y de afeitarlo;

- iii) Complementar las fotografías de primer plano con fotografías distantes o de distancia intermedia para permitir la orientación e identificación de las fotografías de primer plano;
 - iv) Las fotografías deben ser de amplio alcance y confirmar la presencia de todas las señales demostrables de lesiones o enfermedad que se comenten en el informe de la autopsia;
 - v) Deben retratarse las características faciales de identidad (después de lavar o limpiar el cadáver) con fotografías de un aspecto frontal pleno de la cara y perfiles derecho e izquierdo de la cara con el pelo en posición normal y con el pelo retraído, en caso necesario, para revelar las orejas;
- d) Radiografiar el cadáver antes de extraerlo de su bolsa o envoltorio. Deben repetirse las radiografías tanto antes como después de desvestir el cadáver. Puede hacerse también fluoroscopia. Fotografiar todas las películas de los rayos X;
- i) Obtener radiografías dentales, aunque se haya hecho la identificación de otra manera;
 - ii) Documentar toda lesión del sistema óseo. Las radiografías del esqueleto pueden también dejar constancia de defectos anatómicos o intervenciones quirúrgicas. Comprobar especialmente fractura de los dedos de las manos y de los pies y de otros huesos de manos y pies. Las radiografías del esqueleto pueden ayudar también a identificar al occiso por sus características, calculando la edad y la estatura y determinando el sexo y la raza. Deben tomarse también radiografías de los sinus frontales, ya que pueden ser particularmente útiles a los efectos de la identificación;
 - iii) Tomar radiografías en casos de heridas con armas de fuego para ubicar el proyectil o proyectiles. Recuperar, fotografiar y guardar todo proyectil o fragmento importante de proyectil que se vea en una radiografía. También deben removerse, fotografiarse y guardarse todos los objetos opacos a la radiografía (marcapasos, coyunturas o válvulas artificiales, fragmentos de arma blanca, etc.);
 - iv) Las radiografías del esqueleto son obligatorias en los casos de niños para ayudar a determinar la edad y el estado de desarrollo;
- e) Antes de desvestir al cadáver, examinar el cadáver y las vestimentas. Fotografiar el cadáver vestido. Dejar constancia de toda joya;
- f) La vestimenta debe extraerse cuidadosamente y depositarse encima de una sábana o bolsa de cadáver limpia. Dejar que se seque la vestimenta si está ensangrentada o húmeda. Describir la vestimenta que se saque y ponerle una etiqueta permanente. Colocar las vestimentas bajo la custodia de una persona responsable o conservarlas, por cuanto pueden ser útiles como prueba o a los efectos de la identificación;
- g) El examen externo, centrado en la búsqueda de pruebas externas de lesiones, es, en la mayoría de los casos, la parte más importante de la autopsia;

- i) Fotografiar todas las superficies, 100% de la superficie del cadáver. Tomar fotografías en color, de buena calidad y enfocadas con iluminación adecuada;
- ii) Describir y documentar los medios utilizados en la identificación. Examinar el cadáver y dejar constancia de la edad, estatura, peso, sexo, estilo y longitud del pelo de la cabeza, estado de nutrición, desarrollo muscular y color de la piel, ojos y pelo (de la cabeza, facial y corporal) aparentes del occiso;
- iii) En el caso de niños, medir también la circunferencia de la cabeza, la longitud de la coronilla a las caderas y los talones;
- iv) Dejar constancia del grado, ubicación y fijación de la rigidez cadavérica;
- v) Tomar nota de la temperatura corporal y del estado de preservación; tomar nota de todos los cambios de la descomposición, como los desplazamientos de la piel. Evaluar la condición general del cuerpo y tomar nota de la formación adipocira, gusanos, huevos o cualquier otro elemento que pueda sugerir el momento o el lugar de la muerte;
- vi) Dejar constancia del tamaño, la forma, el patrón, la ubicación (en relación con rasgos anatómicos obvios), el color, el curso, la dirección, la profundidad y la estructura de las lesiones. Tratar de distinguir entre las lesiones derivadas de medidas terapéuticas y las que no se relacionen con tratamiento médico. En la descripción de las heridas de proyectil, tomar nota de la presencia o ausencia de hollín, pólvora o quemadura. Si hay presentes residuos de disparo, documentarlo gráficamente y guardarlo para el análisis. Tratar de determinar si la herida de arma de fuego es de entrada o salida. Si hay una herida de entrada y no la hay de salida, debe hallarse el proyectil y guardarlo o dar cuenta de lo que ocurrió. Extraer muestras de tejido de la trayectoria de la herida para el examen microscópico. Unir las orillas de las heridas de arma blanca para evaluar el tamaño y las características de la hoja;
- vii) Fotografiar todas las lesiones, tomando dos fotografías en color de cada una, dejando en la etiqueta el número de identificación de la autopsia en una escala que esté orientada en forma paralela o perpendicular a la lesión. Cuando sea necesario, afeitar el pelo para aclarar una lesión y tomar fotografías antes y después de lavar el lugar de las lesiones. Lavar el cadáver sólo después de haber recogido y guardado toda muestra o material que pudiera proceder de un agresor;
- viii) Examinar la piel. Tomar nota de toda cicatriz, zona de formación queloide, tatuajes, molas prominentes, zonas de pigmentación en aumento o disminución y todo aquello que sea distintivo o único, como las marcas de nacimiento. Tomar nota de toda contusión y hacer una incisión para delinear su extensión. Extraerlas para el examen microscópico. Deben revisarse la cabeza y la zona genital con especial cuidado. Tomar nota de toda muestra de inyección o de marca de pinchazo y extraerlas para utilizarlas a los fines de la evaluación toxicológica. Tomar nota de toda abrasión y extraerlas; pueden utilizarse secciones microscópicas para tratar de situar en el

tiempo la lesión. Tomar nota de toda marca de mordedura; debe fotografiarse para dejar constancia de la formación dental, limpiar con pedazos de algodón para hacer muestras de saliva (antes de lavar el cadáver) y extraerlas para el examen microscópico. De ser posible, debe analizar las marcas de mordedura un odontólogo forense. Tomar nota de toda marca de quemadura y tratar de determinar la causa (goma quemada, cigarrillo, electricidad, soplete, ácido, aceite caliente, etc.). Extraer todas las superficies sospechosas para el examen microscópico, ya que tal vez sea posible distinguir en el microscopio entre quemaduras causadas por electricidad y las causadas por el calor;

- ix) Identificar y poner etiqueta a todo objeto extraño que se recupere, incluida su relación con heridas específicas. No raspar los costados o el extremo de los proyectiles. Fotografiar cada proyectil y cada fragmento grande de proyectiles.
Fotografiar cada proyectil y cada fragmento grande de proyectil con una etiqueta que lo identifique y colocarlo luego en un recipiente sellado, forrado y con etiqueta a fin de mantener la cadena de custodia;
- x) Recoger una muestra de sangre de por lo menos 50 cc de un vaso subclavio o femoral;
- xi) Examinar la cabeza y la parte externa del cuero cabelludo, teniendo presente que las heridas pueden estar ocultas por el pelo. Afeitar el pelo en caso necesario. Comprobar si hay pulgas y piojos, ya que estos pueden indicar condiciones insalubres antes de la muerte. Tomar nota de toda alopecia, ya que ésta puede haber sido provocada por la malnutrición, metales pesados (por ejemplo, talium), drogas o tracción. Tirar –no cortar- 20 pelos representativos de la cabeza y salvarlos, ya que el pelo puede ser útil para detectar algunas drogas y venenos;
- xii) Examinar la dentadura y tomar nota de su condición. Dejar constancia de todas las piezas ausentes, sueltas o dañadas y dejar constancia de todo trabajo dental (restauraciones, tapaduras, etc.) utilizando un sistema de identificación dental para determinar cada pieza. Comprobar la presencia de enfermedad periodontal en las encías. Fotografiar la dentadura postiza, si la hay, y guardarla si se desconoce la identidad del occiso. En caso necesario, extraer la mandíbula y el maxilar para la identificación. Examina el interior de la boca y tomar nota de toda evidencia de trauma, inyección, marcas de aguja o mordedura de los labios, las mejillas o la lengua. Tomar nota de todo artículo o sustancia en la boca. En los casos en que se sospeche agresión sexual, conservar el fluido oral o restañar con algodón para evaluar la presencia de espermatozoides y fosfatasa ácida. (Las muestras tomadas en la juntura de la dentadura y las encías y las muestras de entre los dientes constituyen los mejores especímenes para identificar espermatozoides.) Tomar muestras también de la cavidad oral para determinar el tipo de fluido seminal. Secar las muestras rápidamente con aire frío, soplado si es posible, y conservarlas en sobre limpios de papel. Si la rigidez cadavérica impide un examen adecuado, deben cortarse los músculos maxilares para permitir una mejor exposición;

- xiii) Examinar la cara y tomar nota de si está cianótica o si hay petequia;
 - a. Examinar los ojos y mirar la conjuntiva tanto del globo como de los párpados. Tomar nota de petequia en el párpado superior o inferior. Tomar nota de ictericia de la esclerótica. Guardar los lentes de contacto, si los hay. Recoger por lo menos 1 ml de humos vítreo de cada ojo;
 - b. Examinar la nariz y las orejas y tomar nota de toda prueba de trauma, hemorragia u otra anomalía. Examinar las membranas del tímpano;
- xiv) Examinar el cuello externamente en todos sus aspectos y tomar nota de toda contusión, abrasión o petequia. Describir y documentar las formas de las lesiones para diferenciar entre la estrangulación manual, por ligadura y por colgadura. Examinar el cuello al concluir la autopsia, cuando la sangre haya evacuado la zona y estén secos los tejidos;
- xv) Examinar todas las superficies de las extremidades: brazos, antebrazos, muñecas, manos piernas y pies, y tomar nota de toda herida “de defensa”. Diseccionar y describir todas las lesiones. Tomar nota de toda contusión alrededor e las muñecas y tobillos que puedan sugerir el uso de restricciones, como esposas o suspensión. Examinar las superficies media y lateral de los dedos, las antebrazos anteriores y la parte posterior de las rodillas en busca de contusiones;
- xvi) Tomar nota de toda uña quebrada o ausente. Tomar nota de residuo de pólvora en las manos, documentarlos fotográficamente y guardarlos para el análisis. Tomar huellas digitales en todos los casos. Si se desconoce la identidad del occiso y no se pueden obtener huellas digitales, extraer el “guante” de la piel, si lo hay. Guardar los dedos si no hay otro medio de obtener las huellas digitales. Guardar recortes de uña y de tejido de la parte inferior de las uñas (raspaduras de uña). Examinar los lechos de las uñas de manos y pies en busca de objetos empujados por debajo de las uñas. Pueden extraerse las uñas diseccionando los márgenes laterales y base próxima, e inspeccionar a continuación la superficie oculta por las uñas. Al hacerlo, deben fotografiarse las manos antes y después de extraer las uñas. Examinar detenidamente las plantas de los pies, tomando nota de toda muestra de golpes. Hacer incisiones en las plantas para delinear la extensión de toda lesión. Examinar las palmas y las rodillas, buscando especialmente restos de vidrios o laceraciones;
- xvii) Examinar la parte externa de los genitales y tomar nota de la presencia de todo objeto extraño o semen. Tomar nota del tamaño, la ubicación y el número de toda abrasión o contusión. Tomar nota de toda lesión en la parte interior de los muslos o en la zona perianal. Buscar quemaduras perianales;
- xviii) En caso de sospecharse agresión sexual, examinar todos los orificios potencialmente afectados. Debe utilizarse un espéculo para examinar las paredes de la vagina. Recoger pelos extraños peinando los pelos púbicos. Tirar y guardar por lo menos 20 de los pelos púbicos propios del occiso, incluidas las raíces. Aspirar fluido de la vagina y/o del recto

en busca de fosfatasa ácida, grupo sanguíneo y evaluación de espermatozoides. Tomar muestras de las mismas zonas para determinar el tipo del fluido seminal. Secar las muestras rápidamente con aire frío, soplado si es posible, y conservarla en sobres limpios de papel;

- xix) Deben hacerse incisiones sistemáticas a lo largo de la espalda, las nalgas y las extremidades, incluidas las muñecas y los tobillos, para buscar lesiones profundas. También deben hacerse incisiones en los hombros, los codos, las caderas y las coyunturas de las rodillas para buscar lesiones de los ligamentos;
- h) El examen interno para determinar la presencia de pruebas internas de lesiones debe aclarar y ampliar el examen externo;
- i) Ser sistemático en el examen interno. Realizar el examen ya sea por regiones o sistemas del cuerpo, incluidos los sistemas cardiovascular, respiratorio, biliar, gastrointestinal, retículoendotelial, genitourinario, endocrino, muscular y nervioso central. Dejar constancia del peso, el tamaño, la forma, el color y la consistencia de cada órgano, así como de toda neoplasia, inflamación, anomalía, hemorragia, isquemia, infarto, intervención quirúrgica o lesión. Tomar secciones de zonas normales y anormales de cada órgano para el examen microscópico. Tomar muestras de todo hueso fracturado para la estimación microscópica radiográfica de la edad de la fractura;
 - ii) Examinar el pecho. Tomar nota de toda anomalía de los pechos. Dejar constancia de toda fractura de costilla, tomando nota de si se intentó la resucitación cardiopulmonar. Antes de abrir, comprobar la presencia de neumotórax. Dejar constancia de grosor de la grasa subcutánea. Inmediatamente después de abrir el pecho, evaluar las cavidades pleurales y el saco del pericardio para detectar la presencia de sangre o de otro fluido y describir y cuantificar todo fluido presente. Guardar todo fluido presente hasta explicar la presencia de objetos extraños. Tomar nota de la presencia de embolismo gaseoso, caracterizado por sangre espumosa dentro de la aurícula y el ventrículo derechos. Trazar toda lesión antes de extraer los órganos. Si no hay sangre en otros sitios, tomar una muestra directamente del corazón. Examinar el corazón tomando nota del grado y la ubicación de enfermedad arterial coronaria o de otras anomalías. Examinar los pulmones, tomando nota de toda anomalía;
 - iii) Examinar el abdomen y dejar constancia de la cantidad de grasa subcutánea. Retener 50 gramos de tejido adiposo para evaluación toxicológica. Tomar nota de las interrelaciones de los órganos. Trazar todas las lesiones antes de extraer los órganos. Tomar nota de todo fluido o sangre presente en la cavidad peritonea, y guardarla hasta explicar la presencia de objetos extraños. Guardar toda la orina y bilis para examen toxicológico;
 - iv) Extraer, examinar y dejar constancia de la información cuantitativa acerca del hígado, bazo, páncreas, riñones y glándulas adrenales. Guardar por lo menos 150 gramos de cada uno de los riñones y el hígado para evaluación toxicológica. Extraer el tracto gastrointestinal y examinar el contenido. Tomar nota de los alimentos presentes y de

su grado de digestión. Guardar el contenido del estómago. Si se desea hacer una evaluación toxicológica más detallada, debe guardarse el contenido de otras regiones del tracto gastrointestinal. Examinar el recto y el ano para hallar quemaduras, laceraciones u otro tipo de lesiones. Ubicar y retener todos los objetos extraños presentes. Examinar la aorta, la vena cava inferior y los vasos ilíacos;

- v) Examinar los órganos de la pelvis, incluidos los ovarios, las trompas de Falopio, el útero, la vagina, los testes, la próstata, las vesículas seminales, la uretra y la vejiga. Trazar las lesiones antes de extraer los órganos. Extraer los órganos cuidadosamente a fin de no lesionarlos. Tomar nota de toda señal de embarazo anterior o actual, aborto o parto. Guardar todos los objetos extraños hallados en la cerviz, el útero, la vagina, la uretra o el recto;
- vi) Palpar la cabeza y examinar las superficies externas e internas del cuero cabelludo, tomando nota de todo trauma o hemorragia. Tomar nota de toda fractura craneana. Extraer la bóveda del cráneo cuidadosamente y tomar nota de los hematomas epidurales y subdurales. Cuantificar, pesar y guardar todo hematoma presente. Extraer la dura a fin de examinar la superficie interna del cráneo para determinar la presencia de fracturas. Extraer el cerebro y tomar nota de toda anomalía. Diseccionar y describir todas las lesiones. Debe comentarse especialmente la atrofia de la corteza cerebral, ya sea focal o generalizada;
- vii) Evaluar los vasos cerebrales. Guardar por lo menos 150 gramos de tejido del cerebro para evaluarlos desde el punto de vista toxicológico. Sumergir el cerebro en fijador antes del examen, si es lo indicado;
- viii) Examinar el cuello una vez extraídos el corazón y el cerebro y después de haber drenado los vasos del cuello. Extraer los órganos del cuello, teniendo cuidado de no fracturar el hioides. Diseccionar y describir todas las lesiones. Examinar la mucosa de la laringe, sinus piriformes y esófago y tomar nota de petequia, edema o quemadura causadas por sustancia corrosivas. Tomar nota de todo artículo o sustancia que se encuentre en la lúmina de esas estructuras. Examinar la tiroides. Separar y examinar las paratiroides, si es fácil identificarlas;
- ix) Diseccionar los músculos del cuello, tomando nota de las hemorragias. Extraer todos los órganos, incluida la lengua. Diseccionar los músculos de los huesos y anotar toda fractura del hioides o de los cartílagos tiroideos o cricoideos;
- x) Examinar la espina cervical, torácica y lumbar. Examinar las vértebras desde sus aspectos anteriores y anotar toda fractura, dislocación, compresión o hemorragia. Examinar las vértebras. Puede obtenerse fluido cerebroespinal si es indicado hacer más evaluaciones toxicológicas;
- xi) En los casos en que se sospeche que hay lesiones espinales, diseccionar y describir la médula espinal. Examinar la médula cervical anteriormente y tomar nota de toda hemorragia de los músculos paravertebrales. El examen posterior es mejor para evaluar las

lesiones cervicales altas. Abrir el canal espinal y extraer la médula. Hacer cortes transversales cada 0,5 cm y anotar toda anomalía;

- i) Una vez completada la autopsia dejar constancia de los especímenes que se hayan guardado. Poner etiqueta a todos los especímenes con el nombre que se hayan guardado. Poner etiqueta a todos los especímenes con el nombre del occiso, el número de identificación de la autopsia, la fecha y la hora en que se recogieron, el nombre del prosector y el contenido. Conservar cuidadosamente toda prueba y dejar constancia de la cadena de custodia con los formularios correspondientes de salida;
 - i) Hacer todos los exámenes toxicológicos y guardar parte de las muestras examinadas para permitir su reexamen;
 - a. Tejidos: como cuestión de rutina, guardar 150 gramos de hígado y riñón. Pueden guardarse muestras cerebrales, de pelo y de tejido adiposo para hacer nuevos estudios en los casos en que se sospeche el uso de drogas, venenos u otros tóxicos;
 - b. Fluidos: como cuestión de rutina, deben guardarse 50 cc (si es posible) de sangre (girar y guardar suero en todas o algunas de las probetas), toda la orina disponible, humor vítreo y contenido estomacal. Debe guardarse bilis, contenido del tracto gastrointestinal regional y fluido cerebroespinal en los casos en que se sospeche el uso de drogas, venenos u otros tóxicos. Debe guardarse fluido oral, vaginal y rectal en los casos en que se sospeche agresión sexual;
 - ii) Deben procesarse histológicamente muestras representativas de todos los órganos principales, incluidas las zonas de tejido normal y todo tejido normal, y deben colocarse con hematoxilina y eosina (y los colorantes que resulten indicados). Deben mantenerse indefinidamente los portaobjetos, tejidos húmedos y bloques de parafina;
 - iii) Entre las pruebas que deben guardarse figuran:
 - a. Todo objeto extraño, incluidos los proyectiles, fragmentos de proyectiles, perdigones, cuchillos y fibras. Deben someterse los proyectiles a análisis balísticos;
 - b. Todas las vestimentas y los efectos personales del occiso, que usaba o se hallaban en su posesión en el momento de su muerte.
 - c. Las uñas y las raspaduras debajo de ellas;
 - d. Pelos (ajenos y del pubis), en casos en que se sospeche agresión sexual;
 - e. Pelos de la cabeza, en los casos en que sea discutible el lugar de la muerte o la ubicación del cadáver antes de ser descubierto;
- j) Después de la autopsia deben restituirse en el cadáver todos los órganos que no se vayan a conservar, y debe embalsamarse bien el cadáver a fin de facilitar una segunda autopsia si se desea hacer en algún momento futuro;

- k) El informe escrito de la autopsia debe referirse a todos los asuntos que se destacan en negrillas en el protocolo. Al concluir el informe de la autopsia deben resumirse las conclusiones y la causa de la muerte. Ello debe incluir las observaciones del prosector en que se atribuyan las lesiones a traumas externos, intervenciones terapéuticas, cambios posteriores al deceso o a otras causas. Debe hacerse un informe completo a las autoridades competentes ya la familia del occiso.

V. PROTOCOLO MODELO DE EXHUMACIÓN Y ANALISIS DE RESTOS OSEOS

A. Introducción

El presente protocolo modelo propuesto para examinar y analizar restos óseos incluye una lista amplia de pasos que se han de seguir en un examen forense básico. El objeto de una investigación antropológica es el mismo que el de una investigación médicolegal de una persona recién fallecida. El antropólogo debe reunir información que determine la identidad del occiso, la hora y el lugar de la muerte, la causa de la muerte y la manera o el modo en que este ocurrió (homicidio, suicidio, accidente o natural). El enfoque del antropólogo difiere, sin embargo, porque ha de examinarse el carácter del material. En un caso típico el prosector debe examinar un cadáver, en tanto que un antropólogo ha de examinar un esqueleto. El prosector se concentra en la información obtenida a partir de tejidos blandos, en tanto que el antropólogo se centra en la información procedente de tejidos duros. Como la descomposición es un proceso continuo, el trabajo de ambos especialistas puede superponerse. Un antropólogo puede examinar un cadáver fresco cuando hay huesos expuestos o cuando el trauma óseo es un factor. Pueden resultar necesarios los servicios de un prosector experimentado cuando se trata de tejidos momificados. En algunas circunstancias puede ser necesario el uso tanto de este protocolo como el del protocolo modelo de autopsia para obtener la mayor cantidad posible de información. El grado de descomposición del cadáver impondrá el tipo de investigación y, por lo tanto, del protocolo o protocolos que han de seguirse.

Las cuestiones que ha de resolver el antropólogo difieren de las que se procura resolver en una autopsia típica. La investigación antropológica dedica más tiempo y atención a cuestiones fundamentales como las siguientes:

- a) ¿Se trata de restos humanos?
- b) ¿Corresponden los restos a un solo individuo o a varios?
- c) ¿Cuál era el sexo, la raza, la estatura, el peso, la destreza el físico del occiso?
- d) ¿Hay rasgos o anomalías del esqueleto que podrían servir para identificar positivamente al occiso?

El antropólogo también se preocupa de la oportunidad, la causa y la forma de la muerte, pero el margen de error suele ser mayor del que puede lograrse con una autopsia hecha poco tiempo después de la muerte.

El presente protocolo modelo puede utilizarse en situaciones muy diversas. Sin embargo, su aplicación puede verse afectada por malas condiciones insuficiencia de los recursos financieros o falta de tiempo. Es posible que en algunos casos resulte inevitable e incluso preferible desviarse del protocolo. Con todo, se sugiere que se comente y explique en el informe final toda desviación importante de este protocolo y toda circunstancia que la justifique.

B. Protocolo modelo propuesto para analizar restos óseos de protocolo modelo

1. Investigación de la escena

La recuperación de un entierro debe hacerse con la misma minuciosidad que la búsqueda hecha en el lugar de un delito. Deben coordinarse los esfuerzos del investigador principal y el antropólogo o arqueólogo consultado. Es frecuente que hagan la exhumación de restos humanos funcionarios encargados del cumplimiento de la ley o trabajadores de cementerio que ignoran las técnicas de la antropología forense. De esa manera puede perderse información valiosa y generar a veces información falsa. Debe prohibirse la exhumación hecha por personas sin preparación. El antropólogo consultor debe hallarse presente para realizar o supervisar la exhumación. La excavación de cada tipo de entierro tiene problemas y procedimientos especiales. La cantidad de información que se obtenga de la excavación depende del conocimiento de la situación del entierro y del criterio basado en la experiencia. El informe final de incluir los fundamentos del procedimiento de excavación.

Durante la exhumación debe seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Dejar constancia de la fecha, la ubicación, la hora de comienzo y terminación de la exhumación y el nombre de todos los trabajadores;
- b) Debe dejarse constancia de la información en forma narrativa, complementada con dibujos y fotografías;
- c) Fotografiar la zona de trabajo desde la misma perspectiva antes de iniciar los trabajos y después de que concluyan todos los días a fin de documentar las alteraciones que no se relacionen con el procedimiento oficial;
- d) En algunos casos es necesario ubicar en primer lugar la fosa en una superficie determinada. Hay numerosos métodos de ubicación de fosas, según su antigüedad:
 - i) Un arqueólogo experimentado puede reconocer huellas como los cambios de contorno superficial y variaciones de la vegetación local;
 - ii) Puede usarse la sonda metálica para ubicar las características menos compactas de suelo utilizando para rellenar la fosa;
 - iii) Puede despejarse la zona que se investigará y apartar el suelo de la superficie con una pala plana. Las fosas tienen una apariencia más oscura que el terreno que las rodea porque el suelo superficial más oscuro se ha mezclado con el sub suelo más claro en el lugar en que se ha rellenado la fosa. A veces la aspersion ligera de agua sobre la superficie puede realzar los contornos de la fosa;
- e) Clasificar el entierro de la manera siguiente:
 - i) Individual o mezclado. Una fosa puede contener los restos de una persona sola o puede contener los restos mezclados de dos o más personas enterradas al mismo tiempo o con un intervalo;
 - ii) Aislada o adyacente. Una fosa aislada está separada de otras fosas y puede excavarse sin preocupación por invadir otra fosa. Las fosas adyacentes, como las que se hallan en un cementerio poblado,

requieren una técnica de excavación diferente porque la muralla de una fosa es también la muralla de la que está junto a ella;

- iii) Primaria o secundaria. Una fosa primaria es aquella en que se sitúa en primer lugar al difunto. Si a continuación se extraen y vuelven a enterrar los restos, se considera que la fosa es secundaria;
 - iv) Inalterada o alterada. Un entierro inalterado no ha sufrido cambios (salvo por los procesos naturales) desde el momento del entierro primario. Un entierro es aquel que ha sido cambiado por la intervención humana después del momento del entierro primario. Se considera que todos los entierros secundarios están alterados; se pueden utilizar métodos arqueológicos para detectar las alteraciones de un entierro primario;
- f) Asignar un número inequívoco al entierro. Si no está utilizado ya un sistema adecuado de numeración, el antropólogo debe idear uno:
 - g) Establecer un punto inicial, y luego bloquear y hacer un mapa del lugar del entierro haciendo una rejilla de tamaño apropiado y siguiendo técnicas arqueológicas normales. En algunos casos, puede bastar con medir la profundidad de la fosa desde la superficie hasta el cráneo y desde la superficie hasta los pies. A continuación puede dejarse constancia de los materiales registrados desde el punto de vista de su posición relativa al esqueleto;
 - h) Extraer la capa superior de tierra, examinando ésta en busca de materiales asociados. Dejar constancia del nivel (la profundidad) y las coordenadas relativas de los hallazgos de esa especie. El tipo de entierro, especialmente si es primario o secundario, influye en el cuidado y atención que es necesario prestar en este momento. Los materiales asociados ubicados en el lugar de un entierro secundario probablemente no revelarán la circunstancia del entierro primario; pero pueden dar información acerca de los hechos ocurridos después de ese entierro;
 - i) Un detector de metales es útil para hallar elementos metálicos, como balas o joyas, particularmente en los niveles inmediatamente superior e inferior al nivel de los restos;
 - j) Cuando se ubica el nivel del entierro, circunscribir el cadáver y, si es posible, abrir la excavación del entierro a un mínimo de 30 cm a los costados del cadáver.
 - k) Hacer un pedestal del entierro excavado todos los costados hasta el nivel inferior del cadáver (aproximadamente 30 cm), Hacer también un pedestal de todos los artefactos asociados.
 - l) Exponer los restos con un cepillo blando o escobilla. No utilizar el cepillo sobre tela, por cuanto puede destruir los restos de fibra. Examinar el suelo alrededor del cráneo en busca de pelo. Colocar este suelo en una bolsa para estudiar en el laboratorio. La paciencia es inapreciable en este momento. Los restos pueden ser frágiles, y es importante determinar la interrelación de los elementos que se pueden alterar fácilmente. Los daños pueden reducir seriamente la cantidad de información disponible para el análisis;

- m) Fotografiar y hacer un mapa de los restos en el lugar mismo. Todas las fotografías deben incluir un número de identificación, la fecha, una escala y una indicación del norte magnético:
 - i) Fotografiar en primer lugar todo el entierro, y concentrarse luego en detalles individuales importantes de manera que su relación con el conjunto pueda verse fácilmente;
 - ii) Debe fotografiarse de cerca todo lo que parezca desusado o notable. Debe prestarse seria atención a las pruebas de trauma o cambio patológico, ya sean recientes o restauradas;
 - iii) Fotografiar y hacer un mapa de todos los materiales asociados (vestimentas, pelo, ataúd, artefactos, balas, casquillos, etc.). El mapa debe incluir un bosquejo aproximado del esqueleto, así como de los materiales asociados;
- n) Antes de desplazar nada, debe medirse al individuo:
 - i) Medir la longitud total de los restos y dejar constancia de los puntos terminales de la medición, por ejemplo, superficie superior a plantar del calcáneo (Nota: Esta no es una medición de estatura);
 - ii) si el esqueleto está en condiciones de fragilidad no hagan que se pueda romper al levantarlo, debe hacerse la mayor cantidad de mediciones posibles antes de sacarlo del terreno;
- o) Extraer todos los elementos y ponerlos en bolsas o cajas, procurando evitar los daños. Numerar y poner fecha e iniciales a todos los recipientes;
- p) Excavar y pasar por una criba o cebazo el suelo situado inmediatamente debajo del entierro. Debe llegarse a un nivel de suelo “estéril” (libre de artefactos) antes de cesar la excavación y comenzar a rellenar.

2. Análisis de laboratorio de los restos óseos

Durante el análisis de laboratorio de los restos óseos debe seguirse el siguiente protocolo:

- a) Anotar la fecha, la ubicación, la hora de iniciación y de terminación del análisis del esqueleto, y el nombre de todos los trabajadores;
- b) Radiografiar todos los elementos del esqueleto antes de hacer una limpieza posterior:
 - i) Obtener radiografías dentales de la mordida, apicales y panorámicas, si es posible;
 - ii) Debe radiografiarse todo el esqueleto . Debe prestarse especial atención a las fracturas, las anomalías del desarrollo y los efectos de intervenciones quirúrgicas. Deben incluirse fotografías del sinus frontal a los efectos de la identificación;
- c) Conservar algunos huesos en su estado original; dos vértebras lumbares bastarían. Lavar el resto de los huesos, pero no enjuagarlos ni restregarlos. Permitir que se sequen los huesos;

- d) Tener todo el esqueleto en forma sistemática;
 - i) Distinguir la izquierda de la derecha;
 - ii) Hacer un inventario de todos los huesos y dejar constancia en un gráfico del esqueleto;
 - iii) Hacer un inventario de los dientes y dejar constancia en un gráfico dental. Tomar nota de los dientes quebrados, cariados, restaurados y que faltan;
 - iv) Fotografiar todo el esqueleto en un marco. Todas las fotografías deben contener un número de identificación y la escala;
- e) Si se analiza más de un individuo, y especialmente si hay alguna posibilidad de hacer comparaciones entre individuos, numerar todos los elementos con tinta indeleble antes de comenzar otro trabajo;
- f) Dejar constancia de la condición de los restos, por ejemplo, intactos y sólidos, erosionados y quebradizos, chamuscados o cremados;
- g) Identificación preliminar:
 - i) Determinar la edad, el sexo, la raza y la estatura;
 - ii) Dejar constancia de las razones de cada conclusión (por ejemplo, identidad del sexo basada en el cráneo y la cabeza del fémur);
 - iii) Fotografiar todas las pruebas que apoyen esas conclusiones;
- h) Identificación individual:
 - i) Buscar las pruebas de destreza, cambio patológico, trauma y anomalías del desarrollo;
 - ii) Dejar constancia de las razones de cada conclusión;
 - iii) Fotografiar todas las pruebas en apoyo de esas conclusiones;
- i) Tratar de distinguir las lesiones derivadas de medidas terapéuticas de las que no estén relacionadas con tratamiento médico. Fotografiar todas las lesiones:
 - i) Examinar el hioides en busca de fisuras o fracturas;
 - ii) Examinar el cartílago tiroideo en busca de daños;
 - iii) Debe examinarse cada hueso en busca de pruebas de contacto con metal. Requieren escrutinio particular los bordes superior o inferior de las costillas. Resulta útil un microscopio de disección;
- j) Si los restos se han de enterrar nuevamente antes de obtener la identificación, conservar las muestras siguientes para análisis posteriores:
 - i) Un corte transversal de la mitad de cada fémur, de 2 cm de alto o más;

- ii) Un corte transversal de la mitad de cada peroné, de 2 cm de alto o más;
- iii) Un corte de 4 cm del extremo del esternón y de una costilla (la sexta, si es posible);
- iv) Un diente (de preferencia un incisivo mandibular) vital en el momento de la muerte;
- v) Cortar molares para posible identificación ulterior de DNA, al tomar huellas digitales;
- vi) Un vaciado en yeso del cráneo para posible reconstrucción facial;
- vii) Dejar constancia de las muestras guardadas y poner etiqueta a todas las muestras con el número de identificación, la fecha y el nombre de la persona que sacó la muestra.

3. Informe final

En la preparación del informe final, deben adoptarse los pasos siguientes:

- a) Preparar un informe completo de todos los procedimientos y resultados;
- b) Incluir un resumen breve de las conclusiones;
- c) Estampar la firma y la fecha del informe;

4. Depósito a los efectos de las pruebas

En los casos en que no se pueda identificar al occiso, los restos exhumanos o todas las pruebas deben conservarse durante un tiempo razonable. Debe establecerse un depósito para conservar los cadáveres de cinco a diez años en casos de que puedan necesitarse en una fecha posterior.

Notas

- 1/ Advisory Services and Technical Assistance in the Field of Human Rights, Human Rights Fact Sheet N°3 (Ginebra, Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (1988); Summary or Arbitrary Executions, Human Rights Fact Sheet N°11 (Ginebra, Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990); véase, además, The Teaching of Human Rights: Proceedings of the International Congress on the Teaching of Human Rights, Viena, 12 a 16 de septiembre de 1978 (París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1980).
- 2/ Methods of Combating Torture, Human Rights Fact Sheet N°4 (Ginebra, Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1987), págs. 7 a 9 y 10 a 12. Véase además, Laurence Boisson de Chazoumes and others, Practical Guide to the International Procedures Relative to Complaint and Appeals Against

Acts of Torture. Disappearances and Other Inhuman or Degrading Treatment (Ginebra, Organización Mundial contra la Tortura, 1988).

- 3/ Véase D. O'Donnell, *Protección Internacional de los derechos humanos*, 2ª edic. (Lima, Comisión Andina de Juristas, 1989); y N.S. Rodley *The Treatment of Prisoners under International Law* (Oxford, Clarendon Press, 1987), págs. 144 a 164 y B.G. Ramcharan, "The Concept and Dimensions of the Right of Life", *The Right to Life in International Law* (Dordrecht, Martinus Nijhoff Publishers, 1985), págs. 1 a 32.
- 4/ Informe de la Comisión de Derechos Humanos (Documentos Oficiales de la Asamblea General, Trigésimo séptimo periodo de sesiones, Suplemento N°40) (A/37/40), anexo X. Véase también M. Novak, *UNO-Pakt über bürgerliche und politische Rechte und Fakultativ-protokoll*; *CCPR-Kommentar* (Kehl am Rhein, N.P. Engel Verlag, 1989), págs 111 a 132; y F. Newman y D. Weissbrodt, *International Human Rights; Law Policy and Process* (Cincinnati, Ohio, Anderson, 1990).
- 5/ Informe del Comité de Derechos Humanos (Documentos Oficiales de la Asamblea General, Cuadragésimo periodo de sesiones, Suplemento N°40) (A/40/40), anexo X. Véase, además, *Enforced or Voluntary Disappearances, Human Rights Fact Sheet N°6* (Ginebra, Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1988).
- 6/ Declaración presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, categoría II, y Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, Lista (E/AC.57/1988/NGO.4.)
- 7/ Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980; Informe preparado por la Secretaría (Publicación de las Naciones Unidas, Núm de venta S.81.IV.4), cap. I, secc, A.
- 8/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985; Informe preparado por la Secretaría (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.86.IV.1), cap.I, secc. E.
- 9/ Oficina Internacional del Trabajo, Consejo de Administración, 218º Informe del Comité de Libertad de Asociación (GB.221/6/16), párr. 390 c).
- 10/ Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1981-1982, OAS doc. OEA/ser.L/V/II.57, doc 6, rev.1 (Washington, D.C., 1982), pág. 36.
- 11/ Para un análisis general de la cuestión véase E.R. Zafaroni, "El derecho a la vida y los sistemas penales latinoamericanos", *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, Marvin E.Wolfgang, ed., vol. 506, noviembre de 1989, págs. 57 a 67.
- 12/ Véase, Tribunal Interamericano de Derechos Humanos Velásquez Rodríguez Case, fallo de 29 de julio de 1988, serie C, N°4; Tribunal Interamericano de Derechos Humanos Godinez Cruz Case, fallo de 20 de enero de 1989, serie C, N°5.

- 13/ Cyprus v. Turkey, Apps N°6780/74 y 6950/75, Decisión de 17 de julio de 1976, European Human Rights Reports, 485 (1982).
- 14/ J.L. Thomsen y otros, "Amnesty International and the forensic sciences", American Journal for Medical Pathology, vol. 5, N°4 (diciembre de 1984), págs. 305 a 311.

ANEXO I

PRINCIPIOS RELATIVOS A UNA EFICAZ PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS

Eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

El Consejo Económico y Social, ^{*}

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos a/ (108), en su artículo 3, proclama que todos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos b/ [114], dispone en el párrafo 1 del artículo 6 que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la libertad arbitrariamente.

Teniendo también en cuenta las observaciones del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida enunciado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Recalcando que las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias vulneran los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Consciente de que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 11 sobre ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias c/ [93], exhortó a todos los gobiernos a que adoptaran medidas urgentes y tajantes para investigar dichos actos, donde quiera que ocurrieran, y sancionar a quienes resulten culpables y a que adoptaran todas las demás medidas necesarias para evitar esas prácticas.

Consciente también de que en la sección VI de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, en su décimo período de sesiones, examinara la cuestión de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias a fin de elaborar principios para la eficaz prevención e investigación de tales prácticas.

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, expresó su profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con desapariciones forzadas o involuntarias y pidió a los gobiernos que, en el caso de informes de ese tipo, dedicasen los recursos adecuados a la búsqueda de las personas afectadas e hiciesen investigaciones rápidas e imparciales.

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por las organizaciones no gubernamentales a fin de elaborar normas para la investigación d/ [115].

Nota: Las referencias se numeran a/, b/, etc., con la numeración original de la resolución consignada entre corchetes inmediatamente después de los indicadores de pie de página

- Resolución 1989/65 de 24 de mayo de 1989.

Poniendo de relieve que la Asamblea General, en su resolución 42/141, de 7 de diciembre de 1987, condenó enérgicamente una vez más el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales, que seguían realizándose en diversas partes del mundo.

Tomando nota de que la Asamblea General, en la misma resolución, reconoció la necesidad de una cooperación más estrecha entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en los esfuerzos por poner fin a las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

Consciente de que una eficaz prevención en investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias exige que se faciliten los recursos financieros y técnicos adecuados.

1. Recomienda que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que figuran en el anexo de la presente resolución, sean tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y prácticas nacionales y sean señalados a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios del sistema de justicia penal, personal militar, abogados, miembros de los órganos ejecutivos y legislativos de los gobiernos y el público en general;
2. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que mantenga las recomendaciones antes mencionadas en continuo examen, incluida la aplicación de los Principios, teniendo en cuenta las distintas circunstancias socioeconómicas, políticas y culturales en que se producen las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;
3. Invita a los Estados Miembros que no hayan ratificado o no se hayan adherido aún a los instrumentos internacionales que prohíben las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos b/ [114], el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes e/ [116], a que se hagan partes en estos instrumentos;
4. Pide al Secretario General que incluya los Principios en la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales;
5. Pide a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente que presten especial atención, en sus programas de investigación y formación, a los Principios, así como al Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos b/ [114], las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes e/[116], el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley f/ [104], la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder g/ [102] y otros instrumentos internacionales pertinentes a la cuestión de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 1989/65 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

PRINCIPIOS RELATIVOS A UNA EFICAZ PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS

Prevención

1. Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionable con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos. No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo, el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso o uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario público o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obre a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquélla, ni tampoco en situaciones en las que la muerte se produzca en prisión. Esta prohibición prevalecerá sobre los derechos promulgados por la autoridad ejecutiva.
2. Con el fin de evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, los gobiernos garantizarán un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego.
3. Los gobiernos prohibirán a los funcionarios o autoridades públicas que den órdenes en que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo cualquier ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Toda persona tendrá el derecho y el deber de negarse a cumplir esas órdenes. En la formación de esos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberá hacerse hincapié en las disposiciones expuestas.
4. Se garantizarán una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.
5. Nadie será obligado a regresar ni será extraditado a un país en donde haya motivos fundados para creer que puede ser víctima de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.
6. Los gobiernos velarán por que se mantenga a las personas privadas de libertad en lugares de reclusión públicamente reconocidos y se proporcione inmediatamente a sus familiares y letrados u otras personas de confianza información exacta sobre su detención y paradero, incluidos los traslados.
7. Inspectores especialmente capacitados, incluido personal médico, o una autoridad independiente análogo, efectuarán periódicamente inspecciones de los lugares de reclusión, y estarán facultados para realizar inspecciones sin previo aviso por su propia iniciativa, con plenas garantías de independencia en

el ejercicio de esa función. Los inspectores tendrán libre acceso a todas las personas que se encuentren en dichos lugares de reclusión, así como a todos sus antecedentes.

8. Los gobiernos harán cuanto esté a su alcance por evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias recurriendo, por ejemplo, a la intercesión diplomática, facilitando el acceso de los demandantes a los órganos intergubernamentales y judiciales y haciendo denuncias públicas. Se utilizarán los mecanismos intergubernamentales para estudiar los informes de cada una de esas ejecuciones y adoptar medidas eficaces contra tales prácticas. Los gobiernos, incluidos los de los países en los que se sospeche fundadamente que se producen ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, cooperarán plenamente en las investigaciones internacionales al respecto.

I

Investigación

9. Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas. Los gobiernos mantendrán órganos y procedimientos de investigación para realizar esas indagaciones. La investigación tendrá como objetivo determinar la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado. Durante la investigación se realizará una autopsia adecuada, se recopilarán y analizarán todas las pruebas materiales y documentales y se recogerán las declaraciones de los testigos. La investigación distinguirá entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio.
10. La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación. Las personas que dirijan la investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios supuestamente implicados en esas ejecuciones a comparecer y dar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, implicados, y ordenar la presentación de pruebas.
11. En los casos en los que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia o de imparcialidad, a la importancia del asunto o a los indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, así como en aquellos en los que se produzcan quejas de la familia por esas insuficiencias o haya otros motivos sustanciales para ello, los gobiernos llevarán a cabo investigaciones por conducto de una comisión de encuesta independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier institución, dependencia o persona que pueda ser objeto de la investigación. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación y la llevará a cabo conforme a lo establecido en estos Principios.
12. No podrá procederse a la inhumación, incineración, etc., del cuerpo de la persona fallecida hasta que un médico, a ser posible experto en medicina forense, haya realizado una autopsia adecuada. Quienes realicen la autopsia

tendrá acceso a todos los datos de la investigación, al lugar donde fue descubierto el cuerpo, y a aquél en el que suponga que se produjo la muerte. Si después de haber sido enterrado el cuerpo resulta necesaria una investigación, se exhumará el cuerpo sin demora y de forma adecuada para realizar una autopsia. En caso de que se descubran restos óseos, deberá procederse a desenterrarlos con las precauciones necesarias y a estudiarlos conforme a técnicas antropológicas sistemáticas.

13. El cuerpo de la persona fallecida deberá estar a disposición de quienes realicen la autopsia durante un período suficiente con objeto de que se pueda llevar a cabo una investigación minuciosa. En la autopsia se deberá intentar determinar, al menos, la identidad de la persona fallecida y la causa y forma de la muerte. En la medida de lo posible, deberán precisarse también el momento y el lugar en que ésta se produjo. Deberán incluirse en el informe de la autopsia fotografías detalladas en color de la persona fallecida, con el fin de documentar y corroborar las conclusiones de la investigación. El informe de la autopsia deberá describir todas y cada una de las lesiones que presente la persona fallecida e incluir cualquier indicio de tortura.
14. Con el fin de garantizar la objetividad de los resultados, es necesario que quienes realicen la autopsia puedan actuar imparcialmente y con independencia de cualesquiera persona, organizaciones o entidades potencialmente implicadas.
15. Los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familia serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación. Quienes estén supuestamente implicados en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.
16. Los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas. La familia del fallecido tendrá derecho a insistir en que un médico u otro representante suyo calificado esté presente en la autopsia. Una vez determinada la identidad del fallecido, se anunciará públicamente su fallecimiento, y se notificará inmediatamente a la familia o parientes. El cuerpo de la persona fallecida será devuelto a sus familiares después de completada la investigación.
17. Se redactará en un plazo razonable un informe por escrito sobre los métodos y las conclusiones de las investigaciones. El informe se publicará inmediatamente y en él se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, y las conclusiones y recomendaciones basadas en los resultados de hecho y en la legislación aplicable. El informe expondrá también detalladamente los hechos concretos ocurridos, de acuerdo con los resultados de las investigaciones, así como las pruebas en que se basen esas conclusiones, y enumerará los nombres de los testigos que hayan prestado testimonio, a excepción de aquéllos cuya identidad se mantenga reservada por razones de protección. El gobierno responderá en un plazo razonable al informe de la investigación, o indicará las medidas que se adoptarán a consecuencia de ella.
18. Los gobiernos velarán por que sean juzgados las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o

sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetrados o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.

19. Sin perjuicio de lo establecido en el Principio 3 supra, no podrá invocarse una orden de un funcionario o de una autoridad pública como justificación de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Los funcionarios superiores, oficiales u otros funcionario públicos podrán ser considerados responsables de los actos cometidos por funcionarios sometidos a su autoridad si tuvieron una posibilidad razonable de evitar dichos actos. En ninguna circunstancia, ni siquiera en estado de guerra, de sitio o en otra emergencia pública, se otorgará inmunidad general previa de procesamiento a las personas supuestamente implicadas en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.
20. Las familias y las personas que estén a cargo de las víctimas de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias tendrán derecho a recibir, dentro de un plazo razonable, una compensación justa y suficiente.

Notas

- a/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.
- b/ Resolución 2200 A (XXI), anexo, de la Asamblea General.
- c/ Véase el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985; informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta, S.86.IV.1), cap, I, sec. E.
- d/ Véase el documento E/AC.57/1988/NGO.4
- e/ Resolución 39/46, anexo, de la Asamblea General.
- f/ Resolución 34/169, anexo, de la Asamblea General.
- g/ Resolución 40/34, anexo de la Asamblea General.

ANEXO II

DETECCION POSTMORTEM DE LA TORTURA

Técnica de tortura	Señales físicas
Paliza	
<ol style="list-style-type: none"> 1. General 2. En las plantas de los pies (“falanga”, “falaka”, “bastinado”), o fracturas de los huesos de los pies. 3. Con las palmas de las manos en ambos oídos simultáneamente (“el teléfono”). 4. En el abdomen, mientras se yace en una mesa sin apoyar la mitad superior del cuerpo (“mesa de operaciones”, “el quirófano”). 5. A la cabeza. 	<p>Magulladuras, contusiones, laceraciones. Fracturas múltiples en diferentes etapas de curación, especialmente en lugares poco habituales que no han sido médicamente tratados.</p> <p>Hemorragia en los tejidos blandos de las plantas de los pies y tobillos. Necrosis séptica.</p> <p>Membrana de los tímpanos rotas o con cicatrices. Heridas en el oído externo.</p> <p>Magulladuras en el abdomen, lesiones dorsales. Vísceras abdominales rotas.</p> <p>Atrofia cortical cerebral. Magulladuras. Fracturas del cráneo. Contusiones. Hematomas</p>
Suspensión	
<ol style="list-style-type: none"> 6. De las muñecas (“la bandera”). 7. De los brazos o el cuello. 8. De los tobillos (“murciélago”). 9. Cabeza abajo, de un palo horizontal situado bajo las rodillas con las muñecas atadas a los tobillos (“palo de loro”, “Jack”, “pau de arara”). 	<p>Contusiones o magulladuras alrededor de las muñecas. Lesiones de las coyunturas.</p> <p>Contusiones o magulladuras en el sitio de la atadura.</p> <p>Lividez prominente en las extremidades inferiores.</p> <p>Contusiones o magulladuras alrededor de los tobillos. Lesiones en las coyunturas.</p> <p>Contusiones o magulladuras de los antebrazos en la parte anterior y detrás de las rodillas. Marcas en las muñecas y los tobillos.</p>

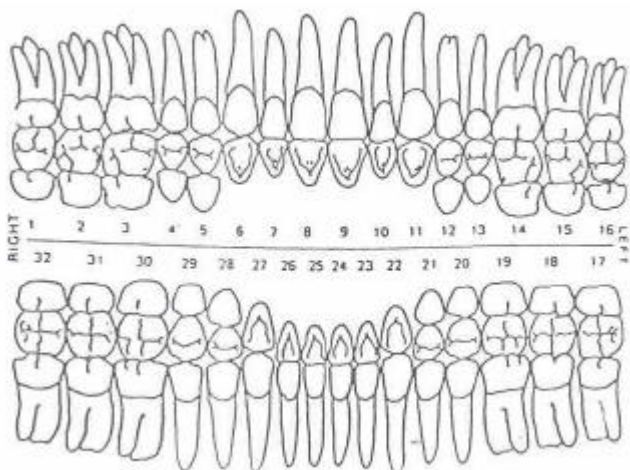
Técnica de tortura	Señales físicas
Cuasisofocación	
<p>10. Inmersión forzada de la cabeza en agua, a menudo contaminada, (“submarino”, “pileta”, “La tina”).</p> <p>11. Anudado de una bolsa plástica sobre la cabeza (“submarino seco”).</p>	<p>Materias fecales y otros desechos en la boca, faringe, tráquea, esófago o pulmones. Petequia intratorácica.</p> <p>Petequia intratorácica</p>
Abuso sexual	
<p>12. Abuso sexual</p>	<p>Enfermedades transmitidas sexualmente. Embarazo. Lesiones de los pechos, genitales externos, vagina, ano o recto.</p>
Postura forzada	
<p>13. Posición prolongada de pie (“el plantón”).</p> <p>14. Posición forzada a horcajadas en una barra (“caballo de palo”, “el caballete”).</p>	<p>Edema dependiente. Petequia en las extremidades inferiores.</p> <p>Hematomas perineales o escrotales.</p>
Electrochoques	
<p>15. Aguijón eléctrico (“la picana”).</p> <p>16. Alambres conectados a una fuente de electricidad</p> <p>17. Pincho de metal calentado que se inserta en el ano (“el esclavo negro”).</p>	<p>Quemaduras: la apariencia depende del tiempo pasado. Inmediatamente: manchas rojas, ampollas y/o exudado negro. En pocas semanas: cicatrices maculares, circulares y rojizas. Después de varios meses: pequeñas manchas blancas, rojizas o pardas que asemejan telangectasias.</p> <p>Quemadura perianales y rectales.</p>
Diversas	
<p>18. Deshidratación</p> <p>19. Mordeduras de animales (arañas, insectos, ratas, ratones, perros).</p>	<p>Anormalidades electrolíticas de humor vítreo.</p> <p>Marcas de mordeduras.</p>

ANEXO III

DIBUJOS DE PARTES DEL CUERPO HUMANO PARA IDENTIFICACION DE TORTURAS

Señale todas las restauraciones y dientes que faltan en este gráfico

Estimated Age _____
Sex _____
Race _____



Circle descriptive
Prosthetic Appliances Present
Maxilla

Full Denture
Pacial Denture
Fixed Bridge

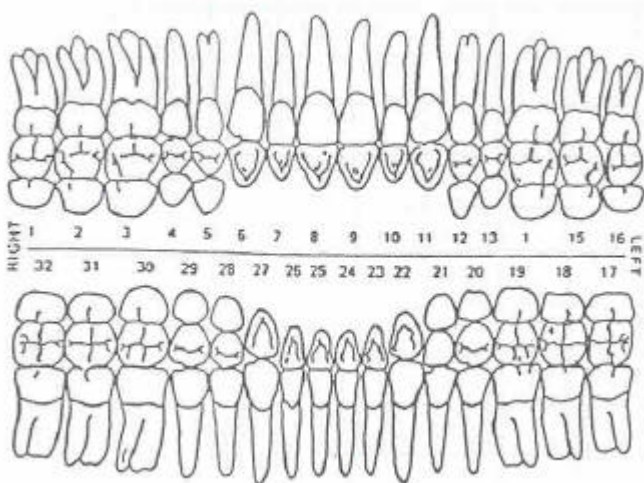
Mandible

Full Denture
Pacial Denture
Fixed Bridge

Describe completely all Prosthetic Appliances or Fixed Bridges

Stains on teeth
Slight
Moderate
Severe

Señale todas las caries en este gráfico



Circle descriptive
Relationship

Normal
Undershot
OverBete

Periodontal Condition

Excellent
Average
Poor

Calculus

Slight
Moderate
Severe

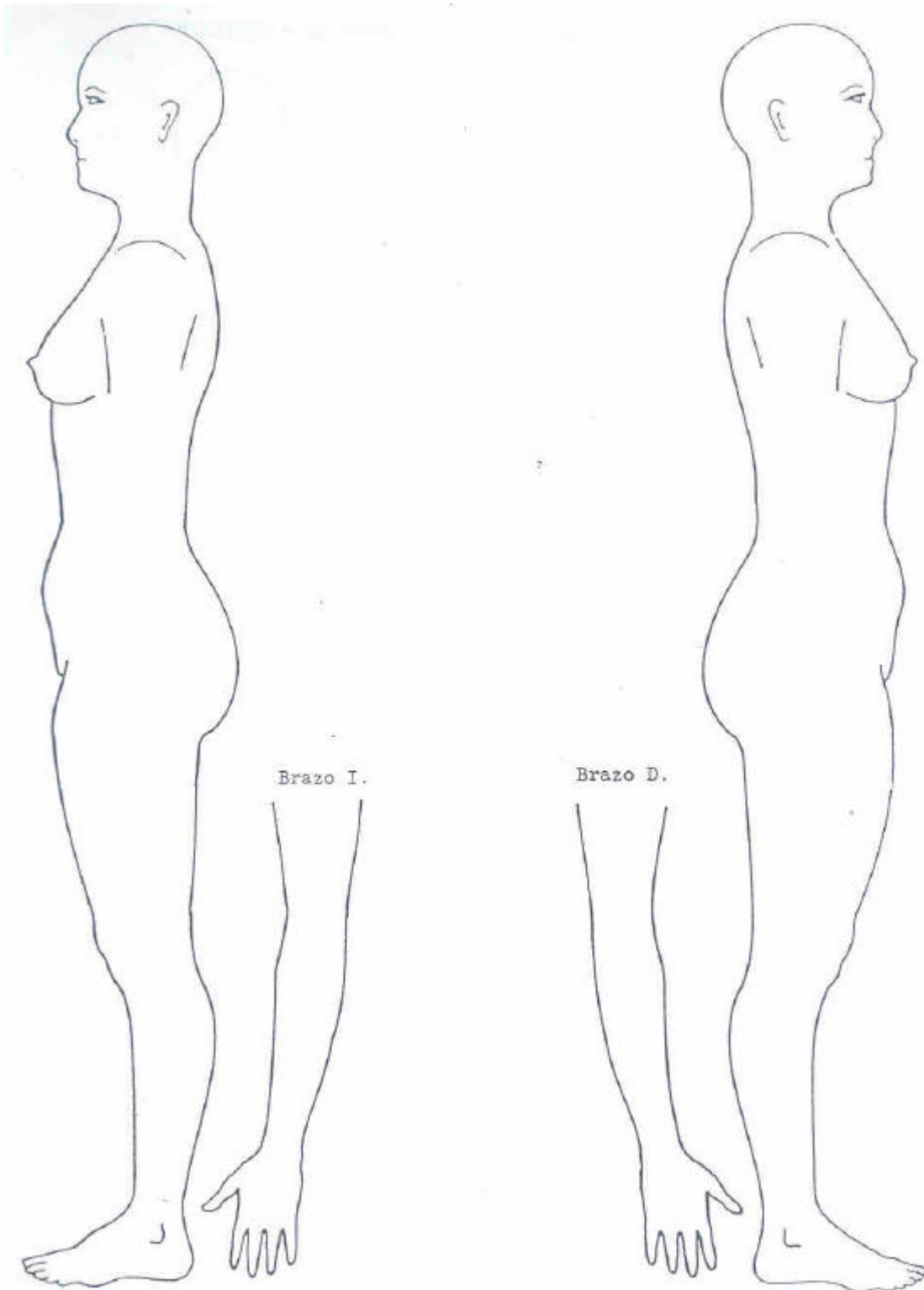
VI. COMPARACIÓN DEL CADAVER CON POSIBLES OCCISOS

NOMBRES DE LOS OCCISOS

Características															
Sexo															
Edad															
Raza															
Estatura															
Peso															
Vestimenta															
Joyas															
Documentos															
Cicatrices, Tatuajes															
Huellas de Cirugía															
Anomalías/ Deformaciones															
Dentadura															
Huellas Digitales															
Otras															
Descartados															
Posible por Exclusión															
Probable															
Positivo															

VI. Notas

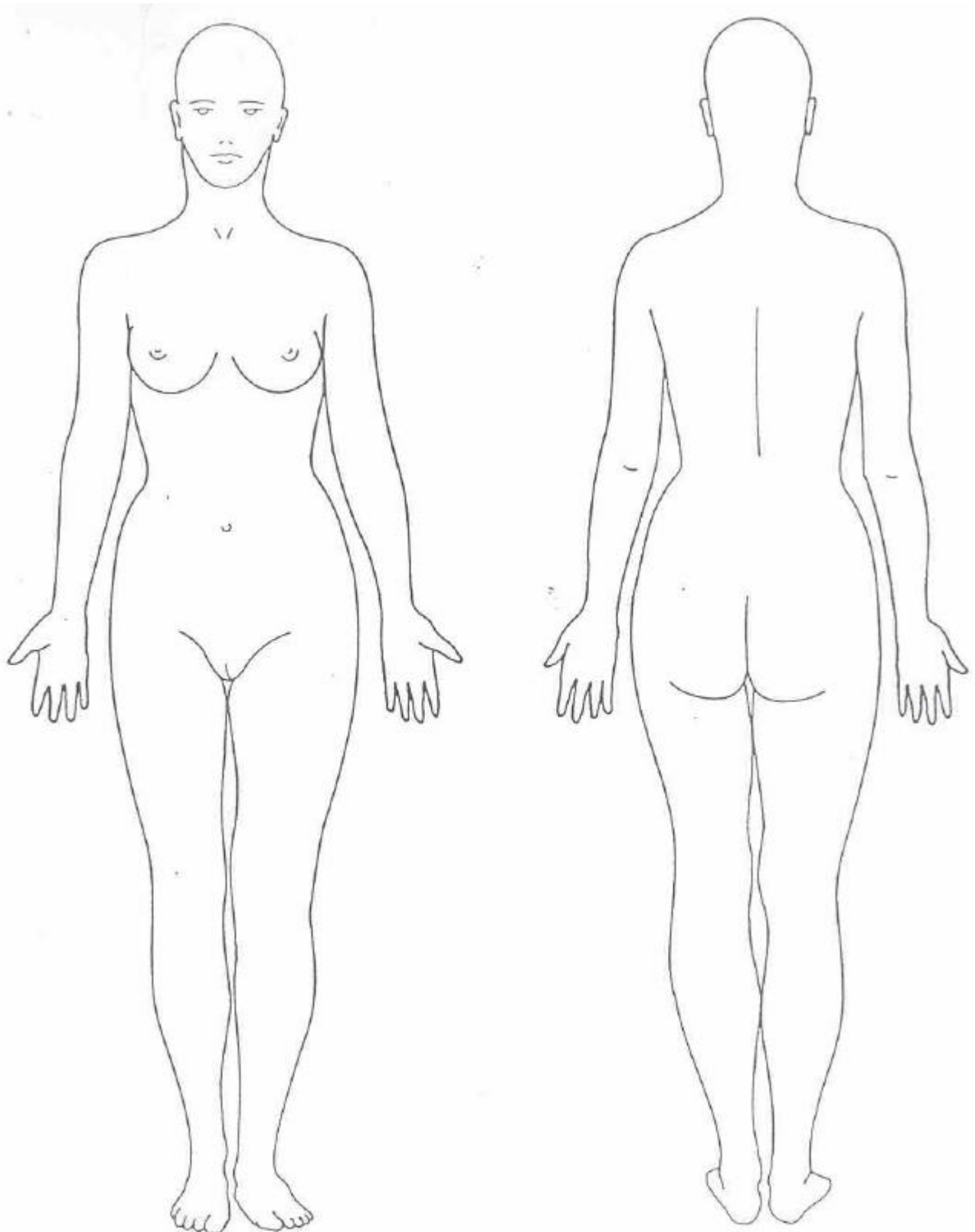
CUERPO COMPLETO, FEMENINO – VISTA LATERAL



Nombre _____ Asunto N° _____

Fecha _____

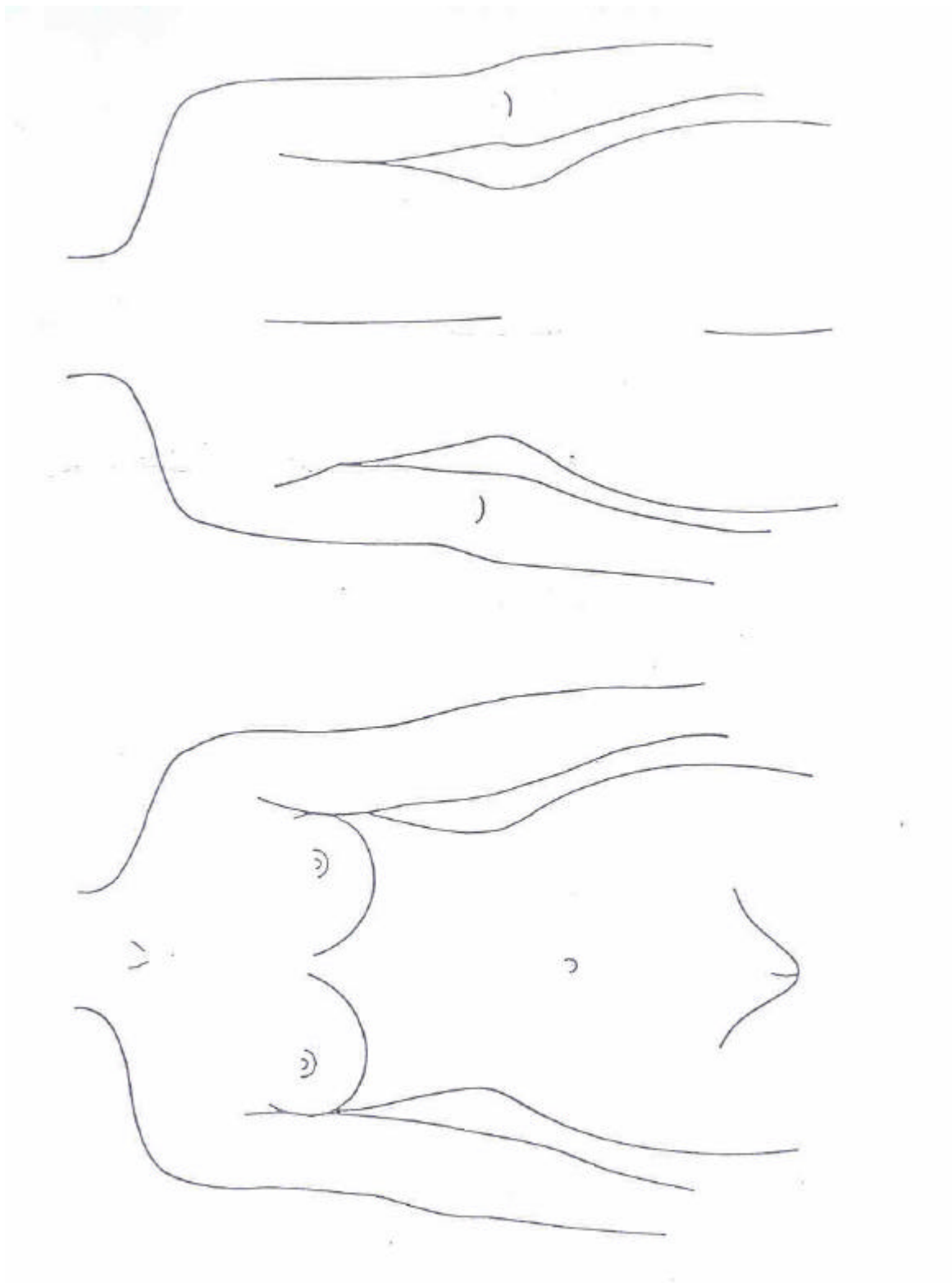
CUERPO COMPLETO, FEMENINO – VISTA ANTERIOR Y POSTERIOR



Nombre _____ Asunto N _____

Fecha _____

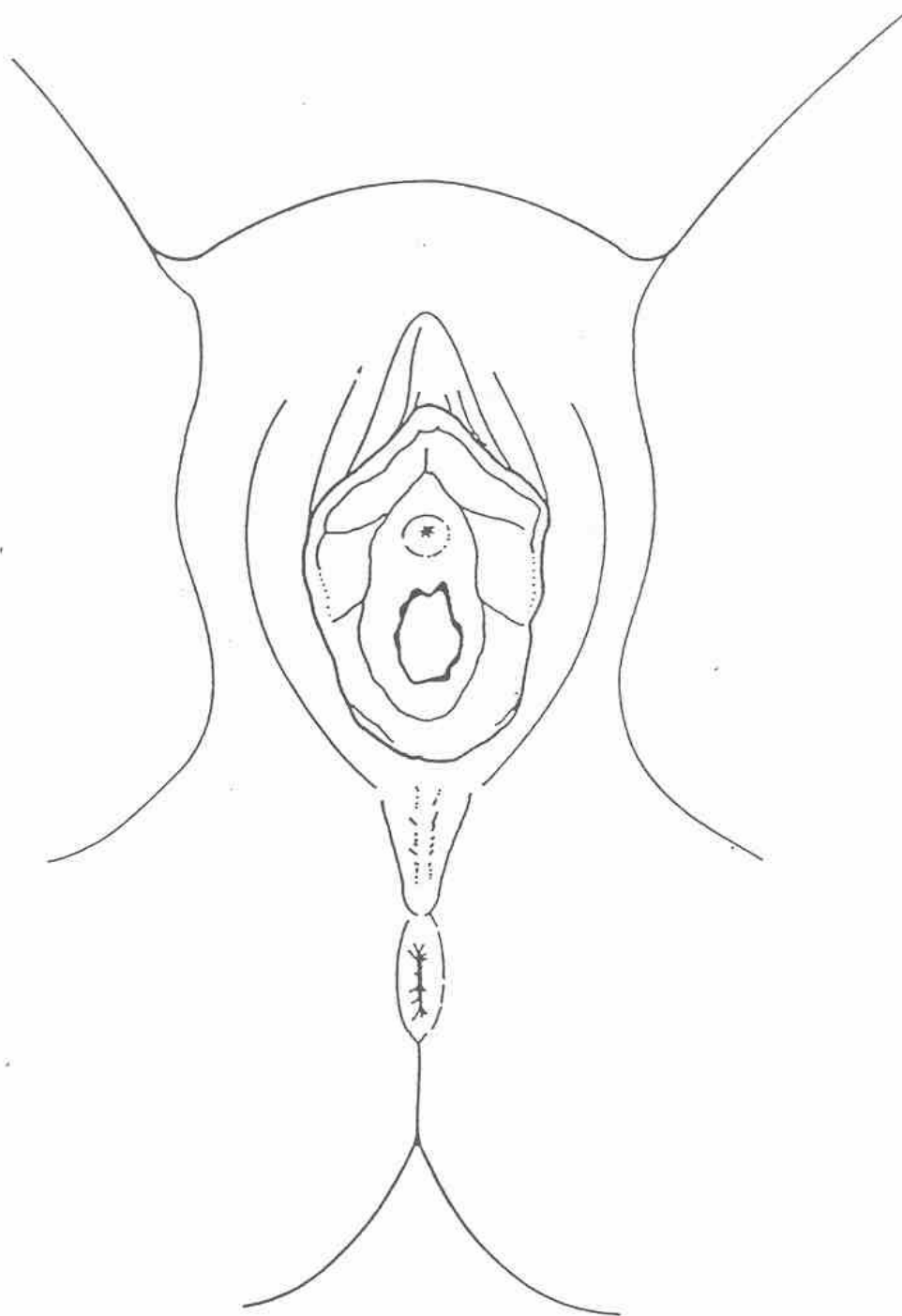
TORACICA ABDOMINAL, FEMENINO – VISTA ANTERIOR Y POSTERIOR



Nombre _____ Asunto N° _____

Fecha _____

PERINEO – FEMENINO

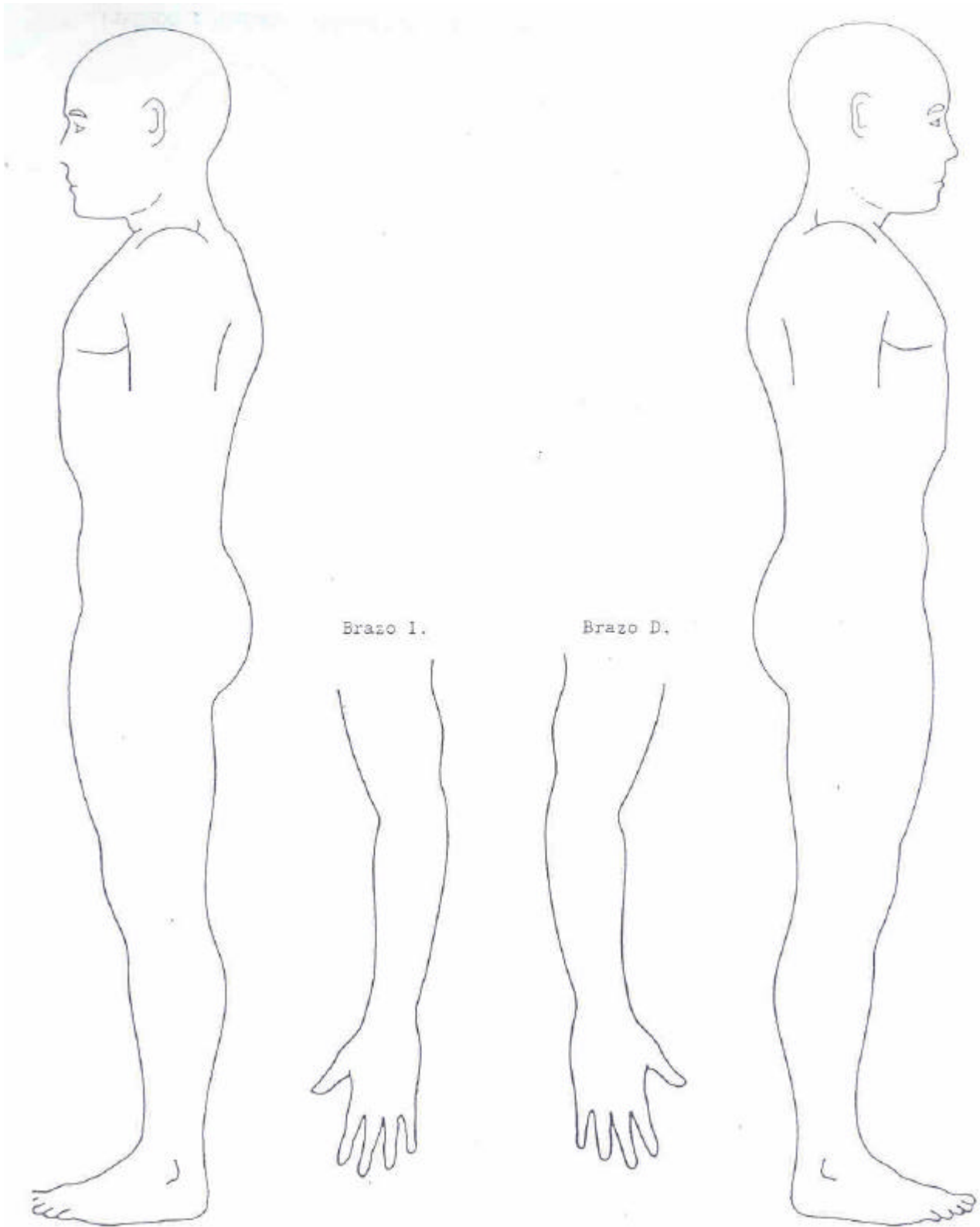


Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

CUERPO COMPLETO, MASCULINO – VISTA LATERAL

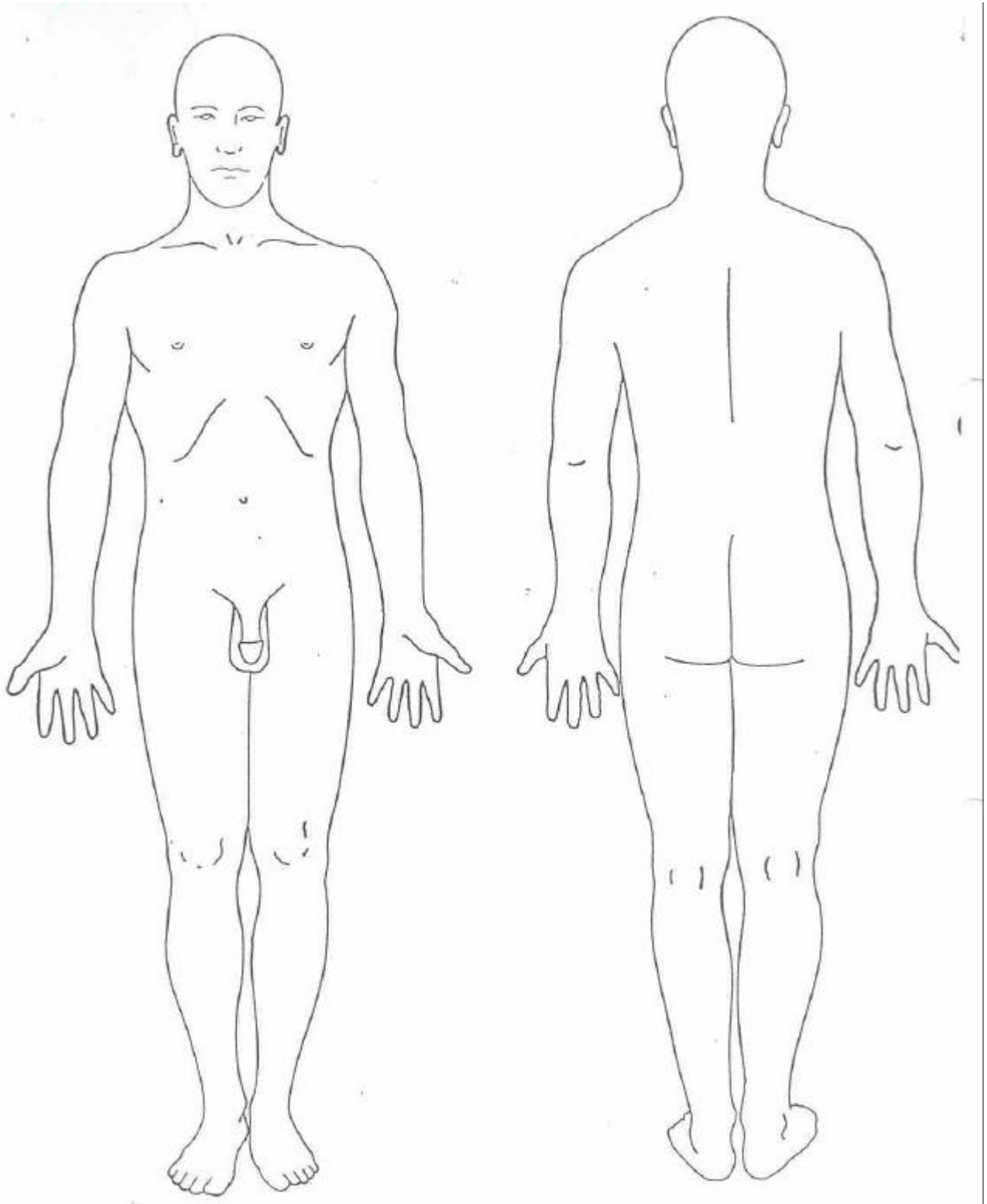


Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

**CUERPO COMPLETO, MASCULINO – VISTA ANTERIOR Y POSTERIOR
(VENTRAL Y DORSAL)**

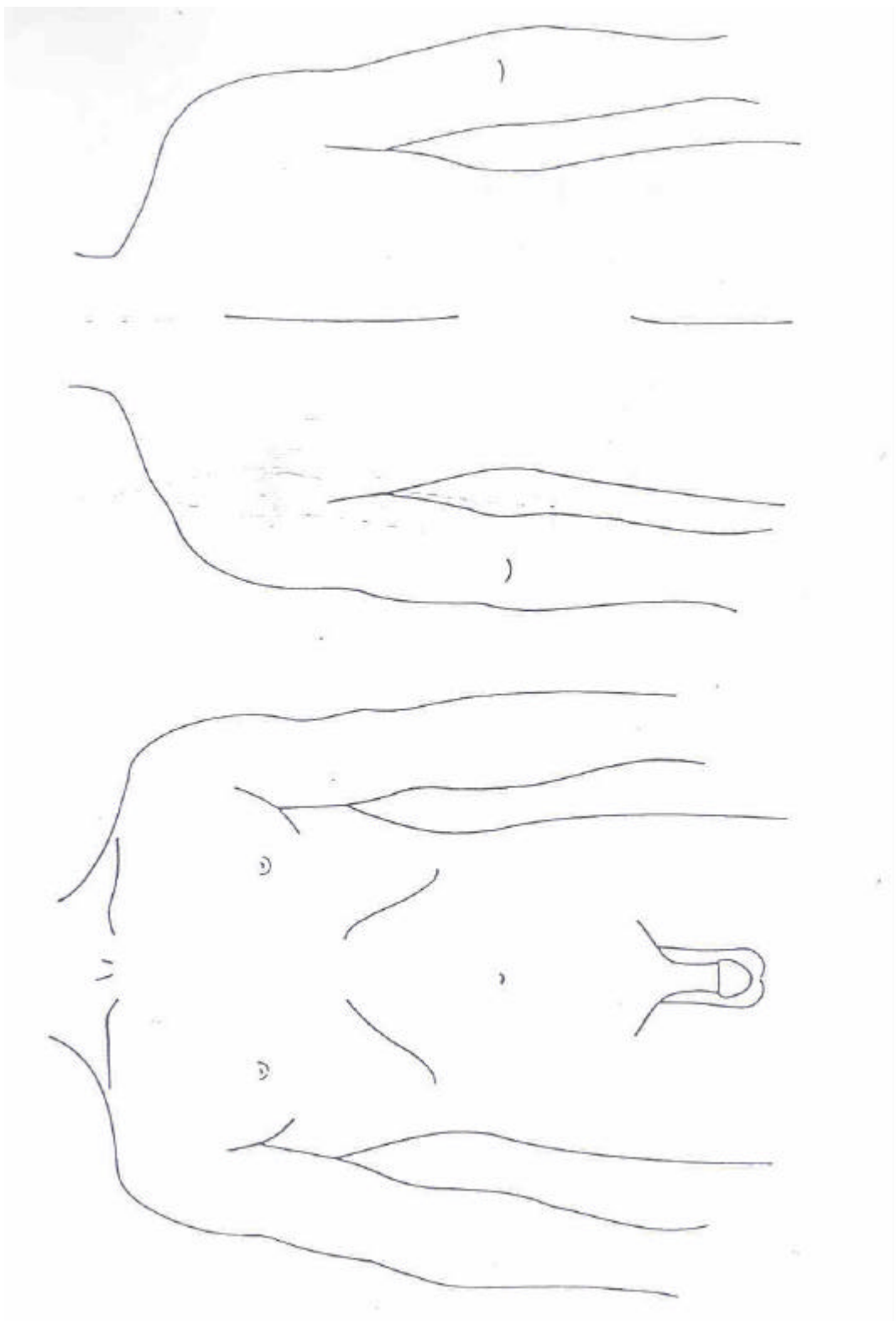


Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

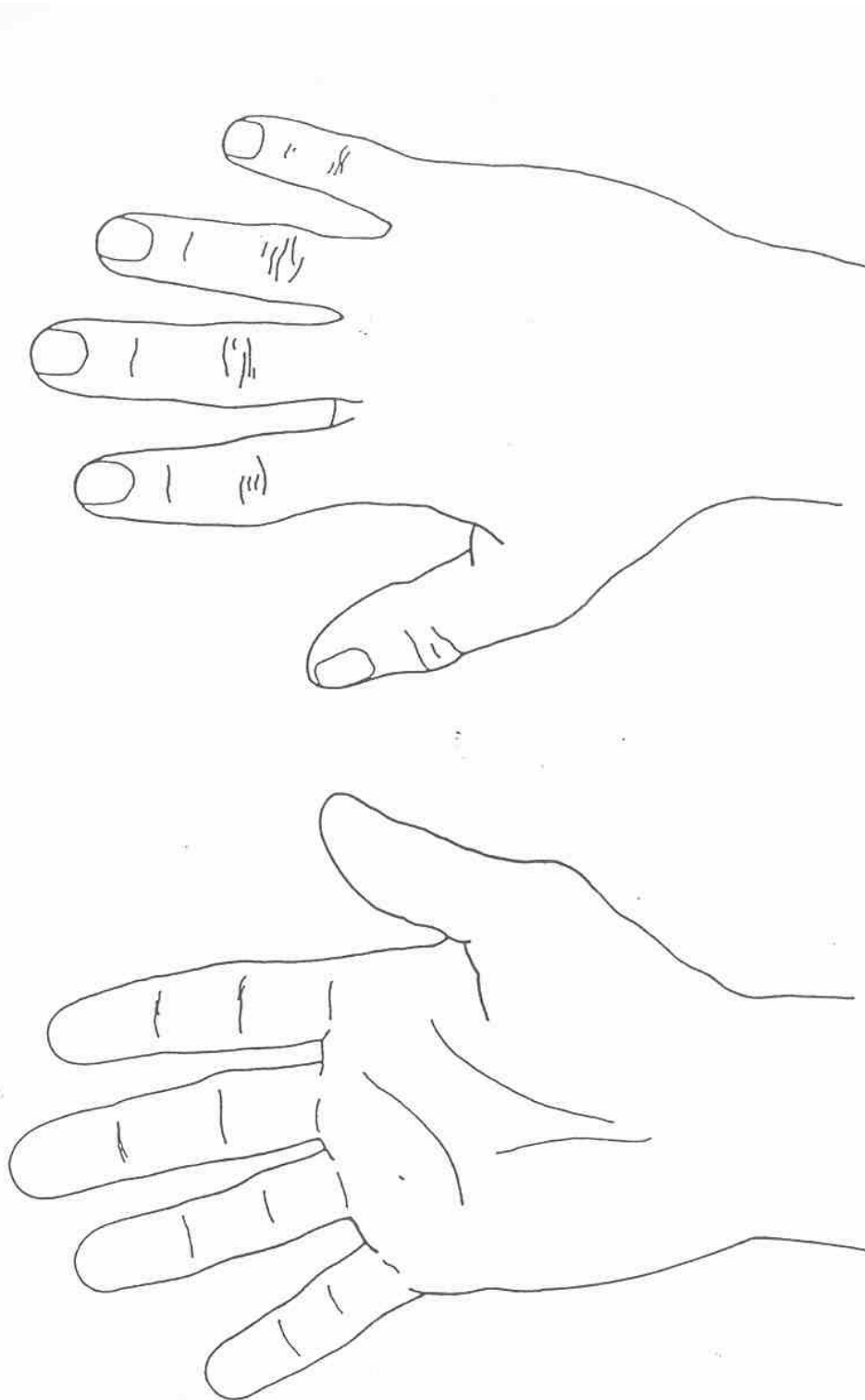
TORACICA ABDOMINAL, MASCULINO – VISTA ANTERIOR Y POSTERIOR



Nombre _____ Asunto N° _____

Fecha _____

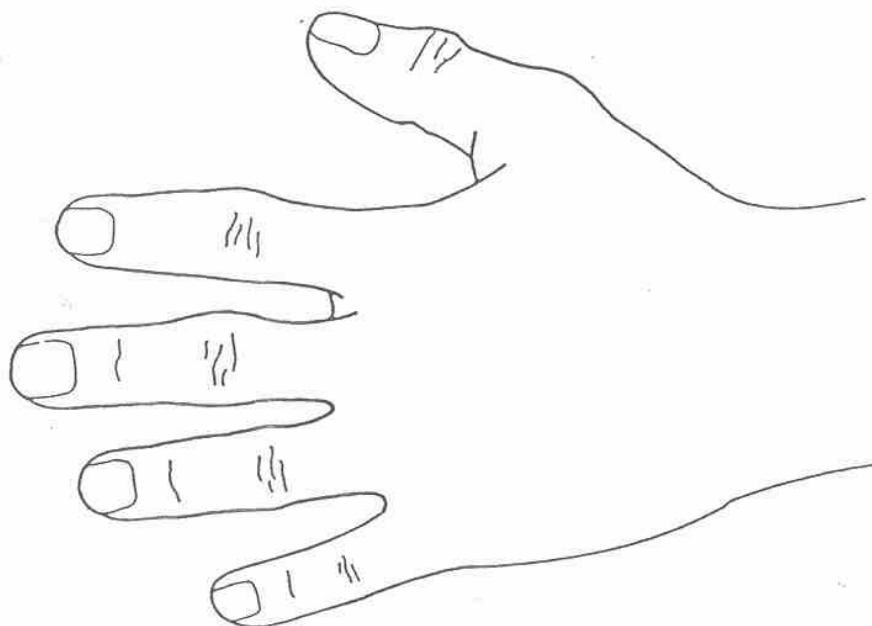
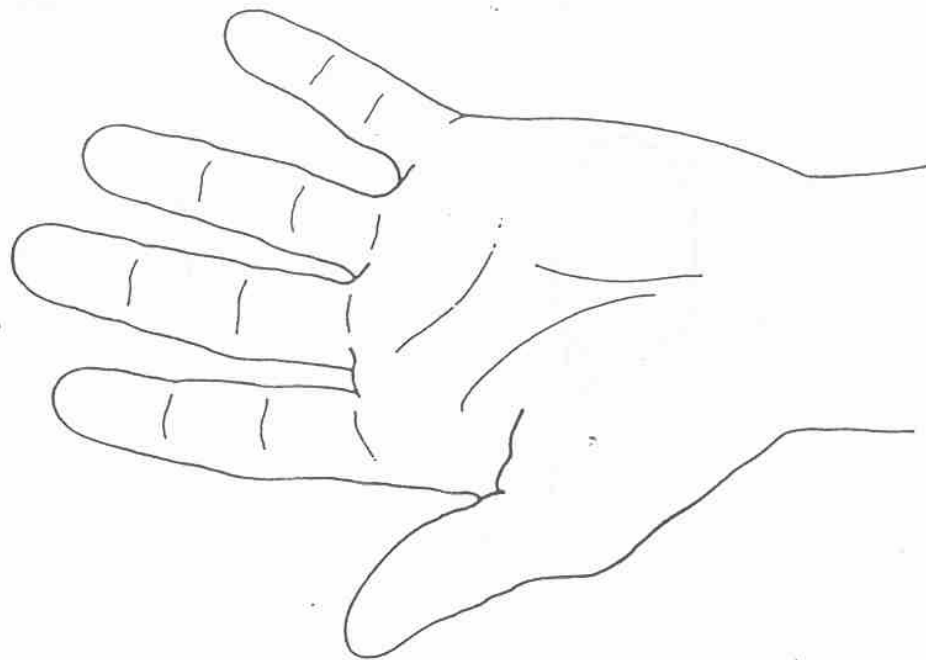
MANO DERECHA – PALMAR Y DORSAL



Nombre _____ Asunto N° _____

Fecha _____

MANO IZQUIERDA – PALMAR Y DORSAL

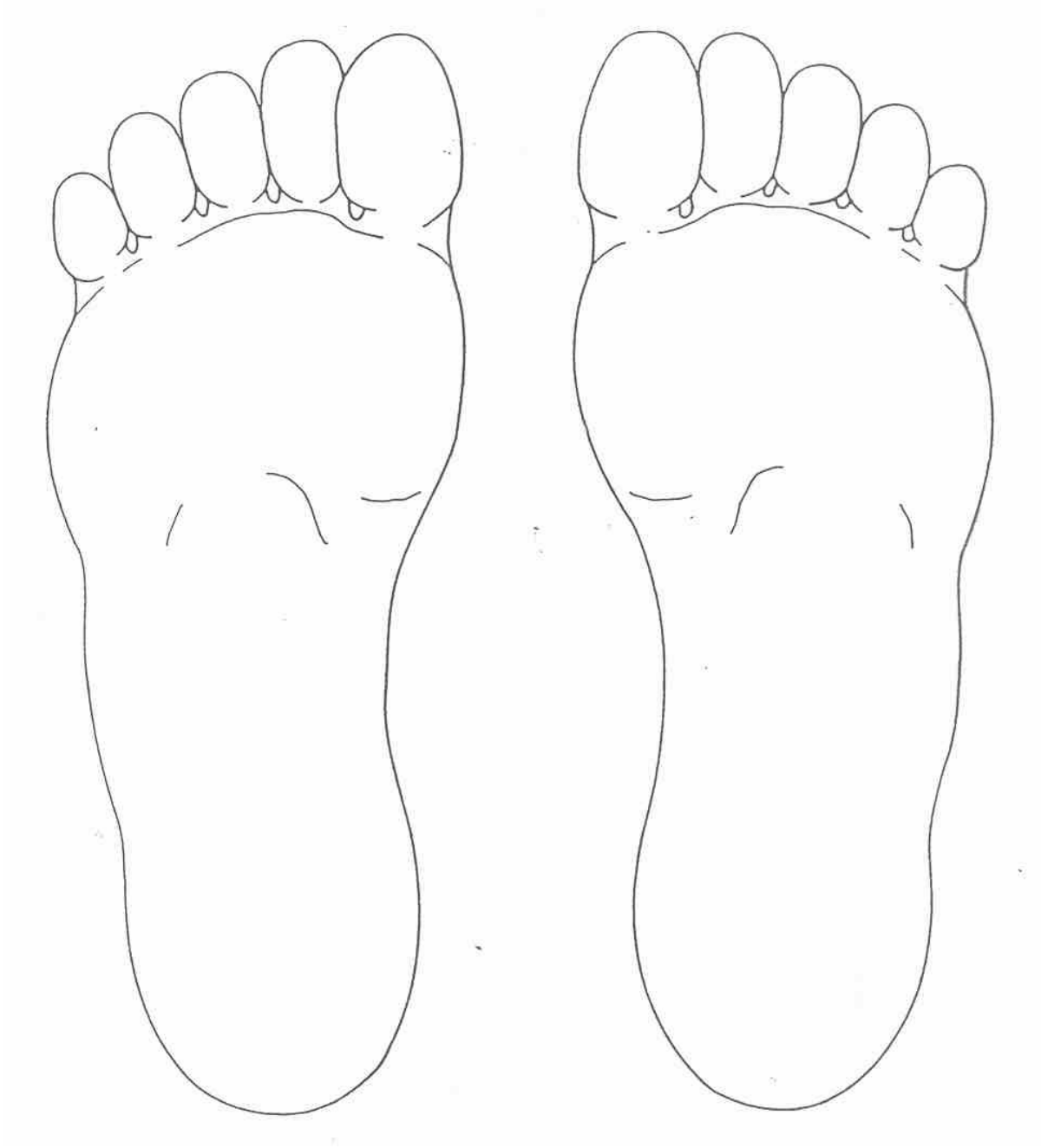


Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

PIES – SUPERFICIES PLANTARES IZQUIERDA Y DERECHA

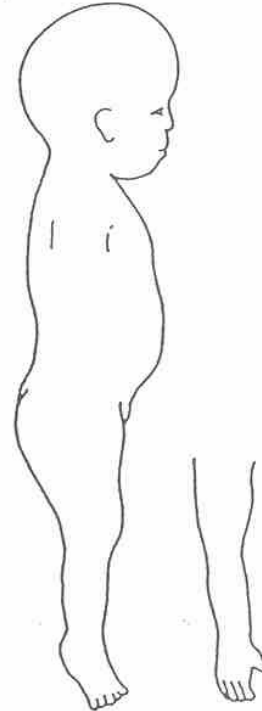
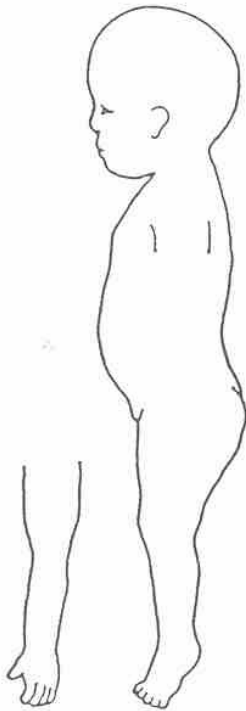
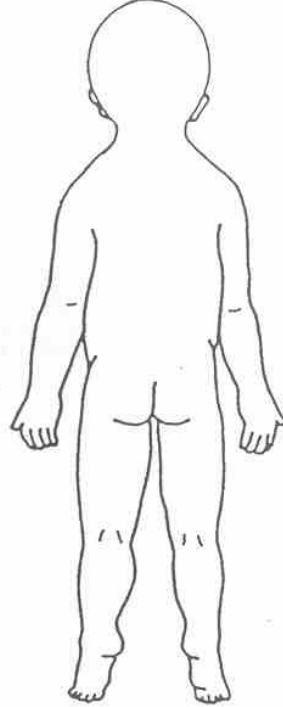
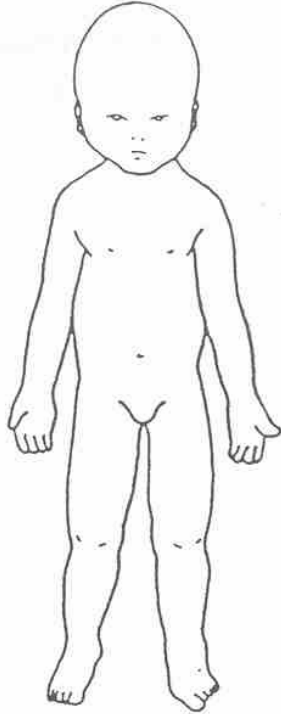


Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

NIÑO PEQUEÑO – VISTA VENTRAL, DORSAL Y LATERAL
IZQUIERDA Y DERECHA

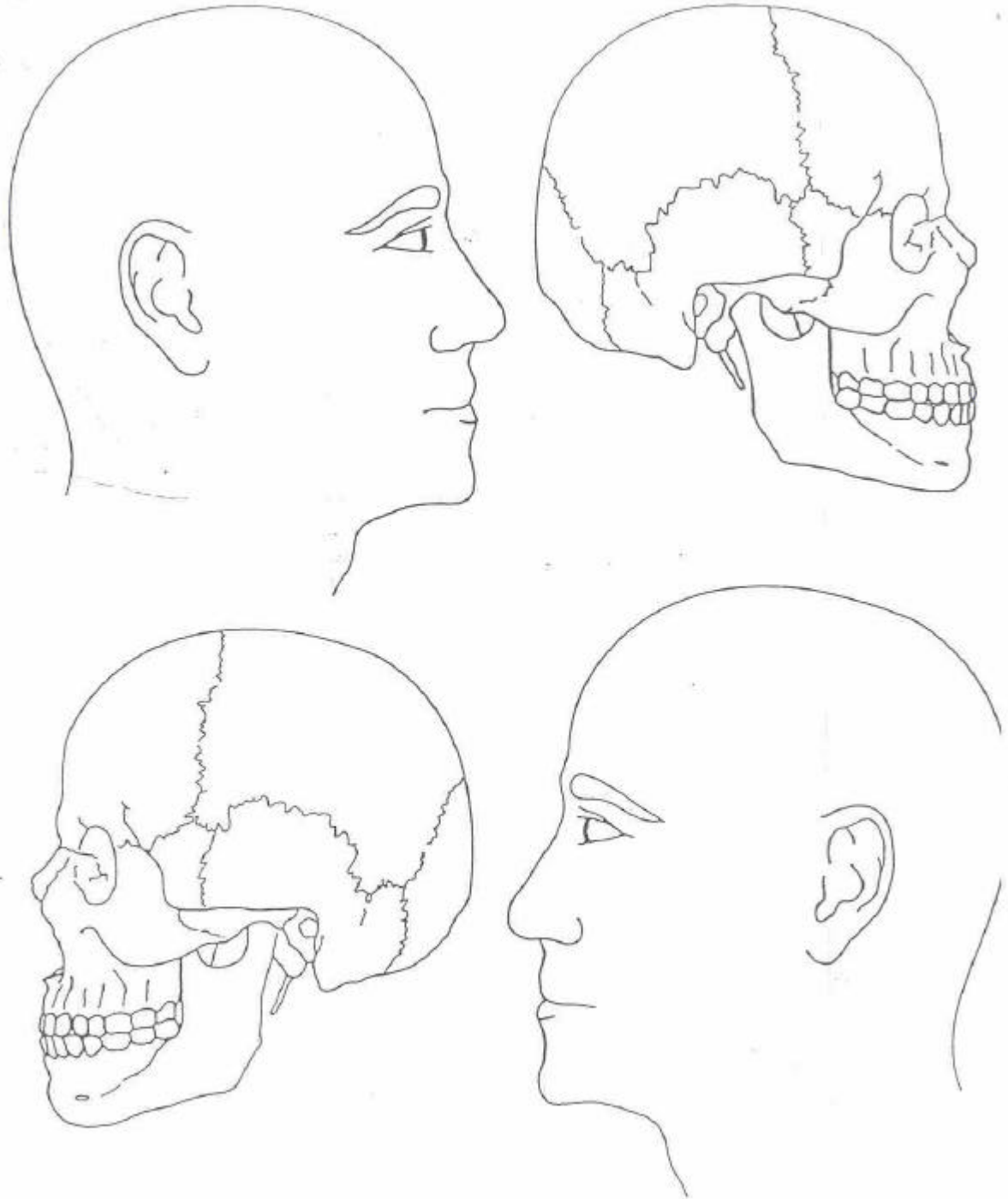


Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

**CABEZA – ANATOMIA DE LA SUPERFICIE Y DEL ESQUELETO,
VISTA LATERAL**

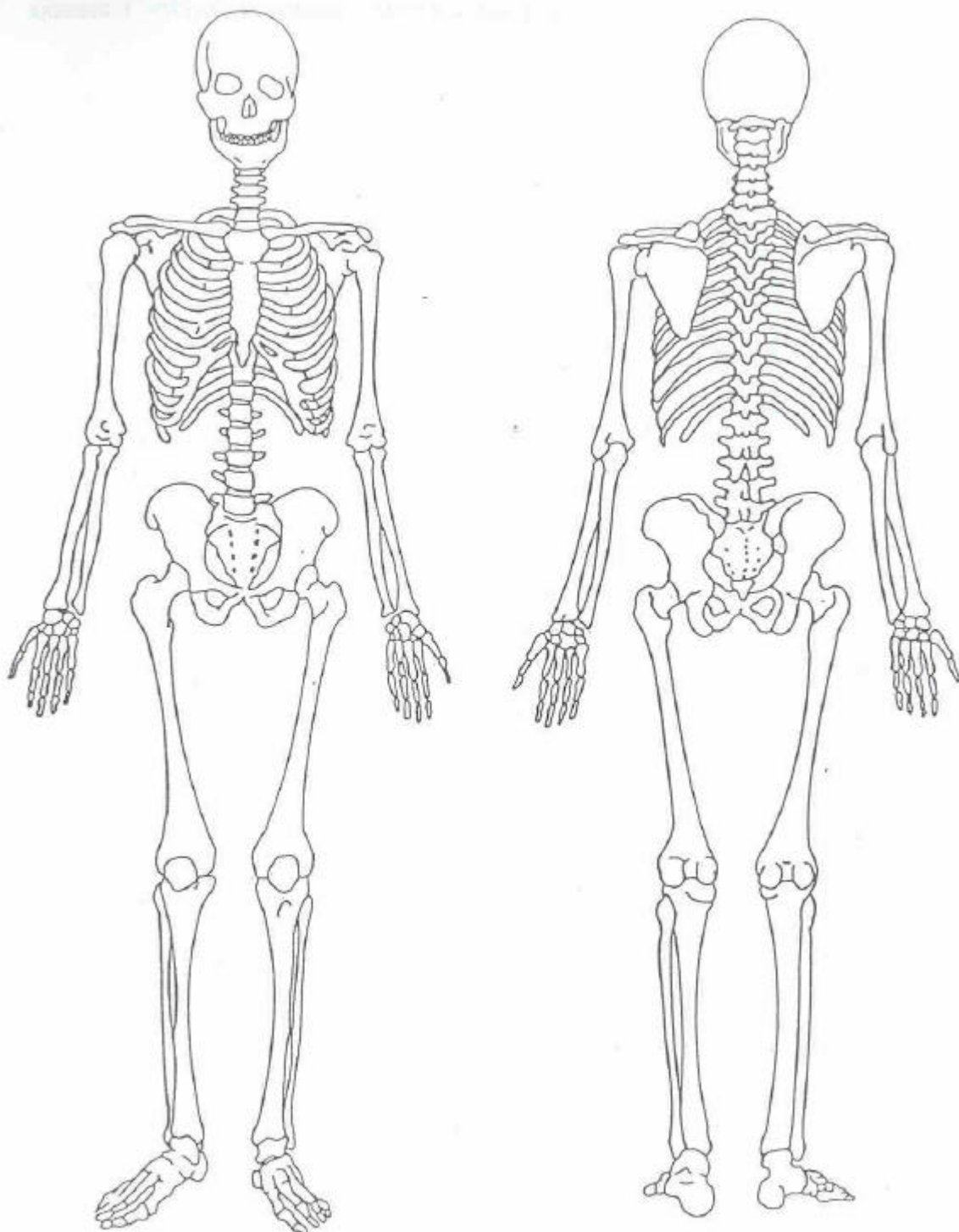


Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

ESQUELETO – VISTA ANTERIOR Y POSTERIOR

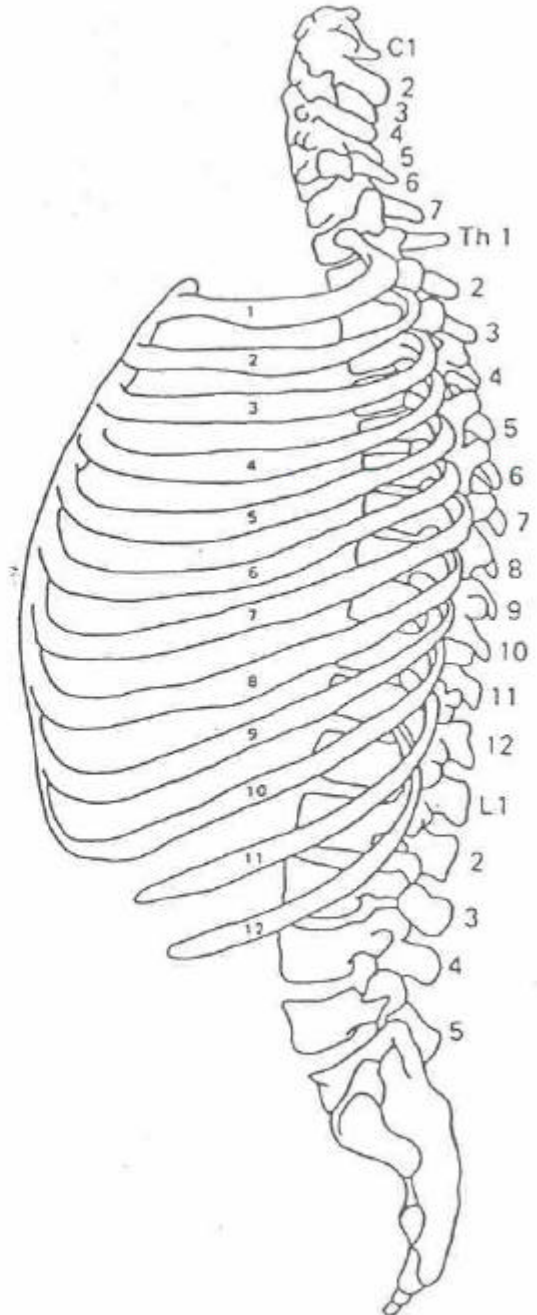
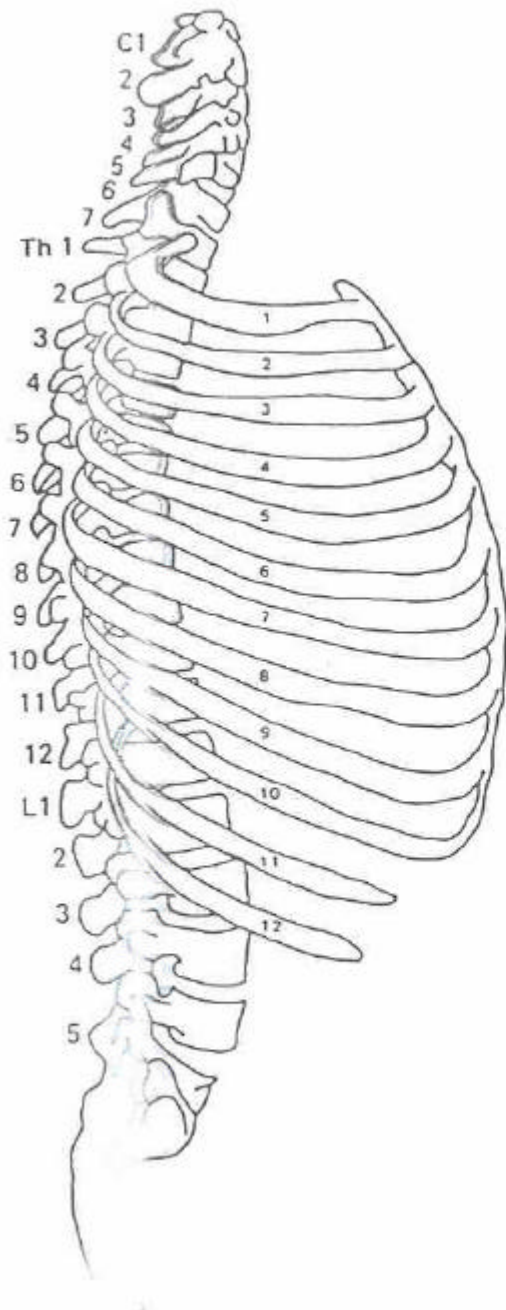


Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

COLUMNA VERTEBRAL Y COSTILLAS – VISTA LATERALES
IZQUIERDA Y DERECHA

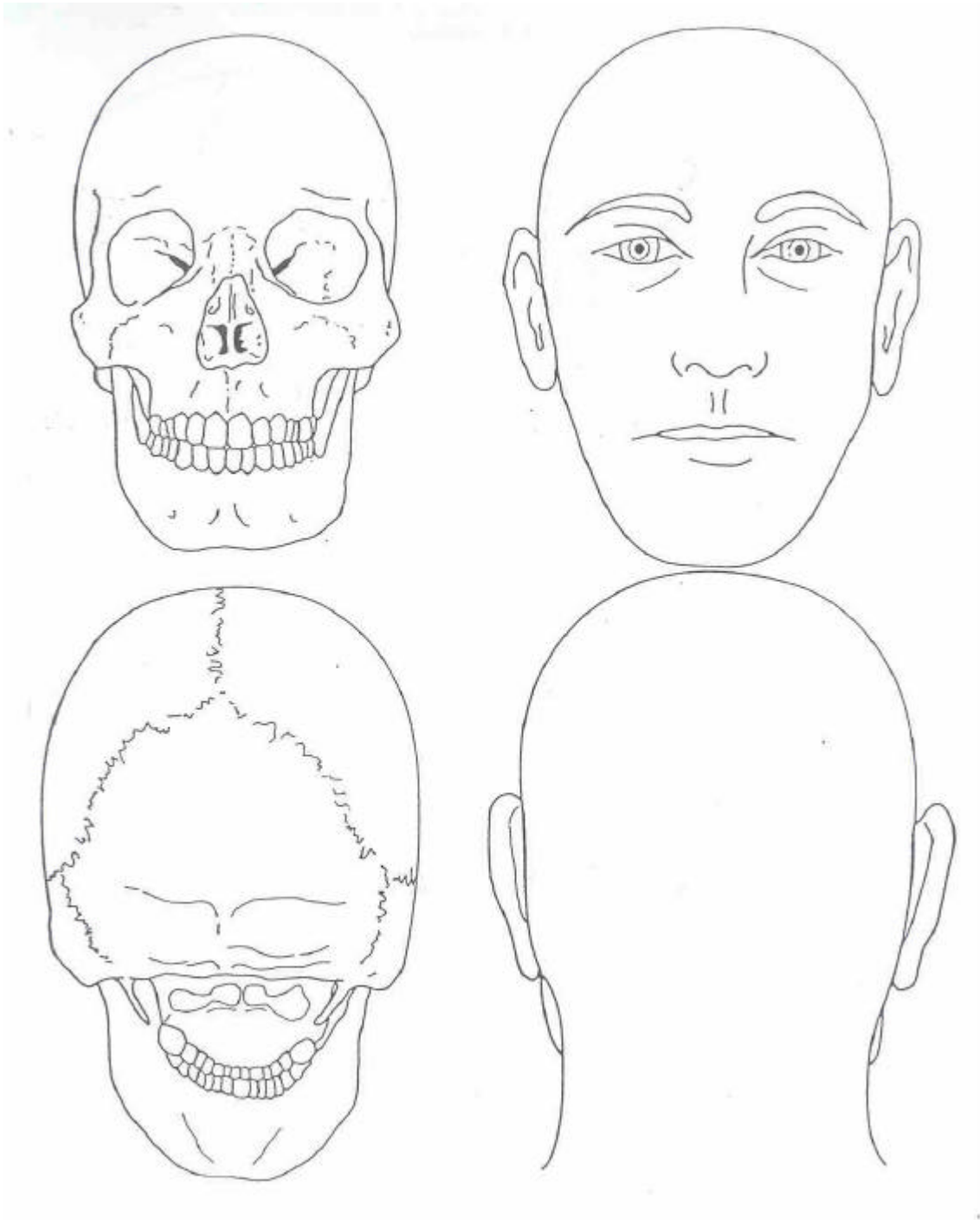


Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

**CABEZA – ANATOMIA DE LA SUPERFICIE Y DEL ESQUELETO,
VISTAS ANTERIOR Y POSTERIOR**



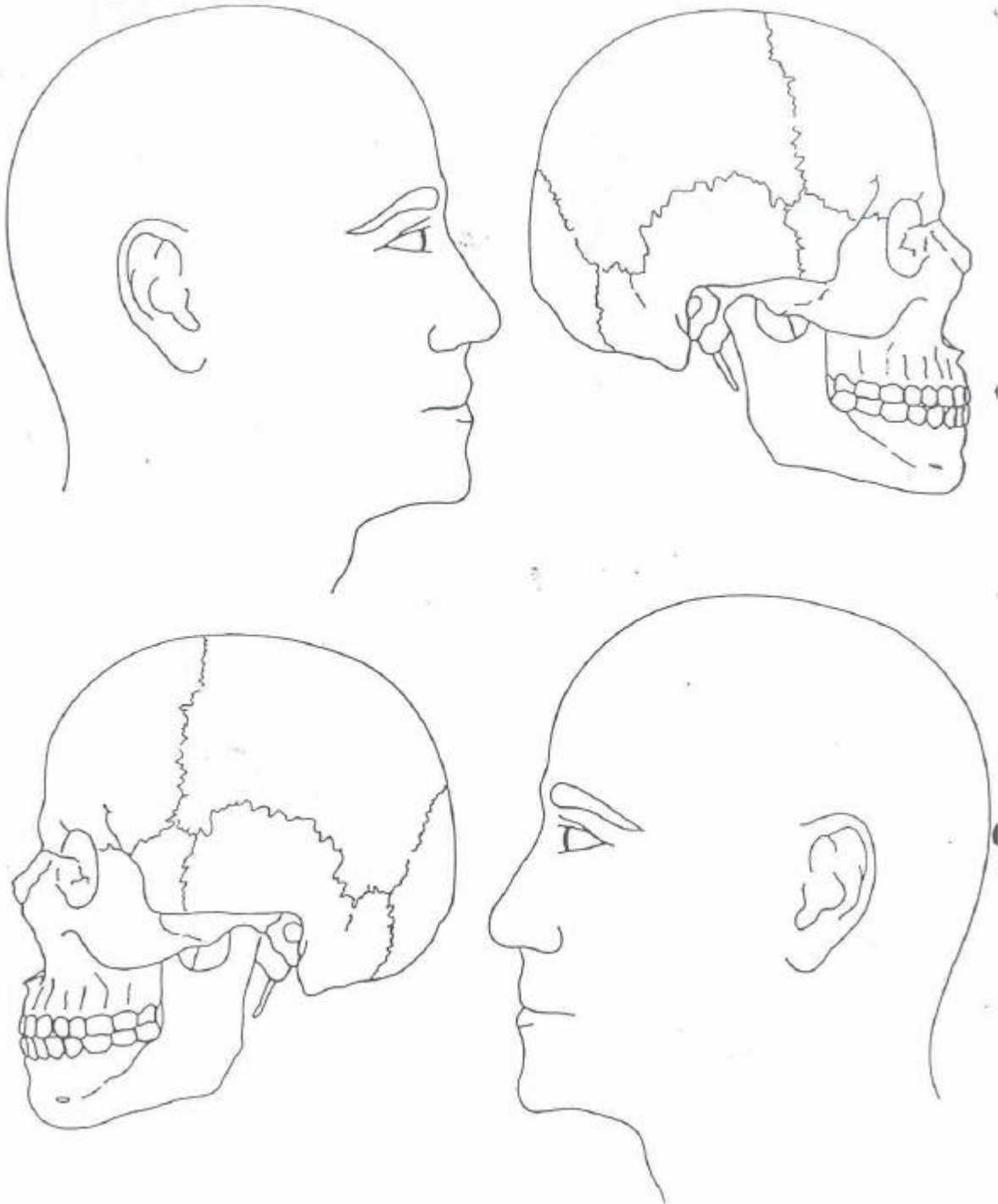
Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

CABEZA – ANATOMIA DE LA SUPERFICIE Y DEL ESQUELETO

VISTA LATERAL

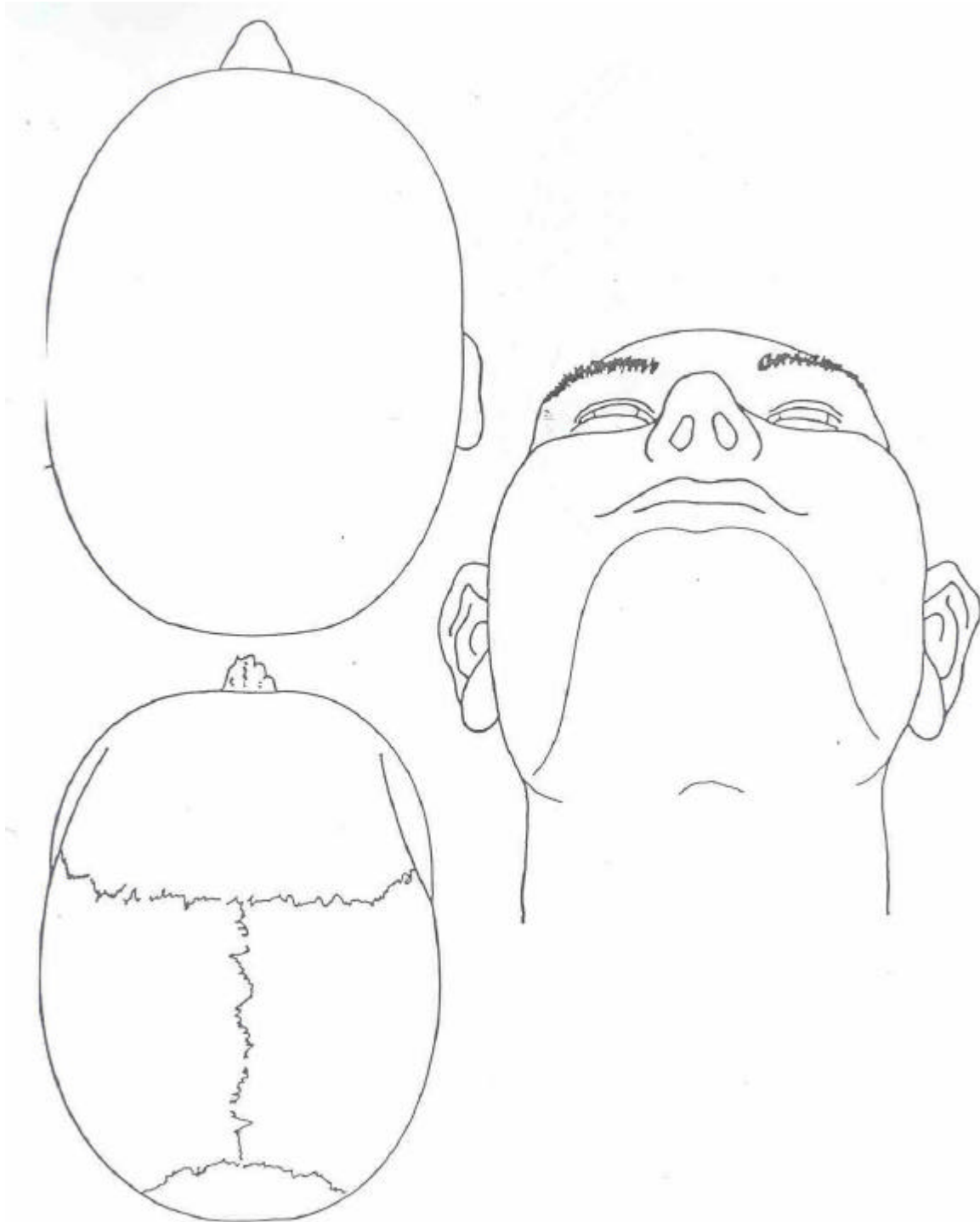


Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

**CABEZA – ANATOMIA DE LA SUPERFICIE Y DEL ESQUELETO,
VISTA SUPERIOR E INFERIOR DEL CUELLO**

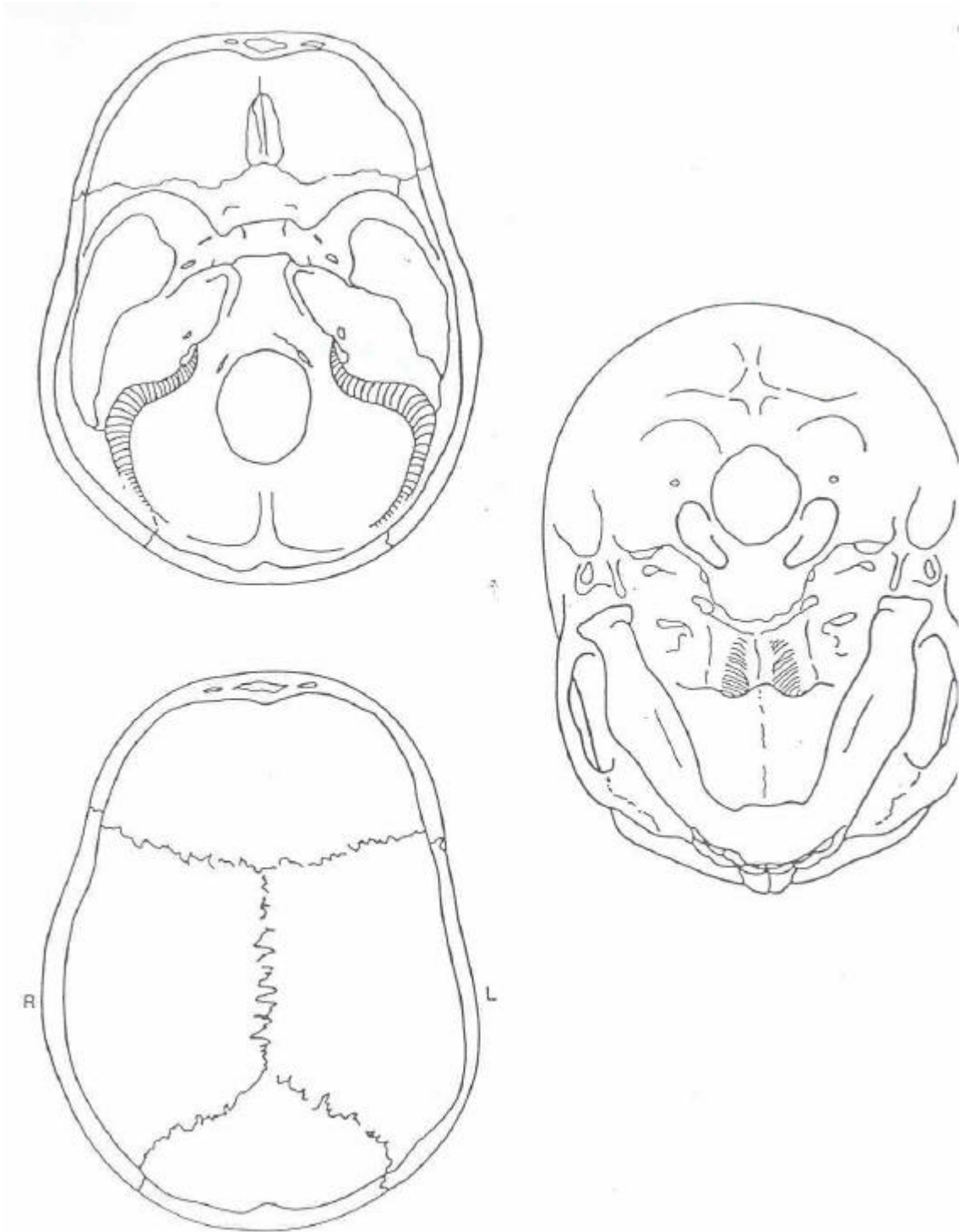


Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

CRANEO – VISTA BASICA, INFERIOR Y SUPERIOR (MAS CALVARIO)

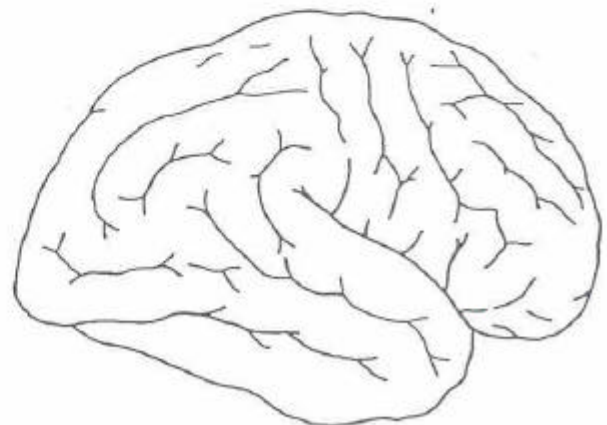
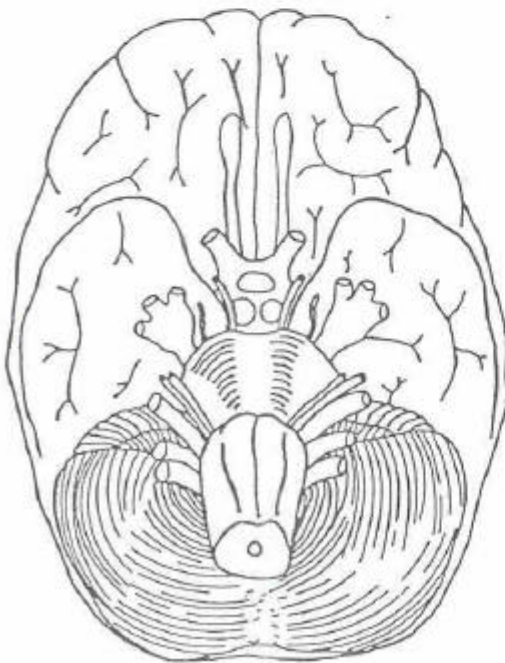
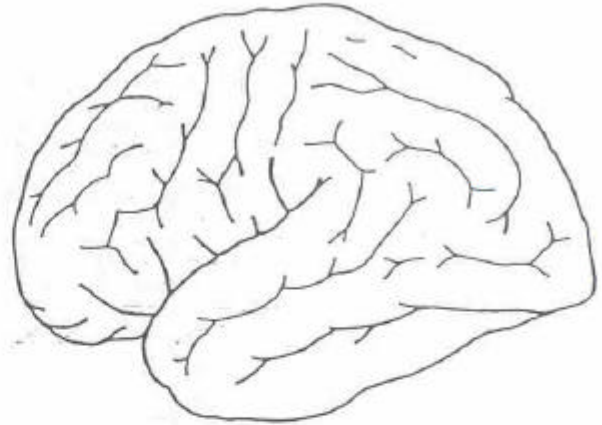
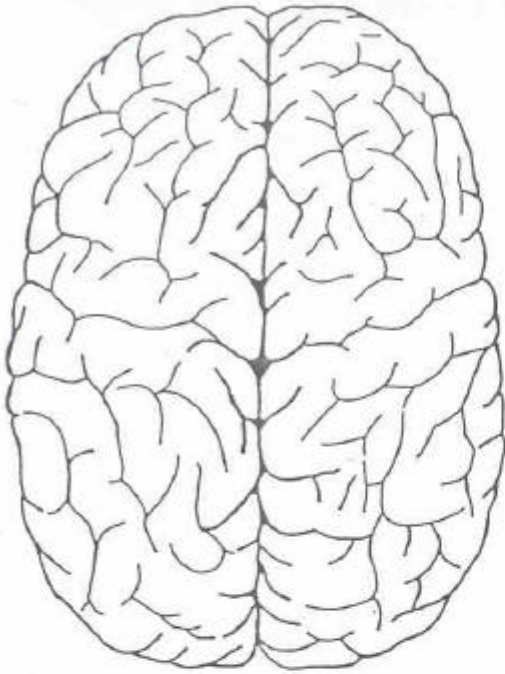


Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

CEREBRO – VISTA SUPERIOR, INFERIOR Y LATERAL



Nombre _____

Asunto N° _____

Fecha _____

GRAFICOS DE HERIDAS CON ARMA BLANCA

NOMBRE : _____ CIUDAD O COMUNA : _____

1. LUGAR DE LA HERIDA		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Cabeza										
	Cuello										
	Pecho										
	Abdomen										
	Espalda										
Brazo	Derecho										
	Izquierdo										
Pierna	Derecho										
	Izquierdo										
2. HERIDA DE LA PIEL ES:	Horiz.										
	Vert.										
	Oblicua										
3. DISTANCIA DE LA HERIDA A:	Coronilla										
	Derecha de la línea media										
	Izq. de la línea media										
4. TAMAÑO DE LA HERIDA (EN MM):	Diámetro										
	Ancho										
	Longitud										
5. DIRECCIÓN DE LA HERIDA	Hacia atrás										
	Adelante										
	Abajo										
	Arriba										
	Medial										
	Lateral										

Fotografías hechas : Sí ___ No ___

Observaciones:

Examinado por : _____ Fecha: _____

GRAFICO DE HERIDAS CON ARMAS DE FUEGO

NOMBRE : _____ ASUNTO N°: _____

		HERIDA N°											
		1		2		3		4		5		6	
		En	Sal.	Ent.	Sal.	Ent.	Sal.	Ent.	Sal.	Ent.	Sal.	Ent.	Sal.
1. LUGAR DE LA HERIDA:	Cabeza												
	Cuello												
	Pecho												
	Abdomen												
	Espalda												
Brazo	Derecho												
	Izquierdo												
Pierna	Derecho												
	Izquierdo												
2. TAMAÑO DE LA HERIDA:	Diámetro												
	Ancho.												
	Longitud												
3. DISTANCIA DE LA HERIDA:	Coronilla												
	Derecha de la línea media												
	Izq. de la línea media												
4. RESIDUO DEL DISPARO	Piel												
	Vestimenta												
	Ausente												
5. DIRECCIÓN DEL PROYECTIL POR EL CUERPO:	Hacia atrás												
	Adelante												
	Abajo												
	Arriba												
	Izquierda												
	Lateral												
6. PROYECTIL RECUPERADO	Calibre												

Fotografías hechas : Sí _____ No _____

Observaciones:

Examinado por : _____ Fecha: _____

RECOMENDACIONES RELATIVAS A INVESTIGACIONES FORENSES SOBRE EL HALLAZGO DE RESTOS HUMANOS EN FOSAS COMUNES UBICADAS EN PAMPAS-TAYACAJA Y CHURCAMP

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 15-DP-2001¹

VISTOS:

Los Expedientes N°1101-2000-1344-RD/HYO y N°1101-2001-0144-RD/HYO sobre el hallazgo de restos humanos en fosas comunes ubicadas en las provincias de Pampas-Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica y su presunta vinculación con actos contra el derecho a la vida de las personas.

ANTECEDENTES:

Primero.- El hallazgo de restos humanos en la provincia de Tayacaja y principales actuaciones defensoriales. De acuerdo con la información publicada en el diario "Correo" de la ciudad de Huancayo el 24 de junio del 2000, un grupo de campesinos realizó el hallazgo de una fosa común con restos humanos en la zona conocida como "Paso Danubio", comprensión del anexo de Carpapata, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica. Según la referida información periodística, los restos encontrados correspondían aproximadamente a treinta personas y, por su estado de descomposición, habían sido enterrados hace varios años por lo que se presume podían ser víctimas de los grupos subversivos o de agentes del Estado.

La noticia del hallazgo fue confirmada en las entrevistas sostenidas con el Subprefecto, el Jefe Provincial de la Policía Nacional y el Fiscal Provincial Adjunto de la provincia de Tayacaja, quienes indicaron que se habían iniciado las investigaciones correspondientes. Por tales razones, atendiendo a la gravedad de los hechos denunciados, la Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo con sede en la ciudad de Huancayo inició de oficio una investigación defensorial con la finalidad de determinar si los restos hallados guardaban relación con actos de violación de derechos humanos y de supervisar la actuación de las autoridades encargadas de la investigación para lograr un adecuado esclarecimiento de los hechos.

Durante la segunda visita de la Defensoría del Pueblo a la zona, efectuada el 30 de junio del 2000, pobladores de los anexos de San Vicente de Yanayacu y Carpapata informaron sobre la existencia de otras fosas, intervención que tuvo como consecuencia el hallazgo de dos fosas con restos humanos en el paraje denominado "Rupayccasa" en el distrito de Colcabamba. Esta información fue puesta

¹ Aprobada el 23 de mayo del 2001 y publicada el 24 de mayo del 2001.

en conocimiento de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja para la correspondiente ampliación de la investigación iniciada por el Ministerio Público.

En el marco de la indicada investigación, comisionados de la Defensoría del Pueblo con sede en la ciudad de Huancayo entrevistaron telefónicamente al Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas-Tayacaja encargado del caso, doctor Carlos Leyva Quispe. Asimismo, el 26 de junio del 2000, se realizó una visita a la zona y se entrevistó al Jefe Provincial de Pampas, Mayor PNP Berthing Sullca Yépez así como a pobladores del anexo de Carpapata, respecto del origen de las fosas y de los presuntos autores de las muertes. También se visitó el centro educativo de la localidad para constatar la existencia de restos provenientes de las fosas encontradas y se recogió información respecto de la forma en que fueron hallados y extraídos de su lugar de origen.

Durante la visita de la Defensoría del Pueblo realizada a la zona de “Paso Danubio” el 27 de junio del 2000, se pudo constatar que el 25 de junio del 2000 se había efectuado el levantamiento de los restos por parte del Fiscal Provincial y de la Policía Nacional; no obstante ello, se hallaron más restos óseos los que, a su vez, fueron entregados a la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas-Tayacaja. Asimismo, la Defensoría del Pueblo pudo recabar información respecto de la posible existencia de dos fosas en el paraje denominado “Rupayccasa”. Este hecho fue corroborado y comunicado al Fiscal Provincial a cargo del caso.

El 30 de junio del 2000 tuvo lugar una visita a la Comisaría de Colcabamba de la Policía Nacional, con la finalidad de obtener información acerca de las denuncias sobre desaparición de personas en la localidad. De acuerdo con el registro existente, sumaban 16 las denuncias por desaparición de personas en el mencionado distrito correspondientes al año 1995. Según la versión de las autoridades policiales del sector, los registros correspondientes a años anteriores fueron quemados por disposición de la superioridad y en aplicación del Reglamento de Documentación Policial.

El 7 de julio del 2000, la Defensoría del Pueblo remitió un oficio al Fiscal Supremo de Control Interno, doctor Dante Oré Blas, para informarle sobre las irregularidades y omisiones detectadas durante la investigación realizada por el Fiscal Provincial Adjunto de Pampas-Tayacaja y recomendarle que adoptara las medidas pertinentes para que la investigación se llevara a cabo dentro del marco de la legalidad y con la diligencia necesaria. Paralelamente, el Fiscal Titular Jorge Cusinga Luján relevó en las actuaciones al mencionado Fiscal Provincial Adjunto Carlos Leyva Quispe y se avocó al conocimiento de la investigación.

El 21 de julio del 2000, la Fiscalía Suprema de Control Interno remitió a la Oficina de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Huancayo el Oficio 438 – 2000, informando que el Fiscal Provincial Adjunto de Pampas-Tayacaja había actuado en forma oportuna y con los medios a su alcance en las investigaciones del hallazgo de las fosas, y enumerando una serie de diligencias que se habrían llevado a cabo entre las que resalta, entre otras, el resultado negativo de la ubicación de fosas en el Paso del Danubio, “Rupayccasa”, curva de Ychumocco y Huacravilca *“no obstante haberse empleado para las excavaciones una máquina pesada – motoniveladora Champion 71087 de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, además de palas, picos y barretas (...)”*.

El 25 de octubre del 2000, comisionados de la Defensoría del Pueblo se entrevistaron con el Presidente de la Corte Superior de Junín y la Fiscal Superior Encargada de la Gestión de Gobierno de Junín, para hacer de conocimiento de las autoridades competentes la preocupación de la Defensoría del Pueblo sobre el curso de las investigaciones. Asimismo, el 26 de octubre del 2000, los comisionados se entrevistaron con el Fiscal Provincial Mixto de Tayacaja, doctor Jorge Cusinga Luján, y el Jefe Provincial de la Policía Nacional en Pampas, Mayor PNP Berthing Suclla Yépez, sobre las diligencias realizadas y efectuaron una nueva visita a la fosa hallada en el paraje denominado “Paso Danubio” para verificar el estado de la excavación.

El 15 de enero del 2001, el Fiscal Superior Decano de Junín remitió a la Defensoría del Pueblo el Oficio N° 026-2001-MP-FSD-JUNIN, por el cual remite copia de los dictámenes periciales practicados con relación a los restos hallados en la fosa de “Paso Danubio”.

Segundo.- El hallazgo de restos humanos en la provincia de Churcampá y principales actuaciones defensoriales. El 15 de enero del 2001, los diarios “El Comercio” y “Liberación” de la ciudad de Lima, publicaron el hallazgo de una fosa común en el lugar conocido como Mamachapampa en el distrito de Pachamarca, provincia de Churcampá, Huancavelica. De acuerdo con la información difundida sobre la versión de un testigo, los restos pertenecerían a ocho campesinos ejecutados extrajudicialmente por miembros del Ejército al mando de un teniente de apellido García Zapatero –conocido también con el apelativo de “Génesis”- de la Base EP de Milpo, entre mediados de 1988 y 1989. Según las fuentes periodísticas citadas, pobladores de la zona y familiares de las víctimas desenterraron parcialmente los restos, actividad que fue suspendida debido a la ausencia de las autoridades competentes. Las fuentes citadas señalan que los restos corresponderían a las personas de Julio Carbajal de la Cruz (35), Florentino Macucilla Taype (45), Purificación Blas de la Cruz (30), Maura Castilla Loayza (25), Guillermo Huarcaya Blas (20), Antonio Blas Marín (30), Justiniano Chávez Yance (40) y Luisa Castillo Nahui (28).

Con fecha 15 de enero del 2001, la Defensoría del Pueblo con sede en la ciudad de Huancayo, recibió una solicitud del abogado Elí Jeremías Sánchez para que se brinde protección a quien se había identificado como testigo del entierro de los restos. Asimismo, el mencionado abogado presentó una petición escrita de los familiares de las presuntas víctimas, quienes solicitaron garantías para su seguridad personal y una adecuada investigación de los hechos que habrían originado la muerte de las personas enterradas en la mencionada fosa común. Atendiendo a esta solicitud y a la gravedad de los hechos denunciados, la Defensoría del Pueblo con sede en la ciudad de Huancayo inició de oficio una investigación defensorial.

El 16 de enero del 2001, la Defensoría del Pueblo realizó una visita a la localidad de Pachamarca con la finalidad de recoger información relacionada con la investigación defensorial iniciada y se entrevistó con el Fiscal Provincial de Churcampá, doctor Julio Micalay Flores, y el Jefe Provincial PNP de Pampas-Tayacaja, Mayor PNP Berthing Suclla Yépez. Asimismo, realizó una visita de inspección a la zona durante la diligencia de levantamiento de los restos, la misma que previamente había recomendado suspender a fin de permitir la participación de peritos especializados para una adecuada excavación y levantamiento de los restos. Esta recomendación, sin embargo, no fue acogida por el representante del Ministerio Público.

El 23 de enero del 2001, el Defensor del Pueblo remitió a la Fiscal de la Nación el Oficio N° DP-2001-051, haciendo de su conocimiento los problemas detectados durante la indicada diligencia de levantamiento de los restos y solicitándole

información sobre las medidas adoptadas para dotar a la Fiscalía Provincial de Churcampa de los medios necesarios para realizar una adecuada investigación.

El 23 de enero del 2001, se presentó ante la Representación de la Defensoría del Pueblo con sede en la ciudad de Huancayo el testigo V.M., solicitando garantías para su seguridad personal y afirmando haber recibido amenazas de muerte por parte de sujetos desconocidos, quienes lo habrían conminado a retractarse de sus declaraciones ante los medios de comunicación y a desistirse de toda acción contra los presuntos autores de las muertes de las personas enterradas en la fosa común.

Tercero.- El contexto de violencia y las denuncias por desaparición forzada en el departamento de Huancavelica y las provincias de Tayacaja y Churcampa. La información disponible sobre hechos de violencia y denuncias por desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales durante los años de violencia política en el Perú permiten sostener que el departamento de Huancavelica y, dentro del mismo, las provincias de Tayacaja y Churcampa, han sido zonas afectadas por la acción de la subversión y la actuación de las fuerzas del orden.

De acuerdo a la información contenida en el acervo documentario de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público sobre denuncias por desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, materia del Informe defensorial N° 55 “La Desaparición Forzada de Personas en el Perú (1980-1996)” y la Resolución Defensorial N° 57-2000/DP publicada el 17 de noviembre del 2000, en el período comprendido entre 1980-1996 el Ministerio Público recibió 215 denuncias por desaparición forzada de personas ocurridas en el departamento de Huancavelica, de las cuales 40 habrían ocurrido en la provincia de Tayacaja, 22 en la provincia aledaña de Churcampa, 18 en la provincia de Huancavelica, 58 en lugares no especificados - que suman un total de 138 denuncias- y 77 en las otras provincias del mencionado departamento.

Por otra parte, según el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, DESCO², el 14 de febrero de 1983 se realizó una asamblea general de más de 3000 campesinos de la comunidad de Colcabamba, Tayacaja, para rechazar los frecuentes abusos de los “sinchis”³ y las amenazas de Sendero Luminoso para que renuncien las autoridades y dirigentes comunales. El 18 de febrero de 1984, en Pampas y Chinchihuasi, Tayacaja, se produjo el asesinato de 11 campesinos, cuya autoría no pudo ser establecida. Asimismo, el 5 de octubre de 1984 se reportaron 12 personas muertas, 11 desaparecidos, 3 inválidos, 8 heridos y caseríos afectados a consecuencia de la intervención de un grupo especializado de la Policía Nacional identificado como los “sinchis” en Tayacaja, Huancavelica. En la misma fecha, los “sinchis” intervinieron por tercera vez los distritos de Paucartambo, Chinchihuasi y Pachamarca.

De acuerdo con la misma fuente, la madrugada del 18 de mayo de 1988 Sonia Muñoz Vega de Yangalo (35) fue secuestrada violentamente de su casa por un grupo de 8 hombres encapuchados. La tarde del mismo día, en las cercanías de Mayocc, provincia de Churcampa, Huancavelica, fue herida de muerte. El hecho fue inicialmente atribuido a Sendero Luminoso; sin embargo, la víctima sobrevivió y relató posteriormente que había sido llevada a la base militar de Churcampa y luego al cuartel de Castropampa, a dos horas de Huanta, donde fue torturada.

² Violencia Política en el Perú 1980 – 1988. DESCO, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. Lima, setiembre de 1989.

³ Unidad de la ex - Guardia Civil, especializada en combatir a la subversión.

Otras fuentes consultadas⁴, indican que el 5 de setiembre de 1989 se denunció ante la Fiscalía Provincial de Huancavelica la desaparición de 11 personas, entre profesores y estudiantes de la comunidad campesina de Tranca, desde julio de ese año, luego de ser citados a la base militar de Juncamarca y conducidos hasta el Cuartel Los Cabitos de Ayacucho. El 13 de marzo de 1990 se produjo la muerte de 18 personas de origen ayacuchano en el barrio de Pichccapunco, Pampas, por parte de ocho encapuchados; aunque, inicialmente, las muertes se atribuyeron a una incursión terrorista, algunas versiones sindicaron como presuntos autores a miembros del Ejército del BIM 43 de Pampas. El 19 de diciembre de 1990 el Centro Social Progresista del Anexo Carcusi denunció la desaparición de 80 campesinos de los pueblos de Carcusi, Julcamarca, Seclla, Garay, Congalla (Huancavelica) por parte de una patrulla de soldados y ronderos. El 15 de junio de 1991 se reportó que los jóvenes evangelistas Félix Cuya y Manuel Meneses Sotacuro provenientes de Huancavelica fueron detenidos y presuntamente desaparecidos por miembros de la Policía Técnica de Higotipo.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162º de la Constitución Política del Perú y el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520, corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal.

En particular, la actuación de la Defensoría del Pueblo en materia del derecho a la vida se sustenta en el Artículo 1º y el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución, que establecen la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado y reconocen el derecho a la vida e integridad de las personas. Asimismo, en el Artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 6º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4º de la Convención Americana de Derechos Humanos ratificados por el Estado Peruano.

De otro lado, el artículo 9º, inciso 1º, de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo la faculta a iniciar de oficio o a petición de parte, investigaciones referidas al ejercicio arbitrario, abusivo, excesivo, negligente, ilegítimo, defectuoso, irregular o moroso de las funciones de la administración pública que afecten la vigencia plena de los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad. El artículo 4º de la Directiva de Actuaciones Defensoriales, aprobada por Resolución del Primer Defensor Adjunto No. 001-96/DP, de fecha 28 de octubre de 1996, señala que para el cumplimiento de sus funciones, la Defensoría del Pueblo podrá *a) “investigar, de oficio o a petición de parte, las violaciones a los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y de la comunidad”*.

De otro lado, y conforme al artículo 16º de la citada ley orgánica, las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos tienen un deber de cooperación con el Defensor del Pueblo, a quien deben proporcionar las informaciones que solicite así como facilitar las inspecciones que la Defensoría del Pueblo realice en las entidades estatales sometidas a su supervisión. Adicionalmente, el tercer párrafo del artículo 17º establece que cuando un mismo hecho violatorio de derechos humanos

⁴ Fuentes: Reporte cronológico de violencia. Centro de documentación de la Asociación Pro Derechos Humanos, Revista Caretas (Nº 1100, 19 de marzo de 1990) y Revista Sí (Nº 161, 26 de marzo de 1990).

está siendo investigado por otra autoridad, funcionario o institución del Estado, el Defensor del Pueblo podrá tener acceso a las informaciones pertinentes. Asimismo, podrá aportar a las autoridades competentes los elementos provenientes de su propia investigación.

Finalmente, el artículo 26º de la Ley N°26520 señala que el Defensor del Pueblo con ocasión de sus investigaciones puede formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

Segundo.- Objeto de la intervención defensorial frente al hallazgo de fosas comunes clandestinas. En el marco de la competencia arriba señalada, la intervención de la Defensoría del Pueblo frente al hallazgo de fosas comunes clandestinas, mediante el inicio de una investigación, tiene por objeto determinar si tal hallazgo se origina en hechos violatorios de derechos fundamentales. Asimismo, supervisar el cumplimiento de los deberes del Estado relacionados –en este caso- con una investigación independiente e imparcial por los órganos competentes; los procedimientos aplicados en la investigación, en especial con respecto a la reunión y evaluación de las pruebas; el respeto de los derechos de las víctimas o de sus familias o representantes; la forma como se adopten las decisiones que se tomen como consecuencia de tales investigaciones, así como las sanciones que se pudieran imponer en consecuencia; el otorgamiento de una reparación a las víctimas o sus familias y, si la investigación se inició, realizó y concluyó en un plazo razonable.

Adicionalmente, la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo permite que ésta colabore con la administración de justicia mediante el aporte de sus propios elementos o conclusiones a la investigación realizada por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17º de la Ley N°26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Tercero.- El hallazgo de fosas comunes y la práctica de la desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales. Un aspecto a considerar en el tema relativo al hallazgo de restos humanos no identificados, es el referido a la posible relación existente entre éstos y la práctica de desapariciones forzadas. Si bien, un aspecto intrínseco de las desapariciones es el tema de la incertidumbre respecto al paradero de las víctimas, el paso del tiempo y las circunstancias de violencia y abuso que las rodean, permite presumir que con posterioridad a la detención y desaparición, se atentó contra el derecho a la vida de la víctima. Esta circunstancia ha sido tomada en cuenta por diversas organizaciones, así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que:

“La práctica de desapariciones, en fin, ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida.”⁵

De acuerdo a una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la desaparición forzada de personas en el Perú fue una práctica sistemáticamente ejecutada en el pasado, como estrategia antisubversiva:

⁵ Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. párrafo 157.

“(…)la Corte estima como demostrado que durante la época a que se hace referencia, existía en el Perú, (…), una práctica por parte de las fuerzas de seguridad que consistía en la desaparición forzada de personas consideradas como miembros de grupos subversivos (…).”⁶

Esta opinión es compartida por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que ha señalado que en el Perú durante los años de violencia política se realizaron *“operaciones de lucha contra los elementos subversivos con gran despliegue de fuerza militar, que incluía ejecuciones extrajudiciales y desapariciones, y con acciones “cívicas” ocasionales, tales como distribución de alimentos o prestación de servicios médicos y de otra índole en zonas alejadas o en los barrios pobres de Lima, con objeto de convencer a la población de que no colaborara con el PCP-SL ni con el MRTA.”*⁷

En el mismo sentido, el informe de la Comisión Especial del Senado sobre las Causas de la Violencia y Alternativas de Pacificación en el Perú señaló que:

“En el desarrollo de la política antsubversiva, se han producido situaciones violatorias de los derechos humanos (...) Una hipótesis de trabajo señala que estos hechos se inscriben en una concepción de guerra sucia que responde al terror con más terror, creando así las condiciones para la intimidación colectiva y la colaboración obligada de la población campesina, facilitándosele la aniquilación del senderismo, aunque mueran inocentes. Dentro de esta hipótesis quedarían incluidas las ejecuciones extrajudiciales y los cerca de 2000 casos de personas denunciadas como desaparecidos.”⁸

Cuarto.- La necesidad y obligación de una adecuada investigación sobre el origen de las fosas comunes clandestinas por parte del Estado. La difusión de hallazgos de fosas comunes a través de los medios de comunicación y las demandas de la opinión pública para su esclarecimiento deben llamar la atención de las autoridades competentes para agotar sus esfuerzos en realizar una investigación profunda y transparente de estos hechos.

Tal esclarecimiento contribuiría a superar la incertidumbre que subsiste respecto a la situación de más de 5,000 personas desaparecidas en el Perú y mostrar la comprensión y solidaridad de la sociedad en su conjunto con quienes se han visto afectados por la violencia política generada a raíz del fenómeno terrorista; y, de este modo, consolidar una auténtica pacificación nacional y avanzar hacia una etapa de convivencia social con pleno respeto a la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales.

Frente a los hallazgos de fosas comunes clandestinas con restos humanos antiguos y una presunción razonable de su relación con la práctica de la desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales en el Perú, cada caso debe ser corroborado o desvirtuado

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castillo Páez. Párrafo 42.

⁷ 15/11/1993. E/CN.4/1994/7/Add.2. COMISION DE DERECHOS HUMANOS. 50º período de sesiones. Tema 12 del programa provisional. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Adición. Informe del Relator Especial, Sr. B. W. Ndiaye, sobre su misión al Perú del 24 de mayo al 2 de junio de 1993, párrafo 15.

⁸ Comisión Especial del Senado sobre las causas de la violencia y alternativas de pacificación en el Perú. *Violencia y pacificación*. Lima: DESCO y CAJ, 1989. p. 361 y 362.

a través de una investigación independiente e imparcial por las autoridades competentes mediante el empleo de procedimientos adecuados y dentro de plazos razonables.

Para tal efecto, el Estado debe tener en consideración los *Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*, recomendados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su Resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, y ratificados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/162 del 15 de diciembre de 1989, y su desarrollo en el *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, publicado por la Organización de las Naciones Unidas en 1991.

De acuerdo con los citados principios, se debe proceder a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya presunción razonable de ejecuciones extrajudiciales, la misma que debe tener como objetivo determinar la identidad de las víctimas, la causa, la forma y el momento de la muerte, las personas responsables y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado.

Es deber del Estado garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales por parte del Estado y la consecuente obligación de investigar los hechos que atenten contra los derechos de la persona con todos los medios a su alcance, implica dotar al Ministerio Público de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz.

La incertidumbre que subsiste respecto a la situación de las personas desaparecidas en el Perú, así como la posibilidad de futuros hallazgos de fosas clandestinas en diversas zonas del país que fueron afectadas por la violencia política, convierten la necesidad de su investigación seria y exhaustiva en un imperativo para el Estado peruano.

Las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público debieran permitir determinar con precisión la antigüedad de las fosas y su origen, el número y características de las personas enterradas, la forma o circunstancias en que se habría producido la muerte de las víctimas, los elementos necesarios para la identificación e individualización de las personas enterradas y, de ser el caso, elementos para la identificación e individualización de los presuntos autores de las muertes. De otro lado, deben agotarse los esfuerzos para la identificación y hallazgo de otras fosas similares en los distritos de Colcabamba y Pachamarca, en las provincias de Tayacaja y Churcampa, Huancavelica, respectivamente.

Sin embargo, a partir de los problemas detectados, existe una fundada preocupación de que la investigación que realizan las autoridades encargadas en el caso y la que realicen en casos similares en el futuro, no se lleve a cabo de acuerdo con los *Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*.

Quinto.- Los aspectos que debe contemplar una adecuada investigación relacionada al hallazgo de fosas comunes. La investigación sobre el hallazgo de restos humanos en casos de graves violaciones a los derechos humanos está dirigida a la reconstrucción de los hechos que precedieron al ocultamiento de los restos humanos en una fosa común o en forma clandestina, a la identificación de las víctimas y de los presuntos autores.

Entre las etapas que serían de mucha utilidad para las investigaciones a desarrollarse por el Ministerio Público pueden distinguirse las siguientes:

a) Protección de la zona en que se halló la fosa común.- Una vez conocida la noticia del hallazgo de una fosa común, el Ministerio Público debe intervenir de inmediato para ordenar la protección de la zona y su inmovilización, lo cual implica impedir la manipulación de los restos por personas no autorizadas –y, consiguientemente, la sustracción, inclusión o alteración de elementos de prueba- y restringir el acceso sólo a los investigadores y sus auxiliares. Con la recomendación de la Defensoría del Pueblo, esta forma de intervención ha sido empleada recientemente por los fiscales provinciales de Aymaraes, Apurímac Dr. Arnaldo Sánchez Mejía y de Cangallo, Ayacucho Dr. Rolando Enciso frente al hallazgo de fosas comunes ubicadas en los distritos de Capaya y Totos respectivamente en el mes de mayo del presente año.

b) Recopilación inicial de información.- Debe considerarse como una cuestión fundamental que, frente a la denuncia o hallazgo fortuito de restos de personas en una fosa común atribuibles a actos de violación de derechos humanos, la investigación que inicie el Ministerio Público se oriente a partir de la recopilación de un conjunto mínimo de información preliminar sobre hechos, víctimas y autores. Para tal efecto, debe acudir a todas las fuentes documentales y testimoniales disponibles que guarden una posible relación con los hechos materia de investigación.

Esta labor de recojo de información previa tiene que tomar en cuenta el temor que aún existe en la población lo cual implica adoptar una actitud distinta por parte de las autoridades a cargo de la investigación a efectos de recuperar la confianza de la población.

Esta fase de documentación de la investigación, necesariamente anterior a la excavación y exhumación de restos, permitirá una adecuada dirección de la intervención forense. Debe tenerse en cuenta que la intervención forense es un medio y no un fin. La intervención forense aporta indicios de prueba a ser usados junto con otros indicios de naturaleza distinta en un proceso. En tal sentido, no puede haber intervención forense sin una investigación previa que determine la importancia de la prueba forense dentro del caso y regule su recuperación de la manera más objetiva y eficaz.

c) Participación de personal especializado en la excavación, exhumación de restos y recojo de otros indicios.- Un entierro clandestino – individual o colectivo- es un evento secundario al crimen y constituye la voluntad de los perpetradores de ocultar o destruir la evidencia de tales actos. Por lo tanto, la intervención forense en la zona en que se ubica la fosa común -escena del crimen- es una fuente de vital importancia para realizar inferencias específicas a las circunstancias del crimen. De igual manera, la recuperación de los indicios será de igual importancia para realizar inferencias sobre las circunstancias del crimen, el tiempo ocurrido desde su perpetración o entre los diversos eventos que componen el crimen, la condición de las víctimas y otros aspectos cruciales en la investigación. Tales circunstancias, hacen necesaria la participación de personal calificado y la adaptación de técnicas empleadas en otro tipo de situaciones a las necesidades específicas que requieren casos de esta naturaleza.

Sobre este último aspecto, nuestra legislación exige la presencia de un médico legista en el lugar del crimen para el levantamiento de un cadáver, cuya intervención, sin embargo, no está adaptada para este tipo de circunstancias. El médico legista puede establecer la relación entre el fallecido y los demás elementos de la escena del crimen

para contrastar los hallazgos durante la autopsia, lo cual le permite establecer la causa de muerte mediante el estudio de los órganos y tejidos y la consiguiente determinación de la serie de eventos de carácter clínico que llevaron a la extinción de la vida del individuo. La diferencia en el caso de la investigación de ejecuciones extrajudiciales ocurridas durante la época de la violencia política en el Perú, es que los restos hallados tendrían en promedio más de una década y, por tanto, se trataría de esqueletos o cadáveres en tal estado de descomposición que ya no poseen órganos ni tejidos blandos reconocibles.

De lo anterior se desprende la necesidad de la participación de personal especializado para este tipo de casos como son los arqueólogos o antropólogos forenses, que aplican los métodos y técnicas de la arqueología y antropología física a casos médico legales y, por lo tanto, a diferencia de quienes investigan restos precolombinos, tienen un conocimiento del ámbito legal en que se desempeñan, así como de la forma en que los indicios de prueba deben de ser recuperados para su uso en un proceso y de la importancia que ciertos indicios tienen en el marco de una investigación criminal.

Debe tenerse en cuenta que la arqueología y la antropología forenses son actividades profesionales cuya formación y especialización no existe en el Perú. Esta carencia ha sido cubierta por el Instituto de Medicina Legal y el Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional mediante la incorporación de profesionales de otras disciplinas (p.e. antropología social) que desempeñan las funciones de antropólogos forenses a partir de la práctica, pero no han sido formados en la especialidad.

d) Registro de la escena, excavación y recuperación de restos.- De acuerdo con las normas internacionales para la investigación de fosas comunes vinculadas con violaciones de derechos humanos, el procedimiento empleado para la excavación y exhumación de restos debe partir de un adecuado registro del estado de la fosa previo al inicio de los trabajos mediante el uso de fotografías, dibujos y croquis, seguido de una ubicación de la fosa en una superficie determinada de acuerdo a su antigüedad y una clasificación del entierro de acuerdo con sus características y estado de conservación.

Esta actividad debe ser adecuadamente recogida de acuerdo a un protocolo único. La importancia del uso de un protocolo radica en que cualquiera de los involucrados en el proceso de investigación -juez, fiscal, defensa o familiares de las víctimas- pueda acceder a la información detallada sobre la forma y circunstancias en que se realizó la diligencia, el personal interviniente y el destino y ubicación de los restos. Para tal efecto, resulta indispensable el uso de un sistema de fichas y documentos de registro documental, topográfico, gráfico, fotográfico y fílmico que deberá aplicarse durante todo el proceso de exhumación desde antes del inicio de la intervención hasta su finalización⁹.

A continuación, debe procederse a la excavación de la fosa mediante el uso de técnicas arqueológicas que permitan identificar con precisión y meticulosidad los puntos en los que sean halladas las distintas piezas que puedan constituir indicio de prueba. La excavación arqueológica establecerá la naturaleza y características de la fosa y la remoción de tierra u otros que constituyen el relleno de la misma deberá registrar aquellos elementos que puedan proporcionar información sobre los eventos ocurridos con cuidado de no alterarlos o descontextualizarlos del resto de elementos

⁹ Equipo Peruano de Antropología Forense. Ciencias Forenses y Derechos Humanos: Una propuesta para la investigación eficaz de las violaciones a los derechos humanos en el Perú, pág 32.

hallados en la fosa. Debe ponerse un especial énfasis en la identificación e individualización de los cadáveres y el establecimiento claro de las asociaciones entre éstos y los artefactos encontrados, lo cual debe ser adecuadamente registrado y codificado para su identificación hasta el final de la investigación¹⁰.

Concluida esta fase de identificación, individualización y registro de los cadáveres y sus elementos asociados, se debe proceder al levantamiento de cada uno de ellos cuidando en lo posible de mantener su integridad y la dignidad propia del respeto a las personas fallecidas. El resto de artefactos encontrados cerca del cuerpo pero que no puedan ser directamente asociados al mismo, deben ser registrados aparte.

La totalidad de la evidencia recuperada y la documentación generada deben ser entregadas a un único responsable, encargado de salvaguardar su integridad –cadena de custodia- hasta que sea puesta a disposición de los peritos para los análisis y estudios correspondientes¹¹.

En atención a lo arriba señalado, debe guardarse especial cuidado en mantener la distinción entre las fases de registro y recuperación y la de análisis, puesto que ambas ocurren en espacios distintos y no deben sobreponerse, sin perjuicio que durante el examen de los cadáveres se recuperen y registren otros elementos, lo cual implica que durante esta primera fase no se tomen decisiones que corresponden a la posterior fase de análisis de los restos. Consecuentemente, corresponde a quien dirige la investigación (v.gr. el representante del Ministerio Público) la responsabilidad de impedir cualquier intervención –llámese de peritos, auxiliares o partes involucradas- que afecte la unidad de la evidencia recuperada y la cadena de custodia.

e) Análisis de los restos y pericias forenses.- Los restos e indicios de prueba recogidos, debidamente clasificados y rotulados, deben ser sometidos a análisis en la morgue y a estudios de laboratorio que permitan la identificación individual de cada una de las víctimas y las lesiones o cambios patológicos en cada caso para la determinación de las causas de la muerte, así como el análisis del conjunto de indicios de prueba hallados con los restos que coadyuven con la identificación de los presuntos responsables.

La experiencia desarrollada en nuestro medio a partir de casos precedentes y la investigación de delitos comunes permite el análisis de los restos y objetos encontrados a través de la necropsia, pericias biológicas, pericias de antropología forense, identificación a través de odontograma, pericias balísticas y pericias físico químicas, entre otras, que son realizadas en nuestro medio por el Instituto de Medicina Legal, el Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional, así como por algunas universidades, instituciones y profesionales de manera particular. Sin perjuicio de ello, el análisis de restos esqueletizados en casos de graves violaciones a los derechos humanos adquiere particulares características que es necesario considerar y que hacen indispensable la participación, como se ha sostenido anteriormente, de peritos antropólogos forenses de capacidad reconocida.

Debe tenerse en cuenta que el médico legista se encuentra en capacidad de examinar a cadáveres en los cuales se sospecha que la muerte fue causada por causas no naturales, básicamente, mediante el estudio de los órganos y tejidos que provean datos específicos respecto de la identidad de la víctima y de los eventos de carácter clínico que causaron la muerte. En tal sentido, una vez determinada la imposibilidad de tal examen por la ausencia de elementos para su realización, debido al alto grado de

¹⁰ Ibid., pág. 32.

¹¹ Ibid., págs. 32-33.

descomposición de los restos o cuando se trata de restos esqueléticos, debe intervenir el antropólogo forense.

El antropólogo forense deberá realizar las reconstrucciones y tomar las muestras necesarias para determinar las principales características de la víctima (edad, sexo, estatura, etc.) y establecer los traumas, fracturas, lesiones y otros rasgos relacionados con la posible causa de muerte. Con tal finalidad, se deben solicitar las pericias específicas que se estime convenientes para preparar su dictamen e informar al patólogo sobre las mismas para que sean incorporadas a su propio informe. Concluida la pericia, el antropólogo forense debe someter su dictamen a discusión con el dictamen emitido por el médico legista, a fin de arribar a una conclusión sobre la causa de la muerte como resultado del análisis, la misma que debe ser consignada en el correspondiente certificado de defunción.

Finalmente, debe considerarse la posibilidad de que esta fase de la investigación se desarrolle a través de entidades independientes o como parte de un mecanismo *ad hoc* para la investigación de la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales en el Perú. Al respecto, es necesario tomar en cuenta que las cifras sobre denuncias por desaparición forzada no esclarecidas hasta la fecha bordea los cinco mil casos¹² y la posibilidad del surgimiento de una creciente ola de denuncias con relación a la ubicación y hallazgo de fosas comunes en diversos lugares del territorio de la República. Tal situación presenta dificultades importantes para las autoridades estatales a nivel operativo.

En efecto, puede afirmarse que los recursos humanos y logísticos de los que disponen actualmente el Ministerio Público, el Instituto de Medicina Legal y el Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional permiten afrontar con relativa eficiencia las demandas provenientes de la investigación de delitos comunes; sin embargo, tal capacidad se vería seriamente afectada frente a casos que requieran exámenes complejos y un elevado número de víctimas. En los casos conocidos por la Defensoría del Pueblo relacionados con el hallazgo de fosas comunes, a pesar de tratarse de un número reducido de víctimas, el envío de las muestras, la realización del análisis de los restos y la información a las autoridades encargadas sobre sus resultados ha demandado plazos y seguido un trámite que exceden los términos de una investigación eficaz. Puede afirmarse, a partir de tal constatación, que el hallazgo de una fosa común con un centenar de víctimas, por ejemplo, haría colapsar el sistema utilizado actualmente, por lo que se hace necesario prever tal situación así como solicitar la intervención de peritos independientes que garanticen la imparcialidad de la investigación.

Sexto.- La necesidad de contar con instrumentos normativos adecuados para la investigación de fosas comunes en el Perú. En el Perú, no existe una norma que regule la intervención de las autoridades frente al hallazgo de fosas comunes vinculadas con la práctica de ejecuciones extrajudiciales. La investigación forense sobre restos humanos se encuentra regulada dentro del *Manual Operativo de Investigación y Diligencias Especiales del Código Procesal Penal*, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 192-94-MP-FN, del 20 de abril de 1994; el mismo que, sin embargo, solamente proporciona pautas para la investigación de hechos relativamente recientes, relacionados con la comisión de delitos de naturaleza común.

¹² Fuente: Informe defensorial N° 55 “La Desaparición Forzada de Personas en el Perú (1980-1996)”. Lima, aprobado por Resolución Defensorial N° 57-2000/DP publicada el 17 de noviembre del 2000.

En tal sentido, puede afirmarse que la legislación y normas vigentes en el Perú para la exhumación y análisis de restos humanos no son necesariamente aplicables o adecuados para la recuperación y análisis sistemático de evidencia en contextos de graves violaciones a los derechos humanos, lo cual conduce a la necesidad de adoptar una regulación especial para la investigación forense en casos de esta naturaleza.

El *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, publicado por la Organización de las Naciones Unidas en 1991 contiene el *Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*, el mismo que brinda un conjunto de pautas técnicas para una adecuada investigación de los hechos acorde con los *Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*, recomendados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su Resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, y ratificados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/162 del 15 de diciembre de 1989. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo señalado en el *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Ciencia Forense E/CN.4/1993/20,5* sobre las tareas principales que deben realizar los expertos forenses para el examen de restos humanos encontrados en fosas comunes.

Sétimo. Los problemas detectados durante las investigaciones realizadas en las fosas comunes halladas en los distritos de Colcabamba y Pachamarca.- Los procedimientos descritos no han sido observados en varias de las investigaciones anteriormente referidas. A modo de ejemplo puede señalarse que durante las investigaciones llevadas a cabo por los fiscales provinciales mixtos de Pampas-Tayacaja y Churcampá se han detectado, entre otros, los siguientes problemas:

- a. Las zonas en que se hallaron las fosas comunes no contaron con ninguna protección ni vigilancia policial.
- b. No se solicitó la participación de personal especializado para la realización de la excavación y el adecuado levantamiento de los restos óseos hallados.
- c. La excavación no fue precedida de una investigación previa que orientara el sentido de la intervención forense, sobre la base de una hipótesis preliminar sobre los hechos, las posibles víctimas y los presuntos autores. Ello ha impedido que las pericias practicadas no aporten elementos de prueba útiles para la investigación.
- d. La carencia de recursos humanos y logísticos suficientes por parte del Ministerio Público para llevar adelante una adecuada investigación.
- e. La ausencia de una coordinación oportuna entre las autoridades a cargo de la investigación.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECOMENDAR a los Fiscales Provinciales del Ministerio Público y especialmente al Fiscal Provincial Mixto de Pampas-Tayacaja y al Fiscal Provincial de Churcampá la adecuación de sus investigaciones sobre el hallazgo de fosas comunes, a las pautas técnicas señaladas en el *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, publicado por la Organización de las Naciones Unidas en 1991 y el *Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*, para realizar una adecuada investigación de los hechos acorde con los *Principios Relativos a una*

Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, recomendados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su Resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, y ratificados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/162 del 15 de diciembre de 1989 normas internacionales sobre la investigación de ejecuciones extrajudiciales. Asimismo, **EXHORTAR** al Fiscal Provincial Mixto de Pampas-Tayacaja y al Fiscal Provincial de Churcampa a:

- a) Solicitar el apoyo de un equipo independiente de especialistas en medicina forense, antropología forense y arqueología para el estudio de las fosas comunes clandestinas materia de investigación.
- b) Realizar una nueva excavación de las fosas y el recojo de restos que aún permanecen en la zona.
- c) Brindar medidas de protección a los testigos u otras personas que puedan brindar información sobre el origen de las fosas y los presuntos autores de las muertes.
- d) Solicitar, en caso de ser necesario, la realización de los exámenes periciales correspondientes sobre los restos u otras especies que pudieran hallarse como producto de futuras excavaciones.
- e) Agotar los esfuerzos para el hallazgo de otras fosas, de acuerdo con la información que se obtenga de los testimonios prestados en condiciones de seguridad.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a la Fiscal de la Nación la creación de una Fiscalía Ad hoc, encargada de recibir e investigar las denuncias sobre la existencia de fosas comunes a nivel nacional. Así como la elaboración de una directiva en la que se establezca el procedimiento para la investigación del hallazgo de fosas comunes. En tal sentido, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La protección de la zona en que se halló la fosa común, a efectos de impedir su manipulación por personas no autorizadas.
- b) La recopilación de un conjunto mínimo de información preliminar sobre hechos, víctimas y autores acudiendo a todas las fuentes documentales y testimoniales disponibles que guarden una posible relación con los hechos materia de investigación.
- c) La participación de antropólogos forenses en la excavación, exhumación de restos y recojo de otros indicios.
- d) El registro de la escena y recuperación de restos mediante el uso de un protocolo único y un sistema de fichas y documentos de registro documental, topográfico, gráfico, fotográfico y filmico durante todo el proceso de exhumación desde antes del inicio de la intervención hasta su finalización.
- e) El análisis de los restos y la solicitud de pericias forenses a cargo de peritos antropólogos forenses independientes especialmente designados para este tipo de casos.

Artículo Tercero.- REITERAR la importancia de la creación de la Comisión de la Verdad que permita, entre otros aspectos, individualizar a las víctimas de la

desaparición forzada de personas en el Perú, esclarecer las circunstancias en que esos hechos ocurrieron, conocer la ubicación de los restos para hacer posible el derecho a la sepultura, asignar las responsabilidades institucionales y personales, así como conceder la reparación correspondiente.

Artículo Cuarto.- INSTAR al Director General de la Policía Nacional del Perú para que adopte las medidas necesarias que eviten una indebida dilación en el envío y remisión de las muestras y resultados de los exámenes periciales solicitados por el Ministerio Público a la Dirección Nacional de Criminalística y sus unidades regionales. Asimismo, **RECOMENDARLE** la modificación del Capítulo IV del Reglamento de Documentación Policial a efectos de conservar toda aquella documentación relacionada con denuncias por desaparición forzada u otras violaciones de derechos humanos.

Artículo Quinto.- RECORDAR al Jefe de la VIII Región Policial que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159º, inciso 4, de la Constitución y el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, corresponde a esta entidad dirigir la investigación y la Policía Nacional se encuentra obligada a prestarle el auxilio correspondiente y a dar cuenta sobre las actuaciones realizadas y las pruebas obtenidas con ocasión de sus investigaciones sobre la presunta comisión de un hecho delictivo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad y a los Representantes del Defensor del Pueblo a cargo de las oficinas regionales con sede en las ciudades de Ayacucho, Cusco y Huancayo el seguimiento de la presente Resolución Defensorial.

Artículo Séptimo.- REMITIR la presente Resolución Defensorial, para los fines correspondientes, a los Presidente de las Comisiones de Derechos Humanos y Pacificación, y de Justicia del Congreso de la República; a la Fiscal de la Nación; al Ministro del Interior; al Ministro de Justicia; al Director General de la Policía Nacional; y a las autoridades competentes en la investigación de los hechos comprendidos en la presente resolución Defensorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Walter Albán Peralta

DEFENSOR DEL PUEBLO(e)

DIRECTIVA N° 02-2002/DP-PDA

PAUTAS PARA LA ACTUACION DEFENSORIAL ANTE EL HALLAZGO DE FOSAS CON RESTOS HUMANOS¹

I. OBJETO

Establecer pautas para la actuación defensorial ante el hallazgo de fosas comunes con restos humanos que guardan relación con violaciones al derecho a la vida, libertad, integridad personal ocurridas durante el periodo de violencia política que asoló el país desde inicios de la década del 80.

II. BASE LEGAL

Artículos 1°, 2° inciso 1) y 162° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículos 1°, 9° inciso 1), 16°, 17° y 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 4° de la Directiva de Actuaciones Defensoriales, aprobada por Resolución del Primer Defensor Adjunto N° 001-96/DP, de fecha 28 de octubre de 1996.

Resolución Defensorial N° 15-DP-2001, publicada el 24 de mayo del 2001, que formula recomendaciones al Ministerio Público con relación al hallazgo de restos humanos en fosas comunes.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal.

Las actuaciones defensoriales realizadas con ocasión del hallazgo de fosas clandestinas con posibles restos humanos tienen por objeto determinar si tales hallazgos se originan en hechos violatorios a derechos fundamentales; supervisar el cumplimiento de los deberes de las instituciones públicas encargadas de llevar a cabo una investigación independiente y adecuada; así como garantizar el derecho que les asiste a los familiares.

¹ Directiva defensorial de marzo del 2002

IV. ATRIBUCIONES

La Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de sus funciones puede investigar, de oficio o a petición de parte, las violaciones a los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y la comunidad.

La investigación realizada por la Defensoría del Pueblo está orientada a colaborar con la administración de justicia mediante el aporte de la información recabada, así como sus conclusiones y recomendaciones, a la investigación realizada por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17º de la Ley N°26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

V. ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN

Dada la magnitud y complejidad de la intervención defensorial con relación al hallazgo de restos humanos en fosas clandestinas es conveniente diseñar una estrategia de intervención frente a estos casos.

En ese sentido, tratándose de investigaciones ya iniciadas en esta materia éstas deben adecuar su trámite a las pautas señaladas en la presente directiva. De otra parte, frente a aquellos hallazgos nuevos que sean reportados a la Defensoría del Pueblo o dados a conocer por los medios de comunicación, es necesario realizar un registro de fosas con restos humanos. Dicho registro deberá contener la ubicación de las fosas, el acta de visita de inspección, la descripción del lugar y la información obtenida en el lugar del hallazgo, conforme a las pautas que se señalan en la presente directiva.

En el corto plazo esta labor permitirá contar con un registro de fosas clandestinas y alcanzar la información necesaria a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Intervención y coordinación

Artículo 1.- La actuación defensorial ante el hallazgo de restos humanos en fosas clandestinas será conducida por la oficina defensorial en cuya jurisdicción se encuentren, con el apoyo de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad (en adelante la ADDHH). En los lugares donde no exista oficina defensorial competente, la ADDHH intervendrá en forma directa.

Dada la magnitud de casos relacionados con el hallazgo de fosas y la naturaleza especial que revisten sus investigaciones, se requiere una coordinación fluida y comunicación permanente entre las diversas áreas de trabajo a efectos de optimizar el resultado de las intervenciones.

Registro de fosas

Artículo 2.- La ADDHH llevará un registro de todas las fosas clandestinas de las que tome conocimiento la Defensoría del Pueblo. Para tal efecto las distintas oficinas defensoriales harán llegar la información respectiva.

Supervisión y recomendación al Ministerio Público

Artículo 3.- Los/las comisionados/as a cargo de las investigaciones mantendrán comunicación constante con los representantes del Ministerio Público que hayan asumido competencia en la investigación de fosas con restos humanos con la finalidad de conocer los avances de la misma y supervisar las actuaciones que se llevan a cabo. Asimismo, recomendarán realizar investigaciones preliminares orientadas a recopilar un conjunto mínimo de información sobre hechos, víctimas y autores acudiendo a todas las fuentes documentales y testimoniales disponibles que guarden una posible relación con los hechos materia de investigación

Medios de comunicación

Artículo 4.- La relación con los medios de comunicación estará a cargo del Defensor del Pueblo, la Primera Adjunta al Defensor del Pueblo, la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, los representantes del Defensor del Pueblo o las personas a quienes se designe, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones. La información que se proporcione incidirá en la naturaleza de las investigaciones y la importancia de respetar los procedimientos técnicos a efectos de no entorpecer las investigaciones, ni invalidar las pruebas.

VI. DE LAS INVESTIGACIONES

Objeto y naturaleza de la investigación

Artículo 5.- La investigación defensorial tiene por objeto esclarecer hechos violatorios de los derechos humanos. Esta investigación desarrollada al amparo de los artículos 14º y 17º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo es independiente de cualquiera otra realizada por autoridad administrativa o jurisdiccional. Comprende la obtención de evidencia testimonial, documental, comunicaciones con funcionarios públicos y cualquier otro procedimiento comprendido en el marco de sus atribuciones. Queda entendido que la atribución de realizar las diligencias de excavación y exhumación de los restos humanos es competencia exclusiva del Ministerio Público.

Inicio de la investigación

Artículo 6.- Recibida la noticia del hallazgo de una fosa clandestina la oficina regional competente iniciará la investigación del caso adoptando al efecto las medidas correspondientes.

Etapas de la actuación defensorial

Artículo 7.- La investigación relacionada con el hallazgo de una fosa con restos humanos se compone de las siguientes etapas:

- a) Reconocimiento, inspección y protección del lugar de los hechos.
- b) Recojo de información en la zona. Investigación defensorial.
- c) Supervisión de la diligencia de exhumación, colección de indicios y cadena de custodia.
- d) Supervisión y seguimiento de las tareas posteriores a la exhumación.

A) RECONOCIMIENTO, INSPECCIÓN Y PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Definición

Artículo 8.- Se entiende por lugar de los hechos, el lugar donde se presume se encuentren los restos humanos el cual, en la mayoría de los casos, se convierte en el punto de partida de toda investigación. Cabe recordar que las fosas pueden clasificarse, entre otras formas, de la siguiente manera: individuales o colectivas, según el número de personas contenidas en la fosa; aisladas o adyacentes a otro entierro; primarios o secundarios si se trata de fosas en las cuales se ha enterrado por primera vez los restos humanos o si han sido extraídos y vueltos a enterrar.

Verificación del lugar de los hechos

Artículo 9.- Se llevará a cabo una visita de reconocimiento a efectos de determinar la existencia y ubicación de la fosa. Es recomendable contar en cada oportunidad con la participación de peritos en antropología forense para la elaboración del informe técnico del lugar de los hechos.

Visita de inspección y protección del lugar

Artículo 10.- Una vez verificada la ubicación de la fosa, se comunicará al Ministerio Público y se recomendará realizar la visita de inspección al lugar de los hechos, así como adoptar las medidas correspondientes. Los/las comisionados/as a cargo de la intervención defensorial observarán las siguientes pautas para la protección del lugar de los hechos:

- a)** Supervisarán que se tomen las medidas adecuadas para evitar que el lugar de los hechos sea alterado de cualquier forma. De ser el caso recomendará la custodia por la autoridad o persona designada por el Ministerio Público. Si el hecho ocurre en un lugar abierto, se recomendará establecer un radio de protección adicional, tomando como centro el lugar de los hechos.
- b)** Ante el peligro de destrucción o modificación de una evidencia, los/as comisionados/as deberán recomendar al Representante del Ministerio Público brinde la protección adecuada o realice el levantamiento respectivo, con la mayor brevedad posible, previa fijación del lugar de los hechos. De ser el caso, tomarán nota o levantarán un acta, de aquellas circunstancias que puedan afectar una adecuada protección del lugar de los hechos.
- c)** Recomendarán asimismo el concurso de antropólogos forenses a efectos de que se realice la evaluación técnica correspondiente del lugar de los hechos y las evidencias existentes en el área.
- d)** Realizarán las visitas defensoriales necesarias a las localidades cercanas al lugar de los hechos y se comunicarán con las autoridades y pobladores de los lugares visitados a efectos de explicar la misión institucional y la intervención frente al hallazgo de fosas clandestinas. Asimismo, orientarán a la población que se evite la manipulación del lugar de los hechos por personas ajenas a la investigación.

- e) Si el hecho ocurre en un lugar cerrado o propiedad privada (casa, habitación), promoverán un diálogo con los propietarios a efectos de explicarles la naturaleza de las investigaciones y la posibilidad de inmovilizar el área, preservando el derecho que les asiste a los propietarios.

Observación y determinación del lugar de los hechos

Artículo 11.- Los/las comisionados/as a cargo de la intervención defensorial seguirán las siguientes pautas en la observación y determinación del lugar de los hechos:

- a) Describirán de la manera más detallada posible el lugar de los hechos y elaborarán un bosquejo o croquis simple del lugar. El bosquejo o croquis es útil para registrar la posición de los diversos objetos o puntos de referencia en el lugar de los hechos y las relaciones y distancias entre ellos. Podrán utilizar una cinta métrica para establecer las distancias entre los objetos o puntos de referencia. Bosquejar resulta especialmente útil al escuchar el testimonio de los testigos.
- b) Tomarán fotografías del lugar de los hechos. En primer lugar todo el enterramiento (panorama), y luego los detalles individuales de manera que su relación con el conjunto pueda verse fácilmente. Con este fin se hará un registro fílmico y fotográfico del lugar de los hechos. Las fotografías deben incluir un número de identificación y la fecha.
- c) Después de haber realizado los pasos anteriores, los/las comisionados/as realizarán un breve informe de la visita de inspección y adjuntarán el informe técnico respectivo.

B. RECOJO DE INFORMACION EN LA ZONA. INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL

Relación con la población

Artículo 12.- La intervención defensorial debe considerar que aún existe temor en la población, por lo cual es necesario adoptar una actitud dirigida a recuperar paulatinamente su confianza. Ello permitirá recoger en mejores condiciones los testimonios y la información relevante. Los/las comisionados/as deben recomendar a los representantes del Ministerio Público la importancia de recuperar la confianza de la población.

De ser posible, los/las comisionados/as atenderán otros tipos de quejas, petitorios y consultas que los pobladores puedan plantear a la Defensoría del Pueblo.

Recopilación de información

Artículo 13.- Las visitas defensoriales deben permitir recabar testimonios y la mayor información posible sobre el contexto de violencia, la actuación de los agentes del Estado y de los grupos terroristas; así como de las violaciones a los derechos humanos que puedan tener relación con el hallazgo de restos humanos en fosas clandestinas.

Acervo documental de desaparecidos. Itinerario y cotejo

Artículo 14.- La ADDHH proporcionará la información necesaria existente en el acervo documental y la base de datos de personas desaparecidas relacionadas con la investigación. La información sobre desaparecidos y/o ejecutados desagregada por provincias y distritos, permitirá planificar el itinerario para el recojo de información y será cotejada con la información recogida en la zona. Este cotejo permitirá a su vez actualizar la base de datos de desaparecidos.

Testimonios

Artículo 15.- Las entrevistas y los testimonios son las más importantes fuentes de información en este tipo de investigaciones por lo que requieren el mayor de nuestro interés y esfuerzos para llevarla a cabo de manera adecuada.

Reserva de identidad y registro de datos.

Artículo 16.- Los/las comisionados/as realizarán las entrevistas en lugares apropiados y con la reserva del caso. Se preguntará a todas las personas que declaren si desean que se guarde reserva de su identidad conforme al artículo 26º de la Directiva de Actuaciones Defensoriales. El registro de las entrevistas debe realizarse en actas o fichas de datos y, de contarse con la autorización del entrevistado, deben ser grabadas en video o audio cassette.

Asimismo, para los casos de víctimas de desaparición forzada de personas o ejecuciones extrajudiciales es imprescindible registrar la información pre-mortem proporcionada por un familiar de la víctima.

Dominio del quechua

Artículo 17.- Cuando se trabaje con poblaciones quechua-hablantes es sumamente importante que los/as comisionados/as dominen ese idioma o que sean acompañados de un traductor, esto ayudará a establecer una mejor comunicación y confianza con el entrevistado.

Personas a entrevistar

Artículo 18.- Se entrevistará a todos los posibles testigos de los hechos, incluidos:

- Los parientes y amigos de la víctima.
- Las personas que conocían a la víctima.
- Personas que residen en la zona donde tuvo lugar el hecho.
- Personas que conocían a los presuntos autores.

- Personas que puedan haber observado el crimen, el lugar o a los presuntos autores.
- Y todas aquellas personas que puedan brindar información sobre el caso.

Seguridades a entrevistados

Artículo 19.- En caso de riesgo de persecución, peligro a la seguridad, integridad o vida de testigos y víctimas (reaparecidos), los/las comisionados/as tomarán en cuenta las siguientes medidas preventivas:

- Escuchar en privado las declaraciones de los testigos.
- Mantener el carácter confidencial de la identidad del informante o testigo.
- Usar sólo pruebas que no entrañen un riesgo de identificar al testigo.

Informe defensorial

Artículo 20.- Finalizada la investigación se redactará, en un plazo razonable, un informe con los hechos conocidos, los alcances de la investigación, las pruebas que las sustentan y las conclusiones y recomendaciones. Se enumerará los nombres de los testigos que hayan prestado testimonio, a excepción de aquellos cuya identidad se mantenga reservada por razones de protección.

Finalmente, el informe se remitirá a las autoridades competentes de conformidad con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. El informe debe contener lo siguiente:

- a) Antecedentes del caso
- b) Actuaciones defensoriales
- c) Análisis
- d) Conclusiones y recomendaciones

C. SUPERVISIÓN DE EXHUMACIÓN, COLECCIÓN DE INDICIOS Y CADENA DE CUSTODIA

Pautas

Artículo 21.- El proceso de excavación y exhumación debe contar necesariamente con la participación de médicos forenses, antropólogos forenses y personal de apoyo para estas tareas. Durante este proceso, los/las comisionados/as realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Coordinarán con las autoridades competentes a efectos de verificar la existencia de condiciones adecuadas para llevar adelante la operación forense.

- b) Verificarán que la excavación, la exhumación y documentación se realicen en buenas condiciones de visibilidad y sin apresuramientos. Si al finalizar el día no se dispone de buena iluminación, se recomendará que se aplase el trabajo hasta el día siguiente. Si no se acogiera esta recomendación se hará constar en un acta y se incluirá en el informe final.
- c) Dejarán constancia de la fecha, lugar, hora de inicio y finalización, así como los nombres de todos los que intervienen en esa tarea.
- d) Dejarán constancia en forma narrativa, de la información, complementándola con dibujos y fotografías al iniciar los trabajos y al concluir la jornada, durante todos los días que demande la tarea, con el fin de documentar las probables alteraciones indebidas.
- e) Clasificarán el enterramiento conforme a la presente Directiva.
- f) Asignarán un número inequívoco al enterramiento.

Supervisión de colección de indicios

Artículo 22.- La colección de indicios debe ser efectuada por la autoridad competente, con el apoyo de personal especializado. Los/as comisionados/as recomendarán que para esta fase de la investigación se utilice el mayor cuidado posible y los instrumentos adecuados.

Una vez iniciado el proceso de colección de indicios los/as comisionados/as supervisarán los procedimientos de colección que utilicen las autoridades competentes. Esta colección se compone de tres operaciones fundamentales:

- a) **Levantamiento.** Es competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales. Los/las comisionados/as deberán verificar que se realice adecuadamente, que se utilicen guantes y otros instrumentos como: pinzas, algodón estéril, papel filtro, agua destilada, tubos de ensayo, etc.
- b) **Embalaje.** Es la maniobra efectuada para guardar, inmovilizar o proteger algún indicio, dentro de algún recipiente protector. Una vez levantados los indicios, es necesario protegerlos en recipientes, a efecto de que lleguen sin contaminación al laboratorio o a las autoridades correspondientes y los resultados de su análisis sean auténticos y confiables. Es competencia de los órganos jurisdiccionales.
- c) **Etiquetado.** Tiene por objeto individualizar los indicios recuperados, reseñar su procedencia exacta, las huellas o características que presenta y los análisis a que debe ser sometido. Es competencia de los órganos jurisdiccionales.

Cadena de custodia

Artículo 23.- La cadena de custodia es el seguimiento que se da a la evidencia con el objeto que no vaya a ser alterada, cambiada o perdida. Con ese fin, los indicios deben ser etiquetados y la persona que lo recibe deberá entregar a cambio una constancia o

cargo. Además, la cadena de custodia supone que la evidencia será mantenida en un lugar seguro donde no tengan acceso personas no facultadas para ello.

Supervisión de la cadena de custodia

Artículo 24.- Los/as comisionados/as verificarán si los órganos auxiliares de la administración de justicia, luego de la colección de indicios, han realizado debidamente la cadena de custodia, de no ser así levantarán un acta anotando las omisiones por parte del órgano auxiliar.

D. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS POSTERIORES A LA EXHUMACIÓN.

Pautas

Artículo 25.- Los/las comisionados/as a cargo de la intervención defensorial observarán las siguientes pautas con posterioridad a la exhumación:

- a) Coordinarán con las autoridades correspondientes a efectos que el análisis de los restos humanos se lleve a cabo en condiciones adecuadas, en plazos razonables y en el mismo distrito judicial, o en el lugar más próximo, donde se realizó la exhumación.
- b) Coordinarán lo necesario para hacer efectiva la entrega de los restos humanos a sus familiares conforme al derecho a la sepultura que les asiste.
- c) Recomendarán se adopten las medidas necesarias que garanticen una eficaz protección de los testigos y víctimas vinculadas a las investigaciones que se deriven del caso.
- d) Realizarán un seguimiento de las investigaciones posteriores a la exhumación y recomendarán las medidas que se estimen convenientes.
- e) Elaborarán actas de seguimiento de las tareas posteriores a la exhumación.

Lima, marzo 2002.

DIRECTIVA N° 011-2001-MP-FN¹

DIRECTIVA QUE REGULA LA INVESTIGACIÓN FISCAL FRENTE AL HALLAZGO DE FOSAS CON RESTOS HUMANOS QUE GUARDAN RELACION CON GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

A. ANTECEDENTES

Durante los últimos meses se ha venido denunciando, a través de los diversos medios de comunicación, la existencia de fosas con restos humanos, que guardarían relación con violaciones a los derechos humanos cometidos en el contexto de la violencia social que sacudió al país en las décadas de 1980 y 1990.

Frente a estas denuncias, el Ministerio Público, a través de las fiscalías provinciales, viene realizando las investigaciones correspondientes. Sin embargo, se ha observado que es necesario uniformizar los criterios de investigación a efectos de hacerlos concordantes con los instrumentos sobre esta materia.

B. OBJETIVO

Considerando, que uno de los aspectos más importantes de una investigación independiente e imparcial en los casos de graves violaciones a los derechos humanos es la reunión y el análisis de las pruebas, el Ministerio Público ha aprobado la presente Directiva que tiene por objeto establecer las normas y pautas que regulan la investigación fiscal frente al hallazgo de fosas con restos humanos.

C. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú
- b. Declaración Universal de Derechos Humanos
- c. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- d. Convención Americana de Derechos Humanos
- e. Ley Orgánica del Ministerio Público
- f. Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, publicado por la Organización de las Naciones Unidas en 1991

¹ Directiva interna del Ministerio Público del 8 de Setiembre del 2001.

D. COMPETENCIA Y AUTONOMIA FUNCIONAL

De conformidad con su ley orgánica, Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

Los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio y en forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

E. DISPOSICIONES GENERALES

Inicio de la investigación por el fiscal provincial

Artículo 01.- Tomando conocimiento de la existencia de una fosa con restos humanos, el fiscal provincial que tenga jurisdicción en el lugar del hallazgo iniciará inmediatamente la investigación teniendo como referente a la presente Directiva.

Visita de inspección

Artículo 02.- El fiscal provincial relajará una inspección y reconocimiento a efectos de determinar la existencia y ubicación de la fosa. Levantará un acta de esta diligencia e iniciará su investigación de campo con una metodología que se compone de cinco pasos sistemáticamente ordenados:

- I. Protección del lugar de los hechos
- II. Observación y fijación del lugar de los hechos
- III. La colección de indicios
- IV. La exhumación y
- V. La cadena de custodia de los indicios

PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Definición

Artículo 03.- El lugar de los hechos es el sitio donde se habría cometido el presunto delito o el lugar donde se encontrarían los restos humanos. El lugar de los hechos debe ser considerado como la fuente primordial de información indiciaria útil para encausar acertadamente la investigación criminal. Por lo tanto, no asistir al lugar de los hechos para reconocerlo, constituye una omisión que puede ocasionar desorden técnico en el curso de la investigación.

Clasificación del lugar de los hechos

Artículo 04.- Las fosas o enterramientos clandestinos se clasificarán de la siguiente manera: individuales o colectivos, según el número de personas contenidas en la fosa;

aislados o adyacentes a otro enterramiento; primarios o secundarios si se trata de fosas en las cuales se ha enterrado por primera vez los restos humanos o si se trata de fosas manipuladas o sin manipular por personas no autorizadas.

Protección del lugar de los hechos

Artículo 05.- Una vez determinado el lugar de los hechos, el fiscal levantará un acta inmovilizando la zona. Asimismo, solicitará a la delegación policial que tenga jurisdicción en la zona, la custodia y protección del lugar de los hechos de curiosos, periodistas, funcionarios no autorizados y en general de cualquier persona que pueda alterar intencionalmente o no, la escena del crimen.

Participación de antropólogos forenses

Artículo 06.- El fiscal encargado de la investigación solicitará el concurso de antropólogos forenses a efectos de que realice la evaluación técnica correspondiente del lugar de los hechos; los restos encontrados y acopiar mayores datos sobre los eventos ocurridos y evidencias existentes en el área.

Cabe recordar, que el Ministerio Público ha suscrito un convenio de cooperación con el Equipo Peruano de Antropología Forense.

Entrevista con autoridades locales

Artículo 07.- El fiscal a cargo de la investigación se presentará a las autoridades y pobladores cercanos al lugar de los hechos, efectos de explicar el motivo de su presencia y/o evidencias por parte de personas no relacionadas directamente con la investigación, aunque su jerarquía sea muy alta.

Clasificación del lugar de los hechos

Artículo 08.- Los lugares de los hechos se pueden clasificar en dos tipos:

- a) Lugares cerrados: tales como un cuarto de baño, una habitación, el pasillo de un edificio o una casa, la cocina, etc.
- b) Lugares abiertos: tales como una chacra, la calle, un parque, la carretera, etc.

Si la escena del crimen se encuentra en un lugar cerrado, el fiscal ordenará sellar todas las entradas, salidas y ventanas, dejando solamente un acceso de entrada y salida. Si el hecho ocurre en un lugar abierto, se establecerá un radio de protección a cincuenta metros a la redonda, tomando como centro el lugar mismo de los hechos.

No alteración de la escena del crimen

Artículo 09.- El fiscal tratará de no alterar la posición de cadáveres u objetos en la escena del crimen. Ante el supuesto de que una huella, marca o indicio estuviera en peligro de destruirse o modificarse, el fiscal a cargo de la investigación brindará la protección adecuada o levantará a la mayor brevedad posible, previa la fijación del lugar de los hechos.

OBSERVACIÓN Y FIJACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Descripción de la escena del crimen

Artículo 10.- Concluidas las gestiones que coadyuven a la protección del lugar de los hechos, el fiscal encargado de la investigación observará y tomará notas que le permitan procesar información de inmediato, por el contrario, se debe observar y formular ideas iniciales que faciliten un plan de investigación.

El anotar las cosas en el momento de verlas evita errores posteriores y se recuerdan elementos olvidados, registrándose detalles a los que en principio no se otorgó importancia, pero que pueden llegar a tener con posterioridad.

Artículo 11.- Como resultado de la observación, el fiscal deberá describir de la manera más completa posible el lugar de los hechos. Esta descripción deberá ser clara en sus conceptos, exacta en sus señalamientos y lógica en su desarrollo secuencial.

Fijación de la escena del crimen

Artículo 12.- Terminada la observación, el fiscal deberá fijar el lugar de los hechos porque este puede ser alterado o desaparecer, para ello se utilizará una cámara fotográfica y de video. Asimismo, se elaborará un bosquejo o croquis simple del lugar. El bosquejo o croquis es útil para registrar la posición de los diversos objetos o puntos de referencia en el lugar de los hechos y las relaciones y distancias entre ellos. Podrá utilizar una cinta métrica para establecer las distancias entre los objetos o puntos de referencia.

Registro fotográfico y fílmico

Artículo 13.- El fiscal sin mover nada, tomará fotografías de la escena del crimen. Se fotografiará en primer lugar todo el enterramiento, y concentrarse luego en detalles individuales importantes de manera que se relación con el conjunto pueda verse fácilmente. Todas las fotografías deben incluir un número de identificación y la fecha.

RECOJO DE TESTIMONIOS QUE GUARDEN RELACION CON LA INVESTIGACIÓN

Reconstrucción de los hechos a través de testimonios

Artículo 14.- Terminada la observación y fijación de la escena del delito, el fiscal a cargo de la investigación recogerá los testimonios de las autoridades locales y los pobladores que cuenten con información en torno a los hechos que precedieron a la ejecución extrajudicial y/o al ocultamiento de los restos.

En las investigaciones de graves violaciones a los derechos humanos, los testimonios son las más importantes fuentes de información, por lo que requieren el mayor de nuestro interés y esfuerzos para llevarla a cabo de manera adecuada.

Reserva de identidad y registro de datos

Artículo 15.- El fiscal provincial realizará las entrevistas en lugares apropiados y con la reserva del caso. El registro de las entrevistas debe realizarse en actas y; de contarse con la autorización del entrevistado, deben ser grabadas en video o audio cassette.

Asimismo, para los casos de víctimas de desaparición forzada de personas o ejecuciones extrajudiciales es imprescindible registrar la información pre-mortem proporcionada por una persona que conoció a la víctima, (se adjunta a la presente Directiva la Ficha Pre-Mortem proporcionada por el Equipo Peruano de Antropología Forense).

COLECCIÓN DE INDICIOS

Convocatoria a un equipo de expertos

Artículo 16.- A continuación, el fiscal provincial realizará las coordinaciones necesarias para conseguir el apoyo mínimo indispensable que le permita iniciarla operación forense, para lo cual deberá conformar un equipo multidisciplinario que esté integrado por antropólogos y médicos forenses, policías especializados y otros peritos. La exhumación de los restos se suspenderá hasta que el fiscal provincial cuente con el equipo mencionado y con las condiciones mínimas indispensables para el adecuado registro y levantamiento de los restos.

LA EXHUMACIÓN

Pautas para la exhumación

Artículo 17.- Bajo la dirección y supervisión del fiscal provincial a cargo de las investigaciones, los antropólogos forenses que fueron nombrados como peritos para el caso, realizarán la exhumación y la colección de indicios.

Condiciones de exhumación

Artículo 18.- El fiscal provincial verificará que la excavación y documentación se realicen en buenas condiciones de visibilidad y sin apresuramientos. Si al finalizar el día no se dispone de buena iluminación, se recomendará que se aplace el trabajo hasta el día siguiente.

COLECCIÓN DE INDICIOS

Artículo 19.- La colección de indicios se compone de tres operaciones fundamentales:

- a) Levantamiento
- b) Embalaje y
- c) Etiquetado

Artículo 20.- El levantamiento, embalaje y etiquetado es competencia del fiscal provincial o, bajo su estricta supervisión, de los peritos forenses que designe.

Artículo 21.- El embalaje es la maniobra efectuada para guardar, inmovilizar o proteger algún indicio, dentro de algún recipiente protector. Una vez levantados los indicios, es necesario protegerlos en recipientes propios, a efecto de que lleguen sin contaminación al laboratorio y los resultados de su análisis sean auténticos y confiables.

Artículo 22.- El etiquetado tiene por objeto reseñar el lugar de procedencia del indicio. Para ello se deben individualizar los indicios, o sea separarlos unos de otros, adjuntándole una etiqueta que mencione el número del caso, el lugar de los hechos, la hora, la clase de indicio, el lugar exacto donde se recogió, las huellas o características que presenta y la técnica de análisis a que debe ser sometido.

Artículo 23.- El levantamiento de indicios debe ser llevado a cabo de tal manera que no destruya la evidencia ni su valor. Debe ser efectuado sistemáticamente, comenzando en el centro de la escena del delito hacia el exterior, sin perjuicio que sean aplicables otras técnicas de secuencia.

La colección de evidencias efectuada en la forma debida y apropiada, tiene una importancia primordial. Si las evidencias, empero, no son procesadas por un perito o son manipuladas inadecuadamente, todo el procedimiento pierde su valor procesal.

LA CADENA DE CUSTODIA

Cadena de custodia

Artículo 24.- La cadena de custodia es el seguimiento que se da a la evidencia con el objeto que no vaya a ser alterada, cambiada o perdida. Con ese fin los indicios deben ser etiquetados y la persona que lo recibe deberá entregar a cambio una constancia o cargo. Además, la cadena de custodia supone que la evidencia se mantiene en un lugar seguro donde no tengan acceso personas no facultadas para ello.

Supervisión de la cadena de custodia

Artículo 25.- El fiscal provincial verificará si los órganos auxiliares de la administración de justicia, luego de la colección de indicios han realizado debidamente la cadena de custodia, de no ser así tomará las medidas legales que corresponda.

Ejercitar la acción penal

Artículo 26.- Finalizada la investigación se deberá ejercitar la acción penal ante la autoridad jurisdiccional con un informe de los hechos conocidos, los alcances de la investigación, las pruebas que las sustentan y las conclusiones.

LA FICHA ANTEMORTEN¹

Guía de aplicación

¿Qué es una Ficha Antemorten?

La Ficha Antemorten es un instrumento básico de la intervención forense. Se compone de un conjunto de preguntas específicas sobre la persona desaparecida que permiten establecer a través de la memoria individual, el perfil biológico y social de las víctimas de desaparición forzada. La Ficha Antemorten es un documento testimonial de aquellas personas, familiares o no, que conocieron o vieron por última vez a la persona desaparecida (secuestro/detención arbitraria, etc) y al mismo tiempo es *una* radiografía de cómo fue en vida la víctima.

La Ficha Antemorten se aplica durante la investigación preliminar, es decir corresponde a la etapa de construcción del caso y se convierte en un importante instrumento para el establecimiento de las hipótesis de trabajo y de la investigación en general.

¿Para qué sirve una Ficha Antemorten?

La Ficha Antemorten sirve para facilitar la identificación del individuo. Es necesaria para comparar la información en ella contenida, con los resultados de las exhumaciones y del examen post-mortem (necropsia) de los restos óseos recuperados. Esta comparación sirve para establecer la identidad de la víctima.

Es también un instrumento de prueba en caso de acción judicial. Uno de los puntos controversiales de la Ficha Antemorten es justamente acerca de su validez como prueba, en la medida que no en todos los casos los fiscales se podrán encontrar presentes para certificar y levantar el acta correspondiente de la realización de la entrevista.

¿Cómo se llena la Ficha Antemorten?

La Ficha Antemorten requiere de la realización de un proceso de entrevista que debe tomar en cuenta un aspecto importante, se refiere al idioma del declarante. En muchas de las comunidades se dará el caso que los declarantes sean quechua hablantes. Puede ser también que hablen quechua y español o sólo español. En cualquier caso, las declaraciones deben ser tomadas en el idioma en el que el declarante se exprese con más facilidad. Esto a fin de mantener la mayor exactitud de los testimonios y de facilitarle las cosas al testigo. Por esta razón, la Ficha Antemorten debe ser realizada de preferencia por alguien que domine la lengua local (quechua, aymara, aru, o alguna lengua amazónica), o en su defecto, con la participación de las contrapartes locales y

¹ Elaborado por el Equipo Peruano de Antropología Forense.

que pueda entender su cultura en términos de la interpretación de datos simbólicos o de otro tipo de conductas culturales.

¿Qué contiene la Ficha Antemorten?

En ella se consignan los datos generales del informante, los datos de la persona desaparecida, las circunstancias de su desaparición, sus características físicas, la existencia de lesiones durante su vida, así como también los registros médicos o de otra índole que apoyen la identificación de la persona.

El primer elemento de la Ficha Antemorten es la asignación de un número de caso a la persona reportada como desaparecida. Todas las fichas poseen el prefijo "D" y el número de caso con relación a la base de datos. Este número de caso relacionará tanto los datos contenidos en la ficha, como aquellos que provengan de los otros aspectos de la investigación. Varios testigos pueden dar testimonios acerca de una misma persona desaparecida, en ese caso la ficha de cada declarante llevará el mismo número de caso. El número de caso no es el mismo que el número de la ficha, pues este último indicará mas bien la cantidad de declarantes y testimonios. Esta tarea se realiza como parte del análisis de la información luego del proceso de recolección.

Luego de haberse dado el número de caso, la primera parte de la ficha contiene la información general acerca del testigo. Se indican allí los datos generales como el nombre y la dirección a fin de que pueda ser ubicado en caso de requerírsele nuevamente luego de su declaración. Sin embargo, por ejemplo si éste tuvo que migrar por la violencia, es necesario también averiguar la dirección del declarante durante los hechos de violencia en caso sea relevante. Es importante consignar el grado de parentesco del declarante con la víctima, en caso de no ser un familiar se le preguntará el tipo y grado de relación con ella a fin de establecer el nivel de acercamiento entre estos.

El bloque de datos generales de la víctima nos brindan su nombre, sexo y edad al momento de la desaparición. En el caso de las comunidades andinas, la edad corresponde en continuas ocasiones a los ciclos biológicos de las personas y no a calendarios cronológicos. En el caso de las personas ancianas, muchas de las cuales no conservan memoria de su edad y son indocumentadas, se debe indagar induciendo el recuerdo de hechos o eventos conocidos. Sexo y edad son datos que pueden ser corroborados en el estudio antropológico forense realizado en la morgue. Su consignación en la Ficha Antemorten es de gran importancia para la identificación de los restos óseos.

En lo posible se debe obtener documentos que indiquen la identidad de la víctima. Los documentos más comunes son la Libreta Electoral, el D.N.I. o la Libreta Militar, sin embargo, en caso de no poseerse esos documentos la partida de nacimiento, de bautismo u otro tipo de documento puede ser útil. En la Ficha Antemorten se indicarán el tipo de documento de identidad, el número o código correspondiente, la fecha y lugar de nacimiento así como la procedencia geográfica. En este caso se debe especificar el Departamento, Provincia y Distrito (las tres) para evitar toponimias, pues éstas pueden confundir la identificación.

Cuando el caso trate de un subversivo, la situación puede complicarse un poco más. En primer lugar, muchos de los subversivos sufrieron, por razones voluntarias o forzadas, la separación de sus lugares de origen mucho tiempo atrás. Por esta razón, la memoria acerca de ellos se puede encontrar más debilitada y menos aproximada. Tómese en cuenta que muchos niños y jóvenes sufrieron reclutamiento forzado en las

filas de los grupos en armas lo que hace que no se conozcan las características físicas de estas personas al momento de su desaparición. Ellos además dejaron su identidad ciudadana para asumir un “alias”. En los pueblos que estuvieron controlados por Sendero Luminoso o el MRTA, los mandos y miembros de ambas organizaciones debieron ser conocidos por la población local. En estos casos la Ficha Antemortem debe indicar las formas de conectar al subversivo con su lugar de procedencia original y toda información que pueda ser útil para su identificación ciudadana.

Debe también considerarse en este bloque de información toda aquella referida a la fecha y lugar de nacimiento, estado civil, grado de instrucción y centro de trabajo/estudio. Estos datos nos permiten definir la condición social básica de la persona así como lugares e instituciones donde será posible encontrar mayores referencias biográficas. Igualmente deben incluir los datos de los parientes más cercanos (esposo/esposa, conviviente, hijos, padres, otros).

Una vez recuperados los datos generales de la persona se procede a la indagación acerca del modo de desaparición/detención de la víctima. Se trata de establecer lo más exactamente posible el lugar, la fecha y la hora de la detención. Esto permitirá relacionar el hecho con otros eventos de índole subversivo o militar ocurridos en la misma fecha u otra cercana. La diferencia de tiempo entre el día de la desaparición y la fecha aproximada de ejecución y la de inhumación (dato que se debe consignar en la ficha de inspección/evaluación de fosas) es importante para determinar las condiciones en que pudo estar el detenido hasta antes de llegar a su destino final (circuito de detención tortura o detención y ejecución extrajudicial inmediata; ejecución, exposición a la intemperie e inhumación).

Una pregunta clave de la ficha corresponde a las circunstancias de la desaparición. Ella busca el relato textual de los acontecimientos. El relato incluye tanto lo que el declarante vio así como escuchó decir. Esta información se encuentra registrada en el relato o testimonio de la víctima o testigo.

Se deben tener en cuenta los siguientes rubros de información:

La modalidad de la detención: se debe definir cómo fue la detención: en grupo, incursión en domicilio, en la vía pública, por requisitoria, por operaciones de control.

Las condiciones de la detención: si fue golpeado o no en ese momento, cómo se lo llevaron (caminando, en algún vehículo particular o de alguna institución armada), quiénes más presenciaron la detención; cuál fue la duración del operativo de detención, en que dirección huyeron los captores (hacia una base militar, hacia un descampado, hacia una comisaría)

Las causas de la detención: Si piensan que alguien lo denunció como subversivo y qué razones tendría de acusarlo, si hubo robo o destrucción de bienes personales o comunales, si hubo seguimiento (reglaje) y de qué tipo, si hubo amenazas previas o no.

Del circuito de la detención: si alguien sabe dónde estuvo detenido, cuánto tiempo y si fue trasladado luego a otro lugar (a cuál y en qué medio de transporte). Si alguien más los vio durante su detención y si presentaban signos de tortura.

De los captores: de qué institución armada, organización subversiva o paramilitar eran los captores, qué vestimenta o características especiales tenían, qué tipo de armas y equipos.

De la búsqueda: si fueron a buscarlo o no a las dependencias oficiales luego de su detención y cuál fue la respuesta de las autoridades, si se realizó la denuncia, ante quiénes y cuándo fue puesta, si ha sufrido algún tipo de acoso o presión luego de la desaparición de su familiar o conocido, y finalmente, si piensa que aún puede estar vivo y en dónde.

Del presunto lugar de enterramiento: se trata de conseguir la mayor información del evento, en qué departamento, provincia, distrito, etc; así como también el tipo de lugar: cueva, cementerio, base militar, chacra, etc. Por último preguntar si había otras posibles víctimas inhumadas con el desaparecido, constatar si tiene o no familiares.

Un indicio muy importante para la identificación de los restos es la vestimenta. Muchas veces las prendas de vestir tienen elementos identificatorios que sus allegados recuerdan y que al momento de la exhumación puedan encontrarse en asociación a un esqueleto. La vestimenta y la comprobación de las características físicas (que se describe más adelante) son elementos básicos de la identificación. Hay que describir el tipo de prenda, la marca o manufactura, la talla y el color). Igualmente se deben incluir otros accesorios de vestir como correas, tirantes, soguillas, insignias, bolso, maletín etc. así como efectos personales (anillos, aretes, dijes, amuletos, etc.)

El segundo gran tópico de la Ficha Antemortem es el referido a las características físicas generales del individuo siendo éstas de gran importancia para los trabajos de campo y de morgue. Los rasgos físicos de las personas pueden verse muchas veces reflejados en los esqueletos, especialmente si se trata de algún tipo de patología ósea, es decir, alguna enfermedad y/o trauma físico en vida que dejará huella en los huesos. Rasgos físicos importantes pueden ser detectados ya desde el trabajo de exhumación. En el análisis óseo puede definirse el sexo y la edad aproximada de los individuos, así como la estatura y la lateralidad (diestro o zurdo). Es importante recalcar también si la persona tenía alguna deformidad corporal (al caminar, posicional, dental), de dolores o algún tipo de discapacidad. Todo esto puede ser corroborado por el análisis antropológico físico.

Dentro de este tópico, es importante recalcar que las preguntas deben recoger la mayor cantidad de información acerca de cada lesión o enfermedad de la víctima recordada por el declarante. Muchas veces, por ejemplo, el familiar no recuerda exactamente el hueso y el lado de la pierna que se fracturó, siendo importante en ese caso realizar más preguntas para llegar a la identificación del lado y el hueso dañado. Si esto no es posible, se requiere escribir toda la información que se pueda y mencionar que el informante no recuerda ese u otro dato con exactitud. Además es importante mencionar, que no se requiere saber la enfermedad de la cual se está hablando, sino simplemente describir los síntomas y luego esta información sería corroborada en el laboratorio por el especialista.

La descripción de la cabeza aporta a la reconstrucción de los rasgos faciales más generales. Toma como datos principales el tamaño de la cabeza en relación con el cuerpo, su forma, la forma de la nariz, el tipo de cara y la mandíbula. Debe determinarse si el cabello era corto o largo,. Así mismo su color y forma (lacio, crespo, ondulado). La presencia de barba o de bigote se señala también.

Las extremidades superiores e inferiores son importantes para la determinación de la estatura y debe señalarse su relación en función al cuerpo (largos, proporcionales o cortos).

Uno de los rasgos que más información proporcionan son las lesiones que sufrió la persona en vida y que han dejado huellas en el esqueleto, siendo susceptibles de identificación. Por eso en la entrevista deben señalarse estos detalles agrupados en dos grandes temas. Deformaciones congénitas (ocurridas desde el nacimiento) y fracturas óseas.

Las deformaciones congénitas son patologías con las que un individuo nace y que en la mayoría de los casos causaron mucho dolor en vida, por lo que los familiares pudieron notarlo y además, dejaron huella en los huesos y en algunos casos se degradaron (degenerativas en su mayoría) con el tiempo; el labio leporino, el paladar hendido, las desviaciones en la columna vertebral, son rasgos de las personas que pueden permitir su identificación en el laboratorio. Este tipo de deformidades pueden ser adquiridos por herencia y se debe indagar acerca de su existencia en otros miembros de la familia como factor de comprobación en la identificación.

Las fracturas en los huesos se pueden producir, accidental o deliberadamente, por accidentes o por causas ocupacionales. La implantación de prótesis corporales al cuerpo también son importantes de señalar pues ellos pueden ser recuperados durante las exhumaciones o en el laboratorio (dispositivos intrauterinos DIU, marcapasos, prótesis plásticas, válvulas cardíacas, prótesis ortopédicas). La información de las lesiones antemortem son muy importantes para el trabajo de análisis de restos óseos, pues puede permitir identificar a una persona, por eso su descripción debe ser lo más detallada posible.

Se debe preguntar si hubo o no un accidente y de qué tipo (caída, golpe, atropellamiento, herida por arma de fuego); cuál zona del cuerpo fue afectada, la edad a la fecha de la lesión y la existencia de algún tipo de registro médico (diagnóstico, radiografías, análisis). Se debe preguntar además, si hubo alguna secuela o consecuencia de la enfermedad como la falta de movimiento, deformidad, amputación, infección crónica, heridas. Toda la información será graficada dentro de fichas de registro que se realizarán durante la entrevista.

Las lesiones adquiridas u ocupacionales, las lesiones en las articulaciones como las luxaciones o dislocaciones son también relevantes. Debe en todos los casos averiguarse acerca de la existencia de registros médicos y si es posible ubicar al médico, diagnóstico, radiografías etc.

Los embarazos, los abortos y los partos dejan huellas en los huesos púbicos pudiendo ser importantes elementos de identificación. En el caso de las mujeres desaparecidas, es necesario preguntar al respecto, indicando la cantidad y lugares donde se realizaron, por quién (médicos, parteras) y en qué condiciones.

Uno de los datos más certeros de identificación provienen de la dentadura de la persona. Es necesario definir lo más aproximadamente posible si la víctima tenía las piezas completas así como el estado (fracturas, manchas, rugosidad del esmalte, hipocalcificación –manchas amarillas o blancas en el diente). Otro elemento importantes es el tamaño de los dientes, su posición y coloración. Es necesario determinar si estos rasgos pudieron deberse a tabaquismo, exceso de fluor en el agua, ingestión de fármacos, masticación de coca). El bruxismo (hacer ruido con los dientes al dormir) es también posible de detectar debiendo también consignarse.

Algunos datos son importantes para definir las características físicas del desaparecido. Se debe señalar la presencia o no de protusión (maxilar superior sobresaliente) o de prognatismo (maxilar inferior sobresaliente). La presencia de anomalías congénitas

como la agenezia, ausencia de piezas o la presencia de piezas dentales supernumerarias. Para estos casos se debe indicar la forma, el volumen y la posición.

Las obturaciones y coronas así como cualquier tipo de prótesis (oro, porcelana, acrílico) son muy importantes en la identificación, debiendo señalar su ubicación. Del mismo modo que en los casos anteriores debe indicarse la existencia o no de radiografías u odontogramas de las víctimas.

El conjunto de características dentales se señalan en un gráfico dental simple pero lo más detallado posible.

¿Cómo se articula la Ficha Antemorten con la base de datos?

Todo el conjunto de la evidencia obtenida descrita anteriormente, se debe integrar a una base de datos que centralice el conjunto de la información y la haga manejable. Es necesario articular a esta, con el resto de datos obtenidos: las características de la fosa, los objetos recogidos en la escena del crimen, la información resultante del análisis de la morgue, la comparación entre testimonios acerca de un mismo caso, las relaciones entre los casos, las características del caso en general etc. La Ficha Antemorten es pues importante no sólo por su contenido específico, sino porque es parte de una investigación integral en la que ésta juega un papel preponderante. Es un instrumento de la investigación que se usa durante todas las etapas del proceso, por eso mismo debe ser desarrollada desde su inicio.

La Ficha Antemorten se convierte además, en una unidad constitutiva básica de lo que debe llegar a ser el Registro Nacional de Desaparecidos, indispensable para devolverles la identidad a quienes la perdieron junto con sus vidas. Pero además, el Registro Nacional de Desaparecidos (RNA) será un importante instrumento para las investigaciones que deben llevarse a cabo como parte de un plan de investigaciones forenses en relación a las violaciones a los derechos humanos durante las últimas dos décadas. El Registro debe contener, además de los hechos relevantes de la forma de desaparición y muerte, la memoria física y social de la persona

Los entrevistados y los entrevistadores

Los declarantes, muchas veces familiares de las víctimas, se sienten muy afectados al recordar hechos penosos causados por la situación de violencia vivida. Ellos deben ser tratados con mucho respeto al momento de realizar la entrevista e inclusive durante la espera. El entrevistador, a su vez, se sentirá afectado por los hechos y podrá compartir su dolor con los familiares. Es importante señalar que el entrevistador, puede también desarrollar mecanismos de defensa que lo lleven a insensibilizarse por el dolor ajeno, y el mismo, evitar de profundizar demasiado en las averiguaciones. Es por eso necesario mantener una actitud equilibrada, que no afecte la sensibilidad ni de los declarantes, ni del entrevistador así como tampoco a la calidad de la información obtenida.

La presente guía permitirá al entrevistador dirigir las preguntas de una forma lógica, ayudando al declarante en el proceso de rememoración de los hechos. El recuerdo de los desaparecidos se hace cada vez más lejano para los seres queridos y este vive cada vez más confundido y oculto en la memoria. Por esta razón, la acción de recordar debe ser preparada mediante la adecuación de un ambiente relajado; se debe dejar que el declarante de una primera versión espontánea de los hechos y de las características generales de la persona, para luego pasar a ordenar las ideas y escribirlas en la ficha. Es necesario también tomar en cuenta que el familiar, amigo o

testigo, necesita ser escuchado luego de muchos años de búsqueda inútil. La sensación de ser atendido facilitará de hecho las condiciones del diálogo.

La Ficha Antemortem puede llegar también a constituirse como elemento de prueba, en el supuesto que las autoridades del Ministerio Público decidan la intervención legal ante un caso denunciado. Tanto el entrevistado, en caso desee asistir y revelar su identidad, así como el entrevistador, pueden ser citados como testigos a declarar.

Glosario Técnico

CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALES

Congénito: deformaciones de nacimiento

Labio leporino, paladar hendido: se pregunta : **¿hablaba gangoso?**

FRACTURAS:

10.- DIU: dispositivo intrauterino

DENTADURA:

Líneas de hipoplasia: surco en el esmalte

Pitting: huequitos en el esmalte

Hipocalcificación: manchas amarillentas o blancas como tiza en el diente

Protusión: maxilar superior sobresaliente

Prognatismo: maxilar inferior sobresaliente

Ageneia: ausencia de dientes

Supernumerario: mas dientes de lo normal

Posición de los dientes anteriores: rotación (torcidos) mesialización (hacia fuera) vestibulación (hacia adentro), otros.

FICHA DE DATOS ANTEMORTEM

Epaf Equipo peruano de antropología forense

Epaf Ficha N° D

CVR Testimonio NY

Fichas Relacionadas Informante _____

Fichas Relacionadas Desaparecido _____

FICHA DE DATOS ANTEMORTEM

Entrevistador(a): _____ Organización _____

Fecha: _____ Lugar _____

Informante: _____

Parentesco: _____

Dirección: _____

Departamento: _____ Provincia: _____

Distrito _____ Centro Poblado _____

DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA

Nombres _____ Apellidos _____

Padre : Nombres _____ Apellidos _____

Madre : Nombres _____ Apellidos _____

Estado Civil _____ Apellidos de Casada _____

Sexo _____ Edad (en el momento de su desaparición) _____

Sobrenombre / alias _____ Grupo sanguíneo: _____

Dirección (antes de su desaparición) _____

Departamento _____ Provincia _____

Distrito _____ Centro Poblado _____

Documento de Identidad: Partida de Nacimiento _____ BM _____

LM _____ LE _____ DNI _____

Otro _____

Fecha y Lugar de Nacimiento: _____

Departamento _____ Provincia _____ Nacionalidad _____

Grado de Instrucción: _____ Ocupación _____

Centro de Estudio /Trabajo _____

Nombre y datos del esposo/esposa/conviviente/hijos/otros parientes _____

Contacto en caso de hallar los restos _____

LA DESAPARICIÓN

Fecha de detención/desaparición: (hora/día/mes /año) _____

Lugar _____

Departamento _____ Provincia _____

Distrito _____ Centro Poblado _____

Circunstancias de la detención/desaparición: _____

Testigos de la detención/desaparición: (nombre y dirección de los testigos) _____

Descripción de los autores de la detención (ver cartilla): _____

Presunto lugar de la detención: _____

Departamento _____ Provincia _____

Distrito _____ Centro Poblado _____

Presunto lugar de enterramiento: _____

Departamento _____ Provincia _____

Distrito _____ Centro Poblado _____

Tipo de lugar: Cueva _____ Chacra _____ Quebrada _____

Cementerio _____ Playa _____ Otro _____

Quién más estaría enterrado con la víctima y relación? _____

ROPA Y ARTEFACTOS PERSONALES**Ropa que llevaba en el momento de la desaparición (ver cartilla):**

(Por favor usar la cartilla de ropa con la ficha antemortem cuando se realice la entrevista con el informante. Use las preguntas sugeridas y escribalas en la descripción. Dar especial cuidado con la manufactura, decoración o reparación hecha a mano o cualquier detalle importante, etc.)

Area	Tipo	Nro	Color	Descripcion
Cabeza	Sombrero			
	Gorro de Lana			
	Gorro con vicera			
	Chullo			
	Otros			
Abrigo	Poncho			
	Manta			
	Casaca			
	Otros			
Superior	Chompa			
	Chompa abierta			
	Sudadera			
	Otros			
Polo	Polo (manga corta)			
	Polo (manga larga)			
	Polo (manga cero)			
	Camisa			
	Blusa			
	Otros			
Correas	Correa			
	Qipi			
	Faja			
	Wato			
Inferiores	Falda			
	Pollera			
	Pantalón			
	Jeans			
	Pantalón corto			
	Pantalón militar			
	Buzo			
	Otros			
Ropa interior	Calzón			
	Calzoncillo			
	Sostén			
	Camiseta			
	Bividí			
	Otros			
Zapatos	Medias			
	Zapatillas			
	Zapatos			
	Sandalias			
	Ojotas			
	Botas militares			
Otros	Guantes			
	Taparrabo			
	Frazada			
	Fragmentos			
	Otros			

Bolso/maletín/otros: color _____ material _____ otros _____

Artefactos personales: anillos; aretes; detente; amuletos; otros (descripción) _____

Artefactos que llevaba: cuchillo, chuspa (bolso pequeño), machete pequeño; otros (descripción) _____

Algún artefacto fue hecho a mano? Si/No. Indicar cual? _____

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES

Estatura _____ Peso _____ Lateralidad D / I / A _____

Contextura física: delgado / mediano / grueso

Uso de lentes Si / No Tipo de lentes, medida y tiempo de uso: _____

Fumaba: Si / No cigarrillos / pipa / otros _____ Frecuencia: mucho / poco

Elementos Identificatorios externos (indicar lugar, dimensiones y características):

CABELLO:

Forma: lacio / crespo / ondulado Color: negro / castaño / rubio / canoso / pelirrojo / otro _____

Teñido: Si / No Tipo: grueso / delgado / normal

Cantidad: abundante / normal / escaso / calvo Tamaño: largo / corto / intermedio

Barba (color/características) _____

Bigotes (color/características) _____

Tatuajes _____

Cicatrices _____

Lunares _____

Manchas de nacimiento _____

Quemaduras _____

Otros _____

Observaciones y comentarios _____

CABEZA:

Tamaño de la cabeza en relación con el cuerpo: grande / proporcionado / pequeño _____

Señale si tiene características especiales _____

Tipo de cara (ovalada, redonda, alargada; ver cartilla, etc) _____

Pómulos salientes? Si / No

BRAZOS Y PIERNAS:

Señale si tiene características especiales _____

MANOS Y PIES:

Tenía todos los dedos? Si / No

Tenía dedos de mas? Si / No

Presentaba alguna deformación o otras señales características? Si / No. Indicar cual? _____

CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALES

Deformaciones de nacimiento o en la temprana infancia que hayan producido o dejado algún tipo de deformidad, discapacidad o deformación en la persona (labio leporino, poliomielitis, dislocación de la pierna al nacer, etc.) _____

Tuvo algún tipo de accidente? Si / No

Cuántos accidentes sufrió en vida la persona? Qué tipo de accidente (numerar cada uno de ellos) caída/ corte/ golpe/ atropellamiento/herida por arma de fuego/ otros (la víctima estuvo alguna vez vendada, enyesada, fajada? Sin que se registre un accidente específico?) o enfermedad grave?: _____

Qué parte del cuerpo fue afectada (usar gráfico) _____

Cuántos años tenía cuando ocurrió la lesión? (numerar en el mismo orden)

Quedó alguna consecuencia o secuela (deformación, falta de movimiento, amputación, infección crónica, herida supurante, etc; indicar lesiones en gráfico, numerandolas)

Habría un registro médico del accidente: en que hospital/posta medica, parte medico, diagnóstico/ radiografía/ otros _____

De ser afirmativa la respuesta, indicar si recibió tratamiento medico; existen radiografía; se puede ubicar al medico que lo atendió; detallar _____

Prótesis o dispositivos internos; dispositivo intrauterino (DIU; T de cobre, espiral), marcapasos; grapas; válvulas cardiacas no orgánicas; prótesis ortopédicas, etc. _____

En el caso de mujeres indicar numero de partos; embarazos; abortos _____

Indicar en donde fue atendida; medico, otros: _____

DENTADURA:

1. Tamaño

En general, tamaño de los dientes: Grandes / normales / pequeños

**En general, tenía dientes pequeños, desgastados, como granos de choclo?
(abrasión)**

Nada / poco / mucho

Tenía separación entre diente y diente? Nada / poco / mucho

Tenía los dientes en forma de conejo? (incisivos centrales) Si / No

Tenía los colmillos grandes? (caninos) Si / No

2. Color

**Masticaba coca? (color verdusco o negro) Tenía los dientes amarillentos?
(posible hipoplasia)**

Los tenía muy blancos? (por fluor) Color: verduscos / negros / amarillentos / muy blancos / cremas

Tenía algún diente en particular oscuro? Si / No **Indicar cual** _____

Fumaba mucho? Si / No

3. Número

Le faltaba piezas en zona anterior? (centrales) Si / No **Indicar cual** _____

Cuando sonreía se veía que le faltaban dientes en la zona posterior? (premolares o molares) Si / No **Indicar cual** _____

Tenía dientes de más en la zona anterior? Si / No **Indicar cual** _____

4. Estado de las piezas

Alguna vez se le hinchó la cara? Si / No **Que lado?** _____

Se quejaba de dolor de dientes o muelas? A veces / nunca / constantemente

Indicar cual _____

Tuvo alguna caída de boca? Tenía algún diente roto? (golpe, caída, pelea, etc)

Si / No

Indicar cual _____

Alguna vez fue al dentista? Qué tratamiento le hicieron? (extracción, curación, etc) _____

Si alguna vez recibió tratamiento, le hicieron alguna corona: indicar cual

(fenestrada, entera) e indicar material (color)? _____

Usaba prótesis total o parcial?

Superior: Nada / total / parcial **Inferior:** Nada / total / parcial

Usaba prótesis fija o removible?

Superior: Nada / fija / removible **Inferior:** Nada / fija / removible

Donde recibió el tratamiento? _____

Radiografías existentes y/o nombre del médico o lugar de atención dental: _____

Fotografías (especialmente sonriendo y donde se ve la dentición anterior) Si / No

5. Posición de piezas y maxilares

Tenía el maxilar superior sobresalido? Presentaba el maxilar inferior

sobresalido? Tenía ambos maxilares sobresalidos? Nada / superior sobresalido / inferior sobresalido / ambos maxilares sobresalidos

Presentaba los dientes montados? Indicar cuales o zona: _____

Tenía los dientes rotados o torcidos? Indicar cuales o zona: _____

Respiraba por la boca? Si / No

De niño succionaba el dedo? Si / No

Le quedaron dientes de leche? Indicar cuales _____

6 Si el informante es pariente cercano del desaparecido (madre, padre, hermano, hermana, hija o hijo etc), llenar estas preguntas acerca de sus dientes. - Esta información es importante ya que muchas características dentales podrían ser hereditarias.

Tamaño de los dientes: Grandes / normales / pequeños

Separación entre diente y diente? Nada / poco / mucho

Tenía los dientes en forma de conejo? Si / No

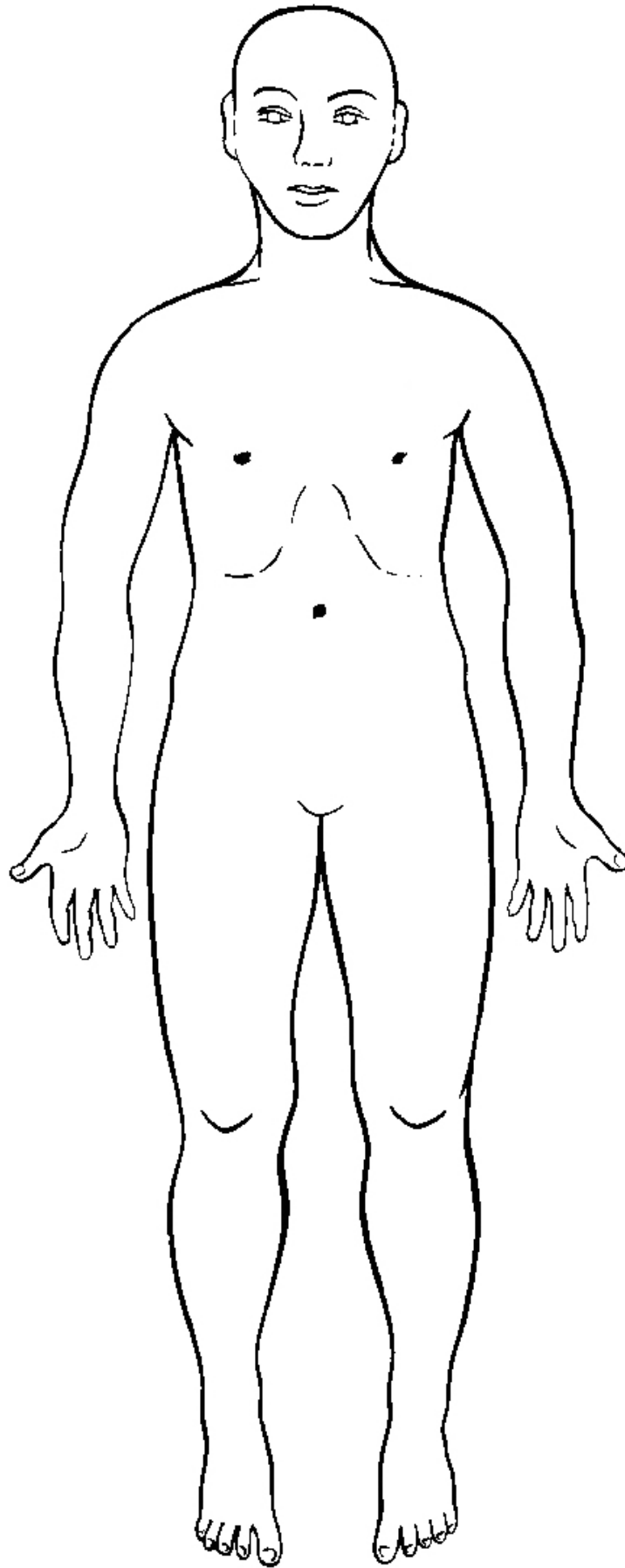
Tenía el maxilar superior o inferior sobresalido? Tenía ambos maxilares sobresalidos?

Nada / superior sobresalido / inferior sobresalido / ambos maxilares sobresalidos

Dientes montados? Si / No

Dientes rotados (torcidos)? Si / No

Otras Observaciones:



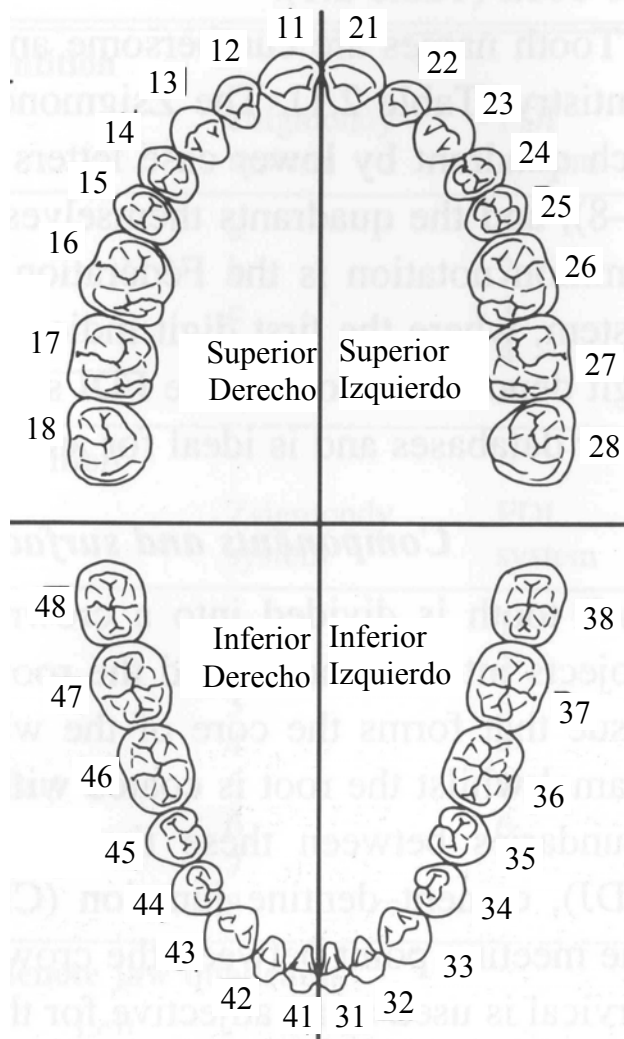
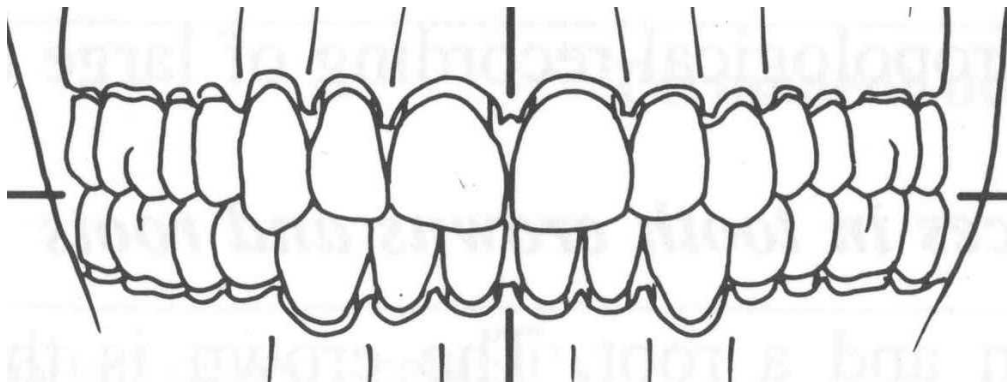
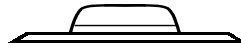


Ilustración. "Dental Anthropology". Simon Hillson

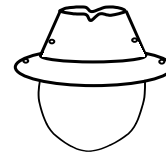
Cabeza



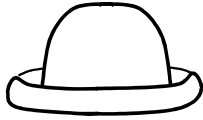
Sombrero



Sombrero



Sombrero



Sombrero



Gorro de Lana



Gorro con visera



Chullo

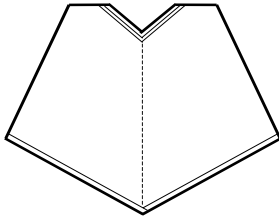


Pasamontaña



Quepi

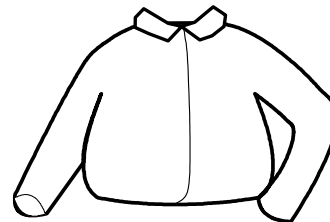
Abrigo



Poncho

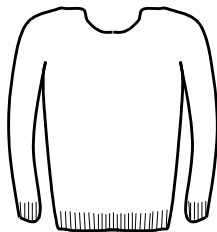


Manta

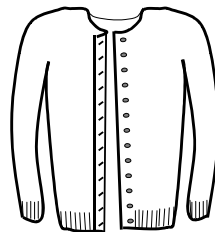


Casaca

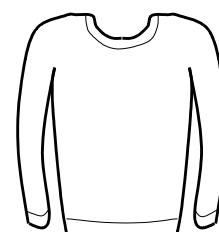
Superior



Chompa

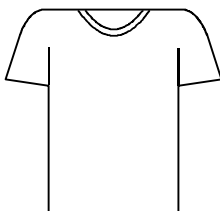


Chompa abierta

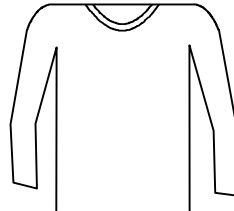


Sudadera

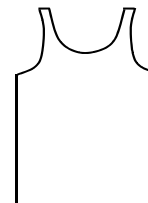
Polo



Polo (manga corta)

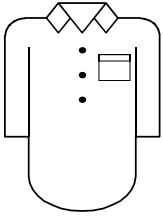


Polo (manga larga)

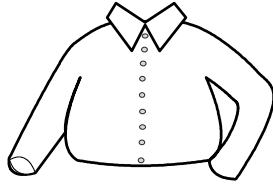


Polo (manga cero)

Camisa



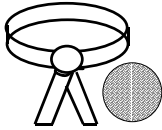
Blusa



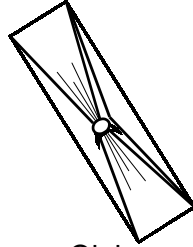
Correas



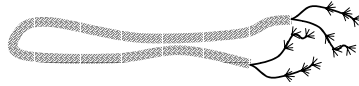
Correa



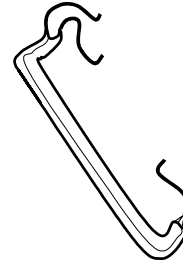
Wato



Qipi

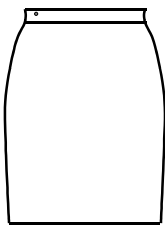


Wato / Ombliguera

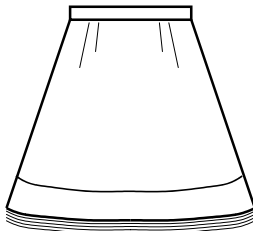


Faja / Chumpi

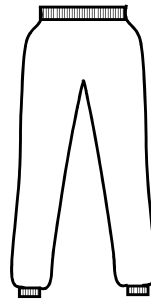
Inferiores



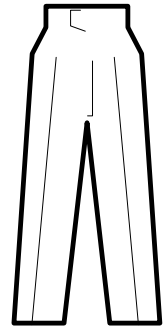
Falda



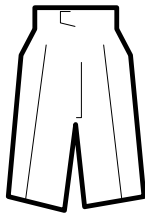
Pollera



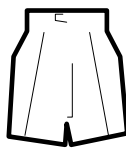
Buzo



Pantalón

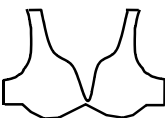


Pantalón corto

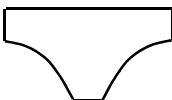


Pantalón corto

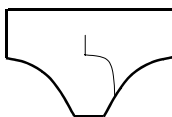
Ropa interior



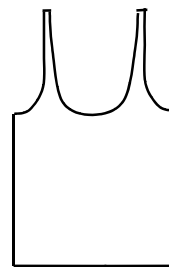
Sostén



Calzón

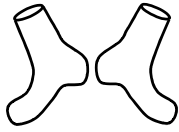


Calzoncillo

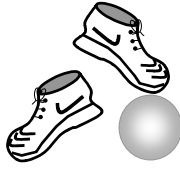


Bividi

Zapatos



Medias



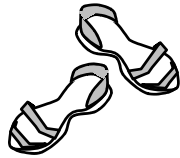
Zapatillas



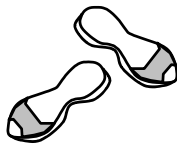
Zapatos



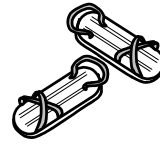
Botas militares



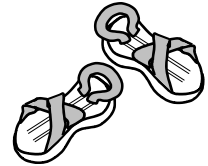
Sandalias



Sandalias



Ojotas / Llanques

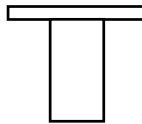


Ojotas / Llanques

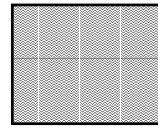
Otros



Guantes



Taparrabo



Frazada

EPAF Antemortem - Cartilla de Ropa

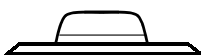
¿Cómo estaba vestido al momento de su desaparición?

Cabeza

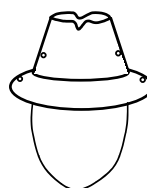
¿Usaba algún sombrero o gorro? ¿Qué clase de sombrero?



Sombrero



Sombrero



Sombrero



Sombrero



Gorro de Lana



Gorro con visera



Chullo



Pasamontaña



Quepi

¿De qué material era? (cuero, lana, algodón, paja, mezclado)

¿De qué color era? (Ver cartilla de colores)

¿Militar o civil?

¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)

¿Diseño? ¿Decoración? ¿Detalles? ¿Motivos?

¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)

¿Broche? ¿Parche?

¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)

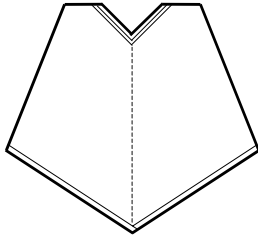
¿Watos / Cintas o trencitas? ¿De qué color era? (Ver cartilla de colores)

¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)

¿Wato / cinta o cuerda del sombrero que se amarra debajo de la cara?

Abrigo

¿Qué clase de abrigo tenía?



Poncho



Manta



Casaca

- ¿El poncho de qué color y diseño era? (Ver cartilla de colores)
- ¿De qué material era?
- ¿Tipo de cuello? (cuello V, abertura, redondo u otros)
- ¿Capucha?
- ¿Interior del bolsillo?
- ¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)

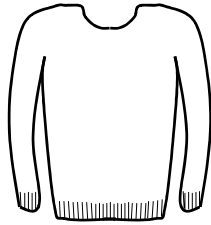
- ¿La manta de qué color era? (Ver cartilla de colores)
- ¿De qué material era?
- ¿De qué tamaño era?
- ¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)

- ¿La casaca de qué color era?
- ¿De qué material era?
- ¿De qué largo era la casaca?
- ¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)
- ¿Botones, cierre, otros? ¿Número de botones? (Nro, mucho, poco)
- ¿Tipo de cuello? (cuello V, redondo u otros)
- ¿Tipo de cuello de la prenda? (sin cuello, tipo camisa en punta o redondo, delgado o grueso)
- ¿Capucha?
- ¿Decoración, diseño, motivos o logo? ¿Fue hecho a mano?
- ¿Pretina y puños de tejido elástico?
- ¿Bolsillos? ¿Dónde? ¿Interior del bolsillo?

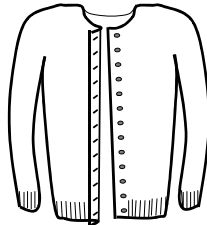
Decoración p.e. El bordado en los puños, un cuello de encaje, pequeños detalles
Diseño p.e. rayas, ajedrezado, zigzags, floral
Motivos p.e. estampados
Logo p.e. marca de empresa, tipo de motivos

Superior

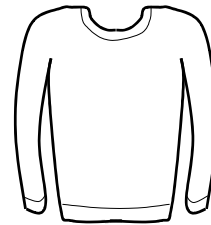
¿Qué clase de chompa o sudadera? ¿Era de punto o tejido? ¿Abierto adelante? ¿Abierto completamente?



Chompa



Chompa abierta



Sudadera

¿La chompa de qué color era? (Ver cartilla de colores)

¿De qué material era?

¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)

¿Abierto adelante o cerrada u otros?

¿Botones, cierre? ¿Número de botones? (Nro, mucho, poco)

¿Tipo de cuello? (cuello V, cuadrado, abertura, redondo u otros?)

¿Tipo de cuello de la prenda? (sin cuello, tipo camisa en punta o redondo, delgado o grueso)

¿Capucha?

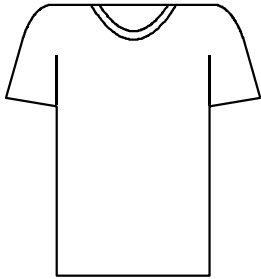
¿Decoración, diseño, motivos o logo?

¿Pretina y puños de tejido elástico?

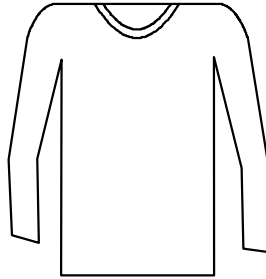
¿Bolsillo? ¿Dónde?

Polo

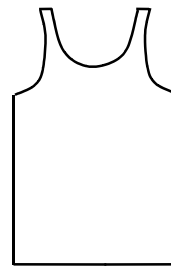
¿Qué clase de polo, camisa o blusa ?



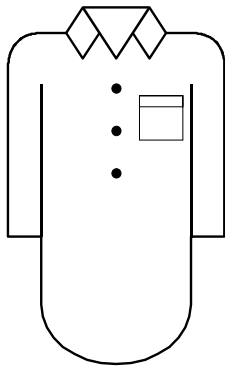
Polo (manga corta)



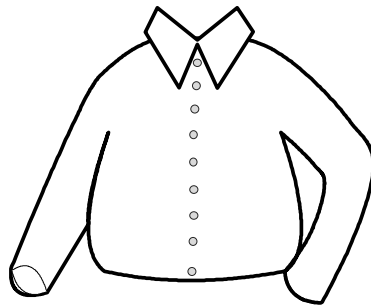
Polo (manga larga)



Polo (manga cero)



Camisa



Blusa

¿El polo / La camisa / La blusa de qué color era? (Ver cartilla de colores)

¿De qué material era? ¿De qué largo era?

¿Qué largo de mangas?

¿De qué tamaño era?

¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)

¿Abierto adelante? o ¿abierto en la parte posterior? ¿Abierto completamente?

¿Botones, corchetes, pega-pega, cierre? ¿Dónde?

¿Número de botones? (Nro, mucho, poco)

¿Tipo de cuello? (cuello V, cuadrado, abertura, redondo u otros)

¿Tipo de cuello de la prenda? (sin cuello, tipo camisa en punta o redondo, delgado o grueso)

¿Capucha?

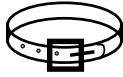
¿Decoración, diseño, motivos o logo? ¿Fue hecho a mano ?

¿Pretina y puños de tejido elástico?

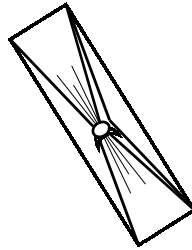
¿Bolsillos? ¿Dónde?

Correas

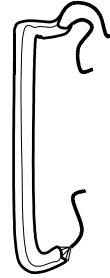
¿Usaba alguna correa, qipi, faja u otros? ¿Qué tipo?



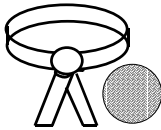
Correa



Qipi



Faja / Chumpi



Wato



Wato / Ombliguera

¿La correa, qipi, faja u otro de qué color era?

¿De qué material era?

¿Cómo se ajustaba? ¿Nudo, hebilla, botón u otro?

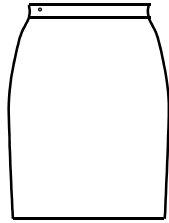
¿Tenía algún nombre o iniciales en la hebilla?

¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)

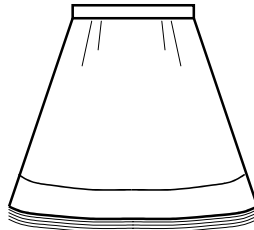
¿Decoración, diseño, motivos o logo? ¿Fue hecho a mano?

Inferiores

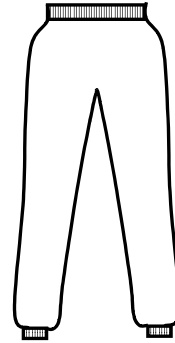
¿Qué tipo?



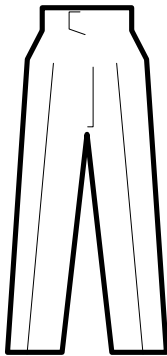
Falda



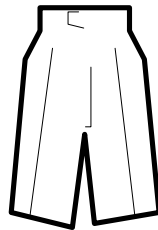
Pollera



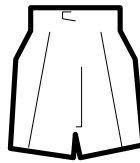
Buzo



Pantalón



Pantalón corto



Pantalón corto



Pantalón militar

¿De qué color era? (Ver cartilla de colores)

¿De qué material era? - cordellate

¿De qué largo era la falda / el Pantalón, etc?

¿De qué tamaño era?

¿Estilo? ¿Anchos, pliegues o recto? ¿Boca ancha o tubo?

¿Militar o civil?

¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)

¿Abierto adelante? o ¿abierto en la parte posterior? ¿Abierto completamente?

¿Botones, corchetes, pega-pega, cinta con nudo o cierre? ¿Dónde?

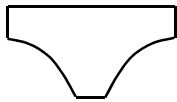
¿Pretina elástica en la cintura y en los tobillos?

¿Decoración, diseño, motivos o logo? ¿Fue hecho a mano?

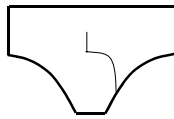
¿Bolsillos? ¿Dónde?

Ropa interior

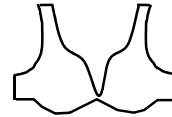
¿Qué clase de ropa interior tenía?



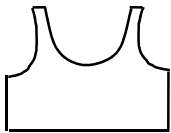
Calzón



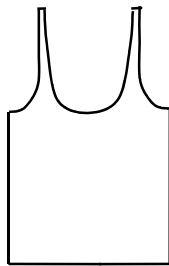
Calzoncillo



Sostén



Camiseta



Bividi

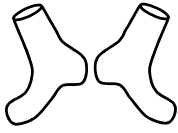
¿La ropa interior de qué color era?

¿De qué material era?

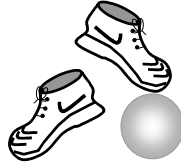
¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)

Zapatos

¿Qué clase de zapatos?



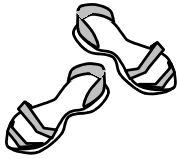
Medias



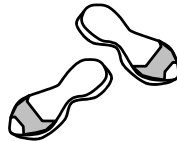
Zapatillas



Zapatos



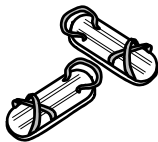
Sandalias



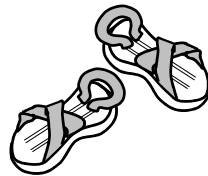
Sandalias



Botas militares



Ojotas / Llanques



Ojotas / Llanques

¿Qué talla de zapatos?

¿Los zapatos de qué color eran? (Ver cartilla de colores)

¿De qué material eran?

¿Militar o civil?

¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)

¿Ojotas / Llanques: de manufactura gruesa o delgada?

¿Botones, cordones, cierres, hebillas, pega-pega o elástico? ¿Dónde?

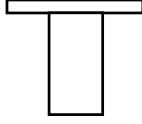
¿Diseño, motivos o logo?

Otros

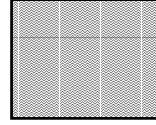
¿Qué otra cosa usaba? ¿Qué uso tenía?



Guantes



Taparrabo



Frazada

¿?

Otro

¿De qué color era? (Ver cartilla de colores)

¿De qué material era?

¿De qué tamaño era?

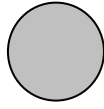
¿Fue hecho a mano? (Manufactura, decoración o reparación hecha a mano)

¿Decoración, diseño, motivos o logo?

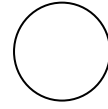
EPAF Antemortem - Cartilla de Colores



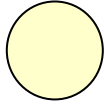
Negro



Gris



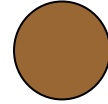
Blanco



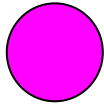
Crema



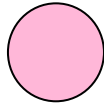
Beige



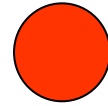
Marrón



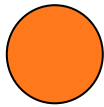
Fucsia



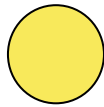
Rosado



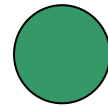
Rojo



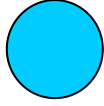
Naranja



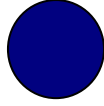
Amarillo



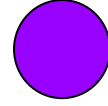
Verde



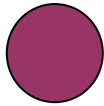
Azul



Azul Marino



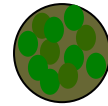
Morado



Guinda



Kaki



Camuflaje



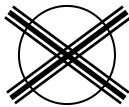
2 tonos



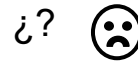
Multicolor



Indeterminado



No aplicable



No registrado

CARTILLA DE DENTADURA – EPAF ANTEMORTEN



Foto: Patología Oral y Maxilofacial Contemporánea. J.Philip Sapp et al.
Diente roto



Foto: Patología Oral y Maxilofacial Contemporánea. J. Philip Sapp
Dientes blancos con textura de tiza (hipocalcificación)



Foto: Patología Oral y Maxilofacial Contemporánea. J.Philip Sapp et al.
Espacio exagerado entre los dientes (diastema)



Foto: Patología Oral y Maxilofacial Contemporánea. J Philip Sapp et al.
Diente supernumerario



Foto: Periodontología Clínica de Glickman. F. A. Carranza
Protrusion (la mordida de la arcada superior se monta sobre la arcada inferior)



Foto: Patología Oral y Maxilofacial Contemporánea. J. Philip Sapp et al.
Diente supernumerario



Foto: Patología Oral y Maxilofacial Contemporánea. J. Philip Sapp et al.
Surcos en el esmalte, dientes de color amarillento y apariencia rugosa (hipoplasia del esmalte)

CARTILLA DE DENTADURA – EPAF ANTEMORTEN



Foto: Patología Oral y Maxilofacial Contemporánea. J. Philip Sapp et al.
Abrasion



Foto: Patología Oral y Maxilofacial Contemporánea. J Philip et al.
Diente desvitalizado



Foto: Patología Oral y Maxilofacial Contemporánea. J Philip Sapp et al.
Abrasion



Foto: Alain Wittmann
Diente con corona de oro

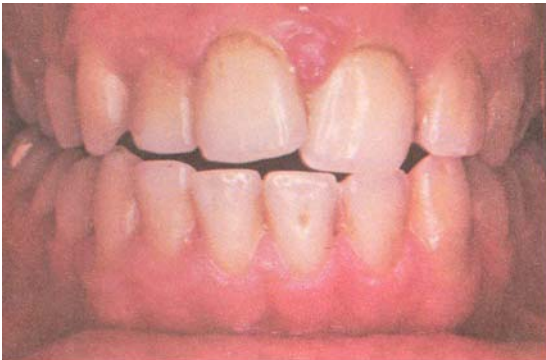


Foto: Periodontología Clínica de Glickman. F. A. Carranza
Rotacion



Foto: Patología Oral y Maxilofacial Contemporánea. J Philip Sapp et al.
Incisivo roto

RECOMENDACIONES PARA LA RECOPIACION DE TESTIMONIOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN PERU¹

La experiencia vivida en Haití por los observadores de los Derechos Humanos y colaboradores de la Comisión de la Verdad y Justicia nos ayuda a entender los efectos traumáticos de la represión de las fuerzas del Estado hacia la sociedad civil. Tanto en Haití como en el Perú, la violencia social agrede, apuntando hacia el individuo y su sistema social (familia, comunidad), impidiendo los cambios en la sociedad, destruyendo la organización colectiva y la solidaridad, intimidando a la población, provocando sentimientos de desesperación y miedo y modificando la manera como los individuos y los grupos se perciben y se definen. Por eso tanto para las familias como para la sociedad, es importante poder reconstruir la memoria colectiva basada en los hechos ocurridos durante la represión. El proceso de reconstrucción de la memoria con las víctimas es complejo. Muchas veces se observa ansiedad excesiva, una actitud negativa o el simple rechazo a intentar acordarse de los hechos. Las víctimas también pueden presentar comportamientos sociales anormales como agresividad, desinterés y aislamiento. Sin embargo, la posibilidad de hablar y dar su testimonio les proporciona una ayuda terapéutica importante.

Para encontrar la verdad jurídica es fundamental obtener un grado amplio de detalle y una documentación minuciosa de los hechos. La dicotomía campo-ciudad puede, sin embargo, generar diferencias de detalle en los testimonios recuperados. Víctimas urbanas, más conscientes de sus “derechos” podrán describir con más detalle el tipo de violación sufrida, mientras que en el campo, el aislamiento y postergación harán que el nivel de detalle sea más vago.

La Misión Civil en Haití logró recopilar testimonios bastante detallados que permitieron procesar a muchos perpetradores de serias violaciones a los Derechos Humanos. Este documento presenta un resumen de las técnicas aplicadas en Haití para tomar testimonios. En primer lugar se describe el primer contacto entre el entrevistador y el declarante. Luego la metodología usada para completar la ficha de testimonio y finalmente se dan algunas recomendaciones que deben de normar la toma de entrevistas. La ficha usada en la Misión Civil en Haití se presenta como anexo al presente trabajo.

¹ *El presente documento se inspira en el trabajo realizado en la misión de observación de derechos humanos, Misión Civil en Haití –OEA/ONU (1993/1996). Ha sido elaborado por Daniela Bercovitch, observadora de los derechos humanos, encargada de la redacción de reportes sobre las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el golpe de Estado en la República de Haití entre 1991 y 1995.*

I. Primer contacto

La víctima o testigo a ser entrevistado debe de ser acogido en un ambiente seguro y silencioso. Esto le dará seguridad y permitirá establecer un diálogo fluido. Luego de un intercambio de saludos, y una breve conversación sobre el tema de la denuncia, se verifica si la persona trajo documentos. Antes de iniciar la entrevista, el entrevistador debe de hacer una breve introducción de los límites y alcances del mandato de la Misión. Si es que la denuncia no se hallara dentro del mandato de la Misión, se puede derivar al denunciante a otra institución que trate ese tema.

En esta primera fase se explica también el carácter de confidencialidad de las informaciones y la importancia de recoger el máximo de detalles posibles para determinar si se produjo una violación a los DDHH. Al final del testimonio debemos explicar cuáles son los pasos que serán tomados por el entrevistador y qué se hará con las informaciones recolectadas.

Acogida en la oficina: se fotocopian los documentos que trae el declarante y se devuelven los originales.

Recepción en el campo: los entrevistadores deben establecer antes que nada un ritual de presentación ante autoridades comunales y luego ante la comunidad y explicar el mandato de la Misión. Si fuese posible, trasladarse al centro poblado más cercano y fotocopiar los documentos presentados por el declarante.

El orden del testimonio: Normalmente y debido a su nerviosismo, el declarante se refiere a los hechos que consideran más importantes o de mayor gravedad. El orden no es importante, debemos dejarlo que cuente todo en su propio ritmo pero sin olvidarnos del contenido de la ficha. Es importante que el entrevistador tenga más o menos memorizada la ficha para no tener que consultarla a cada instante, lo que puede hacer que el declarante pierda la concentración.

II. Metodología usada e información necesaria para llenar el formulario:

Cuando se recopilan testimonios para llenar el formulario o redactar reportes, los entrevistadores deben estar especialmente atentos a informaciones esenciales como las siguientes:

1. Información referente a la víctima:

- Asignar un número de caso a cada víctima identificada. Para las víctimas no identificadas plenamente, establecer el número estimado de personas, sexo, edad aproximada (niños, jóvenes, adultos, ancianos), procedencia o lugar de residencia;
- Identidad, edad, estado civil, profesión, dirección y eventualmente teléfono;
- Identificación de los cargos sociales y religiosos de la víctima: autoridades políticas (alcalde, gobernador); funcionario público (ministerios, programas sociales, etc.); dirigentes gremiales (sindicatos, organizaciones, federaciones campesinas, etc.); militantes o simpatizantes de organizaciones políticas; sacerdotes, pastores evangélicos.
- Cargos socioeconómicos: comerciantes, campesinos propietarios, profesionales.
- Simpatías políticas, afiliación o participación actual o anterior a un grupo político, social, étnico o religioso; cargos sociales, políticos, religiosos;

- Atentados o persecución anterior contra la víctima, su grupo familiar, social, político, étnico o religioso;
- Intimidación posterior a la comunicación de la violación a la Misión (requisitoria, interrogatorio sobre lo que la víctima comunicó, etc.)

2. Informaciones relativas a la violación:

- ¿De qué tipo de violación se trata? De una ejecución arbitraria, de un *intento* de ejecución arbitraria, de una amenaza de ejecución, de una desaparición forzada, de un caso de maltrato, de violación sexual o de tortura, de arresto y detención ilegales, de un atentado contra la libertad de opinión y de expresión, de un atentado contra la libertad de asociación, de reunión o de manifestaciones pacíficas;
- Descripción del momento, circunstancias y del lugar de la detención, desaparición o ejecución (p.e. cercano a un local militar o policial);
- En casos de arresto arbitrario: motivo, modalidades (uso de fuerza, ¿orden de arresto?)
- En el caso de homicidio o desaparición forzada, es importante establecer si:
 - a) Las autoridades públicas aceptaron o se rehusaron a dar informaciones al respecto, y más importante, en un caso de desaparición, sobre el estado y el paradero de la persona;
 - b) La orientación política de la víctima, su pertenencia religiosa, su rol y/o cargo en la comunidad (ya que éstas pueden haber sido la causa de la desaparición forzada o de su ejecución extrajudicial);
 - c) La última vez que la víctima fue vista viva, si se encontraba detenida por fuerzas del ejército, de la policía o por paramilitares;
 - d) Si el modo de ejecución o de secuestro es compatible con los métodos empleados por grupos que cuentan con el apoyo o tolerancia de los poderes del Estado;
 - e) Si personalidades oficiales o instituciones intentaron impedir o retardar las investigaciones;
 - f) Si es difícil obtener elementos de prueba material o testimonios esenciales para las investigaciones;
 - g) Si posteriormente a la ejecución o la desaparición de la víctima, los prójimos o los testigos fueron objeto de amenazas o de intimidaciones graves;
 - h) Si hubo otras ejecuciones o desapariciones con similares características en la misma región.

3. Informaciones relativas al presunto autor o a los autores de la violación:

- Identidad, función;
- Pertenencia eventual a alguna institución del Estado, aún si esta relación no fuese reconocida oficialmente (por ejemplo: paramilitares);

- Todo elemento que permita establecer una implicación de agentes de fuerzas públicas hacia el accionar de grupos fuera del Estado: placas de autos utilizados, tipos de armas utilizadas, presencias de personal uniformado, tipos de uniformes y eventuales insignias o distintivos; proximidad de un local de la policía o militar; la ausencia de intervención de agentes en un espacio de tiempo razonable;
 - En el caso que los autores no fueran agentes del Estado, mencionar algún dato que lleve a creer que ellos pudieran haber protegido o instigado a los autores. Es importante presentar elementos que permitan comprobar esta hipótesis; por ejemplo establecer que el mismo acto no pudiera ser posible sin esta complicidad (se excluye la participación de delincuentes comunes; ¿los métodos empleados son característicos de las fuerzas del orden?)
- 4. Información para la Unidad Forense** (evaluación de daño corporal en casos de tortura y registro de la escena en casos de ejecuciones extrajudiciales):
- Signos externos presentados por la víctima: marcas de golpes, daños corporales, posición o estado de descomposición del cuerpo, etc.;
 - Descripción fiel de la víctima (características físicas) y de sus vestimentas.
 - Si hubo ejecución, descripción del lugar donde se encontró la víctima: manchas de sangre, de llantas o calzado o cualquier impresión de carácter probatorio, balas y casquillos o cartuchos, cuchillos, cualquier otro tipo de armas y otros objetos y huellas que pudieran pertenecer al agresor;
 - ¿Hay alguna prueba de los elementos usados para la tortura?
 - ¿Hubo autopsia cuando se encontró a la víctima?; ¿informe médico?;
 - ¿Hubo índices de tortura previa?;
 - ¿Existió algún historial médico disponible? (de su médico, documentación de hospitales, tipo de sangre, radiografías, incluida cualquier intervención quirúrgica anterior, uso de alcohol, medicamentos o drogas, intentos de suicidio)

III. Recomendaciones sobre ética y confidencialidad:

- Las declaraciones de testigos, víctimas o responsables deben ser escuchadas en privado. Explicar brevemente el proceso del testimonio en espacios que brinden seguridad y entorno de confianza.
- Mantener la identidad del testigo en reserva.
- No menospreciar el sentimiento de la gente aunque su objetivo sea pedir una compensación material.
- Tener respuestas a preguntas como por ejemplo si los responsables de los crímenes serán sancionados. De no tenerlas es importante saber qué decir a la gente sobre el mandato de la Misión para no crear falsas expectativas que cuestionen la credibilidad de la Misión.
- Estar preparados para despertar conflictos, las intervenciones no son neutras, y desencadenan procesos.

- Familiarizarse con los medios de tortura o violencia que predominan en el país o en la región en cuestión. (p.e: en Haití se utilizó el “Kalot Marassa” que consiste en golpear con las palmas de las manos los oídos de la víctima causando la perforación de los tímpanos).
- Se deben contemplar los aspectos culturales de la comunidad antes de tomar un testimonio.
- Se debe entender y respetar ciertas resistencias de la víctima a la entrevista como son el silencio y sentimientos como el temor y la desconfianza.
- Los entrevistadores deben tener un compromiso con valores éticos como: idoneidad, sensibilidad social, apertura al diálogo intercultural.
- Los testimonios deberán ser transcritos en su totalidad y la redacción del informe deberá de hacerse en forma neutral de manera que no se de énfasis a ciertos resultados sobre otros.

La recopilación de testimonios, al margen de los beneficios terapéuticos para las víctimas, permite la reconstrucción de los hechos que componen la verdad jurídica de los hechos históricos. El orden y detalle con que se tomen los testimonios permitirá poner en evidencia los crímenes cometidos y llevar a juicio a los responsables de las violaciones a los derechos humanos.

**FICHA DE TESTIMONIO
CONFIDENCIAL¹**

N° de caso:

N° de caso(s) relacionado(s):

Fecha: D___/M___/A___

(Utilizar hojas suplementarias para información extra, siempre indicando la fuente de información)

I. VICTIMA: (un número de caso para cada víctima identificada)

Nombre: **Sexo:** **Fecha de nacimiento o edad aproximada:**

Estado Civil: (soltero, casado)

Número de hijos y dependientes: (nombres y edades si fuese posible)

Apellido paterno: **Apellido materno:**

Ocupación/Profesión:

Estudios:

Afiliación o militancia política de la víctima:

Afiliación o simpatía con organizaciones sociales: (sindicatos, clubes de madres, agrupación de jóvenes, de barrio, etc.)

Cargo público: (autoridades, funcionarios, dirigentes sociales o políticos);

Cargos religiosos:

Estrato social:

II. VIOLACION:

1. Fecha: D___/M___/A___ **hora:**

(época del año, calendario agrícola, estaciones, fiestas patronales, referencias específicas respecto al año como acontecimientos a nivel nacional o regional)

2. Local: (centro poblado, distrito, provincia, departamento, dirección exacta si posible)

3. Circunstancias de la violación (con detalles: si hubo arresto, cómo sucedió, si hubo asesinato describir detalladamente; si hubo desaparición, explicar las circunstancias de la captura o el sitio donde la persona ha sido vista por última vez)

4. Local de la detención o de la desaparición o del asesinato: (cuartel, comisaría)

¹ El presente documento se inspira en la ficha utilizada en la misión de observación de derechos humanos, Misión Civil en Haití –OEA/ONU (1993/1996). Ha sido adaptada por Daniela Bercovitch, observadora de los derechos humanos, encargada de la redacción de reportes sobre las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el golpe de Estado en la República de Haití entre 1991 y 1995.

5. Arresto o detenciones: (presos inocentes, sin debido proceso, penas desproporcionadas, condiciones de prisión inhumanas, indocumentado, requisitorizados).

6. Condiciones de detención: (detención en secreto, derecho a visitas, alimentación, etc.)

7. Liberación: (fecha, cargos o acusaciones, si fue absuelto, indultado, cumplió pena)

8. ¿Fue interrogado?

¿ Por quién?

9. Tortura, tratos crueles o degradantes:

- (En qué(cuáles) momento(s) la tortura o maltratos fueron administrados, por ejemplo, en el momento del arresto, durante la detención, durante el interrogatorio?); ¿fueron siempre los mismos torturadores?, ¿Buscaban información?, ¿Amenazas?, ¿Qué tipo de tortura? (Golpes, suspensión, descargas eléctricas, asfixia, quemadura, inmersión, quemaduras, latigazos, privación de alimentos, obligados a torturar a otros o a presenciar la tortura de otros; duración y frecuencia, violación sexual).

- Describir la naturaleza de los daños corporales:

10. Tratos crueles o degradantes en lugares públicos: (juicios populares, castigos, reacción de la gente)

11. Violación sexual: (¿Cuántas personas participaron?, ¿Una o varias veces?)

12. Secuestro o desapariciones: (¿Solo o con otras personas?, ¿Hubo instalaciones militares policiales, campamentos cerca al lugar de la desaparición?)

13. Amenazas o intimidaciones:

14. Robos, destrucción de propiedad, requisas:

15. Ejecución extralegal, arbitraria o sumarias:

- ¿Cómo y donde se encontró el cadáver?

- Descripción física de la víctima: sexo, edad aproximada, talla, peso, color, características del pelo, barba, bigotes, otras características anatómicas, rasgos individualisantes (keloides, cicatrices, tatuajes, marcas de nacimiento, quemaduras, vacunas, etc.) ¿Cómo estaba vestida la víctima?

III. RESPONSABLES:

16. ¿Cuántas personas participaron? (Nombres si es posible, y lo que cada uno hizo).

17. Grupo responsable: (Ejército, policía, paramilitares):

- ¿Estaban acompañados de colaboradores?

- ¿Estos eran lugareños?

- Vestimentas o uniformes (descripción)

- ¿Qué armas o medios se utilizaron y de qué manera?

- ¿Qué otra violación se cometió durante la ejecución o en asociación con ésta, y cuáles son sus detalles exactos?
- ¿Cuál era la relación entre el presunto responsable y la víctima antes de la ejecución?
- Consecuencia de los daños corporales.
- ¿Se hizo un examen?
- ¿Cuándo fue hecho?

18. En la opinión de la fuente de información, cuales fueron las motivaciones por parte de las autoridades para cometer las violaciones a los derechos humanos y cuáles actividades de la víctima pudieron haber motivado la(s) violación(es).

IV. FUENTE DE INFORMACIÓN: (si es diferente de la víctima)

19. Nombres del declarante:

Apellidos:

Dirección (teléfono si es posible o cómo contactar):

Relación con la víctima:

20. Nombre y dirección del (de los) testigo(s) (si es diferente del autor de la comunicación):

21. ¿Qué pide el declarante (cuáles son las expectativas de reparación y justicia que puedan tener las víctimas, sus familiares o allegados?

OBSERVACIONES:

- Comentarios sobre la fuente de información.
- Acción inmediata tomada por el observador (junto a autoridades políticas, militares, jurídicas; otras acciones como por ejemplo, verificación de las informaciones recibidas).
- ¿El informante/ víctima/ testigo está(n) de acuerdo para que se cite su(s) nombre(s)/ que se utilice la información dada para que se tome acciones junto a autoridades/ que la información sea publicada en reportes públicos?
- Nombre del entrevistador responsable:

ANEXOS:

Todos los documentos fotocopiados, fotografías si hubieran.

SEGUNDA PARTE

DOCUMENTOS

PROPUESTA DE PLAN DE ACCIÓN ANTE LA EXISTENCIA DE FOSAS CLANDESTINAS CON RESTOS HUMANOS¹

INTRODUCCIÓN

A partir del año 2001, se han conocido decenas de denuncias referidas al hallazgo de fosas clandestinas con restos humanos que guardan relación con las miles de desapariciones forzadas de personas ocurridas durante el periodo de violencia que vivió el país. Tales denuncias sin duda plantean nuevos retos a las autoridades competentes y hacen necesario adoptar un plan de acción para la investigación de estos casos.

La presente propuesta intenta contribuir con los esfuerzos de paz y reconciliación iniciados en el país, presentando una propuesta para abordar de manera adecuada la investigación de graves violaciones a los derechos humanos que afectaron a miles de peruanos. Apostar por la construcción de una cultura de paz requiere conocer las heridas del pasado y atenderlas.

Para enfrentar de mejor manera las investigaciones en estos casos es necesario que se adopten un conjunto de medidas organizativas y funcionales que permitan a las instancias competentes sumar esfuerzos y trabajar de manera coordinada de conformidad con sus respectivos mandatos. Además de contar con el apoyo y asesoría técnica de especialistas.

Sin duda que abordar las desapariciones forzadas de personas, las ejecuciones sumarias y la existencia de fosas clandestinas con restos humanos hacen necesario contemplar tareas para el corto, mediano y largo plazo. La experiencia de otros países latinoamericanos muestra que atender este tipo de violaciones a los derechos humanos pueden tomar varios años de trabajo. En ese esfuerzo se orienta la presente propuesta que parte por presentar la situación actual del tema.

SITUACIÓN ACTUAL

Las denuncias sobre el hallazgo de fosas clandestinas con restos humanos han sido recurrentes en los últimos meses, especialmente en aquellos departamentos que sufrieron con mayor intensidad la violencia tanto de los grupos terroristas como la respuesta indiscriminada de agentes del Estado. Hasta octubre del 2001 se tenía conocimiento de por lo menos 15 lugares en los que se habrían encontrado fosas presumiblemente con restos humanos² en noviembre del 2001

La actuación en estos casos ha sido reactiva, poniendo en evidencia diversas dificultades para la investigación de estos casos.

¹ Esta propuesta fue elaborada por la Defensoría del Pueblo y el Equipo Peruano de Antropología Forense y entregada a la Fiscalía de la Nación y la Comisión de la Verdad y Reconciliación en noviembre del 2001.

² Los lugares denunciados fueron: Paso Danubio en Pampas Tayacaja, Pachamarca en Tayacaja, Huarcatán y Hualla en Ayacucho. En estos casos se realizó la excavación sin la concurrencia de personal especializado ni haber realizado las fases previas de la investigación. Asimismo se conocieron nuevos casos en los que se realizaron visitas de inspección conjunta por el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y el EPAF. Los lugares fueron: Capaya (Aimaraes), Panjui (San Martín), Totos y Cayara (Ayacucho), Base Militar de Churcampá (Huancavelica) y Huamanga (cerca del Penal de Yanamilla).

En el plano normativo, se observa que aún existe una legislación insuficiente³, lo cual ha derivado en:

- Diversidad de criterios al momento de tipificar las conductas (genocidio u homicidio calificado).
- Ausencia de criterios comunes en cuanto a los procedimientos legales. En algunos casos se observa apresuramiento para llevar a cabo excavaciones sin haber contado con personal especializado ni haber desarrollado una investigación previa que permita formular hipótesis sobre los hallazgos. Asimismo se han observado dificultades de coordinación y comunicación entre las instituciones.

No menos importantes son las dificultades originadas por los escasos recursos humanos y logísticos con que cuentan las autoridades a cargo de la investigación que impiden desarrollar investigaciones en condiciones adecuadas. Cabe señalar que en los distintos Talleres organizados por la Defensoría del Pueblo, organismos de derechos humanos y el Equipo Peruano de Antropología Forense, se apreció que entre las principales dificultades estaban:

1. Las recargadas labores que tienen los fiscales provinciales mixtos para atender estos casos (muchos de ellos no cuentan con fiscales adjuntos).
2. La falta de presupuesto para movilizarse a los lugares en que se hallan las fosas clandestinas. Muchas veces en zonas bastante alejadas de las sedes, (previsión de movilidad, viáticos y otros).
3. Las dificultades para contar con servicios especializados o material necesario para estas intervenciones (Cámara fotográfica, filmadora, equipos de cómputo portátiles y otros equipos).
4. La necesidad de una permanente capacitación en investigación forense relacionada con el hallazgo de fosas.
5. Asimismo, la deficiente infraestructura en los distritos judiciales para realizar los análisis que estos casos requieren. En muchos lugares no se cuenta con “morgues” o lugares apropiados para realizar los análisis de laboratorio luego de realizada las exhumaciones, puesto que están acondicionadas para atender en otro contexto (muerte por delitos comunes, accidentes de tránsito, entre otros). En varias capitales de departamento no se cuenta incluso con morgues para atender la cantidad de casos que podrían presentarse.
6. Otra dificultad que se aprecia es la intervención de agentes externos ante la existencia de una fosa con restos humanos, quienes con su accionar disturban la escena del crimen, ocasionando la destrucción de evidencia importante.

Finalmente, otra de las dificultades anotadas está referida a la forma de organizar la investigación, es necesario resaltar la importancia de la etapa de investigación preliminar, puesto que en ella se puede obtener información sobre múltiples aspectos como el *modus operandi* de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, prueba de ello es la comprobación en algunas investigaciones que no siempre las presuntas víctimas vivían en las zonas aledañas a las fosas comunes, sino que varias de ellas probablemente vivían en lugares distantes. Ello hace necesario implementar una metodología y organización del trabajo de investigación que tome en cuenta el caso concreto y, a la vez, el fenómeno de la desaparición en su integralidad a efectos de avanzar en el recojo de información de manera integral (recojo de

³ La Directiva N° 11-2001-MP-FN, de Setiembre del 2001 representa un avance importante en torno a los procedimientos a seguir, aunque aún falta resolver algunos temas adicionales como la protección a los testigos o los plazos para la investigación preliminar que deben ser flexibles.

testimonios, recojo de datos en fichas pre-morten y recopilación de información sobre el radio de acción de las bases militares, entre otros).

MAGNITUD DEL PROBLEMA

El nuevo contexto democrático, la superación de los temores propios del período de violencia y la expectativa en la labor de la Comisión de la Verdad y Reconciliación han puesto en evidencia a través de diversos medios de comunicación la magnitud de las graves violaciones a los derechos humanos que se cometieron en el pasado.

Se desconoce con exactitud el número de fosas clandestinas que existen en el país, aunque de acuerdo a informes periódicos y diversas versiones preliminares, el número puede superar el centenar de lugares con fosas clandestinas aún por investigar. Por lo pronto, se tiene información reciente sobre 20 lugares en los que presumiblemente existen restos humanos. En ellos está pendiente la verificación respectiva mediante una inspección conjunta del Ministerio Público, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la Defensoría del Pueblo y miembros del Equipo Peruano de Antropología Forense.

La existencia de más de 5,000 denuncias por desaparición forzada de personas recibidas por el Ministerio Público hasta 1996, constituye un indicador de la magnitud del problema que enfrenta el país. En estos casos se desconoce hasta el día de hoy el paradero de las víctimas y el destino final que tuvieron.

Incluso, el número de personas desaparecidas podría ser mayor pues muchos casos no fueron denunciados en su oportunidad por el temor que existía en las zonas de mayor violencia. En lo que va de este año, la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento de más de 50 casos que no fueron denunciados en su oportunidad. Esto hace probable que el número de fosas clandestinas con restos humanos pueda ser mayor.

Las características del fenómeno de la desaparición forzada de personas en el país, ponen en evidencia la complejidad de estas investigaciones, pues se trata de crímenes en los que estaría comprometida la responsabilidad del Estado y sus agentes y en los cuales hubo una manifiesta voluntad de encubrirlos.

Es necesario mencionar que la magnitud del problema está dada también por el considerable número de crímenes cometidos por los grupos terroristas, así como por aquellos cometidos por los comuneros o campesinos, quienes alegan la defensa de su integridad o la vida misma, en el contexto de violencia política que afectaba sus comunidades.

El tiempo transcurrido agrega dificultades adicionales a la investigación por lo que se requiere de técnicas especiales para el recojo y análisis de los restos humanos y las evidencias que se intentan recuperar.

OBJETIVO DE LAS INVESTIGACIONES FORENSES FRENTE AL HALLAZGO DE FOSAS CON RESTOS HUMANOS

Las investigaciones relacionadas con el hallazgo de fosas deben tener por objeto formar casos que puedan ser judicializados. Para ello se requiere recopilar un conjunto de información sobre hechos, víctimas y presuntos autores acudiendo a todas las fuentes documentales, testimoniales y científicas posibles que guarden relación con

los hechos materia de investigación. En esta medida los objetivos de la investigación son:

- ✓ Determinar la forma y circunstancias en que ocurrieron estas graves violaciones (modos de actuación, antigüedad de las fosas y su origen, entre otras).
- ✓ Determinar el número e identidad de las personas desaparecidas. Realizar las acciones necesarias para la individualización e identificación de las víctimas encontradas en las fosas clandestinas.
- ✓ Procurar la identificación de los presuntos responsables de estas graves violaciones.

ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN FORENSE

1. **Visita de Inspección.** Teniendo conocimiento de la noticia del hallazgo de fosas con restos humanos debe procederse a la evaluación y visita de inspección de los sitios, con énfasis en la verificación de la existencia de las tumbas individuales y colectivas u otros los lugares de inhumación (primaria y secundaria) de las víctimas.
2. **Protección de la zona e inmovilización.** Una vez determinado el lugar de los hechos, se adoptará las medidas correspondientes a efectos de protegerla y ordenar su inmovilización, teniendo en cuenta para ello la mejor forma de garantizar su protección (custodia a cargo de la Policía Nacional del Perú o de ser necesario contar con el apoyo de las autoridades locales o comunales de la zona). Es necesario evitar que cualquier persona pueda alterar, intencionalmente o no, la escena del crimen.
3. **Investigación preliminar.** Dirigida al acopio de información sobre las víctimas, hechos y posibles autores de los crímenes, así como la reconstrucción del circuito de detención-confinamiento/reclusión-ejecución-inhumación, y de eventos posteriores dirigidos a modificar las condiciones de inhumación (desentierro, remoción por agentes naturales, medioambientales, sociales); la **construcción del caso** o de los casos materia de investigación y de las **hipótesis** a contrastar en las etapas siguientes. Coadyuvan en esta etapa, con la información con que cuentan a la fecha y la que pueden recopilar, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la Defensoría del Pueblo (relación de personas presuntamente desaparecidas) y los organismos de derechos humanos.
4. **La excavación y exhumación** de las fosas o entierros clandestinos para la recuperación ordenada y rigurosa de todas las evidencias físicas, orgánicas e inorgánicas que aporten información significativa y relevante para el caso en investigación. Como paso previo a esta etapa se debe considerar la realización de cateos, mediante pozos de prospección en la posible fosa, evaluación que permitirá priorizar los lugares a intervenir, según el avance y profundización de las investigaciones en curso.
5. **Autopsias**, estudios y análisis de los cuerpos parcial o totalmente esqueletizados y de los objetos o artefactos recuperados en la etapa previa, que se hacen en la morgue o laboratorios acondicionados para este fin. El equipo forense en la morgue deberá estar compuesto por un grupo de profesionales de diversas disciplinas: médico legista, antropólogo forense, radiólogo, odontólogo forense, técnico en autopsia, fotógrafo forense y un oficial de escena del crimen (OEEC).

La morgue es el centro de la operación forense, por lo que debe realizarse en condiciones óptimas. Debe contar con un local privado que garantice la seguridad tanto para las evidencias como para la base de datos. En esta etapa del trabajo no hay contacto directo con los familiares y testigos, para permitir y lograr su total independencia.

Toda morgue debe contar con una logística básica, como la sala de autopsia, el cuarto de rayos X, otro espacio para tomar las radiografías con su respectivo cuarto negro para el revelado de las mismas. La sala paralela a la de autopsia debe contar con las siguientes zonas de trabajo: antropología, patología, fotografía y odontología. Debe contar además con un ambiente para el tratamiento de la evidencia.

El objetivo del examen preliminar post-mortem es el de averiguar la causa de muerte de la víctima y su identidad las cuales deben ser corroboradas con los testimonios de los testigos y otras evidencias circunstanciales.

6. La elaboración de los **informes** correspondientes de las diferentes etapas de la investigación. Contrastación de las hipótesis de trabajo elaboradas durante los pasos previos y presentación de los resultados de la investigación.

ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN FRENTE A LAS DIMENSIONES DEL PROBLEMA

Debido a la naturaleza y dimensión del problema que enfrentamos es necesario que el Ministerio Público, la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la Defensoría del Pueblo sumen esfuerzos y trabajen de manera coordinada para avanzar en la investigación de éstos casos. Sus respectivos mandatos les encargan la investigación de los delitos, el esclarecimiento de la verdad de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado y la defensa de los derechos humanos.

Para afrontar con eficacia las distintas facetas del problema es necesario que se cuente con el apoyo y asesoría técnica de especialistas en estos casos como médicos, antropólogos, odontólogos, peritos de criminalística, entre otros. Especialmente importante es la participación de los arqueólogos y antropólogos forenses reunidos en el Equipo Peruano de Antropología Forense.

La magnitud del problema hace difícil fijar plazos exactos por lo que deben elaborarse planes de acción para el corto, mediano y largo plazo. La experiencia de otros países latinoamericanos que sufrieron fenómenos similares muestra que este tipo de operaciones forenses pueden durar varios años e incluso décadas por lo que se requiere de un plan que contemple esta posibilidad.

PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE FOSAS CON RESTOS HUMANOS

- ✓ **Creación de instancia de coordinación y equipo multidisciplinario.** Creación de una instancia de coordinación entre el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Comisión de la Verdad y Reconciliación, así como un equipo multidisciplinario e interinstitucional que apoye a los responsables de los procesos de investigación penal.
- ✓ **Nombramiento de un Fiscal Superior Coordinador de investigaciones** designado por la Fiscal de la Nación para hacerse cargo de esta problemática a nivel nacional por razón de la materia. Este fiscal organizará el Plan Nacional

y las intervenciones; además será el responsable del Sistema de Información para todos estos casos.

- ✓ **Nombramiento de 8 fiscales provinciales especializados.** Su competencia está determinada por la materia y coordina directamente con el Fiscal Superior Coordinador de Investigaciones. Esta forma de organización evitaría recargar las labores de los fiscales provinciales mixtos; permitiría realizar investigaciones integrales e intercambiar con mayor fluidez la información.
- ✓ **Creación de un sistema de información y documentación para estos casos**
 - **Creación de un Banco de ADN**, a cargo del Instituto de Medicina Legal, así como un Registro Nacional de Personas Desaparecidas como producto de la violencia política.
 - **Creación de Base de Datos** que permita incorporar y organizar toda la información recuperada a lo largo de la investigación: identificación de víctimas y presuntos responsables, circunstancias de la desaparición, circuitos de detención; lugar de disposición de los restos; datos ante-mortem de la víctima; muestras de sangre de los familiares para determinación de ADN. La base de datos compilará también toda la evidencia material luego de la recuperación y análisis de los restos humanos y artefactos asociados.
- ✓ En el plano normativo proponer la implementación de normas efectivas para la protección a testigos; la Creación del Banco de ADN, así como las pautas de procedimiento, las relaciones de coordinación y la determinación de roles y procedimientos.
- ✓ Elaborar un registro a nivel nacional de fosas con restos humanos, a efectos de tener una idea de la magnitud del problema y poder proyectar un cronograma de actuaciones e inspecciones.
- ✓ Implementación de “morgues” o lugares para análisis de los restos en los distintos distritos judiciales, lo cual posibilitaría la entrega inmediata de los restos a los familiares de las víctimas.
- ✓ En la elaboración de estos planes de acción, acoger el aporte de las instituciones de la Sociedad Civil, organizaciones de derechos humanos, así como de los familiares de las víctimas.
- ✓ Esta organización del trabajo permite ver el fenómeno de la desaparición forzada de personas y la investigación de fosas clandestinas en su integralidad (recojo de testimonios, recojo de datos en fichas pre-mortem y recopilación de información sobre el radio de acción de las bases militares, entre otros).

PROPUESTA DE PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ANTROPOLÓGICO-FORENSES DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

Las investigaciones aplicará el proceso de investigación antropológico forense propuesto por el EPAF, las sugerencias y regulaciones del *“Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o*

sumarias” (ONU, Nueva York 1991) y la Directiva N° 11-2001-MP-FN *Directiva que regula la investigación fiscal frente al hallazgo de fosas con restos humanos que guardan relación con graves violaciones a los Derechos Humanos* del Ministerio Público. Además todo esfuerzo, científico, técnico y metodológico que contribuya a la organización de los denominados casos-tipo o “paradigmáticos”.

El Plan Nacional de Investigación Antropológico Forense se regulará de acuerdo a los casos que se construyan y organicen en los próximos años.

Siguiendo al documento de trabajo presentado por la Defensoría del Pueblo, Comisión de la Verdad y Reconciliación y Epaf “*Propuesta de Plan de Acción ante la existencia de fosas clandestinas con restos humanos*”, en el punto 2 Niveles de actuación, debemos tener en cuenta en la planificación de las acciones, las diferencias que existen entre los casos ya empezados y de aquellos en los que aún no tenemos formalizada la información.

Se han considerado:

- a. **Casos en investigación**, en los que ya se ha hecho alguna intervención o diligencia por parte del Ministerio Público, siendo necesaria la **evaluación** del estado de las investigaciones. Luego de la evaluación, el equipo multidisciplinario e interinstitucional propondría una serie de sugerencias y recomendaciones que deberán seguirse, para la continuación del proceso de investigación del caso y para que se pueda llegar a resultados confiables e indiscutibles, tanto para las propias autoridades del Ministerio Público, como para la sociedad.
- b. **Casos sin diligencias, en conocimiento de la Defensoría del Pueblo y la Comisión de la Verdad**, que se califican como “casos nuevos”, en los que aún no se ha realizado ningún nivel de intervención. Se parte de la denuncia de la existencia de fosas con restos humanos, siendo necesaria para su evaluación, elaborar un cronograma de visitas de inspección conjuntas con el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación (para la temporada 2001-2002) y el Equipo Peruano de Antropología Forense. En las visitas de inspección se realizan una serie de tareas que incluyen la evaluación de las condiciones reales para profundizar la investigación antropológico forense (aspectos logísticos, recursos materiales y humanos, condiciones de seguridad, etc).
- c. **Casos no conocidos**, en los que, como en el anterior serían abordados con una estrategia integral, pero que parte no de la presunta existencia de una fosa con restos humanos, sino de la investigación de personas desaparecidas en escenarios y situaciones relacionados con la violencia política y que incluyen serias violaciones a los derechos humanos. El punto de partida del trabajo de investigación es la **víctima** y el proceso debe llevar a la posibilidad de ubicar sus restos mortales en algún lugar.

Hay que tomar especial atención en aquellos casos de personas desaparecidas en donde los testimonios, en la medida de lo posible, nos ayuden a identificar quiénes eran, cómo murieron y cómo se dispuso de sus restos mortales de manera tal que ahora es imposible o muy difícil recuperarlos. Es decir, se trata de aquellos casos en los que además de borrar las “huellas” de las acciones criminales ocurridas, se buscó desaparecer totalmente y de diversas maneras a las víctimas:

- realizando explosiones en las fosas (con granadas o dinamita) antes de cubrirlas permanentemente;
- quemando los cuerpos con diferentes combustibles, hasta reducirlos a fragmentos (así como las pertenencias personales);

- enterrándolos en determinado lugar y desenterrándolos luego de un tiempo, para cambiarlos de ubicación, con la finalidad de que se perdiese su rastro;
- desnudándolos completamente y luego mutilándolos hasta volverlos irreconocibles, escondiendo los restos en cuevas o dejándolos simplemente arrojados a merced de animales de rapiña o del medioambiente;
- arrojando los cadáveres a desfiladeros, ríos, lagunas o fuentes de agua.

6. CRONOGRAMA DE ACCIONES

El cronograma se rige de acuerdo a las fases operativas propuestas por el Epaf y descritas anteriormente.

De acuerdo a las condiciones climáticas y geográficas de nuestro país, se sugiere que las Inspecciones y Verificaciones, así como las exhumaciones se realicen entre los meses de marzo a noviembre, empleándose de preferencia los meses restantes, en las otras tareas establecidas en las fases operativas (p. e.: elaboración de Informes, planeamiento de Inspecciones, etcétera).

Los exámenes de morgue y laboratorio se realizan de manera ininterrumpida durante todo el año.

Excepcionalmente y en razón al tiempo de mandato de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, las Inspecciones que se orienten a su interés empezarán la tercera semana de noviembre y continuarán durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo del 2001.

PRIMER AÑO:

Base de Datos y Banco de ADN; Investigaciones de interés para la Comisión de la Verdad y Reconciliación; Balance y evaluación de los casos realizados o iniciados por el Ministerio Público y la Unidad de Criminalística de la PNP; Programa de Inspecciones y Construcción de Casos-Temporada 2002

1. **Construcción de la Base de Datos especializada.** Para investigación antropológica forense de casos relacionados con violaciones a los derechos humanos.
2. **Creación de Banco de ADN.** Con la finalidad de preservar muestras biológicas para la identificación futura de las víctimas. Estará a cargo del Instituto de Medicina Legal.
3. **Investigación de casos de interés para la Comisión de la Verdad y Reconciliación.** Visitas de Inspección y Verificación de entierros con restos humanos, Organización de la información, Construcción de casos “paradigmáticos” y su investigación antropológica forense (exhumación y análisis de los restos humanos, elaboración de los informes, posibilidad de entrega de restos a las familias).
4. **Evaluación del estado de las investigaciones de los Casos en los que ya se ha hecho alguna intervención o diligencia por parte del Ministerio Público o de la Unidad de Criminalística de la PNP.** Ingreso de esta información a la Base de Datos especializada para investigación antropológica forense. Propuestas y sugerencias para su estandarización y según sea el caso, para el avance de las investigaciones iniciadas.

a. Ancash:

- Quebrada Ullta
- Punta Chonta
- Mina abandonada de Cía Millotingo

b. Huancavelica

- Pampas Tayacaja
- Churcampa, incluye la Base Militar de Churcampa
- Chonta
- Palta

c. Ayacucho

- Totos
- Paqpamuccu
- Sancaypata
- Ccarpaccasa
- Huarcatán
- Hualla
- Yanamilla

d. Apurímac

- Capaya

e. Junín

- Alhuanya
- Chillcamayo
- Antacucho
- Shicuy
-

f. San Martín

- Panjui

Hay casos que están bastante avanzados, como en Churcampa, Totos, Capaya y Panjui y en los que es necesario concentrarse, evaluando la posibilidad de realizar las exhumaciones y exámenes de morgue correspondientes.

5. **Programa de Inspecciones y Construcción de Casos**, con énfasis en los departamentos que concentran la mayor cantidad de denuncias de personas desaparecidas:

- Ayacucho
- Apurímac
- Huancavelica
- Junín
- Huánuco
- San Martín

Se realizarán hasta 4 inspecciones por mes, de 3 días cada una como mínimo, durante 9 meses al año.

En las inspecciones se reunirá información testimonial y se hará un censo de personas desaparecidas y presuntamente vinculadas a los enterramientos con restos humanos que sean identificados.

Se tomarán muestras de ADN de los familiares cercanos (especialmente por la línea materna) de las víctimas, dentro de un programa de creación del Banco de ADN para las víctimas de la violencia política entre 1980-2000, bajo la jurisdicción y tutela del Ministerio Público y con la dirección científica del Instituto de Medicina Legal..

Se propondrá un Plan de Acción para cada caso que se construya, que se ciña a las propuestas metodológicas del Equipo Peruano de Antropología Forense plasmadas en el documento "*Ciencias forenses y Derechos Humanos: una propuesta para la investigación forense eficaz de violaciones a los Derechos Humanos en el Perú*", enero del 2001), al Manual de la ONU, y a la Directiva N 11-2001 del Ministerio Público.

6. **Balance y planificación de la temporada siguiente.** Según lo actuado y luego de terminar los trabajos de investigación antropológica forense de interés para la Comisión de la Verdad y Reconciliación,

SEGUNDO AÑO:

Campaña de Investigación Antropológica Forense: exhumación y análisis de morgue de los casos elaborados el Primer Año. Continuación del Programa de Inspecciones y construcción de nuevos casos. Evaluación de las posibilidades de devolución de restos mortales a los familiares.

Como hemos visto, las campañas de exhumación propuestas, luego de los estudios e investigaciones realizadas previamente durante el primer año, se efectuarán entre los meses de marzo a noviembre, teniendo en cuenta para todos los casos, hacer un riguroso seguimiento de los reportes climatológicos y de las condiciones de seguridad y situación política y social de las regiones a intervenir.

Como máximo se podrá hacer 12 exhumaciones por año.

Así mismo, continuará el programa de inspecciones y se seguirá construyendo casos de acuerdo al avance de las investigaciones.

También se evaluará qué restos humanos han sido identificados, procediéndose a implementar un Programa de Devolución de Restos Mortales a los familiares de las víctimas de la violencia política entre 1980 y 2000 y la entrega de los correspondientes Certificados de Defunción por parte de las autoridades correspondientes.

Atendiendo la especial significación que tienen estos casos, sería importante que se considere la posibilidad que los certificados de defunción salieran refrendados por la más alta autoridad del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal.

TERCER, CUARTO Y QUINTO AÑO:

Campaña de Investigación Antropológica Forense: exhumación y análisis de morgue de los casos elaborados el Segundo Año. Continuación del Programa de Inspecciones y construcción de nuevos casos. Evaluación de las posibilidades de devolución de restos mortales a los familiares.

Durante estos años las Campañas de Investigación Antropológica Forense destinadas a la búsqueda y encuentro de las víctimas de la violencia política entre 1980-2000 y a la investigación de los eventos alrededor de su muerte, ya tendrán un ritmo adecuado, permitiendo hacer una evaluación y balance al final de la misma.

Nuevos casos y denuncias se habrán producido durante estos años, lo que incidirá en el Balance y Planificación de los siguientes años.

QUINTO AÑO:

Evaluación del estado de los trabajos y planeamiento de las acciones en las campañas siguientes.

Mantener activos los equipos de investigación, el presupuesto y la logística adecuada para la ejecución de nuevas campañas de investigación antropológica forense de los años siguientes.

Equipo de Apoyo Técnico Especializado de la Unidad de Investigación.

Se requiere de un Equipo de Apoyo Técnico debería estar compuesto por el EPAF, Instituto de Medicina Legal y personal de Criminalística de la PNP. Todo el Equipo Técnico estaría disponible y participaría en las tareas que le sean encargadas y de su competencia, de manera organizada y establecida previamente, durante todo el año.

Se requiere de equipos permanentes, cuyos integrantes pueden rotar realizando diferentes tareas, según las necesidades de la investigación. Un equipo para las Inspecciones y Verificaciones de entierros con restos humanos y equipos de Investigación Antropológico Forense para las tareas de Exhumación y Exámenes de Morgue y Laboratorio, conformado por miembros del Epaf y del Instituto de Medicina Legal. Este equipo se puede apoyar en las pericias que sean necesarias de los laboratorios de Criminalística de la Policía o de los expertos en el análisis de escenas de crimen de dicha institución, cuando sean requeridos.

También se requeriría de Traductores en idiomas y lenguas nativas, asistentes de campo y laboratorio y obreros locales.

RELACION DE FOSAS EN CONOCIMIENTO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Denominación de la fosa	Lugar	Distrito / Provincia/ Depart.	Fuente de información / fecha	Información previa (N° de posibles víctimas)	Actuación de la Defensoría / fecha	Situación actual del caso	Actuación del Ministerio Público / fecha
ANCASH (3 fosas)*	Quebrada Ullta	Carhuaz / Ancash	Información periodística. Diario "La República". 26.09.97	50 víctimas aprox.	Entrevista con el Fiscal.	Archivo provisional	30.07.98 Ministerio Público archivó investigación en base a Ley de Amnistía.
	Punta Chonta	Ocros/Bolognesi/ Ancash	Información periodística. Diario "La República". 26.09.97	No se tiene información.	Entrevista con Fiscal.	Archivo provisional	Ministerio Público archivó provisionalmente la investigación por no contar con medios económicos para realizar la excavación donde se encontrarían los restos humanos.
	Mina abandonada de Cía. Millotingo	Llipa/ Bolognesi/ Ancash	Información periodística. Diario "La República". 28.09.97	25 víctimas aprox. Hechos habrían ocurrido entre 1988 y 1989.	Entrevista con Fiscal.	Archivo provisional	Ministerio Público archivó provisionalmente la investigación, por no contar con medios económicos para realizar la excavación en el lugar donde se encontrarían los restos humanos.
PAMPAS TAYACAJA	Anexo de Carpapata, conocido como "Paso Danubio"	Colcabamba / Tayacaja / Huancavelica	Información periodística. Diario "El Correo". 24.06.00	La información refiere que habrían 30 cadáveres aprox.	Se inició una investigación defensorial. Se realizó una visita de inspección a la zona el 27.06.00. Resolución Defensorial N° 15-DP del 24.05.01, formulando recomendaciones para una adecuada investigación.	Continúa en investigación.	Se realizó la segunda excavación por recomendación de la DP, el 15.08.01, se halló un casquillo de proyectil de arma de fuego. Pendiente resultado de pericias.
CHURCAMP	Localidad de Mamachapampa	Pachamarca / Churcampa / Huancavelica	Información periodística. Diarios "El Comercio" y "Liberación" 15.01.01	Según la información en la fosa se encontrarían cadáveres de 8 campesinos ejecutados extrajudicialmente.	Se inició una investigación defensorial. Se realizó una visita de inspección a la zona el 16.01.01. Resolución Defensorial N° 15-DP del 24.05.01, formulando recomendaciones para una adecuada investigación. Supervisión Defensorial.	Se amplió investigación fiscal.	Ministerio Público solicitó información al Ejército. Se formalizó denuncia fiscal.
PANJUI	Caserío de Panjui	Tabaloso / Lamas / San Martín	Información periodística. 17-04-01	En la zona existirían tres fosas comunes con 10 cadáveres aprox.	Se realizó un viaje de reconocimiento con la concurrencia de un antropólogo forense. 17.04.01 Se recogió testimonios de familiares de desaparecidos.	En investigación defensorial	Reconocimiento y protección de la zona
CAPAYA	Comunidad Campesina de Capaya	Capaya / Aymaraes / Apurimac	Información periodística (Televisora local de Abancay) 05.05.01	Según información periodística existirían cinco fosas en el lugar que fue la Base Militar de Ccapaya.	Coordinaciones con el Ministerio Público para la inmovilización de la zona. Intervención conjunta entre el Ministerio Público y Defensoría del Pueblo. Viaje de reconocimiento con un antropólogo forense. 06-05-01. Viaje para recojo de testimonios de familiares. Supervisión Defensorial.	Informe de la Actuación Defensorial. De las cinco fosas existentes, se llevó a cabo la excavación en una fosa y se suspendió en las otras cuatro para realizarse a fines de octubre.	Reconocimiento y protección de la zona. Investigación preliminar. Fase de excavación suspendida. DP recomienda participación de personal especializado.
TOTOS	Comunidad Campesina de Totos	Totos / Cangallo / Ayacucho	Información periodística. Diario "El Comercio" 14.05.01	Habrían 200 cadáveres aprox.	Se realizó un viaje de reconocimiento a la zona con un antropólogo forense del 16 al 19.05.01. Se puso en conocimiento del Ministerio Público para inmovilizar la zona. Se realizó un segundo viaje de recojo de testimonios en las provincias de Totos y Chuschi del 13 al 17 de agosto.	En investigación.	Reconocimiento, protección de la zona y recopilación de información

Denominación de la fosa	Lugar	Distrito / Provincia/ Depart.	Fuente de información / fecha	Información previa (N° de posibles víctimas)	Actuación de la Defensoría / fecha	Situación actual del caso	Actuación del Ministerio Público / fecha
SAYAN	A dos horas de camino de Sayan	Sayan / Huaura / Lima	Información periodística Radio Santa Rosa 28.05.01	Según información habría una fosa a dos horas de Sayán.	Se recibió la información y se tomó los datos necesarios para una posterior verificación. El 22.08.01 se realizó una visita de inspección conjunta con miembros del EPAF y DP.	Existencia de presuntos restos coloniales. En verificación defensorial.	No hay intervención del Ministerio Público
CAYARA	Iglesia del distrito	Cayara / Ayacucho	Información periodística	Habría más de 100 de restos humanos.	Se realizó intervención conjunta: Ministerio Público, EPAF y DP.	Archivo. Se trataría de restos coloniales.	Archivado.
CONAICA	Cueva en la comunidad de Conaica	Huancavelica	Denuncia anónima ante la Oficina Descentralizada de la Defensoría del Pueblo de Huancavelica.	Habrían restos óseos, en una cantidad indeterminada	Se realizó una intervención conjunta entre el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo	Archivo. Se trataría de restos coloniales	Archivado.
VINCHOS	Vinchos	Huamanga / Ayacucho	Denuncia de un familiar	Dos fosas individuales y una colectiva de 11 personas	Visita e inspección 19 y 20 de julio del 2001.	Pendiente recojo de información e intervención del Ministerio Público.	No hay intervención del Ministerio Público
CHURCAMPAMILITAR	Ex - Base Militar de Churcampa	Churcampa / Huancavelica	Solicitud de la Fiscal de Churcampa	No está determinado	Se realizó visita de inspección conjunta con fiscal y miembros del EPAF 9 y 10 de agosto del 2001. Supervisión Defensorial.	Ministerio Público culminó recopilación de información. Excavación programada para fines de octubre.	Protección de la zona e investigación. DP recomienda intervención de personal especializado.
SAN JOSE DE SANTILLANA		San José de Santillana / Huanta / Ayacucho			Se transmitió las recomendaciones formuladas por el EPAF al Fiscal Decano de Ayacucho (20/03/01)		El Ministerio Público realizó la exhumación el 20 de marzo de 2001, con la participación de un bachiller en arqueología
HUARCATAN	Anexo de Huarcatan	Ayahuanco / Huanta / Ayacucho	Denuncia ante la DP del 12 de junio de 2001	La información refiere una fosa con 30 personas y dos fosas con 3 personas aprox.	Solicitud de información al Ministerio Público	Pendiente respuesta del Ministerio Público	Excavación sin personal especializado.
HUALLA	Distrito de Hualla	Hualla / Victor Fajardo / Ayacucho	Pobladores de la zona junio del 2001	8 fosas en una zona y 3 fosas en una ex base militar	Visita de inspección. Se recabó información de la Fiscal a cargo respecto a los restos recogidos en la excavación.	Pendiente de concluir recojo de información	Excavación sin personal especializado
YANAMILLA	Zona aledaña al E.P. De Yanamilla y al Cuartel de Ayacucho	Huamanga / Huamanga / Ayacucho	Denuncia del Diario "Liberación". Petición del Fiscal para participar en la visita de inspección.	100 cadáveres aprox.	Visita de inspección en forma conjunta EPAF, DP y Ministerio Público realizada el 21 de setiembre del 2001.	En investigación	En investigación
ALHUANYA	Anexo de Alhuanya	Andamarca / Concepción / Junín	denuncia de un familiar	Señala que los autores son miembros de Rondas Campesinas y que el hecho ocurrió en febrero de 1990		Los restos se encuentran en el Departamento de Criminalística de la PNP Lima	El 28-08-01 se llevó a cabo la excavación de una fosa individual
CHILLCAMAYO	Anexo de Pomabamba de	Santo Domingo de Acobamba / Concepción / Junín			Se recibió testimonios de comuneros quienes indicaron la identidad del cadáver exhumado	Los restos se encuentran en el Departamento de Criminalística de la PNP Lima	El 29-08-01 se llevó a cabo la excavación de una fosa individual
ANTACUCHO	Anexo de Matapa	Andamarca / Concepción / Junín	Denuncia de familiar (20/08-01)	Señala que fueron victimados en marzo de 1990 por miembros de Rondas campesinas	Se coordinó con el Fiscal de la provincia de Chupaca	Los restos de 6 cadáveres se encuentran en la morgue de Lima	El Fiscal dispuso la exhumación el 29-08-01,

Denominación de la fosa	Lugar	Distrito / Provincia/ Depart.	Fuente de información / fecha	Información previa (N° de posibles víctimas)	Actuación de la Defensoría / fecha	Situación actual del caso	Actuación del Ministerio Público / fecha
SHICUY	Iglesia del anexo de Shicuy	San Juan de Jarpa / Chupaca / Junín	Denuncia de familiar (06/09-01)	Señala que fueron victimados en el paraje de Ccatunhuasi en marzo de 1990	Se coordinó con el Fiscal de la provincia de Chupaca	Los restos están en Lima, se espera resultados de pericias	El Fiscal dispuso la exhumación el 27-09-01,
CHUSCHI	Paraje de Sillaccasa, anexo de Uchuyri	Chuschi / Cangallo / Ayacucho	Denuncia de familiares	Habrías sido ejecutadas 8 personas y 6 de ellas estarían enterradas en el lugar	Visita de inspección en forma conjunta EPAF, DP y Ministerio Público realizada el 27 de noviembre del 2001. Se recabó las fichas pre mortem y testimonios de familiares y testigos de la detención.	Informe defensorial N° 001-2002 emitido a las autoridades.	El Ministerio Público participó en la visita de inspección. Se llevó a cabo la diligencia de excavación y exhumación en cumplimiento de las recomendaciones de la D.P., con la presencia del Ministerio Público, CVR, Epaf y DP. 22 al 28 de enero de 2002
PATAPAMPA	Chuschi	Chuschi / Cangallo / Ayacucho	Denuncia de un familiar	Se trataría de un entierro individual	Visita de inspección Ministerio Público, DP y EPAF realizada el 27 de noviembre del 2001. Se cavó una trinchera, para corroborar el testimonio del familiar, sin hallar evidencias de un enterramiento, es necesario ahondar en los antecedentes del caso para una intervención mayor	En investigación	El Ministerio Público participó en la visita de inspección.
PUENTE PAMPA CRUZ	Cangallo	Cangallo / Canagallo / Ayacucho	Comunicación del Presidente del Frente de Defensa de Cangallo	Número indeterminado de restos	Visita de inspección Ministerio Público, DP y EPAF realizada el 28 de noviembre del 2001. Es necesario recopilar mayor información en este caso	En investigación	El Ministerio Público participó en la visita de inspección.
ROQROQA	Chuschi	Chuschi / Cangallo / Ayacucho	Denuncia de un familiar	Se trataría de un entierro individual	Visita de inspección Ministerio Público, DP y EPAF realizada el 28 de noviembre del 2001.	En investigación	El Ministerio Público participó en la visita de inspección.
CCOCHAPAMPA	Comunidad de Katalinayoc	Chuschi / Cangallo / Ayacucho	Denuncia de un familiar	Dos personas enterradas en una fosa, los autores del hecho serían elementos subversivos	Visita de inspección Ministerio Público, DP y EPAF realizada el 29 de noviembre del 2001.	En investigación	
VISCACHAYOCC	Anexo de Cotarara	Chuschi / Cangallo / Ayacucho	Denuncia de un familiar	Fosa individual, atribuida a miembros de SL	Visita de inspección Ministerio Público, DP y EPAF realizada el 29 de noviembre del 2001. La DP concluyó su informe preliminar. Se encuentra pendiente de diligencias	En investigación	
CACHIMAYO	Rio Cachimayo	Huancaralla / Victor Fajardo / Ayacucho	Denuncia de un familiar	2 fosas con aprox. 7 personas	Visita de inspección DP y EPAF el 23 de enero de 2002	En investigación	
HUAYLLAPATA	comunidad campesina de Huayllapara	Huancaralla / Victor Fajardo / Ayacucho	Denuncia de un familiar	Se trataba de una fosa individual. Se constató que ya no está el cadáver en el lugar	Visita de inspección DP y EPAF el 23 de enero de 2002	En investigación	
CHASCACRUZ	Villa Parqocha	Cayara / Victor Fajardo / Ayacucho	Denuncia de un familiar	Habría dos cadáveres y se observa restos óseos en los alrededores de la zona	Visita de inspección Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y Epaf el 22 de enero de 2002	En investigación	El Ministerio Público participó en la visita de inspección.
EX BASE MILITAR DE HUALLA	Hualla	Hualla / Victor Fajardo / Ayacucho	Teniente Gobernador de Hualla	No se tiene información precisa.	Visita de inspección Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y Epaf el 22 de enero de 2002	En investigación	El Ministerio Público participó en la visita de inspección.
LLULLUCHAPAMPA	Paraje de Ilulluchapampa	Hualla / Victor Fajardo / Ayacucho	Denuncia de un familiar	Se tiene información del enterramiento de 36 personas en tres fosas colectivas. Una cuarta fosa existente en el lugar ya fue excavada por disposición de la Fiscal de Hualla	Visita de inspección DP y EPAF el 23 de enero de 2002	En investigación	El Ministerio Público habría realizado la excavación de una fosa en este lugar, exhumando 6 cadáveres.

Denominación de la fosa	Lugar	Distrito / Provincia/ Depart.	Fuente de información / fecha	Información previa (N° de posibles víctimas)	Actuación de la Defensoría / fecha	Situación actual del caso	Actuación del Ministerio Público / fecha
HUAYLAPATA	Huancapi	Huancapi / Víctor Fajardo / Ayacucho	Fiscal de Hualla	Según información de la Fiscal estarían enterradas 8 personas	Visita de inspección Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y Epaf el 22 de enero de 2002	En investigación	El Ministerio Público ya inició investigación preliminar

(*) En estos casos solo se recibió información del Ministerio Público.

FUENTE : Defensoría del Pueblo. Actualizado a enero del 2002.

MARCO JURIDICO Y CONDICIONES PARA LA INVESTIGACION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS Y LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN EL PERU: LA INTERVENCIÓN ANTROPOLÓGICA FORENSE¹

Introducción

Diversas razones fundamentan la necesidad que el Estado peruano emprenda una investigación seria y eficaz de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante los años de violencia en el país.

En primer lugar, puede decirse que a partir de la caída del régimen de Alberto Fujimori y la instalación del Gobierno de Transición, el Estado y distintos sectores de la sociedad civil se pronunciaron reiteradamente sobre la necesidad del respeto a los derechos humanos y el combate a la impunidad como aspectos fundamentales del proceso de transición democrática y recuperación del estado de derecho en el Perú. Este consenso acerca de tal necesidad se plasmó en la creación de la Comisión de La Verdad y Reconciliación y la voluntad expresa del gobierno del Presidente Alejandro Toledo, de asumir sus recomendaciones con carácter vinculante.

En segundo término, mas allá de las particulares características del actual proceso político peruano, se debe reconocer que la demanda por una investigación de las violaciones a los derechos humanos ha sido una lucha permanente y sostenida por las organizaciones de derechos humanos y los familiares de las víctimas, fundamentalmente para esclarecer la situación de las miles de personas que permanecen en calidad de desaparecidos en el Perú. La atención del clamor de este importante sector de la población que sufrió y continúa sufriendo las secuelas de la violencia política, constituye el elemento central de un proceso de pacificación nacional que aún no culmina y es la condición indispensable para la reconciliación entre la sociedad y el Estado luego de dos décadas de sufrimiento.

Finalmente, aunque por ello no menos importante, es que el Estado no debe soslayar el deber fundamental que tiene de investigar las graves violaciones a los derechos humanos, independientemente de la voluntad política, por cuanto no constituye meramente un imperativo ético sino que es además un deber jurídico exigible en el marco del cumplimiento de las normas constitucionales y de los tratados sobre derechos humanos de los cuales es parte el Perú.

La Constitución de 1993 –recogiendo en esencia la norma constitucional de 1979– establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado² y el deber primordial que tiene éste último de garantizar la vigencia de los derechos humanos³; y, que los derechos y libertades que reconoce “*se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú*”⁴, los mismos que forman parte del derecho nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 55° de la Carta Magna⁵.

¹ Este documento ha sido elaborado por el Equipo Peruano de Antropología Forense.

² Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

³ Artículo 44°.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

⁴ Constitución Política de 1993. Cuarta Disposición Final y Transitoria.

⁵ Artículo 55°.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

La investigación de las graves violaciones a los derechos humanos como garantía para su libre y pleno ejercicio

De acuerdo con lo anotado, el cumplimiento de las obligaciones del Estado peruano en materia de derechos humanos debe ser entendido y analizado, por ejemplo, a partir de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su desarrollo en la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La obligación de respetar los derechos humanos contemplada en el artículo 1 de la Convención⁶ tiene, conforme lo establece la Corte, un doble contenido. De un lado, la obligación de respeto propiamente dicho, directamente vinculada a la noción de limitación o restricción del ejercicio del poder público que deriva del hecho que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana anteriores y superiores al poder del Estado y, por lo tanto, no pueden ser legítimamente menoscabados por éste. Del otro, la obligación que tiene el Estado de garantizar la vigencia y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención.

Con relación a este último aspecto, la Corte ha establecido que la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos humanos *“implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”*⁷.

La obligación del Estado de prevenir las violaciones a los derechos humanos comprende todas aquellas medidas (jurídicas, políticas, administrativas y culturales) que promuevan la protección de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de reparar a las víctimas⁸.

Sin embargo, la efectividad de las medidas que adopte o promueva el Estado se ven seriamente comprometidas si no están acompañadas de la obligación de investigar. Como dice la Corte, *“si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio...”*⁹. En tal sentido, la investigación de las violaciones a los derechos humanos, para evitar la impunidad de sus violadores, constituye una obligación de medio o comportamiento por parte del Estado y, por tanto, debe ser emprendida con la

⁶ Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia caso Velásquez Rodríguez, párrafo 166.

⁸ Ibid., párrafo 175.

⁹ Ibid., párrafo 176.

mayor seriedad, y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa¹⁰.

Consecuentemente, tratándose de una obligación de comportamiento a cargo del Estado, la investigación de las violaciones a los derechos humanos debe ser asumida por éste “como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”¹¹ (subrayado nuestro)

La investigación de violaciones a los derechos humanos por parte del Estado en el derecho interno

En nuestro ordenamiento jurídico vigente, existen hasta cuatro órganos estatales encargados de la investigación de las violaciones a los derechos humanos, con diferentes fines y atribuciones.

En primer lugar, las violaciones a los derechos humanos que se encuentran contempladas como delitos son investigados por el Ministerio Público y sus organismos auxiliares, conforme a lo dispuesto por el Artículo 159° de la Constitución¹². En el mismo sentido, el Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, le encarga la persecución del delito y la reparación civil¹³; orientar y vigilar la investigación desde la etapa policial¹⁴; la carga de la prueba en las acciones penales que ejercite¹⁵; abrir la investigación policial, formalizar la denuncia y ofrecer pruebas ante el juez penal¹⁶, así como solicitar el examen del cadáver cuando existe sospecha de la comisión de un crimen¹⁷.

La investigación y denuncia a cargo del Ministerio Público es la única vía mediante la cual se puede obtener la judicialización de un caso ante los tribunales nacionales, el procesamiento de los presuntos responsables y, de ser el caso, la imposición de una sanción penal.

De otro lado, las violaciones a los derechos humanos como ejercicio arbitrario del poder público, así como el cumplimiento de los deberes del Estado de investigar y sancionar estas conductas, son materia bajo competencia de la Defensoría del Pueblo, conforme al artículo 162° de la Constitución Política de 1993¹⁸. De acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica, Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo puede iniciar de oficio o a petición de parte investigaciones referidas al ejercicio abusivo de las funciones de los organismos del Estado que afecten la vigencia plena de los derechos

¹⁰ Ibid., parágrafo 177.

¹¹ Ibid.

¹² Artículo 159°.- Corresponde al Ministerio Público: (...)

3) Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

4) Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

5) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

¹³ Decreto Legislativo N° 052, Artículo 1°.

¹⁴ Ibid., Artículo 9°.

¹⁵ Ibid., Artículo 14°.

¹⁶ Ibid., Artículo 94° inciso 2.

¹⁷ Ibid., Artículo 95° inciso 5.

¹⁸ Artículo 162°.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la presentación de los servicios públicos a la ciudadanía.

fundamentales de la persona y de la comunidad¹⁹; acceder a la información sobre un mismo hecho violatorio de derechos humanos investigado por otra autoridad o institución del Estado y aportar a la misma los elementos provenientes de su propia investigación²⁰; y, formular recomendaciones a las autoridades públicas para el cumplimiento de sus deberes legales con ocasión de sus investigaciones²¹.

La investigación que realiza la Defensoría del Pueblo no tiene carácter jurisdiccional y, consecuentemente, no puede imponer directamente sanciones o medidas coercitivas; pero, puede motivar la apertura de una investigación por parte del Ministerio Público, cuando sus conclusiones establezcan elementos de la comisión de un delito. Asimismo, la intervención defensorial permite evaluar el cumplimiento de los deberes del Estado relacionados con una investigación eficaz e imparcial de los hechos denunciados.

El Congreso de la República, en ejercicio de sus atribuciones de velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores²², puede iniciar investigaciones sobre asuntos de interés público²³, dentro de los cuales, necesariamente, se encuentran los relacionados a los derechos humanos. Esta facultad de investigar se inscribe en el ámbito de la función de control político que ejerce el Congreso, establecida en los artículos 2º, 5º y 64º de su Reglamento, el mismo que tiene rango de ley, a tenor de lo dispuesto en el artículo 94º de la Constitución, y se ejerce a través de Comisiones de Investigación que se conforman, organizan y llevan a cabo sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88º del referido Reglamento. Una característica importante de esta investigación, es que las Comisiones pueden utilizar, a través del Juez Penal, ciertos apremios tales como la conducción por la fuerza pública de quien se resista a comparecer ante la Comisión, exigir la exhibición o entrega de documentos, realizar allanamientos e incautaciones, solicitar el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria y ordenar el impedimento de salida del país²⁴; asimismo, conforme lo dispone el inciso f) del antes citado artículo 88º, la intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos sometidos a investigación, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación y su mandato prosigue hasta la extinción del plazo fijado por el Congreso y la entrega del informe respectivo.

Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe respectivo deberá indicar expresamente su tipificación en la ley penal y concluir con la formulación de la denuncia correspondiente. El informe deberá ser aprobado por el Pleno del Congreso y remitido a la Fiscalía de la Nación para la tramitación de la denuncia o, en caso de tratarse de funcionarios sujetos a antejuicio, deberá seguir el procedimiento de acusación constitucional. No obstante lo anterior, la Constitución establece claramente que la investigación a cargo del Congreso de la República no tiene carácter jurisdiccional y no posee efecto vinculante respecto de los órganos de

¹⁹ Ley N° 26520, Artículo 9º.

²⁰ Ibid., Artículo 17º, tercer párrafo.

²¹ Ibid., Artículo 26º.

²² Artículo 102º inciso 2 de la Constitución Política de 1993.

²³ Artículo 97º. El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales. (subrayado nuestro)

²⁴ Reglamento del Congreso de la República. Artículo 88º, incisos d) y e)

administración de justicia²⁵. El inciso f) del artículo 88° del acotado Reglamento señala igualmente que las conclusiones aprobadas por el Congreso no obligan al Poder Judicial ni afectan el curso de los procesos judiciales.

Finalmente, el Decreto Supremo N°065-2001-PCM de 02 de junio del 2001, crea la Comisión de la Verdad –actualmente denominada “Comisión de la Verdad y Reconciliación” (Decreto Supremo N° 101-2001-PCM de 2001)- la que tiene como una de sus tareas el esclarecer las violaciones a los derechos humanos cometidas en el Perú entre los años 1980 y 2000²⁶. Específicamente, se establece como objetivo de esta Comisión el *“contribuir al esclarecimiento por los órganos jurisdiccionales respectivos, cuando corresponda, de los crímenes y violaciones de los derechos humanos por obra de las organizaciones terroristas o de algunos agentes del Estado, procurando determinar el paradero y situación de las víctimas, e identificando, en la medida de lo posible, las presuntas responsabilidades”*²⁷. La norma de creación también establece los ámbitos sobre los cuales se enfoca el trabajo de la Comisión y señala expresamente que ésta no sustituye la labor de los órganos de administración de justicia²⁸.

En tal sentido, la Comisión de la Verdad y Reconciliación tampoco puede imponer ningún tipo de sanción y, a diferencia del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, tiene un carácter excepcional y temporal; sin embargo, al igual que las Comisiones de Investigación del Congreso de la República, puede identificar responsabilidades y colaborar con los órganos jurisdiccionales en el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos. De otro lado, tiene la facultad de proponer medidas de reparación para las víctimas, así como reformas institucionales, legales, educativas y otras, como garantías de prevención²⁹.

²⁵ Ver: 22 y Constitución Política de 1993. Artículo 139°. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

2) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (subrayado nuestro)

²⁶ Decreto Supremo N°065-2001-PCM. Artículo 1°.- Créase la Comisión de la Verdad encargada de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado, así como proponer iniciativas destinadas a afirmar la Paz y la Concordia entre los peruanos. La Comisión de la Verdad propenderá a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional.

²⁷ Ibid., artículo 2°, inciso b)

²⁸ Artículo 3°.- La Comisión de la Verdad enfocará su trabajo sobre los siguientes hechos, siempre y cuando sean imputables a las organizaciones terroristas, a los agentes del Estado o a grupos paramilitares:

- a) Asesinatos y secuestros;
- b) Desapariciones forzadas;
- c) Torturas y otras lesiones graves;
- d) Violaciones a los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas del país;
- e) Otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas.

La Comisión no tiene atribuciones jurisdiccionales, por tanto no sustituye en sus funciones al Poder Judicial y al Ministerio Público.

²⁹ Op. cit., artículo 2°, incisos c) y d)

No obstante, es importante no perder de vista que la obligación del Estado de garantizar el respeto a los derechos humanos, se cumple en la medida que su violación recibe el tratamiento de un hecho ilícito y acarrea una sanción³⁰. Consecuentemente, en sentido estricto, es la investigación a cargo del Ministerio Público aquella que cumple con tal condición, mientras que las realizadas por la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación dan lugar a denuncias que deben ser a su vez investigadas por el Ministerio Público y a medidas de orden administrativo que no tienen la naturaleza de una sanción emanada de un órgano jurisdiccional u otras que constituyen recomendaciones a ser implementadas por otras entidades estatales.

La calificación como hecho ilícito y la sanción a las violaciones a los derechos humanos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre la materia suscritos por el Perú, se establecen, fundamentalmente, a través de la legislación penal. En otras palabras, la prohibición de prácticas que constituyen violación de los derechos humanos se materializa incorporando su tipificación como delito en nuestra normativa penal. Por ello, la investigación de las violaciones a los derechos humanos, entendida como aquella que realiza el Ministerio Público para la determinación de los hechos y la instauración de un proceso judicial en el cual se establezcan las responsabilidades y las sanciones correspondientes; debe sujetarse estrictamente a los principios de orden material y procesal que rigen la investigación del delito en el ordenamiento jurídico nacional.

Este último aspecto resulta relevante por cuanto, en ningún caso, la investigación de las violaciones a los derechos humanos puede convertirse a su vez en fuente de trasgresión de los principios generales del derecho penal o de las reglas del debido proceso, ya sea para obtener el castigo del presunto responsable o lograr su impunidad. En tal sentido, la persecución penal de los hechos susceptibles de constituir violaciones a los derechos humanos no puede ni debe dejar de lado aspectos fundamentales como, por ejemplo, el principio de legalidad^{31y32} y los que se derivan de éste, como la aplicación de la ley penal en el tiempo³³; asimismo, debe tener presente las reglas de competencia entre la justicia común y la justicia militar, así como las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las leyes de amnistía para los responsables de violaciones a los derechos humanos.

Estas consideraciones adquieren fundamental importancia para el caso peruano, por cuanto la investigación sobre graves violaciones a los derechos humanos, como las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, se relaciona principalmente –aunque no de manera exclusiva- con hechos acontecidos durante la década de los ochenta y principios de los noventa. En tales supuestos, deberá tenerse en cuenta

³⁰ Ver 7.

³¹ Constitución Política de 1993. Artículo 2º. Toda persona tiene derecho: (...)

24) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...)

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

³² Código Penal Peruano de 1991. Título Preliminar. Artículo II.- Principio de Legalidad. Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

³³ Ibid., Artículo 6º.- Principio de Combinación. La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales.

Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley.

que la ley penal vigente era el Código Penal de 1924 y que en algunos casos los hechos habrían sucedido alrededor de hace veinte años, lo cual puede acarrear algunos problemas respecto de la calificación del delito –definir cuál es el tipo penal aplicable al caso de acuerdo con este cuerpo de leyes- o de determinación de los términos de prescripción atendiendo al tiempo transcurrido y la naturaleza del delito investigado.

La investigación de las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales en el Perú

Cuando se reflexiona en torno a la investigación sobre el paradero y destino final de las miles de personas que permanecen como desaparecidas en el Perú³⁴ debe tenerse en cuenta que probablemente, en la mayoría de casos, una prolongada desaparición forzada está asociada a una ejecución extrajudicial. Como ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la práctica de la desaparición forzada *“ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida”*³⁵.

En tal sentido, el paso del tiempo y las circunstancias de violencia y abuso que rodean la desaparición, permiten presumir que posterior a la detención y desaparición de la víctima, se produjo el atentado contra su derecho a la vida.

Un elemento adicional a considerar es la determinación de la clandestinidad como una de las características de la práctica de las desapariciones forzadas. Este elemento se identifica no sólo en el momento en que ocurre la detención previa a la desaparición, sino también durante todo el proceso de encubrimiento de información respecto al paradero de la víctima y finalmente, en el destino final del cuerpo de la víctima. Visto así, la especial naturaleza y dificultad de la investigación en este tipo de casos radica en que *“la desaparición mantiene en secreto los hechos clave del homicidio e impide conocer el destino y la suerte de la víctima. En definitiva, la desaparición sirve para encubrir una ejecución extrajudicial y la ejecución extrajudicial perpetúa el estado de desaparición”*.³⁶

De ahí que se considere que el fenómeno de las desapariciones involuntarias constituye una forma compleja de violación de los derechos humanos que debe ser comprendida y encarada de una manera integral³⁷.

Tales características, lejos de constituir un obstáculo, deben motivar el especial empeño del Estado para esclarecer las denuncias sobre desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales en el Perú, considerando que el deber de investigar hechos de este género subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a los

³⁴ De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, durante los años de conflicto interno en el Perú, existía una práctica por parte de las fuerzas de seguridad que consistía en la desaparición forzada de personas consideradas como miembros de grupos subversivos. Ver: sentencia caso Castillo Páez, parágrafo 42. Según la Defensoría del Pueblo, las denuncias sobre desaparición forzada no esclarecidas corresponden a más de cinco mil personas.

³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia caso Godínez Cruz, parágrafo 165.

³⁶ Desapariciones forzadas y homicidios políticos. La crisis de los derechos humanos en los 90. Amnistía Internacional. EDAI (Editorial), Madrid, 1994. Página 92.

³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia caso Fairén Garbí y Solís Corrales, parágrafo 147.

individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance³⁸.

Para el caso peruano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en el caso Castillo Páez que a ese deber de investigar se suma el de prevenir la posible comisión de desapariciones forzadas y de sancionar a los responsables de las mismas y que tales obligaciones a cargo del Perú se mantendrán hasta su total cumplimiento³⁹.

En relación con la investigación de las ejecuciones extrajudiciales generalmente asociadas a la desaparición forzada, deben tenerse en cuenta los *Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*⁴⁰, que recomiendan la tipificación de esta práctica en el derecho penal interno como un delito sancionable con una pena grave, sin posibilidad de justificación en ninguna circunstancia excepcional de estado de guerra, inestabilidad política, emergencia pública o conflicto armado interno⁴¹.

De otro lado, conforme a estos principios, se debe proceder a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de estos hechos, mediante órganos y procedimientos adecuados. Esta investigación debe tener por finalidad determinar la causa, forma y momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado⁴². Para poder cumplir con este objetivo, la autoridad encargada de la investigación debe tener el poder y facultades para obtener toda la información necesaria, así como contar con los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz⁴³.

Sobre este último aspecto, los *Principios* se refieren a la necesidad de la participación de expertos forenses para la realización de la autopsia y que, en caso que se descubran restos óseos, debe procederse a desenterrarlos con las precauciones necesarias y conforme a técnicas antropológicas sistemáticas⁴⁴.

Adicionalmente, los *Principios* se encuentran desarrollados en el *Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*⁴⁵, también denominado *Protocolo de Minnesota*, que contiene básicamente, un protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias; un protocolo modelo de autopsia; y, un protocolo modelo de exhumación y análisis de restos óseos.

Las particularidades del caso peruano y las condiciones para una investigación eficaz

³⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia caso Godínez Cruz, párrafo 191.

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia caso Castillo Páez, párrafo 90.

⁴⁰ Resolución N° 1989/65 del 24 de mayo de 1989 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 44/162 del 15 de diciembre de 1989.

⁴¹ *Ibid.*, Principio 1.

⁴² *Ibid.*, Principio 9.

⁴³ *Ibid.*, Principio 10.

⁴⁴ *Ibid.*, Principio 12.

⁴⁵ Documento ST/CSDHA/12. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, 1991.

La investigación de las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales en el Perú, ocurridas fundamentalmente en zonas rurales hace veinte años, debe tener en cuenta desde un inicio las características especiales que presenta el fenómeno en nuestro país, en función al cumplimiento de los objetivos anteriormente enunciados.

Un caso típico al que deberán enfrentarse los encargados de la investigación en el Perú, es la denuncia de la existencia de una fosa común con restos presumiblemente humanos en los alrededores de un centro poblado ubicado en una provincia de la sierra central, distante a varias horas por carretera de la capital del departamento, y cuyo origen se atribuye a mediados de la década de los ochenta. Los familiares de las presuntas víctimas, en el caso de ser ubicados, son de origen campesino y su lengua materna es el quechua. Los testigos se niegan a revelar su identidad o a brindar una declaración oficial por temor a posibles represalias. El fiscal encargado de investigar la denuncia es un fiscal provincial mixto, es decir, su despacho asume la carga de los casos de naturaleza civil y penal, no cuenta con un adjunto y posee muy escasos recursos de infraestructura y logística. Las normas legales y procedimientos que orientan su trabajo están diseñados en la lógica de la investigación de la delincuencia común y, de acuerdo con esta normatividad, cuenta únicamente con el apoyo del Instituto de Medicina Legal y la Policía Nacional del Perú, cuyo personal posee experiencia en esta clase de investigación.

En el caso hipotético descrito, las primeras acciones a tomar en la investigación estarán dirigidas a verificar la autenticidad de la denuncia mediante una inspección que permita responder a preguntas tales como si existe efectivamente uno o varios enterramientos clandestinos en el lugar, si los restos hallados corresponden a seres humanos y si sus características son compatibles con la antigüedad que se les atribuye o corresponden más bien a restos arqueológicos, antiguos cementerios u otros que no guardan relación con violaciones a los derechos humanos. Estas preguntas no pueden ser respondidas por el propio fiscal y tampoco por un médico legista o perito criminalístico de la Policía, sino por un experto que pueda ubicar la fosa, por ejemplo, mediante el reconocimiento de los cambios del contorno superficial del terreno y las variaciones de la vegetación local. Este experto debe además tener la formación profesional necesaria para determinar con rigor científico que los restos hallados corresponden efectivamente a seres humanos y no a otra especie, así como para realizar una estimación inicial de su antigüedad. Tal labor puede ser efectuada, en principio, por un arqueólogo; sin embargo, este profesional debe tener la preparación y la experiencia suficiente para establecer algunas primeras precisiones sobre las características de los restos y su relación con la comisión de un crimen (p. Ej.: distinguir entre fracturas y daños producidos por predadores o diferenciar las huellas de una intervención quirúrgica de lesiones producidas por algún tipo de arma). De ahí, que el profesional requerido para una intervención de este tipo sea el antropólogo forense.

Una vez verificada la autenticidad de la denuncia y siendo que el objeto de la indagación es descubrir la verdad acerca de los acontecimientos que ocasionaron la muerte sospechosa de las personas cuyos restos fueron enterrados clandestinamente, un aspecto fundamental de la investigación preliminar será obtener la mayor cantidad de información posible sobre la identidad de las víctimas. El recojo de esta información, para que pueda ser útil, requiere de minuciosidad y uniformidad en el uso de las categorías descriptivas para evitar omisiones o confusiones que impidan la posterior identificación de la víctima al compararse con la información obtenida del análisis de los restos. Para tal efecto, el Equipo Peruano de Antropología Forense ha propuesto el uso de una **Ficha Antemortem**, como una herramienta para homogenizar el levantamiento de la información sobre los datos biológicos y sociales de las personas desaparecidas a través de la entrevista con aquellas personas que las

conocieron o vieron por última vez. Las particulares condiciones (culturales, sociales, psicológicas, etc.) de los entrevistados hacen recomendable el uso de esta ficha por personal entrenado no sólo en el uso de la misma sino que pueda comprender y extraer el máximo provecho de la entrevista al familiar o testigo en la forma menos parecida a un interrogatorio, lo cual implica adicionalmente poder vencer la natural desconfianza que aún existe en la población afectada por la violencia frente a la intervención de las autoridades estatales.

Culminada la investigación preliminar y de acuerdo al plan de intervención en cada caso, enmarcado a su vez en un plan nacional de investigación antropológica forense, se deberá proceder a la exhumación de los restos, para lo cual se tendrá en cuenta que, conforme al citado *Protocolo de Minnesota*:

La recuperación de un entierro debe hacerse con la misma minuciosidad que la búsqueda hecha en el lugar de un delito. Deben coordinarse los esfuerzos del investigador principal y el antropólogo o arqueólogo consultado. Es frecuente que hagan la exhumación de restos humanos funcionarios encargados del cumplimiento de la ley o trabajadores de cementerio que ignoran las técnicas de la antropología forense. De esa manera puede perderse información valiosa y generar a veces información falsa. Debe prohibirse la exhumación hecha por personas sin preparación. El antropólogo consultado debe hallarse presente para realizar o supervisar la exhumación. La excavación de cada tipo de entierro tiene problemas y procedimientos especiales. La cantidad de información que se obtenga de la excavación depende del conocimiento de la situación del entierro y del criterio basado en la experiencia.⁴⁶

De lo anterior pueden extraerse algunas ideas principales, tales como la recuperación minuciosa del entierro mediante las técnicas de la antropología forense y la existencia de problemas y procedimientos especiales, lo cual implica plantear desde el principio que la operación de exhumación no debe realizarse de manera precipitada sino en el tiempo necesario para el adecuado registro y recojo de toda la evidencia. En algunos casos podría demandar un período prolongado, más aún si se consideran las difíciles condiciones geográficas y climáticas que normalmente pueden presentarse en las zonas rurales del Perú.

Una segunda idea está relacionada con la calidad del personal que interviene en la exhumación, la cual debe evaluarse en función a dos aspectos: sus conocimientos de las técnicas de la antropología forense y su experiencia en la excavación de entierros clandestinos. Con relación a este punto, debe considerarse que las instituciones públicas que prestan apoyo al Ministerio Público no cuentan con personal que cubra tales requerimientos, fundamentalmente porque, independientemente de las dificultades reales para obtener formación académica en esta especialidad inexistente en el Perú⁴⁷, nunca antes se han realizado investigaciones de esta naturaleza en nuestro país y por lo tanto sus profesionales carecen de la experiencia necesaria en este tipo intervenciones, a pesar de que por razones de cargo o nombramiento se les denominen antropólogos forenses. En tal sentido, es recomendable que el fiscal encargado de la investigación convoque a un antropólogo forense experimentado proveniente de alguna institución de la sociedad civil, quien deberá proponerle la forma y tiempo en que debe llevarse a cabo la exhumación.

⁴⁶ Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, página 40.

⁴⁷ Adicionalmente, debe considerarse que en el Perú quien posee un título profesional o licenciatura en antropología es un básicamente un antropólogo social y que la formación académica en antropología física en nuestro medio es propia de la carrera de arqueología.

Luego de realizada la exhumación, los restos deberán ser enviados a la morgue para el análisis correspondiente, cuyo objeto será intentar determinar la identidad de la persona fallecida y la causa y forma de la muerte⁴⁸. En el caso hipotético planteado para el Perú, debido al tiempo transcurrido –alrededor de quince o más años–, los restos encontrados serán básicamente osamentas, hecho que determina la necesaria participación del antropólogo forense. Al respecto, el *Protocolo Modelo de Exhumación y Análisis de Restos Óseos* contenido en el Manual de Naciones Unidas aclara el fundamento de la intervención del antropólogo forense:

El objeto de una investigación antropológica es el mismo que el de una investigación medicolegal de una persona recién fallecida. El antropólogo debe reunir información que determine la identidad del occiso, la hora y el lugar de la muerte, la causa de la muerte y la manera o el modo en que ésta ocurrió (homicidio, suicidio, accidente o natural. El enfoque del antropólogo difiere, sin embargo, porque ha de examinarse el carácter del material. En un caso típico el prosector⁴⁹ debe examinar un cadáver, en tanto que un antropólogo ha de examinar un esqueleto. El prosector se concentra en la información obtenida a partir de tejidos blandos, en tanto el antropólogo se centra en la información procedente de tejidos duros. Como la descomposición es un proceso continuo, el trabajo de ambos puede superponerse.(...) El grado de descomposición del cadáver impondrá el tipo de investigación y, por lo tanto, del protocolo o protocolos que han de seguirse.⁵⁰

Para la tarea del análisis de morgue son aplicables las mismas consideraciones sobre la calificación y experiencia del personal a intervenir que se proponen para la exhumación. A esto debe añadirse la recomendación expresa contenida en los *Principios* de que, con el fin de garantizar la objetividad de los resultados, es necesario que quienes realicen la autopsia puedan actuar imparcialmente y con independencia de cualquier persona, organización o entidad potencialmente implicada⁵¹. Tales consideraciones importan para el fiscal a cargo de la investigación una especial obligación de cuidado y control de la actividad pericial. En el Perú, sin embargo, no es extraño que los peritos de las instituciones auxiliares del Ministerio Público sean quienes determinen el momento, contenido y alcances de su intervención. Tal circunstancia deriva generalmente en la presencia de un gran número de peritos de estas instituciones durante etapas en las cuales su participación carece de objeto y la muy probable extensión de su intervención hacia aspectos que no corresponden al ámbito de su competencia profesional, lo cual implica un innecesario dispendio de los escasos recursos humanos de las instituciones del Estado y un potencial factor de confusión o contradicción en el registro y conclusiones de los exámenes practicados. Es necesario por tanto que el fiscal, en su calidad de director de la investigación, asuma el control estricto de la actividad de los peritos y limite su intervención a los momentos y aspectos propios de cada una de sus especialidades. De otro lado, con relación a la actuación imparcial e independiente de los peritos, no puede obviarse el hecho que para el caso peruano, la Policía Nacional es una de las instituciones directamente implicadas en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos, lo cual puede constituir un elemento objetivo de cuestionamiento a la imparcialidad e independencia de peritos que tengan la calidad de miembros de las fuerzas policiales.

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta en relación con el trabajo de morgue para el caso planteado, es el referido a la infraestructura y condiciones necesarias para un

⁴⁸ Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias. Principio 13.

⁴⁹ Entiéndase, el médico legista (anotación nuestra).

⁵⁰ Manual de las Naciones Unidas..., página 39.

⁵¹ Principios Relativos..., Principio 14.

adecuado análisis de los restos. A pesar de no contar con información exacta sobre el particular, una constatación empírica permite presumir razonablemente que las morgues a cargo del Instituto de Medicina Legal no poseen la capacidad suficiente para recibir, procesar y almacenar la cantidad de restos que podrían recuperarse como producto de una sostenida campaña forense de intervención en las fosas comunes que presumiblemente existen –según afirman algunos estudios preliminares, cerca de 200- a nivel nacional. Como referencia, puede señalarse que la Morgue Central de Lima –la más moderna y mejor equipada del país- atiende aproximadamente 5,000 casos al año, considerando solamente aquellos originados en hechos de delincuencia común, accidentes fatales y otras muertes violentas; y, con esta carga de trabajo, funciona prácticamente al máximo de su capacidad instalada. Este hecho y las consideraciones sobre las dificultades, tiempo y costo del transporte de los restos hacia Lima desde zonas alejadas de Ayacucho, Huancavelica o Apurímac, así como las necesidades de contacto e información a los familiares de las víctimas para efectos de la identificación y restitución de sus restos, conducen necesariamente a plantear el trabajo de morgue en zonas cercanas a los centros de operación forense, por ejemplo, algunas capitales de departamentos o provincias del interior. Sin embargo, el personal, instalaciones y condiciones de trabajo con que cuentan las morgues del Instituto de Medicina Legal en provincias difieren sustancialmente de la Morgue Central de Lima, lo cual descarta de plano su utilización para una campaña forense de las dimensiones que podría adquirir en el Perú.

El problema concreto y objetivo de la carencia de recursos estatales para abordar un trabajo de estas características, debe llevar a pensar en fórmulas alternativas de manejo del análisis y la custodia de los restos recuperados con ocasión de la investigación de graves violaciones a los derechos humanos. Al respecto, puede señalarse que este ha sido un problema recurrente para los estados de países en vías de desarrollo que han asumido con sus propios recursos esta clase de investigaciones. En países cercanos a nuestra realidad, como Argentina y Guatemala, la solución del problema ha pasado por descargar a las instituciones del Estado de esta tarea y encomendar el análisis y custodia de los restos a instituciones de la sociedad civil⁵², quienes han asumido la responsabilidad legal de examinar, almacenar y restituir los restos a sus deudos, en coordinación con los organismos del Estado. Esta fórmula ha permitido, en ambos casos, cumplir el doble cometido de suplir las carencias de recursos del Estado y, de otro lado y quizá más importante, garantizar la independencia e imparcialidad de quienes tienen a su cargo el análisis de los restos.

Finalmente, la intervención antropológica forense termina con la elaboración del informe correspondiente, en el cual se hace referencia a los exámenes practicados, los procedimientos empleados y sus resultados, así como las conclusiones con relación a la identificación de las víctimas y la determinación de las causas de muerte y la forma en que ésta se produjo. Resulta necesario que el fiscal director de la investigación ponga especial cuidado en que el trabajo de los peritos a su cargo contribuya a la unidad y coherencia de la investigación, por lo que deberá realizar un esfuerzo para conciliar las conclusiones de las distintas pericias practicadas, entre ellas la pericia antropológica forense, de modo tal de reducir al máximo las posibles contradicciones o diferencias que puedan restar consistencia las conclusiones generales del caso investigado. En el Perú, suele ser una práctica difundida, por ejemplo, que los peritos de la División de Criminalística de la Policía Nacional emitan su pronunciamiento muchas veces sin tomar en cuenta los resultados del resto de exámenes realizados. En el caso de la pericia antropológica forense, ésta provee los insumos para que el médico legista determine la identificación de la víctima y la causa de muerte,

⁵² El Equipo Argentino de Antropología Forense y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, respectivamente.

elementos fundamentales para extender el correspondiente certificado de defunción y restituir los restos a sus familiares. Sobre este último aspecto, debe tenerse en cuenta la ausencia en nuestro ordenamiento de normas y procedimientos para el estudio forense de restos óseos, por lo que resulta de vital importancia adoptar criterios adecuados y aceptados por los antropólogos forenses y el Instituto de Medicina Legal que permitan una identificación cierta o presunta de las víctimas sobre la base de las características propias de este tipo de restos u otros elementos asociados a la víctima.

El informe se integra al conjunto de la investigación y constituye pieza fundamental del sustento probatorio de sus conclusiones. En caso que hubiera lugar a la formalización de la denuncia fiscal y a un proceso judicial, el informe antropológico forense pasará a integrar los actuados judiciales y se constituirá en prueba materia de ratificación y debate durante el juicio.

Aspectos jurídicos de la propuesta de intervención antropológica forense

Como puede advertirse de lo anteriormente expuesto, la investigación eficaz de las graves violaciones a los derechos humanos en el Perú y, en particular, la intervención antropológica forense en casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales plantea una serie de condiciones que implican la introducción de elementos no convencionales y el empleo de una racionalidad distinta a la utilizada para la investigación de los delitos comunes. Esto se debe, precisamente, a que debe comprenderse como una cuestión de principio que la investigación de crímenes contra la humanidad, por su complejidad y sus especiales características, no puede ser abordada a partir de los criterios o parámetros establecidos para crímenes individuales o comunes.

Sin embargo, el problema concreto para quienes tienen la responsabilidad de la investigación es que el sistema judicial peruano (incluyendo su fase prejudicial) está diseñado y pensado en sus normas procesales, normas técnicas u operativas, recursos humanos y logísticos en términos de la investigación de la delincuencia común. El primer reto para abordar la investigación propuesta es entonces abrir el sistema o hacerlo permeable para la introducción de los elementos que permitan el logro de sus objetivos, lo cual significa si no introducir normas más claras y precisas, por lo menos reinterpretar y enriquecer la normatividad existente, principalmente para hacer viable una adecuada intervención antropológica forense. La existencia de las condiciones necesarias para esta intervención en el Perú, expuestas líneas arriba, depende precisamente de ello.

En primer lugar, se ha planteado la necesidad que el fiscal cuente con el apoyo de un perito antropólogo forense experimentado proveniente de alguna institución de la sociedad civil, lo cual conduce a una revisión de la regulación legal para el nombramiento de peritos con ocasión de las investigaciones que realiza el Ministerio Público. Respecto a este tema, una primera constatación: no existe norma expresa vigente sobre la materia, por lo que se puede recurrir a aplicar otras normas de manera supletoria y a los principios generales del derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052)⁵³. Debe señalarse claramente que, las disposiciones sobre la calificación e inscripción de los peritos contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 273º a 280º) y

⁵³ Artículo 4º.- Deficiencia de la Ley y aplicación de Principios Generales del Derecho. Iniciativa Legislativa. En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones.(...)

en el Reglamento de Peritos Judiciales⁵⁴ está referida a la nómina de peritos judiciales, es decir, la relación de profesionales que pueden ser designados por los juzgados durante un proceso judicial y, en sentido estricto se tratan de normas que rigen el funcionamiento interno del Poder Judicial, por lo que no podrían invocarse como mandato imperativo para una institución orgánicamente autónoma y separada de la judicatura como el Ministerio Público.

En términos generales, para efectos de la investigación prejudicial se suele acudir como fuente supletoria a las normas procesales ordinarias, es decir, el Código de Procedimientos Penales de 1941 y el Código Procesal Penal de 1991, en sus artículos vigentes. El primero, establece las siguientes normas para el nombramiento de peritos:

Artículo 160°.-El juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte civil.

Artículo 161°.-Los peritos serán dos, y el juez instructor deberá nombrar de preferencia a especialistas donde los hubiere, y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado. A falta de profesionales nombrará a persona de reconocida honorabilidad y competencia en la materia.

Si el juez instructor designa peritos que no estén al servicio del Estado, en el mismo auto les fijará honorario.

Estas disposiciones no brindan una solución satisfactoria si se considera que orientan a una preferencia por los peritos que se encuentran al servicio del Estado, cuando son precisamente la carencia de antropólogos forenses con formación y experiencia suficientes en las entidades estatales la que debe ser cubierta, a lo que debe añadirse el cuestionamiento a la participación del propio Estado a cuyos agentes se imputa la comisión de graves violaciones a los derechos humanos. No obstante, la norma permitiría el nombramiento de un antropólogo forense, en forma individual, de reconocida honorabilidad y competencia, aspectos cuya evaluación correspondería exclusivamente al criterio del fiscal.

El Código Procesal Penal de 1991 brinda mayores elementos y posibilidades para el nombramiento de peritos. Sobre el particular, debe considerarse que si bien el Código no se encuentra vigente en la parte de peritos, también es cierto que se encuentran vigentes las normas que regulan las diligencias especiales a cargo del Fiscal y que ambos aspectos guardan obviamente estrecha relación, por lo que tales disposiciones deberían ser tomadas en cuenta en una interpretación sistemática de la norma procesal. El Código Procesal Penal de 1991 establece que:

Artículo 91° (segundo párrafo)

La Policía y sus cuerpos especializados en Criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control y todos los organismos del Estado que, por la naturaleza de sus actividades, pueden aportar medios útiles al mejor esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar, deben prestar apoyo al Fiscal. Las Universidades, Institutos Superiores, organismos técnicos de los Ministerios y cualquier otra entidad, pública o privada, están obligadas a proporcionar los informes y realizar los estudios que se les requiera. (subrayado nuestro)

⁵⁴ Resolución Administrativa N°351-98 de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Artículo 215°.- El Fiscal puede disponer, de oficio o a petición de los sujetos procesales, la realización de un peritaje siempre que la explicación y mejor comprensión de algún hecho requieran conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. También las personas jurídicas pueden, a petición del Fiscal, realizar peritajes.

Artículo 216°.- El Fiscal encomendará la labor pericial a las entidades que se mencionan en el artículo 91°. Puede asimismo encomendarla a otras entidades, personas naturales o jurídicas, que reúnan las cualidades previstas en el artículo anterior. (subrayado nuestro)

La aplicación de los principios contenidos en las normas citadas, pero que no se encuentran vigentes, permitiría sin dificultad el nombramiento de un perito antropólogo forense proveniente de la sociedad civil, inclusive, sería posible el nombramiento de un equipo independiente de profesionales, con el requisito que posean personería jurídica y puedan acreditar su experiencia calificada. Al respecto, puede señalarse, por ejemplo, que el artículo 240° del Código Procesal Penal establece que la necropsia debe ser practicada por peritos y no establece distinción o restricción alguna en cuanto a la procedencia y especialidad del perito⁵⁵. Sin perjuicio de ello, en caso de duda sobre la licitud de la aplicación de tales principios, debe tenerse en cuenta que la ausencia de regulación implica también la inexistencia de normas que prohíban el nombramiento de peritos ajenos a las instituciones del Estado y, en tal sentido, resulta de aplicación el principio general del derecho por el cual *nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe*, por el cual sólo podría ser considerado como contrario a ley aquel acto o decisión del fiscal que se encuentre expresamente prohibido o exceda sus facultades legales.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la Directiva 011-2001-MP-FN *Directiva que regula la investigación fiscal frente al hallazgo de fosas comunes con restos humanos que guardan relación con graves violaciones a los derechos humanos*, en sus artículos 6°, 16° y 17° hace referencia expresa a la participación de antropólogos forenses para realizar la inspección del sitio, la exhumación y la colección de indicios.

En segundo lugar, se ha hecho referencia a la necesidad del uso de un sistema de herramientas para el registro objetivo y completo de la información obtenida durante la investigación, el trabajo de campo y el trabajo de morgue. Resulta de fundamental importancia estandarizar los sistemas de registro de los datos y las pruebas recogidas durante la investigación, de modo tal que esta información sea accesible de manera clara y uniforme al fiscal y, posteriormente, al juez o el tribunal, así como a las partes involucradas a lo largo de todo el proceso. Sin embargo, para que las herramientas diseñadas con esta finalidad puedan ser utilizadas por el fiscal y válidamente incorporadas al proceso, es necesario que sean elevadas a la categoría de un protocolo de aplicación obligatoria y reconocida en el ámbito nacional en materia de investigación de violaciones a los derechos humanos. Desde el Equipo Peruano de Antropología Forense existe una propuesta de un sistema de registro de información que ha puesto a disposición de las entidades estatales y civiles involucradas en el tema; sin embargo, tales herramientas no tienen aún el carácter de protocolo oficialmente autorizado. El mecanismo legal para hacer viable tal reconocimiento corresponde simplemente a una norma directiva interna del Ministerio Público que ponga en vigencia su utilización por los peritos antropólogos forenses, del mismo modo que los protocolos utilizados, por ejemplo, por el Instituto de Medicina Legal.

⁵⁵ Artículo 240°.-La necropsia será practicada por peritos, en presencia del Fiscal o de su Adjunto. Al acto pueden asistir los Defensores de los sujetos procesales incluso acreditar perito de parte. (puesto en vigencia mediante el Art. 1° del D.L. N° 25825, publicado el 09-11-92)

En tercer lugar, se ha sostenido que las operaciones forenses para la recuperación de las fosas comunes y el posterior análisis de los restos en la morgue requieren un trabajo minucioso, así como la aplicación de procedimientos y técnicas especiales, lo cual podría en principio demandar actividades realizadas en plazos relativamente prolongados. Sobre este aspecto, cabe preguntarse si resulta factible –y razonable– que el fiscal se encuentre físicamente presente en todas y cada una de las etapas y actos que comprenden tales procedimientos o diligencias especiales, lo que es una práctica generalizada en nuestro medio. En el sistema de justicia peruano se ha asumido como una verdad casi absoluta que la sola presencia física del fiscal otorga legalidad a los actos de la investigación y, por el contrario, su ausencia física cuestiona de plano tal validez. Esta idea nace de una interpretación literal y restrictiva de algunas normas del Código de Procedimientos Penales de 1941:

Artículo 62º.-La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los Jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283º del Código⁵⁶. (subrayado nuestro)

Artículo 72º.- La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados.

Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento.

En este caso, sólo se actuarán las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables por el Juez o el Ministerio Público o las que sean propuestas por el inculpado o la parte civil. (subrayado nuestro)

Artículo 91º.- A todas las diligencias de la instrucción deberá citarse al Ministerio Público, su concurrencia es obligatoria. El inculpado y la parte civil asistirán a las diligencias que el instructor crea necesarias. (subrayado nuestro)

En general, desde las propias autoridades se ha establecido una suerte de equivalencia o sinónimo entre la intervención del Ministerio Público que establece la ley, y la presencia física del fiscal, lo cual desde la propia norma positiva es a todas luces inexacta. Así, el segundo párrafo del artículo 72º del C.P.P. de 1941 distingue claramente las diligencias actuadas *con intervención del Ministerio Público* de aquellas *practicadas por el propio Fiscal Provincial*, lo que significa, *contrario sensu*, que pueden existir diligencias con intervención del Ministerio Público pero sin la actuación directa del fiscal. Desde el punto de vista material de la legalidad de los actos de investigación realizados por el Ministerio Público, el mismo artículo 72º establece la posibilidad de que durante el proceso se cuestione la validez de diligencias que han sido practicadas por el propio fiscal; consecuentemente, la presencia del fiscal tampoco otorga validez o legalidad absoluta a las diligencias realizadas. La preocupación sobre los posteriores cuestionamientos a diligencias que no fueron directamente actuadas por el fiscal es, en realidad, inútil y contraria al *principio del*

⁵⁶ Los hechos y pruebas presentadas serán apreciadas por los jueces con criterio de conciencia al momento de emitir la sentencia.

contradictorio, que garantiza la posibilidad de las partes de debatir sobre la validez de cualquier prueba durante el juicio.

De lo anterior se desprende que, la referencia a la intervención del Ministerio Público en las diligencias actuadas en el ámbito prejudicial es relevante no tanto con relación a la presencia física del fiscal, sino en cuanto a la labor que desempeña dirigiendo, controlando y evaluando la actividad probatoria y la actuación de los peritos a su cargo. En el caso de la intervención antropológica forense, tal interpretación permitiría que los peritos desarrollen sus actividades, informando periódicamente y bajo responsabilidad, pero sin la obligatoria presencia del fiscal a lo largo de todo el proceso de exhumación y análisis de morgue; lo que puede ser claramente apreciado, por ejemplo, la labor de los peritos de criminalística de la Policía Nacional, quienes realizan sus actividades en sus propios laboratorios sin la presencia física del fiscal y, sin embargo, tal circunstancia no cuestiona la legalidad de sus informes periciales.

Frente a los vacíos que pueden advertirse en nuestra legislación actual, uno de los principales avances para dotar a los representantes del Ministerio Público de instrumentos legales adecuados para la investigación fiscal ha sido la elaboración de la citada Directiva 011-2001-MP-FN, que brinda pautas operativas específicas frente al hallazgo de fosas comunes con restos humanos que guardan relación con graves violaciones a los derechos humanos e instruye al Fiscal Provincial encargado, acerca de la protección del lugar, la observación y fijación del lugar de los hechos, la colección de indicios, la exhumación y la cadena de custodia. Si bien esta norma no tiene rango de ley, es importante en cuanto diferencia esta clase de investigaciones de aquellas otras relacionadas con delitos comunes y le brinda un tratamiento especial.

No obstante, la Directiva no aborda temas que deberían ser meridianamente establecidos a efectos de facilitar la labor del Ministerio Público. No existe una norma expresa en cuanto al plazo en esta clase especial de investigación, lo cual trae como consecuencia la aplicación de plazos ordinarios, los cuales resultan a todas luces inadecuados. Debería igualmente incidirse en el uso de los apremios o sanciones legales para quienes destruyan o alteren la escena del crimen –entiéndase fosa común o similar- y las evidencias que allí se encuentran, conductas que se encuentran debidamente tipificadas en la ley penal, según corresponda, como delitos contra la paz pública, contra la administración pública –usurpación de autoridad y violencia y resistencia a la autoridad- y contra la administración de justicia, en los artículos 318°, 361°, 368°, 372° y 405° del Código Penal vigente⁵⁷. De otro lado, en cuanto a la

⁵⁷ Artículo 318.- Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años:

1. El que profana el lugar en que reposa un muerto o públicamente lo ultraja.
2. El que turba un cortejo fúnebre.
3. El que sustrae un cadáver o una parte del mismo o sus cenizas o lo exhuma sin la correspondiente autorización.

Artículo 361.- El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2.

Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las Fuerzas del Orden, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Artículo 368.- El que desobedece o resiste la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 372.- El que sustrae, oculta, cambia, destruye o inutiliza objetos, registros o documentos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente que sustancia un proceso, confiados a la custodia de un funcionario o de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

investigación propiamente dicha, la Directiva se refiere exclusivamente a la indagación a través de testimonios, que si bien son fundamentales, no son la única fuente de información, por lo que debería incidirse en la importancia de la investigación preliminar y el uso de fuentes documentales como los registros oficiales e institucionales de denuncias sobre desaparición forzada o ejecuciones extrajudiciales, la información periodística y bibliográfica disponible sobre hechos de violencia, entre otros; asimismo, a pesar de estar enunciado en el artículo 15° de la Directiva, no proporciona instrumentos que permitan al Fiscal proteger la identidad de los testigos, elemento fundamental considerando la grave secuela de temor que existe en la población afectada por la violencia para referirse o atestiguar ante las autoridades del Estado acerca de los crímenes cometidos contra estas poblaciones. En cuanto al proceso de exhumación y análisis de los restos en sí mismos, la Directiva no aporta mayores elementos, lo cual resulta comprensible en la medida que está dirigida a los Fiscales y no a los peritos que tienen a su cargo esta tarea; sin embargo, un instrumento de esta naturaleza podría incorporar como mínimo las pautas contenidas en el *Protocolo de Minnesota*, coadyuvando de ese modo a su difusión y su utilización por las autoridades encargadas de la investigación.

Finalmente, debe insistirse en una idea que constituye uno de los hilos conductores de la propuesta de investigación antropológica forense en su conjunto, que es la importancia del papel de fiscal como conductor de la investigación, director y responsable de toda la actividad probatoria destinada a verificar la denuncia acerca de la comisión de un delito. La subsistencia de un sistema procesal híbrido que le asigna al Ministerio Público la carga de la prueba pero no le proporciona facultades claras y adecuadas para realizar la investigación correspondiente, atenta contra la eficacia de su actuación y, por lo tanto, del cumplimiento de sus fines institucionales, con las evidentes consecuencias para la correcta administración de justicia y la efectiva resolución de los conflictos, que constituyen la esencia misma de la función jurisdiccional. Adicionalmente, para el caso específico de la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, tal circunstancia resulta particularmente preocupante a la luz de las obligaciones asumidas por el Estado que emanan de los instrumentos internacionales sobre la materia suscritos por el Perú. Tales consideraciones permiten poner nuevamente en el debate la necesidad de un ordenamiento procesal orgánico y coherente a través de la definitiva promulgación del tantas veces postergado Código Procesal Penal, que propone claramente la figura de un fiscal-investigador, acorde con la propuesta de intervención forense desarrollada a lo largo de estas líneas.

En resumen, la obligación del Estado de investigar con todos los medios a su alcance las denuncias sobre desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales en el Perú, conforme a los principios y estándares universalmente reconocidos, requiere la necesaria incorporación de una intervención antropológica forense a cargo de personas o instituciones con la formación, experiencia e independencia suficientes para garantizar la objetividad y eficacia de la investigación. Tal incorporación implica, en nuestro medio, una reinterpretación y adecuación del marco jurídico que regula la participación de los peritos forenses y el fortalecimiento de la función investigadora de los representantes del Ministerio Público.

Si la destrucción o inutilización es por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de un año o prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.
Artículo 405.- El que dificulta la acción de la justicia procurando la desaparición de las huellas o prueba del delito u ocultando los efectos del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA FORENSE¹

I. LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

El equipo que se requiere para la investigación eficaz de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario, debe ser multidisciplinario e interinstitucional. Es muy importante tener en cuenta que la investigación del crimen cometido, de los personas y eventos relacionados con él, no debe de ninguna manera ser interferida por ninguna autoridad pública o privada, en perjuicio de la misma.

Atender una investigación criminal cuando el móvil fue el delito **común**, es muy diferente de aquella cuyo móvil es mas bien el **político**, que involucra a una población civil determinada, que fue agredida y enterrada, y que probablemente dicha situación sea la expresión de algún tipo de violación a los derechos humanos o crimen contra la humanidad. Hay que tener en claro que éste, al parecer, simple hecho, hace la diferencia.

1.1. El equipo de investigación

Sus funciones básicas son las siguientes: analizar y organizar toda la información testimonial de cada caso, para desarrollar una estrategia que determine el tipo de intervención forense a realizar, con la finalidad de lograr su esclarecimiento, diseñando para ello un **PLAN GENERAL DE INTERVENCIONES**. Esto quiere decir, de otro lado, que no necesariamente todos los casos en los cuáles se han violado los derechos humanos serán resueltos mediante una aproximación forense.

Una vez que la estrategia de intervención haya sido establecida, deberá definirse el tipo de evidencia que será recuperada, al igual que los medios que conduzcan a la posterior identificación de las víctimas, con la finalidad de entregarlas a sus familiares. Para esta tarea el Equipo de Investigación deberá diseñar los formularios que permitan recolectar información sobre las características (físicas, ropa, objetos personales, etcétera) y atributos relevantes de las víctimas, que permitan individualizarlas, para luego contrastarlas con las que se recuperen durante el examen minucioso de los restos recuperados.

Es también tarea del Equipo de Investigación crear un cuerpo de informaciones que sirvan para la reconstrucción de la memoria histórica.

El Equipo de Investigación está conformado por especialistas de diversas disciplinas en el que pueden intervenir investigadores policiales, abogados, sicólogos, médicos legistas, patólogos, odontólogos, así como arqueólogos y antropólogos forenses, y otros científicos sociales. El equipo de investigación deberá tener acceso a todas las fuentes de información que el Estado y las organizaciones no-gubernamentales dispongan y deberá también contar con el apoyo logístico necesario en las áreas de transporte, comunicaciones, seguridad e intérpretes de lenguas quechuas y amazónicas que se requieran.

¹ Este documento ha sido elaborado por el Equipo Peruano de Antropología Forense.

1. 2. El equipo legal. Ministerio Público y Defensoría del Pueblo

Se encarga de la organización de los expedientes y de la información procesal que los casos requieren, ocupándose también de los testimonios, las pericias y los aspectos legales que sean requeridos para el desarrollo del debido proceso. Están encargados de brindar asesoría profesional a los integrantes del equipo de investigación, para el correcto desenvolvimiento de las investigaciones, a los testigos, sean estos familiares o amigos de las víctimas y también, si fuese el caso, a los propios perpetradores que voluntariamente y por un compromiso moral y ético con la sociedad, tengan la voluntad de rendir su testimonio y aportar de esta manera al esclarecimiento de los hechos materia de investigación. No hay que descartar la participación de estos últimos y más bien hay que tratar de apelar a la fuerza ética y moral de la sociedad que reclama justicia y reparación.

El equipo legal puede estar conformado por abogados especializados o preparados en los temas que involucran la defensa de los derechos humanos, e informados, igualmente, de los alcances y avances de la ley internacional a este respecto.

1. 3. El equipo de sicólogos

Para realizar un trabajo integral en el campo de la investigación forense, es necesario abarcar varios aspectos, siendo uno de ellos y muy importante a tener en cuenta, el tema emocional.

Es conveniente contar con un equipo de sicólogos para dar, por un lado, soporte emocional a los familiares y allegados de las víctimas, así como para mantener una vinculación profesional estrecha con el equipo forense y proporcionarle el apoyo necesario.

1.4. El equipo de investigación

Es un equipo multidisciplinario, conformado por los oficiales de escena del crimen, arqueólogos y antropólogos forenses, médicos legistas y/o patólogos y otros especialistas cuyo desenvolvimiento profesional está mencionado en los siguientes puntos que trata este documento.

A. EI EQUIPO DE EXHUMACIÓN. La recuperación de evidencia forense. El protocolo de exhumación y el tratamiento de la evidencia

Una vez reconocidos los indicios que motivan la intervención científica en la investigación pericial forense, hay una serie de pasos a seguir que se debe tener en cuenta.

Es necesario evitar que los procedimientos de investigación, resulten inadecuados, lo cual puede ocurrir ya sea por falta de recursos y conocimientos o por la parcialidad de los organismos encargados de la investigación.

Se debe aplicar un protocolo que se ajuste a los principios existentes a nivel internacional para la investigación de estos delitos; de esta manera se evitará la pérdida de valiosa información y/o generación de información falsa. Es de suma importancia prohibir la exhumación de restos humanos a personas sin preparación alguna o escasa experiencia, pues la naturaleza, cantidad y calidad de la información obtenida dependerá del conocimiento

de la situación del entierro y los criterios utilizados en su exhumación, como fruto de la experiencia acumulada por personal experto e idóneo.

Hay que recordar que la información que se reúne consiste en todos aquellos objetos y elementos físicos, orgánicos e inorgánicos, que por su presencia e importancia, se convierten en evidencias físicas que contienen información valiosa y relevante para la investigación en curso.

Por ello se debe conformar un equipo que trabaje desde diferentes disciplinas, los diferentes aspectos que involucran la parte preliminar de la investigación forense. Este equipo está constituido por aquellas personas que ingresan al lugar o lugares donde sucedieron los acontecimientos a recuperar y reunir todo tipo de información útil y relevante que coadyuve al desenvolvimiento claro y ordenado de la investigación.

No está demás mencionar que sólo el personal legalmente autorizado participa de las diferentes acciones a realizar. En ese sentido, todos los documentos producidos, así como todo lo recuperado durante el proceso de investigación se constituye en evidencia. Debe estar estrictamente resguardada y protegida de robos, alteraciones o destrucciones, que impidan o dificulten el desarrollo de la investigación. Garantizar su integridad es preocupación también de los responsables y de aquellos legalmente acreditados para la investigación pericial forense.

Todas las evidencias reunidas son tratadas como una **unidad** e integralmente, y si bien se analizan por separado, de acuerdo a sus particularidad morfológicas, físicas y estructurales, conforman en conjunto un cuerpo único e indivisible para los objetivos y fines de la investigación. Es decir, si bien pueden existir eventos que, ajenos a la investigación, han ocasionado la desaparición física, total o parcial, de algún “componente” o evidencia, su destrucción parcial, o su contaminación aleatoria, esto no justifica en ningún aspecto ni medida un tratamiento descuidado, inconveniente, acientífico, desorganizado y desordenado de aquello que aún queda y permanece como evidencia.

Es el ser humano el centro de atención de la investigación. Es decir, aquella o aquellas personas que son encontradas juntas, asociadas físicamente en un mismo contexto, que para este caso, se trata de fosas comunes o enterramientos múltiples. No está demás recordar que cada persona es de por sí importante para su familia, para la sociedad y por ende, para el Estado. Con derechos y obligaciones reconocidos por la ley, simplemente por el hecho de existir. Cada persona tiene una historia de vida, susceptible de conocerse, documentarse e incorporarse como evidencia y como información que nos permita acercarnos a ella y de acuerdo al caso, sacarla de su anonimato.

Por lo tanto, podemos afirmar que en cierta manera cada persona lleva a su enterramiento una serie de “informaciones” acerca de sí mismo, que con un trabajo sistemático, científico, ordenado y coherente se logra llegar a niveles de identificación muy claros y útiles para los fines que la investigación persigue. De ahí que es importante y fundamental mantener y garantizar la integridad y asociación de las evidencias, es decir del cuerpo en sí y sus elementos asociados (ropas, objetos personales, artefactos incluidos, entre otros).

La información reunida y organizada en los diferentes ámbitos de la investigación se consolida en un **Informe o Protocolo** que documenta la

causa a seguir, con toda la serie de pruebas, testimonios, documentos gráficos, fotográficos, descripciones, evaluaciones de peritos de diferentes disciplinas, autopsias y estudios anatómicos correspondientes.

i. Procedimientos para la investigación y exhumación de sitios

La investigación de un sitio responde a un plan operativo trazado anteriormente, y que se encuentra inmerso en un **Plan General de Intervenciones**, el mismo que considera una serie de etapas en la investigación con base a una clasificación y priorización de los casos, ya sea en función del estado documental de los antecedentes (relatos, testimonios, evidencias, etcétera), ubicación regional, número supuesto de desaparecidos y con posibilidades de encontrarse en un sitio, posibilidades de formar parte de una investigación penal o cualquier otro factor que pueda determinar el grado de prioridad de un sitio.

Esta clasificación y priorización se debe tener en cuenta para la formulación de las etapas o campañas y en la elaboración de los lineamientos y necesidades de investigación.

Para la elaboración de este plan, se debe contar con las bases documentales preexistentes, la ubicación y características de las posibles áreas a intervenir, el reconocimiento de dichas áreas y el establecimiento de las necesidades para montar un centro de operaciones, bases, campamentos, requerimientos de transporte, equipos, maquinarias, herramientas, personal mínimo requerido, coordinaciones legales, coordinaciones de seguridad y tiempos estimados para la duración de cada campaña. Cuando se tiene planificado todo esto se puede proceder a la intervención.

Al llegar a la localidad a ser investigada, se deben hacer las anotaciones correspondientes de ubicación y acceso al lugar (tipos de acceso, poblados, caseríos más cercanos, ubicación política– distrito, provincia, departamento-), llenando la ficha respectiva (Ficha de Evaluación de Sitios) y poniendo especial cuidado en anotar correctamente el código asignado a dicha área. Luego se procede a la inspección minuciosa del área, determinando así sus características y el tipo de intervención que se requiere en ella.

Se debe considerar que un área puede al menos contener uno de un máximo indeterminado de sitios, cuya identificación es arbitraria. Un **sitio** representa un evento determinado en un área dada, por lo cual el área es susceptible de ser dividida en varios sitios.

Hay que definir el **Tipo de Área** y el **Tipo de Evento** que se desarrolló en el lugar. Para ello se puede contar con una lista existente de la cual se escogerá la descripción más cercana posible al sitio y área investigada. El uso de estas descripciones, no excluirá cualquier hallazgo hecho en el sitio, para lo cual y en aras de contar con una descripción lo más específica posible, se pueden combinar las categorías existentes o utilizar una nueva, según sea el caso.

Tipo de Eventos:

Incendio.
Lugares de detención o confinamiento.
Explosión(es).
Fosa común.
Tumba individual.
Tumba múltiple.
Restos humanos en superficie.
Sitios de ejecución.
Pozos.
Reentierros.
Entierros secundarios.
Otros.

Tipos de Áreas:

Granjas, graneros, establos.
Cuevas.
Cementerios.
Fábricas.
Campos.
Chacras, haciendas.
Planicies.
Cerros.
Casas aisladas.
Áreas Militares, policiales.
Cuarteles militares, policiales.
Edificios públicos.
Tierras públicas o comunales.
Tierras privadas.
Edificios religiosos.
Caminos.
Tiendas.
Casas en poblados.
Terrenos baldíos.
Pozos.
Bosques.

Estos son algunos de los escenarios potenciales que se convierten a su vez en la escena del crimen. La escena del crimen es el lugar o lugares donde sucedieron los acontecimientos que llevaron a la desaparición física, temporal o permanente, de determinadas personas. Como tales, son escenarios plenamente identificables, medibles, describibles y analizables, susceptibles de ser registrados por diferentes medios, sean estos físico-químicos (muestras diversas y sus respectivos análisis), gráficos y fotográficos, descriptivos, documentales, testimoniales, etcétera.

De lo que se trata es de recuperar y salvaguardar toda la información correspondiente al o los espacios físicos en que sucedieron los acontecimientos que motivan la investigación, así como de los elementos que se incluyen y componen dicho espacio físico. Teniendo en cuenta desde el más mínimo detalle, en un escenario determinado puede existir evidencia física de un evento concreto, que, primero debe ser recuperado como tal (como evidencia física) y luego, analizado y estudiado buscando las explicaciones relevantes acerca de su causa u origen.

Un terreno removido, o la modificación parcial o total de una parte del paisaje, puede deberse tanto a causas naturales (geológicas, tectónicas, intemperismo, etcétera), como a eventos antrópicos o humanos, es decir debido a la intervención y actuación concreta de personas. Sea el caso que sea, debe estudiarse en cuanto a sus componentes materiales y sus asociaciones específicas, con el fin de identificar las causas que lo originan, con la mayor precisión que la ciencia permite.

ii. Identificación y registro de los sitios

Se trata de lograr la descripción pormenorizada, estudio y análisis del escenario en que se encuentran las evidencias, el mismo que debe contar con:

- ✓ Ubicación geográfica.

- ✓ Denominación o rótulo.
- ✓ Mapeo y documentación gráfica. Sectorización.
- ✓ Cobertura fotográfica y audiovisual.
- ✓ Descripción del paisaje, del entorno geográfico y geomorfológico.
- ✓ Diario de campo. Documentos y descripciones.
- ✓ Embalaje. Cadena de Custodia.

iii. El proceso de exhumación

Una vez identificadas las áreas y sitios a intervenir, considerando que las áreas se dividen en sitios y los sitios generan casos, que se pueden definir como artefactos, cuerpos o partes de cuerpos, y que estos últimos pueden tener múltiples artefactos asociados a ellos, se procede a iniciar el proceso de exhumación, el mismo que deberá cumplir con los siguientes procedimientos de rigor:

I. Establecer la inexistencia de elementos que puedan considerarse como factores de riesgo y peligro para el normal desarrollo del proceso (ésto puede incluir la limpieza o desminaje del área si fuera el caso) y tomar las medidas de seguridad, control y vigilancia apropiadas para evitar complicaciones de cualquier tipo.

II. Proceder al llenado de las fichas y documentos de registro.

III. Efectuar el levantamiento topográfico del área.

IV. Efectuar el registro fotográfico y filmico del proceso de exhumaciones (antes, durante y al finalizar el mismo).

Se debe tener especial cuidado en la manipulación, almacenaje, transporte, vigilancia y seguridad de los cuerpos, partes de cuerpos y artefactos recuperados, así como de la documentación escrita, gráfica y fotográfica de la misma, de tal forma que la integridad de la evidencia y la documentación en torno a ella se mantenga inalterada, bajo responsabilidad de aquellos que intervengan en la cadena de custodia; considerando que es a partir de estas evidencias e información, que se procederá a la identificación de los individuos y los eventos relacionados con su desaparición y muerte.

Con estas consideraciones se desarrollará el proceso de exhumación en sí.

Las exhumaciones pueden referirse tanto al caso de entierros individuales (fosas individuales), como a entierros colectivos (fosas comunes). Este último tipo de enterramientos, de acuerdo a la información existente, constituye la forma más común y numerosa para el caso peruano; pero no puede descartarse la existencia de fosas individuales.

La ubicación física de cualesquiera de las fosas se realizará a partir de las informaciones y testimonios existentes para los distintos casos, y de las observaciones *in situ* que el equipo de investigación efectuará.

Las investigaciones buscarán establecer si los enterramientos corresponden a entierros individuales o colectivos, si se trata de entierros primarios o secundarios, si dichos contextos se encuentran inalterados o disturbados (parcial o totalmente removidos).

La excavación de las fosas se realizará de acuerdo a los métodos y procedimientos de la arqueología y en concordancia con los criterios

internacionalmente sancionados para la investigación forense, poniendo especial cuidado en los sistemas de registro documental, topográfico, gráfico, fotográfico y filmico, que deberán aplicarse durante todo el proceso de exhumación, desde antes del inicio de la intervención, hasta finalizada ella inclusive.

A través de la excavación arqueológica se delimitará la forma, contorno y dimensiones de la fosa, su naturaleza y características, si fue elaborada manual o mecánicamente, si sufrió o no alteraciones de cualquier índole que pudieran comprometer su integridad y la de la evidencia asociada, si se trata de una o más fosas existentes en la misma área, es decir absolutamente todo lo relacionado a ella.

La remoción de tierras, piedras y/u otros elementos que constituyen la cobertura y/o relleno de la fosa, se realizará meticulosamente, tratando de registrar además de sus características, aquellos elementos que puedan proporcionar evidencia alguna sobre los eventos que allí tuvieron lugar. Además se tendrá especial cuidado en que la remoción mencionada no altere, mezcle o descontextualice los entierros y asociaciones que contenga la fosa.

Se pondrá especial empeño en la identificación e individualización de los cadáveres existentes y el establecimiento claro de las asociaciones o no de los artefactos encontrados en la fosa, si pertenecen o se relacionan con alguno de los individuos registrados, considerándose el tipo de información que pueda aportar al proceso de investigación, y procediéndose a efectuar el respectivo registro de cada uno de los individuos y artefactos, disponiéndose para ello de sus respectivos códigos o rótulos identificatorios, los que se mantendrán hasta el final de las investigaciones y permitirán distinguir un caso de otro.

Una vez identificados e individualizados los cuerpos, y efectuado el debido registro, se procederá a su levantamiento, colocándose, cuidadosamente, cada uno de ellos, en su respectiva bolsa para cadáveres. Para evitar la pérdida involuntaria de ciertos huesos, como en el caso de cabeza, pies y manos, éstos pueden disponerse en bolsas especiales para tal fin. Todos los elementos asociados recuperados en el cuerpo deben mantenerse junto a éste con sus respectivos rótulos.

Los artefactos localizados o encontrados cerca del cuerpo, pero que no puedan asociarse directamente a él, deberán ser aislados y registrados aparte, indicando en las observaciones información precisa acerca de su proveniencia.

Una vez finalizada la excavación de una fosa, se procederá a describir sus características y naturaleza, considerando la información relevante registrada durante el proceso mismo, delimitación de dimensiones, levantamiento topográfico, registros fotográficos y filmicos, toma de muestras diversas (inclusive de suelos y componentes exóticos), etcétera. Como paso final se procederá a rellenar la fosa con aquellos materiales procedentes de su excavación y que no constituyen tipo alguno de evidencia (piedras, tierra, etcétera).

La evidencia recuperada, debidamente aislada e individualizada en bolsas, deberá ser almacenada y entregada al responsable de salvaguardar su integridad hasta que sea entregada para sus análisis y estudios respectivos. Así también, la documentación generada deberá ser parte de esta cadena

de custodia y constituirá la base inicial de los trabajos de laboratorio o morgue.

B. EL EQUIPO DE MORGUE. Los análisis y estudios de los restos humanos recuperados. El protocolo de morgue.

El equipo forense en la morgue está compuesto por un grupo de profesionales de diversas disciplinas: médico legista, antropólogo forense, radiólogo, odontólogo forense, técnico en autopsia, fotógrafo forense y un oficial de escena del crimen (OEEC).

La morgue es el centro de la operación forense, por lo que debe contar con un local privado que garantice la seguridad tanto para las evidencias como para la base de datos. En esta etapa del trabajo no hay contacto directo con los familiares y testigos, para permitir y lograr su total independencia.

Toda morgue debe contar con una logística básica, como la sala de autopsia, área de radiografía con su respectivo cuarto oscuro para el revelado de las mismas. La sala paralela a la de autopsia debe contar con las siguientes zonas de trabajo: antropología, fotografía y odontología.

Para realizar un trabajo de autopsia en óptimas condiciones se necesita de los siguientes profesionales:

Médico Legista

Es el encargado y responsable de conducir la autopsia y de la organización del trabajo en la morgue o laboratorios acondicionados para este fin. Tiene la obligación de determinar el modo y causa de muerte, para lo cual se apoya en las informaciones que le provean los antropólogos forenses.

Antropólogo forense

Es de responsabilidad del antropólogo forense, en primer lugar, dar a conocer la edad, el sexo, y estimar la estatura de la víctima, patrón biológico, lateralidad, otros, así como realizar las reconstrucciones que sean necesarias para establecer los traumas, fracturas o trayectoria de bala, etcétera, así como discutir con el médico legista acerca de los rasgos que evidencian el posible modo y causa de muerte.

Odontólogo

En esta área el odontólogo forense deberá elaborar un odontograma para cada víctima. Se ha adoptado para los casos de los Tribunales Internacionales de Justicia, el odontograma de la INTERPOL, y se usa la terminología del FDI (*Federation Dentaire Internationale*).

Oficial Especialista en la Escena del Crimen (OEEC)

La principal función de los oficiales especialistas en la escena del crimen es la de coleccionar, registrar, examinar, analizar y almacenar adecuadamente la evidencia física recuperada en los cuerpos de las víctimas, al igual que de aquellos artefactos encontrados en la zona de exhumación o en la escena del crimen. Finalmente ellos son responsables de la **cadena de custodia** de todas las evidencias recuperadas, asegurando su integridad y no contaminación.

Las evidencias físicas están constituidas por todo aquel artefacto (billetera, reloj, medicinas, documentos, fotos, joyas, entre otros objetos personales, al igual que las balas, fragmentos de metal, madera u otro material ajeno al cuerpo, etcétera) recuperado en los cuerpos de las víctimas, al igual que toda aquella evidencia recuperada en el lugar donde se realizó la exhumación, p.e. enterramientos clandestinos tipo fosas individuales o colectivas, tumbas superficiales, cementerios, etcétera.

Radiólogo

Antes de realizar una autopsia, el cuerpo deberá pasar por un aparato de Rayos X para observar todo elemento metálico (proyectiles, esquirlas, fragmentos de cuchillos, implantes y artefactos personales) de diverso origen y otros rasgos.

Técnico de autopsia

Es el encargado de ayudar al médico legista durante el proceso de la autopsia, en todo lo que se requiere para la preparación y análisis del cuerpo.

Fotógrafo

El fotógrafo forense es el que realiza el registro fotográfico documental y testimonial de todo el proceso de autopsia.

ORGANIGRAMA DEL TRABAJO

Sitio: Investigación preliminar
Exhumación de los cuerpos + aislar los artefactos
Detalles del Sitio
Registro de los cuerpos + artefactos
Registro de fotos

Detalles de la reconstrucción de las fosas

Traslado a la Morgue : los cuerpos + los artefactos

Morgue : Almacenar los cuerpos hasta que se comience el trabajo

Artefactos

Artefactos
Limpieza
Archivarlos y fotografiarlos
Fotografiar las heridas y evidencias
Identificación presunta
Copias para la unidad de
Identificación

Restos Humanos

Radiografía
Fluoroscopio + rayos X
Limpiar los restos
Fotografiarlos
Autopsia
Descripción de los restos
Causa de muerte, heridas

Examen antropológico
Edad, Sexo, Estatura
Numero mínimo de individuos

Tomar Muestras
ADN para identificación
Biológicas (para EPAF)
Ropa
Limpieza
Archivar y fotografiar

II. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación forense que se plantea propone dos momentos o etapas claramente diferenciadas (el desarrollo de las exhumaciones y el análisis de las evidencias acumuladas en el laboratorio y la morgue), los resultados de la misma deben formar parte de un **Informe** que integre la información obtenida en cada etapa.

Cada informe tratará sobre un caso específico investigado, pudiendo agruparse con otros en la medida que éstos se encuentren relacionados y arrojen datos pertinentes para esclarecer la ocurrencia de determinados eventos, así como aporten luces para la identificación de las personas desaparecidas y establecimiento de responsabilidades en torno a estos hechos.

Como parte de los informes se considerará, entre otras informaciones relevantes, los siguientes aspectos:

1. Antecedentes del caso: Que comprenderá toda la información existente con anterioridad en fuentes documentales y testimoniales sobre el caso en particular y aquella recuperada en el área misma. Contemplará todo aquello relacionado con los eventos y circunstancias que produjeron la desaparición de personas en dicha área, cantidades e identidades, como también aquella información conducente a la identificación de las víctimas.

2. Las exhumaciones: Aquí se describirá los métodos, técnicas y procedimientos utilizados en el desarrollo de las exhumaciones, características de los eventos registrados, la naturaleza de las evidencias recuperadas y conclusiones en torno a ellas.

3. Los análisis: Consistirá en la descripción de los trabajos efectuados en laboratorio y morgue, los procedimientos seguidos con las evidencias y conclusiones en torno a cada caso analizado. Así como la existencia o no de identificaciones positivas o presuntas en torno a las víctimas y la propuesta de ulteriores análisis y estudios para lograr las identificaciones.

Estos informes parciales estarán a cargo de aquellas personas designadas como responsables para cada una de las etapas y deberán estar calificadas para representar y exponer las conclusiones a las que la investigación arribe.

Dentro del informe se mencionará además, todo el personal participante en cada una de sus etapas y sus respectivas especialidades y calificaciones profesionales, el marco jurídico en el cual se desarrollaron los trabajos, entidades patrocinadoras y financieristas.

Toda esta información tendrá un sustento documental no sólo en las informaciones parciales proporcionadas por los responsables, sino también en aquella información generada a manera de diarios, fichas y protocolos, como parte de la investigación, que constituirán los expedientes que se organicen para cada una de las víctimas y en la información preexistente.

Toda esta información deberá ser entregada a las instancias involucradas en el esclarecimiento de la verdad, en relación a la desaparición de estas personas y será considerada como evidencia, no sólo para la identificación de las víctimas, sino también para aquellos procesos judiciales que se abran en torno a estas desapariciones.

III. UNA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN EN EL PERÚ

Se propone una estrategia que permita la organización de la investigación forense en el Perú para los casos de crímenes contra la humanidad, de violaciones al derecho internacional, y a los usos y costumbres de la guerra. Esta sección brinda elementos básicos para una estrategia de intervención desde el punto de vista de los requerimientos de la investigación forense y su contexto político, legal, humanitario, sus características técnicas y científicas.

Todo proceso requiere de dos elementos fundamentales: el primero referido a las garantías inherentes a él; y el segundo, a la articulación de una serie de instancias, organismos e instituciones que le den viabilidad, concentrados en un ente jurisdiccional único, que puede ser una Corte Especial, un Tribunal Nacional, una Comisión Nacional de la Verdad, etcétera.

3.1. Logística y gestión financiera.

Una vez elaborado el plan de acciones a realizar, se debe gestionar el presupuesto que asegure la continuidad de la totalidad de acciones, para garantizar el normal desarrollo de las mismas y el llegar a metas concretas.

Se trabaja con presupuestos anuales y con una Unidad Administrativa independiente y creada para este fin. Igualmente sucede con la Unidad de Logística, que debe contar con el presupuesto necesario para asegurar todos los insumos materiales necesarios para todas las partes comprometidas en la operación.

La gestión financiera requiere esencialmente la gestión de fondos y la negociación de contrapartes. Los trabajos de exhumación y de análisis de morgue requieren de un soporte logístico, de equipamiento e instrumental muy onerosos para cualquier institución aislada.

3.2. Unidad de investigación y documentación. La base de datos.

Esta acción requiere, en primer lugar, construir una base de datos que centralice y reúna toda la información relativa a los casos a tratar, muy actualizada y completa, ordenada, sistematizada y accesible para todos los equipos que intervienen en la investigación.

Los diferentes equipos de trabajo (legal, de investigadores, de sicólogos, de exhumaciones, de morgue) deben organizar su trabajo (la investigación y documentación inicial de los casos, archivos gráficos y documentales, verificación de testimonios y visitas de exploración, sectorización, clasificación y priorización, planificación de las campañas de intervención) y estar listos a intervenir e incorporar más información y casos según lo requiera la situación política y social y el avance de las investigaciones.

3.3. Definición de los casos

Cada persona detenida-desaparecida constituye un caso en sí. Si bien los eventos alrededor de la detención-desaparición son variables, no tendríamos por qué asumir que tal o cual caso, algunas veces de mayor resonancia pública que otro, tiene prioridad. La selección de los casos es una etapa previa al comienzo de las campañas de exhumación y de morgue.

En el Perú, las cifras proporcionadas por diferentes organismos que trabajan este tema, en la sociedad civil y el Estado, aseguran que hay más de 5 000 detenidos-desaparecidos. Por lo tanto son 5 000 casos potenciales, agrupados o no según los contextos en que se sucedieron los eventos. Corresponde a los equipos de investigación que luego de organizar toda la información existente, establezcan las líneas de acción para hacer el seguimiento de los casos en los cuáles por ejemplo, en un mismo evento de detención-desaparición están involucradas treinta, sesenta o una persona. Y que por lo tanto se puede discriminar información acerca de los sucesos ocurridos a grupos o individuos, en acciones u operaciones aisladas o sistemáticas, que han impactado a determinado conjunto poblacional. La ubicación y hallazgo de los restos humanos para la investigación de tal o cual caso, será facilitada por la obtención y organización de información oral de testigos, familiares de las víctimas y también de los propios perpetradores a los que se pueda interrogar para obtener más información.

Hay también casos en los que no será necesaria la búsqueda de los restos, pues fueron ejecutados extrajudicialmente y enterrados por los mismos pobladores, vecinos o familiares, en lugares conocidos. De asumirse casos de este tipo, habría que gestionar la autorización de los familiares o personas allegadas para la recuperación (exhumación) de los cuerpos con fines de investigación pericial en la morgue, pues si bien se sabe que fueron victimados, se requiere el “testimonio” físico de la prueba forense como argumento concreto del crimen cometido.

La selección de algunos casos requerirá de la reconstrucción de las campañas de enfrentamientos de ambos bandos y por lo tanto, poder contar con la información acerca de los tipos de operativos armados, de inteligencia, de control, la lista de desaparecidos así como de la ubicación de posibles fosas comunes, su concentración y dispersión en relación a los operativos.

Las coincidencias de fechas, testimonios entre operativos, detenciones-desapariciones y ejecuciones extrajudiciales, los registros y diarios de control interno de los comandos en operación, registros administrativos, de logística y de movimiento de tropas, patrullas y de insumos de los almacenes de las bases militares implicadas en tales o cuales acciones materia de investigación.

Muchos de los centros de detención funcionaron en improvisadas bases militares en locales públicos y comunales (colegios, municipios, estadios) a los cuales llegaron los detenidos y donde fueron vistos vivos por última vez. El argumento utilizado oficialmente va desde que nunca estuvieron ahí recluidos, hasta aquel que indica que fueron liberados y que sus captores no son responsables de lo que sucedió después de esto. Así como fueron llevados a la fuerza en presencia de testigos, no hay un testimonio fuera del proporcionado por los captores que asegure su liberación. No está demás imaginar que de ser exterminados en los lugares de detención, algunos pudieron ser inhumados allí, protegiéndose los perpetradores en la jurisdicción militar territorial extracivil que dichos lugares ostentan con mucha rigidez.

Los sitios seleccionados se visitan para su verificación y evaluación, luego del cual se realiza la selección para iniciar los trabajos. Las campañas de identificación, descubrimiento y exhumaciones deben ser sistemáticas, constantes y permanentes, para asegurar la evaluación e investigación, en lo posible, del total del universo en cuestión.

Es necesario retomar casos cuya investigación se encuentra detenida o archivada, e iniciar otros aún no documentados y que sean de importancia para

el país, tales como el “Frontón” 1983, “Cayara” fosa común 1988, “La Cantuta” 18 de julio de 1992, “Barrios Altos” noviembre de 1991, Ocroes, 1997, Embajada de Japón, 1998, Paso del Danubio, 1999 y los casos pendientes en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.4. La operación forense

Los reconocimientos preliminares

Se realizarán a partir de la verificación de los testimonios reunidos, con la finalidad de comprobar la existencia física de enterramientos o de los diferentes escenarios que se produjeron alrededor de la detención y desaparición de las víctimas. Desde el punto de vista logístico, ayuda a hacer la evaluación de las características, necesidades y requerimientos básicos para una intervención forense.

Lo que se busca es hacer una **identificación preliminar** de los escenarios del crimen, su exploración, descripción y la realización de toda la serie de operaciones técnico-científicas que hemos mencionado.

Los reconocimientos pueden incluir la realización de cateos prospectivos o de prueba, a fin de detectar la presencia de restos humanos o indicios asociados a ellos, en los lugares señalados durante las investigaciones. Esta es una manera de verificar con alto grado de certeza la presencia material de evidencia física concreta de los crímenes cometidos.

Las exhumaciones y el trabajo en la morgue.

Luego se establece un **plan operativo general** para la intervención en el sitio, dándose inicio así a la campaña de exhumaciones. A la vez se organiza la implementación de laboratorios, equipo y personal para los estudios y análisis en la morgue, los que se realizan una vez recuperados los primeros restos humanos.

Cada operación forense puede referirse a uno o más casos y la investigación de cada uno de éstos puede requerir el desarrollo de varias campañas de intervención. La **cadena de custodia** se inicia desde el momento en que se seleccionan los sitios a intervenir, asegurándose las garantías especiales para la preservación de su integridad (acordonamiento y señalización) y seguridad. Igualmente, para el inicio de los trabajos, es necesario contar con una custodia que garantice la salvaguarda de la evidencia, la seguridad de los expertos y la protección de los equipos de trabajo.

Se requiere también, simultáneamente a la operación, el asesoramiento legal, psicológico y educativo para los familiares y la población en general.

La operación debe ser supervisada permanentemente por las instancias designadas, para garantizar la probidad, imparcialidad y calidad de la misma. Sin embargo, el acceso público a la información física y documental es restringido por el carácter de prueba que tiene en sí.

Cabe mencionar que en la realización de los operativos forenses podemos tener en cuenta dos modalidades no excluyentes:

- una, de aquellos que están establecidos en el plan de intervención previamente acordado;

- y otra, igualmente importante, referida a aquellas intervenciones que surgen a raíz de denuncias espontáneas de la población y que son asumidas por el equipo de investigación o la instancia y autoridades acreditadas para este fin.

Esto hace necesario un soporte logístico adecuado y recursos económicos suficientes. El financiamiento de las campañas de campo y morgue no son procesos que se puedan dejar sin finalizar y sin llegar a sus objetivos por falta de financiamiento. Por lo tanto requieren de un plan de gestión financiera que asegure la integridad del proceso.

La devolución de los cuerpos a los familiares y su reparación social

Esta parte, que se realiza única y exclusivamente cuando se ha logrado identificar fehacientemente a las víctimas recuperadas, incluye varias acciones. En primer lugar, se trata de la devolución a los familiares y seres cercanos, los restos materiales de las víctimas y sus propiedades personales.

Una vez realizado este primer paso, se tiene que haber considerado la necesidad de las reparaciones civiles y el apoyo y asistencia del Estado a las familias ante la pérdida de uno de sus miembros, el reconocimiento y las disculpas públicas del Estado a los afectados por la violencia y la seguridad de no recibir presiones o “revanchas” posteriores.

INFORME DEFENSORIAL N° 001-2002-DP/ADDHH

INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA FOSA COMÚN CON RESTOS HUMANOS EN EL PARAJE DE SILLACCASA, EN EL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO, AYACUCHO

I. ANTECEDENTES

En el mes de agosto del año 2001, la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de la existencia de una fosa común con restos humanos en el paraje conocido como "Sillaccasa", en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho.

La información inicial, señalaba que habrían sido asesinados ocho pobladores de la comunidad campesina de Quispillaqta en Chuschi, quienes fueron detenidos y posteriormente asesinados presumiblemente por miembros del Ejército Peruano. Seis de estas víctimas estarían enterradas en la fosa y serían las siguientes personas: Reynaldo Núñez Pacotaype, Antonio Carhuapoma Conde, Hilario Núñez Quispe, Luis Machaca Mendoza, Narciso Achallma Capcha y Máximo Vilca Ccallocunto.

Conforme a sus atribuciones constitucionales de defensa de los derechos fundamentales de la persona y de supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, inició una investigación defensorial a efectos de determinar si tales hallazgos guardaban relación con violaciones a derechos humanos.

Se incluyó entonces "Sillaccasa" en el cronograma de visitas de inspección a presuntas fosas con restos humanos, elaborado por la Defensoría del Pueblo en coordinación con el Ministerio Público, la Comisión de la Verdad y Reconciliación y el Equipo Peruano de Antropología Forense, realizándose visitas a la localidad el 17 de agosto del 2001 y posteriormente el 27 de noviembre del 2001.

II. COMPETENCIA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal.

De acuerdo con su mandato constitucional, frente al hallazgo de fosas clandestinas con posibles restos humanos la intervención de la Defensoría del Pueblo tiene por objeto determinar si tales fosas se originan en hechos violatorios de derechos fundamentales; así como supervisar el cumplimiento de los deberes de las instituciones públicas encargadas de llevar a cabo una investigación adecuada.

En relación al derecho a la vida, la actuación de la Defensoría del Pueblo se sustenta en los artículos 1° y 2° inciso 1°, de la Constitución Política del Estado, que establecen la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado y reconocen el derecho a la vida e integridad de las personas. Asimismo, en el artículo 3° de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos ratificados por el Estado peruano.

Conforme al artículo 9° de la Ley N° 26520, el Defensor del Pueblo puede iniciar de oficio cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos que puedan afectar derechos fundamentales. Asimismo, el artículo 16° de la citada ley orgánica señala que las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos tienen el deber de cooperación con el Defensor del Pueblo, a quien deben proporcionar las informaciones que solicite.

Las investigaciones de la Defensoría del Pueblo están orientadas con el exclusivo propósito de proteger los derechos fundamentales de las personas y la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal. Por ello, el artículo 17° de la Ley N° 26520, establece que cuando un mismo hecho violatorio de derechos humanos está siendo investigado por otra autoridad, funcionario o institución del Estado, el Defensor del Pueblo podrá tener acceso a las informaciones pertinentes y aportar a las autoridades competentes los elementos provenientes de su propia investigación.

El artículo 28° de la Ley N° 26520 señala que cuando el Defensor del Pueblo en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de conductas o hechos presumiblemente delictuosos los remitirá al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Finalmente, como resultado de sus investigaciones podrá formular las recomendaciones correspondientes a las autoridades a cargo de las investigaciones, conforme al artículo 26° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

III. INVESTIGACIÓN Y ACTUACIONES DEFENSORIALES

Conforme a sus atribuciones constitucionales la Defensoría del Pueblo inició una investigación no jurisdiccional con la finalidad de determinar si los hechos descritos y la existencia de una fosa con restos humanos se originan en violaciones a los derechos humanos.

En esta medida, se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Se realizó una primera visita al distrito de Chuschi, el 17 de agosto del 2001, a efectos de corroborar la información inicial recibida.
2. Se puso en conocimiento y coordinó con el Ministerio Público, la Comisión de la Verdad y Reconciliación y el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), para realizar la visita de inspección conjunta y la verificación al sitio indicado como el lugar de los enterramientos.
3. Se realizó la visita de inspección conjunta al lugar de la fosa ubicado en el paraje de Sillaccasa, distrito de Chuschi, el 27 de noviembre del 2001, la cual contó con la participación del Fiscal Provincial de Cangallo, Dr. Rolando Enciso Sandoval, la representante de la Fiscal de la Nación Dra. Sonia Papi, comisionados de la Defensoría del Pueblo y miembros del EPAF.

4. Se realizó una reunión con autoridades y pobladores del distrito de Chuschi y del anexo de Quispillacta, a fin de informarles el motivo de nuestra presencia.
5. Se recogió información pre mortem de las ocho víctimas por intermedio de sus familiares. Se obtuvo también en algunos casos copia de documentos de identidad que acreditarían la preexistencia de las víctimas.
6. Asimismo, se recibieron 5 testimonios relacionados al caso, los mismos que por razones de seguridad han sido identificados con una numeración.
7. El testimonio I -1 fue tomado el 27 de noviembre del 2001, corresponde al relato de lo sucedido y a la indicación del lugar exacto de los enterramientos. El 18 de diciembre del 2001, se recibió el testimonio I - 2, corresponde también a la indicación del lugar de los enterramientos. El testimonio I -3, resulta de un testigo presencial de la detención de las víctimas. Los testimonios de I - 4 y I - 5 confirman lo sucedido el 14 y 15 de mayo de 1983.

Respecto a los testimonios recabados es importante señalar que se ha buscado darle la mayor idoneidad y confiabilidad posible a las fuentes. Se tomaron muchos testimonios, por separado y en fechas distintas. Se buscó generar un clima de confianza con la finalidad de vencer el temor que aún subsiste en los pobladores ante personas ajenas a su comunidad. De los diversos testimonios recogidos, se extrajeron aquellos que relataron los hechos acontecidos de manera espontánea, clara y, lo que es más importante, en su idioma materno, el quechua. Es importante precisar que estos testimonios son coherentes, guardan uniformidad y, cuando correspondía, han sido verificados.

8. Por otro lado, se verificó en el acervo documental de expedientes transferidos por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo, la existencia de denuncias por la desaparición de las víctimas, obteniéndose la siguiente información:

En el expediente de **Julián Núñez Mendoza**, obra el reporte de Amnistía Internacional en el que se denuncia la detención y desaparición de esta persona en el poblado de Quispillacta el 21 de mayo de 1983, se señala como presuntos autores a agentes del Estado. Obran además, oficios remitidos por el Ministerio Público al Instituto Nacional Penitenciario y al Registro Electoral solicitando información por el presunto desaparecido. Ambas instituciones respondieron negativamente.

En el caso de **Antonio Carhuapoma Conde**, obra el reporte de Amnistía Internacional que da cuenta de su desaparición en el poblado de Quispillacta el 21 de mayo de 1983 y señala como presuntos autores a agentes del Estado. Existen también oficios remitidos por el Ministerio Público en forma reiterativa al Instituto Nacional Penitenciario, al Registro Electoral, a la Policía Judicial y a la Segunda Región Militar solicitando información por el presunto desaparecido. En el expediente no obra respuesta alguna de las autoridades requeridas.

En el caso de **Luis Machaca Mendoza**, obra como denuncia el reporte de Amnistía Internacional que da cuenta de su desaparición en el poblado de Quispillacta el 21 de mayo de 1983 y señala como presuntos autores a

agentes del Estado. Asimismo, el Ministerio Público solicitó información sobre la víctima en reiteradas oportunidades al Instituto Nacional Penitenciario, al Registro Electoral, a la Policía Judicial y a la Segunda Región Militar. No obran respuestas de las autoridades.

En el caso de **Máximo Vilca Ccallocunto**, el expediente consiste en una hoja resumen de los oficios remitidos por el Ministerio Público al Instituto Nacional Penitenciario, al Registro Electoral, a la Policía Judicial, a la Policía del Ministerio Público y a la Segunda Región Militar, solicitando información del presunto desaparecido, no obra respuesta alguna. No aparece la denuncia en el expediente.

En los casos de Reynaldo Núñez Pacotaype, Pedro Núñez Pacotaype, Narciso Achallma Capcha e Hilario Núñez Quispe, no existen expedientes en el acervo documental.

IV. SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION

En la visita de trabajo realizada a la comunidad campesina de Quispillaqta, distrito de Chuschi, el 17 de agosto del 2001, se tomó conocimiento de la muerte de pobladores del anexo Yuraqcruz (comunidad campesina de Quispillacta) que guardaría relación con el hallazgo de la fosa ubicada en el paraje de Sillaccasa. A partir de la información recabada se tiene lo siguiente:

El 14 de mayo de 1983, una patrulla militar habría incursionado en el anexo de "Yuraqcruz" (Comunidad Campesina de Quispillacta) y detenido a varios pobladores quienes fueron conducidos hasta el distrito de Chuschi donde permanecieron detenidos. Este operativo se habría realizado como consecuencia que días antes se produjeron diversas incursiones terroristas en la zona.

Los testimonios refieren que al día siguiente los detenidos fueron conducidos por la carretera que va de Chuschi a Cangallo y a la altura del paraje de Sillaccasa habrían sido puestos en fila al borde de la carretera y asesinados con disparos por arma de fuego. Las víctimas serían:

Reynaldo Núñez Pacotaype,
Antonio Carhuapoma Conde,
Hilario Núñez Quispe,
Luis Machaca Mendoza,
Narciso Achallma Capcha,
Máximo Vilca Ccallocunto,
Julián Núñez Mendoza y
Pedro Núñez Pacotaype.

Según la información recabada, los pobladores del anexo de Uchuyri (poblado cercano al paraje de Sillaccasa), al ver los cadáveres al borde de la carretera, decidieron enterrarlos en el mismo paraje, aproximadamente a 20 metros del lugar de la ejecución. Para ello cavaron una fosa común en la que se encontrarían los restos. Según los testimonios, dos de las víctimas - Julián Núñez Mendoza y Pedro Núñez Pacotaype- no habrían muerto en el acto, por lo que fueron arrastradas y arrojadas a un acantilado, desconociéndose en la actualidad la ubicación de sus restos.

V. ANÁLISIS

1. Sobre el contexto de violencia política en el distrito de Chuschi

El 18 de mayo de 1980, la organización terrorista conocida como Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso (en adelante PCP-SL), inició una etapa de lucha terrorista contra el Estado Peruano. La primera acción realizada por este grupo fue la incursión en el local del Jurado Electoral del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, que funcionaba en el domicilio de Florencio Conde y procedieron a incendiar las ánforas y padrones que serían utilizados en las elecciones generales a llevarse a cabo ese día.

Según el registro de la “Violencia Política en el Perú 1980 - 1988” realizado por el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO), los principales actos terroristas del PCP-SL perpetrados en los primeros años en el distrito de Chuschi, fueron los siguientes:

- El 1 de julio de 1982, diez encapuchados armados tomaron durante tres horas los poblados de Chuschi y Canchacancha. En Chuschi capturaron al poblador Bernardino Chipana a quien pasearon por las calles acusándolo de ser confidente de la Policía. Este poblador no fue ejecutado debido a la negativa de la población que se encontraba reunida en la plaza.
- El 9 de abril de 1983, aproximadamente 200 senderistas saquearon e incendiaron el distrito de Chuschi, dieron muerte al gobernador y a cuatro campesinos del lugar, luego de someterlos a un “juicio popular” acusados de soplones.
- Asimismo, entre el 4 y 10 de abril de 1983 en las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, las fuerzas policiales sostienen un enfrentamiento con senderistas, se requisó material explosivo y armas de fuego.
- El 9 de mayo de 1983, se produjo en Cangallo un enfrentamiento entre las fuerzas policiales y aproximadamente 15 presuntos terroristas.

De la información periodística consultada en los archivos de la Biblioteca Nacional, se obtuvo la siguiente información, respecto a los antecedentes de violencia en la zona:

- El 5 de enero de 1983, un contingente conformado por efectivos policiales conocidos como “Sinchis”, llegó al distrito de Chuschi con 20 detenidos del caserío de Pomabamba y realizaron allanamientos en los domicilios en busca de presuntos terroristas. Ese mismo día dieron muerte a uno de los detenidos, Mariano Bautista de 60 años, colocándole un petardo de dinamita en el pecho. Este hecho fue presenciado por la población que había sido reunida en la plaza. (El Diario 11 de enero de 1983. pág.3)
- Asimismo, el 10 de abril de 1983 El Diario publicó en la página 4, que elementos terroristas incursionaron en el poblado de Chuschi y ajusticiaron al Teniente Gobernador y a tres campesinos que integraban un grupo paramilitar. Esta acción, según versión de terroristas, fue en venganza por el asesinato del anciano Mariano Bautista ocurrido meses antes en ese mismo lugar.

La primera acción terrorista ocurrió el 18 de mayo de 1980, en el distrito de Chuschi. La presión terrorista a la población se hizo más notoria a partir de 1982, puesto que además de destituir a las autoridades, sustrajeron los sellos con los cuales los dirigentes comunales se identificaban; el objetivo era impedirles que ejercieran sus funciones como autoridades elegidas por la comunidad. Como se sabe, los elementos terroristas incursionaban en los poblados e imponían ellos nuevas autoridades e impartían órdenes sobre cuáles serían sus roles en la comunidad.

Es también en 1982 en que efectivos de las fuerzas del orden provenientes de Cangallo, con la finalidad de perseguir a los terroristas y reprimir las incursiones, se desplazaban hacia el distrito de Chuschi, pero sin establecerse en lugar determinado. Ante la presencia de los miembros de las fuerzas del orden, los terroristas huían a otras zonas y retornaban cuando aquellos se retiraban del poblado.

Es así que los subversivos lograban ejercer cada vez un mayor control en la población, obligándolos a brindarles alimentación, alojamiento, etc. Esta situación generaba que las fuerzas del orden relacionaran a los pobladores con actividades terroristas, lo que trajo como respuesta una práctica violatoria de derechos fundamentales.

2. Sobre los hechos y los posibles motivos de la detención de las víctimas

Con el propósito de contrarrestar el intenso accionar terrorista desarrollado por el PCP SL en Chuschi, en los primeros meses del año de 1983 miembros de las fuerzas del orden realizaban constantes patrullajes por la zona y el corredor geográfico que existe entre los distritos de Totos y Morochucos (capital de Pampa Cangallo), en los cuales existían bases militares contrasubversivas.

El 14 de mayo de 1983, una de estas patrullas, conjuntamente con un grupo de comuneros de “Canchacancha”, “Uchuyri”, Chuschi y Pomatambo, habrían iniciado una persecución a un grupo de terroristas, que en su huida cruzaron por la Comunidad Campesina de Quispillacta y se dirigieron hacia las alturas, logrando evadir la persecución en la zona conocida como “Quimsacruz” (tres cruces).

A su retorno la patrulla militar y los pobladores que la apoyaban habrían incursionado en el caserío de “Yuraqcruz” (perteneciente a la comunidad campesina de Quispillacta) y detuvieron a pobladores que se encontraban en sus inmediaciones. Los testimonios refieren que los detenidos fueron: Julián Núñez Mendoza, Pedro Núñez Pacotaype, Narciso Achallma Capcha, Antonio Carhuapoma Conde, Máximo Vilca Ccallocunto, Reynaldo Núñez Pacotaype e Hilario Núñez Quispe. Posteriormente en el distrito de Chuschi habría sido detenido Luis Machaca Mendoza.

Las circunstancias de estas detenciones fluyen de los siguientes testimonios:

- *“Cuando éste (una de las víctimas) se encontraba en la “cancha” (lugar alejado de la población donde se encuentran los animales) fue conducido por policías y efectivos del Ejército al pueblo de Chuschi, acusándolo de terrorista...”* (Testimonio N° I -1).

- *“... fue traído (otra de las víctimas) de la localidad llamada Yuraqcruz. Cuando volvía de la chacra se encontró con esas personas, más o menos a la altura de la capilla del pueblo, cerca de su casa, fue llamado por unas personas que le dijeron “apúrate viejo, apúrate ven”, él se acercó y hasta la fecha no ha retornado... Esas personas eran soldados, pues tenían uniforme, inclusive se habían puesto ponchos, además no solo eran ellos sino también los acompañaban hombres de la comunidad de Uchuyri y Chuschi. Los detenidos fueron llevados a Chuschi...” (Testimonio N° I - 2)*
- *“Los comuneros de Pomabamba, Cancha Cancha y los soldados, perseguían a los terroristas, llegando a las alturas de Quispillacta, en el lugar conocido como Quimsacruz se perdieron los terroristas... Al retornar ingresaron a nuestro pueblo Yuraqcruz, donde nos encontrábamos reunidos...” (Testimonio N° I - 3)*
- *“Todos ellos (las víctimas) fueron detenidos en Yuraqcruz, pues se encontraban en una reunión. Esto sucedió el 14 de mayo de 1983...” (Testimonio I - 4)*
- *“Había una gran cantidad de personas, entonces yo creí que eran los terroristas, quienes así llegaban y se llevaban a las personas a diferentes lugares, los que tenían que ir por el temor a ser muertos... Me tuve que escapar a las alturas, sin comer y con mucha hambre escondí mis cosas y me puse a cocinar un poco de papa, entonces estas personas hicieron su aparición, hasta ese momento creía que eran los terroristas, inclusive quise hablar con el jefe y ofrecerle un poco de comida para que suelte a mi esposo. Sin embargo, me di cuenta que no eran ellos,... Además de su vestido, pues se habían puesto ponchos y las botas que usaban tenían una especie de espuelas”. (Testimonio I - 5)*

A su paso por Yuraqcruz la patrulla también habría ingresado a las viviendas, llevándose los pocos bienes de sus habitantes. Así un testimonio refiere que: *“Cuando retorné a mi choza, esta ya había sido revisada por estas personas, a la vez que se habían llevado absolutamente todo, mis molidos, las sogas con las que amarraba a mis vacas, mis cuchillos, todo, todo se habían llevado...” (Testimonio I - 5). “...lo que sucedió fue que la gente del pueblo ingresó a nuestro pueblo y arrasó con todo lo que teníamos...” (Testimonio I - 3).*

En la visita de inspección se constató que en el paraje denominado Sillaccasa, aproximadamente a 4.7 Km. del distrito de Chuschi, por la carretera que va hacia Cangallo existe una fosa colectiva, a la que se llega luego de descender aproximadamente 20 metros por una pendiente, donde estarían enterradas seis personas. Se puede observar que en la superficie de lo que sería la fosa común, existe una depresión del suelo y piedras acomodadas a manera de una altar.

En este lugar, los miembros del EPAF como parte de su trabajo técnico llenaron la ficha de evaluación de sitios de inhumación, tomaron fotografías y video, así como elaboraron los dibujos de complementación gráfica; posteriormente, elaboraron un informe del cual extraemos lo siguiente:

“El sitio se ubica a 4.7 km al sureste de Chuschi (UTM: L 0571909-8495836; altitud:33350 nsm), cerca de la única ruta que sale del pueblo en esta dirección. Queda al pie del camino, hacia el borde que da al valle, a unos 20 metros cuesta abajo, accediéndose a través de un camino pedestre que vincula la ruta antes mencionada con una terraza natural no muy amplia, que termina en el acantilado”.

Finalmente, concluyen:

“Debido al avance de la investigación preliminar y considerando la información proporcionada...es necesario programar y proceder con la excavación (exhumación) del sitio para comprobar: si los restos humanos están muy removidos...si es posible individualizar los esqueletos...si existen seis o más pobladores enterrados...si los exámenes de los cuerpos (esqueletos) y artefactos asociados nos permiten identificarlos y entregarlos a sus familias para que sean enterrados en un lugar adecuado...”

Los testimonios coinciden en precisar que la patrulla militar que perseguía a los terroristas, que habrían logrado evadirse en “Quimsacruz”, se encontraba acompañada por un número no determinado de comuneros pertenecientes a las comunidades campesinas de Cancha Cancha, Uchuyri, Chuschi y Pomatambo, quienes tuvieron participación directa en la detención de los comuneros de “Yuraqcruz” y conducción de los mismos hasta Chuschi, donde algunos apoyaron en la custodia hasta el siguiente día en que la patrulla militar condujo a los detenidos por la carretera sin un destino conocido.

Así tenemos:

- *“Esas personas eran soldados, pues tenían uniforme, inclusive se habían puesto ponchos, además no solo eran ellos sino también los acompañaban hombres de la comunidad de Uchuire y Chuschi. Los detenidos fueron llevados a Chuschi. (Testimonio I - 2)”*
- *“Los comuneros de Pomabamba, Canchachanca y los soldados, perseguían a los terroristas, llegando a las alturas de Quispillacta, en el lugar conocido como Quimsacruz (tres cruces) se perdieron los terroristas” (Testimonio I - 3)*
- *“ Cuando estuvieron en Chuschi les llevamos comida, pero los comuneros no nos permitieron darles de comer, solo permitieron darles un poco...” (Testimonio I - 4)*

3. Sobre el circuito desplegado por los presuntos autores

De la información preliminar se tiene que el circuito desplegado por los presuntos autores desde el momento de la detención hasta la ejecución de los detenidos habría sido el siguiente:

Alrededor de las 17 horas del 14 de mayo de 1983, una patrulla militar (que habría estado integrada por diez efectivos y comandada por un capitán y un teniente), valiéndose del apoyo de pobladores llegaron al anexo de “Yuraqcruz” y convocado a una reunión. Atendiendo este llamado, las víctimas fueron detenidas por una patrulla militar y tras ser sindicados como terroristas fueron conducidos a Chuschi.

Según los testimonios recabados, en el trayecto los detenidos habrían recibido golpes de puños, puntapiés y “culatazos” de FAL. Los detenidos habrían estado uno tras otro con las manos atadas hacia la espalda con una misma soga: *“... me di cuenta que le habían amarrado la mano con tanta fuerza que sus dedos se encontraban morados e inflamados...”(Testimonio I - 2)*

Según los testimonios, aproximadamente a las veinte horas arribaron a Chuschi y los detenidos fueron internados en las aulas del Jardín de Niños, ubicado en la parte posterior de la antigua municipalidad. En cada aula fueron internados de dos a tres detenidos. Durante la noche continuaron con las manos atadas y eran obligados a permanecer parados. A los que dormitaban les asestaban golpes de puños, puntapiés y culatazos de arma de fuego, por ello se escucharon gritos y quejidos en diferentes momentos durante la noche.

Al día siguiente (15 de mayo de 1983), los detenidos fueron obligados a salir a la calle y formar dos columnas frente a la iglesia. Además de los detenidos en “Yuraqcruz”, también habrían estado con las manos atadas otras tres o cuatro personas, aún no identificadas entre las cuales se encontraba un adolescente.

El señor Luis Machaca Mendoza, que se encontraba en los alrededores de la plaza, fue llamado por uno de los militares quien además le obligó a formarse en una de las dos columnas. Luego de quitarle el paquete que portaba le ataron con el poncho que tenía puesto. En vista de su avanzada edad, éste detenido quería retirarse del lugar, pero los militares se lo impidieron.

Al cabo de media hora, los detenidos fueron conducidos –ya sin la presencia de los chuschinos- por la carretera que conecta Chuschi con Cancha Cancha.

Todo indica que cuando arribaron al anexo de Uchuyri, los detenidos fueron internados en la escuela del lugar y por órdenes del jefe de la patrulla les desataron las manos para que pudieran presentar sus documentos personales. Luego les tomaron sus datos de identidad. Al término del registro volvieron a atarlos y se quedaron con los documentos de identidad.

A la altura del paraje de Sillaccasa el grupo se detuvo para descansar por un momento. Uno de los captores dispuso que el grupo de detenidos no identificados continuara el camino, para lo cual uno de los captores los llevó con dirección a Cancha Cancha. Los otros permanecieron en el lugar.

Luego de ello, uno de los autores habría extraído un arma blanca (cuchillo) que llevaba en el cinto y lo afiló en una piedra señalando: “ahora sí, acá van a morir terrucos”. Llamó primero al detenido Pedro Núñez Pacotaype a quien le preguntó quiénes eran y dónde estaban los terroristas. Debido a que este agraviado era quechua-hablante, este oficial llamó a uno de los soldados para que le sirviera como intérprete. Al cabo de unos instantes, dicho agraviado fue obligado a descender por la pendiente conjuntamente con el jefe de la patrulla y el traductor. Desde varios metros abajo se escuchó un fuerte grito de dolor. Asimismo, otro de los captores habría hecho lo mismo con otro de los detenidos. Al cabo de unos minutos se escucharon disparos de arma de fuego.

4. Sobre las características de las víctimas

A partir de las fichas pre mortem recogidas, los datos generales de las víctimas son los siguientes:

Hilario Núñez Quispe, 65 años de edad, natural de la Comunidad Campesina de Quispillacta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, estaba casado con doña Antonia Galindo Chipana, tenía 5 hijos, se dedicaba a la agricultura, era analfabeto y había ejercido el cargo de Varayoc en su comunidad.

Luis Machaca Mendoza, 65 años de edad, natural de la Comunidad Campesina de Quispillacta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, era viudo, tenía un solo hijo, se dedicaba a la agricultura, era analfabeto y ejerció el cargo de alcalde menor de su comunidad.

Reynaldo Núñez Pacotaype, 51 años, natural de la Comunidad Campesina de Quispillacta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, estaba casado con Juana Gregoria Flores Vilca, tenía 4 hijos, se dedicaba a la agricultura, había estudiado hasta el 4º grado de primaria y ejerció el cargo de Teniente Gobernador y Varayoc en su comunidad.

Antonio Carhuapoma Conde, 33 años, natural de la Comunidad Campesina de Quispillacta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, estaba casado con Fortunita Núñez Achallma, tenía 2 hijos, se dedicaba a la agricultura, había estudiado hasta el 6º grado de primaria y ejerció el cargo de Varayoc en su comunidad.

Máximo Vilca Ccallocunto, 33 años de edad, natural de la Comunidad Campesina de Quispillacta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, estaba casado con Antonia Pacotaype Quispe y tenía 2 hijos, era agricultor, estudió hasta el 6º grado de primaria y ejerció el cargo de Varayoc de su comunidad.

Narciso Achallma Capcha, 38 años de edad, natural de la Comunidad Campesina de Quispillacta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, estaba casado con Virginia Vilca Llalli, tenía 3 hijos, era agricultor, estudió hasta el 2º grado de primaria y ejerció el cargo de Vocal Comunal.

Pedro Núñez Pacotaype, no se pudo precisar su edad, nació también en la Comunidad Campesina de Quispillacta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, estaba casado con Cristina Huamaní Quispe, tenía 1 hija, era agricultor, era analfabeto y ejerció el cargo de Varayoc.

Julián Núñez Mendoza, no se pudo precisar su edad, nació en la Comunidad Campesina de Quispillacta, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, estaba casado con Guillermina Huamaní Espinoza, tenía 6 hijos, era agricultor, había estudiado hasta el 4º grado de primaria, ejerció los cargos de Varayoc y Teniente Gobernador.

5. Sobre el hallazgo de los restos humanos en la fosa de Sillaccasa y la certeza de los familiares que estos pertenecen a las víctimas

Los familiares de las víctimas conocieron de las muertes y del lugar de los enterramientos por versión de unos niños, que presenciaron los hechos. Esta información fue dada a conocer a las autoridades del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo a fines del 2001.

Según los testimonios, que por razones de seguridad se guarda reserva de sus identidades, al realizar una excavación superficial en el paraje de Sillaccasa, se reconoció a las víctimas por las vestimentas que llevaban al momento de ser detenidos. Luego de este reconocimiento volvieron a cubrirse los restos y los familiares hicieron una especie de altar con piedras para identificar el lugar exacto de los entierros. Por el temor reinante en las décadas pasadas no

comunicaron, en ese entonces, del lugar de los enterramientos a las autoridades. Otros dos restos humanos habrían sido consumidos por diversos animales.

Así los testimonios resultan categóricos:

- *“Buscamos por las alturas sin resultados...encontramos dos muchachitos que pastaban ganado, y seguían camino por la carretera, entonces les pregunté dónde se encontraban enterradas las almas y ellos nos respondieron que no sabían,... les ofrecí pagarles un dinerito, diciéndole que sólo quería saber dónde estaban las almas para prenderles una vela y llevarles florcitas... nos trajeron a este lugar,... Estando en la fosa los comuneros de Uchuyri nos dieron el encuentro, entonces temimos lo peor, nos preguntaron qué hacíamos y en qué caminábamos, les respondimos que estábamos buscando las almas ... Al año siguiente... encontramos que estaban enterrados de a dos, es ahí en que pude reconocer... pues él llevaba puesto al momento de su detención una camisa nylon de color celeste. Esta prenda no se había podrido, se encontraba intacta... También reconocimos a Narci Achallma, a los demás también los reconocieron ...hicimos abrir la fosa para reconocerlos. Estaban unos encima de otros, las ropas ya se había podrido, salvo la camisa de nylon de mi hijo y el chumpi de Narci Achallma que se había secado alrededor de su cintura” (Testimonio I - 1)*
- *“ Yo conozco dónde se encuentran sepultados nuestros familiares, pues un niño de Uchuyri o Ccotara, les indicó... donde están las almas. Todos los años en las fiestas de todos los santos yo voy a prenderles una velita y llevarles flores...Con la información ...fuimos los familiares y al llegar escarbamos un poquito y llegamos a alcanzar el cabello de uno de ellos, no escarbamos más sólo un poquito. Incluso alcanzamos una chompa que no se había podrido, estaba intacta... estaba vestido con una chompa color guinda, con unos dibujos de color blanco en forma de llamas, una camisa rojo pálido, una pantalón vaquero y al interior un pantalón de bayeta blanco... se encuentran sepultados, Antonio Ccarhuapoma, Julián Núñez, Narci Achallma, Pedro Núñez, Maxi Vilca, Grimaldo Núñez. Todos ellos se encuentran en la misma fosa...Encontramos algunos restos en el barranco de Sillaccasa, qué habría pasado con esas personas. Nosotros fuimos al año siguiente a conocer el lugar de la sepultura...” (Testimonio I - 2)*
- *“ Ya después nos enteramos que por ahí atrás estarían ..., más o menos por las alturas de Sillaccasa, entonces fuimos... a buscar el lugar del entierro... Escarbamos un poco y vi varios cadáveres” . (Testimonio I - 4)*
- *“...después de un año,... decidimos ir al lugar donde los habían matado, entonces me enteré que a dos de ellos los habían arrojado a un precipicio y a los demás los sepultaron por la carretera. Encontramos algunos huesos de los que no fueron enterrados y los reunimos para dejarles un poco de coca y les encendimos unas velitas. Ya en el lugar encontré una zona con un hueco pequeño, entonces empecé a escarbar hasta que encontré un cadáver... Temblando continué escarbando hasta que alcancé el cabello que cubre la parte posterior de la cabeza y lo jalé, no sentía la piel del cadáver, continué palpando y cogí algo de ropa, que también la jalé ... ella no se había podrido, se encontraba intacta, las prendas que estaban en su interior si se habían podrido... volví a tapar lo escarbado... No escarbé tan profundo,*

mi brazo no se perdía en la profundidad, lo que escarbé más o menos llegaba hasta la altura de mi codo”

La certeza que tienen los familiares respecto a que los restos humanos corresponden a sus seres queridos debe ser corroborada por los procedimientos técnicos y científicos a desarrollarse en el proceso de excavación, exhumación y análisis de los mismos a cargo de especialistas en la materia.

6. Sobre los presuntos autores de las ejecuciones

Conforme a la información recabada, existen elementos para señalar que los presuntos autores de la muerte de los ocho campesinos detenidos, serían efectivos militares que habrían prestado servicio en la Base Militar de Totos, que tenía a su cargo el patrullaje en esta región. La información preliminar señala que la patrulla habría estado al mando de un oficial al cual identificarían como capitán “Chacal” y contaba con unos diez efectivos. Varios de ellos andaban encapuchados y todos portaban armas largas. Los testigos afirman que “Chacal” era una persona a quien tenían mucho temor.

Según las descripciones alcanzadas, dicho oficial sería un individuo alto (entre 1.70 y 1.75 metros de estatura), de tez blanca, cabello castaño, contextura regular. En tanto, el teniente –que también impartía órdenes- era un sujeto de tez trigueña, de regular estatura –menor que la del capitán-, de contextura delgada.

Esta tropa hacía un recorrido habitual entre la Base Militar de Totos y la de ampa Cangallo, bases militares muy temidas por los pobladores.

Los testimonios señalan que:

- *“Esas personas eran soldados, pues tenían uniforme, inclusive se habían puesto ponchos...” (Testigo I - 2)*
- *“Cuando estábamos en la reunión frente a la capilla del pueblo, los comuneros y los militares pasaron persiguiendo a los terroristas, entonces se nos acercó el Jefe de los militares y en quechua nos dijo que los esperaríamos... El militar que era más que capitán, no recuerdo su nombre, pero sin embargo, fue quien hizo desaparecer a una gran cantidad de personas, era muy temido por nosotros, creo que le decían Hiena o algo así... Nosotros temblamos por miedo, temíamos a los terroristas como también a los militares, cuyos jefes eran cambiados constantemente... Venían los militares de Totos a pie.” (Testigo I - 3)*
- *“Además de su vestido, pues se habían puesto ponchos y las botas que usaban tenían una especie de espuelas...A los detenidos les hicieron cargar los militares sus armas, por ello es que caminaban con dificultad, así los vi perderse en la carretera...” (Testigo I - 5)*

Esta información tiene que ser materia de una exhaustiva investigación dirigida a indagar sobre la identidad de los efectivos militares que prestaban servicio en la zona, las actuaciones y desplazamientos que desarrollaron en la época de los hechos y las posibles responsabilidades que les alcanzarían corroborando o desvirtuando la información recabada preliminarmente.

VI. DERECHOS VULNERADOS Y NORMAS APLICABLES

De la información recabada puede señalarse que los hechos descritos configuran una cadena violatoria de derechos fundamentales de las víctimas, tales como el derecho a la vida, la integridad física y la libertad individual, además de otros derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales¹ del cual forma parte el Perú.

Las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias o extralegales no solamente vulneran los derechos fundamentales de las víctimas, sino que también vulneran derechos que les corresponden a los familiares. De esta forma, la Defensoría del Pueblo sostiene, que a los familiares les asiste el derecho a conocer la verdad de lo sucedido, a enterrar a sus muertos conforme sus creencias y a la reparación moral y material correspondiente.

a) Derecho a la vida

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1° que: *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*. Asimismo, agrega en el artículo 2.1 que toda persona tiene derecho: *a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar*.

El derecho a la vida implica no sólo la prohibición de matar, sino que es una obligación positiva que exige de los Estados tomar las medidas apropiadas para protegerla y preservarla, principalmente frente a las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas llevadas a cabo por miembros de las fuerzas del orden.

El pleno respeto del derecho a la vida implica la prohibición a cualquier agente, funcionario o autoridad estatal, o particular, de atentar contra ella, por cualquier medio y en cualquier circunstancia, con excepción de la pena de muerte que algunos países mantienen como una sanción penal en su ordenamiento jurídico, sin embargo aún en este caso la pena de muerte debe ser aplicada en estricta concordancia con las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

La relación de las desapariciones forzadas con las ejecuciones extrajudiciales, se evidencia si se tiene en cuenta el prolongado lapso de tiempo transcurrido en la mayoría de casos de desapariciones, se puede concluir que uno de los desenlaces más probables haya sido la muerte de las víctimas.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: *“(...)La práctica de desaparición forzada de personas implica con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal*

¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado por el Estado peruano el 28 de marzo de 1978). Artículo 6°: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada por el Estado peruano el 28 de julio de 1978). Artículo 4°: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención(...)” (Caso Velásquez Rodríguez; Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 157).

b) Derecho a la libertad personal

La desaparición forzada consiste en la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, lo cual impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

c) Derecho a un recurso efectivo

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 8° que: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por la ley (...)”*. Este derecho está consagrado en todas las convenciones y tratados de derechos humanos, las que desarrollan o recogen lo prescrito en el mencionado artículo, garantizando de esta manera el derecho de los ciudadanos a ser oídos y a poder acudir a un servicio de administración de justicia eficiente, competente e independiente.

En el caso de las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias, se vulnera el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales, puesto que se sustrae al individuo del ámbito de protección de la ley, impidiendo el ejercicio de los recursos legales pertinentes. Asimismo, este derecho se entiende vulnerado en virtud de los obstáculos que los familiares de las víctimas encontraron en las instituciones al interponer denuncias a favor de las víctimas.

d) Derecho a la Verdad

Para la Defensoría del Pueblo, el derecho a la verdad involucra no sólo el derecho individual que tienen los familiares a saber lo que ocurrió con las víctimas, hechos y circunstancias en que se produjeron las detenciones y desapariciones de sus seres queridos y su situación final, sino que es también un derecho colectivo de la sociedad a conocer la verdad de lo sucedido. En este sentido, dicho conocimiento no sólo permitiría aliviar la incertidumbre y sufrimiento de los familiares, sino iniciar un proceso de reconocimiento de las víctimas en su conjunto

e) Derecho a enterrar a los seres queridos

Asimismo, es necesario hacer mención al derecho que asiste a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial a enterrar dignamente a sus muertos y brindarles sepultura de acuerdo a sus prácticas rituales. Es necesaria la devolución de los restos a los familiares, para cerrar el duelo por la pérdida del ser querido, además de favorecer el reconocimiento social de la muerte y posibilitar manifestaciones solidarias de la comunidad.

f) Derecho a la reparación

El derecho a la reparación que asiste a los familiares, ha sido acogido no sólo por los diversos tratados y convenciones universales y regionales sobre derechos humanos, sino también por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en la sentencia del caso Velásquez Rodríguez planteó que “...es un principio de Derecho Internacional, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo (...)” (Sentencia sobre indemnización del caso Velásquez Rodríguez, 21 de julio de 1989, párrafo 25).

Corresponde a los Estados reparar los daños ocasionados por las violaciones a los derechos humanos cometidas por sus agentes. Corresponde a los familiares el derecho a obtener una reparación de carácter integral, que comprenda medidas de indemnización por los graves daños y perjuicios producidos, así como medidas de satisfacción y dignificación individual y comunitaria, que incluyan acciones de reparación moral por el daño ocasionado a la familia, por la incertidumbre y el silencio o negativa de las autoridades.

VII. LA NECESIDAD DE UNA INVESTIGACIÓN ADECUADA ANTE HECHOS DE RELEVANCIA PENAL

A juicio de la Defensoría del Pueblo existen elementos razonables que acreditarían la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y de hechos que constituirían también delitos tipificados en nuestro ordenamiento penal por lo que se requiere llevar adelante una investigación imparcial por las autoridades competentes mediante el empleo de procedimientos adecuados.

Las investigaciones a cargo del Ministerio Público y del Poder Judicial deberían poder determinar la identidad de los presuntos implicados y las posibles responsabilidades que les alcanzaría por los hechos descritos. Nuestro Código Penal vigente describe la figura del homicidio agravado o asesinato, a cuya descripción típica se adecuarían los hechos descritos que acabaron con la vida de 8 comuneros de Quispillacta, quienes según los testimonios, habrían sido detenidos desaparecidos previamente por miembros de las fuerzas del orden.

Asimismo, en nuestro país esta tipificada la desaparición forzada de personas en el artículo 320° del Código Penal, en el cual se dispone que el “ *funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tenga por resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación ...*”.

De otro lado, la Defensoría del Pueblo ha señalado en la Resolución Defensorial N° 15-DP-2001, del 23 de mayo del 2001, que una adecuada investigación frente el hallazgo de restos humanos en fosas clandestinas debe contemplar las siguientes etapas:

- a) La protección de la zona en que se halló la fosa común, a efectos de impedir su manipulación por personas no autorizadas.
- b) La recopilación de un conjunto mínimo de información preliminar sobre hechos, víctimas y autores acudiendo a todas las fuentes documentales y

testimoniales disponibles que guarden una posible relación con los hechos materia de investigación.

- c) La participación de especialistas para la excavación, recuperación y análisis de los restos humanos. Contando para ello con médicos, antropólogos y otros especialistas en investigaciones forenses.
- d) El registro de la escena y recuperación de restos mediante el uso de un protocolo único y un sistema de fichas y documentos de registro documental, topográfico, gráfico, fotográfico y filmico durante todo el proceso de exhumación desde antes del inicio de la intervención hasta su finalización.
- e) El análisis de los restos y la solicitud de pericias forenses a cargo de peritos independientes especialmente designados para este tipo de casos.

VIII. CONCLUSIONES

1. La Defensoría del Pueblo tomo conocimiento de la existencia de una fosa clandestina en el paraje denominado Sillaccasa, en el distrito de Chuschi, por lo que en el marco de sus atribuciones constitucionales inició una investigación defensorial para determinar si tal hallazgo guarda relación con violaciones a derechos humanos.
2. De la visita de inspección realizada, los testimonios recabados y la información obtenida, la presente investigación defensorial concluye que existen elementos suficientes para señalar que los restos humanos allí enterrados guardan relación con violaciones a los derechos fundamentales.
3. Las personas que estarían enterrados en la fosa de Sillaccasa serían los siguientes: Narciso Achallma Capcha, Máximo Vilca Ccallocunto, Antonio Carhuapoma Conde, Reynaldo Núñez Pacotaype, Hilario Núñez Quispe y Luis Machaca Mendoza. Quienes habrían enterrado a los muertos serían los comuneros de la comunidad campesina de Uchuyri.

Las otras dos víctimas, Julián Núñez Mendoza y Pedro Núñez Pacotaype, quienes habrían sido arrastrados por una pendiente que da a un acantilado y posteriormente lanzados, aún no habrían sido ubicados.

Esta información debe ser corroborada a través de los procedimientos técnicos y científicos forenses que permitan cotejar la información pre mortem recabada con los resultados de la exhumación y análisis posterior de los restos humanos y demás elementos recuperados. Asimismo, concluidos los exámenes, estos deben permitir entregar, los restos humanos a sus familiares para hacer efectivo el derecho a la sepultura que les asiste.

4. Asimismo habrían elementos suficientes para señalar que el 14 de mayo de 1983, una patrulla militar procedente de la base militar de Totos, con el apoyo de pobladores detuvieron a los comuneros antes mencionados y posteriormente los habrían asesinado, situación que deberá ser investigada por las autoridades correspondientes.

IX. RECOMENDACIONES

1. **RECOMENDAR** al Ministerio Público y a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, iniciar las acciones legales que de acuerdo a sus competencias tienen asignadas para el esclarecimiento de la verdad, la recuperación de los restos humanos y la identificación de responsabilidades correspondientes de los hechos ocurridos en el distrito de Chuschi, que guardan relación con el hallazgo de la fosa común ubicada en paraje denominado Sillaccasa.
2. **RECOMENDAR** al Ministerio Público adoptar las medidas necesarias para llevar adelante las tareas de excavación, exhumación y análisis de los restos hallados en el paraje denominado Sillaccasa, en coordinación con la Comisión de la Verdad y Reconciliación y contando para ello con la participación de especialistas independientes en medicina forense, arqueología y antropología forense y otros expertos para los exámenes complementarios, que permitan esclarecer los hechos materia de la presente investigación. **RECOMENDAR** asimismo que se adopten las medidas necesarias a efectos de entregar los restos humanos a sus familiares, en el más breve plazo posible, pues les asiste el derecho a sepultar dignamente a sus familiares.
3. **RECOMENDAR** al Ministerio Público y a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, adoptar las medidas necesarias para otorgar a los testigos y familiares de las víctimas de los hechos materia de investigación, la más amplia protección posible dentro de sus atribuciones legales correspondientes.
4. **REMITIR** el presente informe para los fines correspondientes a la Fiscal de la Nación conforme al artículo 28° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; al Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y a las autoridades competentes en la investigación de los hechos.
5. **ENCARGAR** a la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad y a la Representante del Defensor del Pueblo a cargo de la Oficina Regional de Ayacucho el seguimiento del presente informe.

Lima, 18 de enero del 2002.

FOSA DE SILLACCASA CASO CHUSCHI

INTERVENCIÓN DEFENSORIAL



El caso Sillaccasa - Chuschi

La Fosa de Sillaccasa (distrito de Chuschi, Cangallo), representa el primer caso en el que se han seguido las recomendaciones y pautas de procedimiento para la intervención de fosas con restos humanos en el Perú.

La investigación de la Defensoría del Pueblo motivó la exhumación de los restos humanos por el Ministerio Público y su posterior entrega a los familiares por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. A continuación se presenta un resumen del caso y las etapas seguidas.

DEFENSORIA DEL PUEBLO



Noticia de la existencia de la fosa

En el mes de agosto del 2001, la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento –por intermedio de familiares de las víctimas– de la existencia de una fosa con restos humanos en el distrito de Chuschi, Cangallo.

La información inicial señalaba que se habría asesinado a 8 pobladores del lugar y estarían enterrados en una fosa en el paraje de Sillaccasa.



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Etapas de la actuación defensorial

Visita de inspección al lugar de los hechos

- Investigación preliminar en la zona (formación del caso)
- Informe defensorial
- Supervisión de la exhumación, la colección de indicios y cadena de custodia



DEFENSORIA DEL PUEBLO



La visita de inspección

**27 de noviembre del
2001**

Participaron:

- **Fiscal Provincial de
Cangallo**
- **Representante de la
Fiscal de la Nación**
- **Comisionados de la
Defensoría del Pueblo**
- **Miembros del EPAF**

Lugar del enterramiento



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Observación y protección del lugar de los hechos

- ✓ **El informe técnico de la visita de inspección
contiene una descripción del lugar, así como el
registro fotográfico y fílmico.**
- ✓ **La inspección
también permitió
conocer las
condiciones del
lugar para la
exhumación.**
- ✓ **Coordinaciones
para protección del
lugar.**



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Investigación Defensorial - Hechos



Hechos: el 14 de mayo de 1983 una patrulla militar incursionó en el anexo de Yuraqcruz (comunidad de Quispillacta-Chuschi) y detuvo a 8 pobladores del lugar, quienes fueron conducidos hasta el distrito de Chuschi, donde pernoctaron. Al día siguiente fueron conducidos por la carretera hacia Cangallo, en el paraje de Sillaccasa fueron asesinados con disparos por arma de fuego. Pobladores de un anexo cercano (Uchuyri) al ver los cadáveres decidieron enterrarlos en el mismo paraje.

DEFENSORIA DEL PUEBLO



Investigación defensorial - contexto

Semanas antes de la detención de los comuneros se produjeron diversas acciones terroristas de Sendero Luminoso.

Distrito de Chuschi



El 9 de abril de 1983, 200 senderistas incursionaron en Chuschi y dieron muerte al gobernador y cuatro campesinos, luego de someterlos a un "juicio popular" y acusarlos de "soplones". Como se sabe en Chuschi se inició la lucha armada el 18 de mayo de 1980.

Los subversivos obligaban a los pobladores a brindar alimentación y alojamiento. Esta situación generó que las fuerzas del orden relacionaran a los pobladores con actividades terroristas, produciéndose en muchos casos violaciones de derechos fundamentales.

DEFENSORIA DEL PUEBLO



Investigación defensorial - circuito de la detención

La patrulla militar habría salido de la Base Militar de Totos con dirección a Pampa Cangallo y en su recorrido detuvo a los campesinos en Quispillacta y Chuschi. En el paraje de Sillaccasa los detenidos habrían sido colocados al borde de la carretera y asesinados con disparos por arma de fuego.



Paraje de Sillaccasa, lugar de las ejecuciones

Los campesinos victimados son: Narciso Achallma Capcha, Máximo Vilca Ccallocunto, Antonio Garhuapoma Conde, Reynaldo Núñez Pacotaype, Hilario Núñez Quispe, Luis Machaca Mendoza, Julián Núñez Mendoza y Pedro Núñez Pacotaype

DEFENSORIA DEL PUEBLO



La investigación sobre fosas debe permitir la formación del caso:

- a) Conocer las circunstancias de los hechos.
- b) Posibilitar la identificación de las víctimas.
- c) Aportar elementos sobre los presuntos autores.



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Actuaciones defensoriales en el caso Sillaccasa

- ✓ **Recojo de información pre mortem, brindada por familiares de las víctimas.**
- ✓ **Recopilación de testimonios de familiares y testigos.**



DEFENSORIA DEL PUEBLO

Actuaciones defensoriales en el caso Sillaccasa

- ✓ **Coordinación con la población.**
- ✓ **Revisión del acervo documental sobre desaparecidos y la base de datos.**
- ✓ **Revisión de la información periodística relacionada a los hechos materia de la investigación.**



DEFENSORIA DEL PUEBLO



El informe

El informe defensorial sobre el caso describe las circunstancias de los hechos, los derechos vulnerados y recomienda:

- **Iniciar las acciones legales para el esclarecimiento de los hechos e identidad de los responsables.**
- **Llevar adelante las tareas de excavación, exhumación y análisis de los restos.**
- **La recuperación y devolución de los restos humanos a sus familiares.**
- **Adoptar las medidas necesarias para otorgar protección a los testigos y las víctimas.**

DEFENSORIA DEL PUEBLO



Entrega de informe y coordinaciones para iniciar la exhumación

Se entregó el informe defensorial del caso al Ministerio Público y a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Asimismo, se entregó el informe a los familiares y autoridades de la localidad.



DEFENSORIA DEL PUEBLO





Inicio de la diligencia de excavación y exhumación

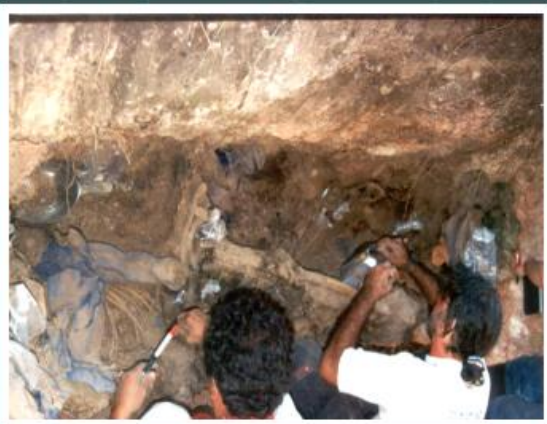
El 22 de enero del 2002 se inició la diligencia con presencia del Fiscal, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la Defensoría del Pueblo y peritos del EPAF y el IML nombrados por el Ministerio Público.

DEFENSORIA DEL PUEBLO



La excavación

La excavación y exhumación estuvo a cargo de un equipo técnico conformado por el EPAF y el IML.



DEFENSORIA DEL PUEBLO



La exhumación

- ✓ La exhumación se desarrolló conforme a las pautas técnicas.
- ✓ Se encontraron los restos óseos de 7 personas.
- ✓ Los restos de otra persona fueron hallados cerca de la fosa.



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Supervisión de la colección de indicios

La exhumación de cada cuerpo era seguida del embalaje y etiquetado respectivo, iniciándose la cadena de custodia.

(Supervisión Defensorial)



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Trabajo de morgue

Se realizaron coordinaciones para la implementación de un local en el mismo lugar y para realizar el estudio respectivo de los restos exhumados.



Trabajo de morgue

El análisis de los restos óseos por los especialistas, permitió determinar la causa de muerte, la edad, sexo, estatura y otras características de la víctima que posibilitaron su identificación.



Proceso de reconocimiento



El proceso de identificación y reconocimiento incluye todas las evidencias encontradas en el lugar de los enterramientos (ropas, efectos personales), así como el estudio y análisis de los restos óseos.



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Proceso de reconocimiento



En este proceso se contrasta la información recabada previamente en las fichas pre mortem con todas las evidencias recogidas luego de la excavación y exhumación (Acta de Necropsia).

DEFENSORIA DEL PUEBLO





Devolución de los restos a sus familiares

Luego del proceso de identificación y reconocimiento de las víctimas, se entregaron los restos a sus familiares, pues les asiste el derecho de sepultar dignamente a sus seres queridos.

DEFENSORIA DEL PUEBLO



Tareas pendientes 19 años después...

- ✓ **Identificación de responsabilidades**
- ✓ **Protección a testigos y víctimas**
- ✓ **Reparación a los familiares**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

CONCLUSIONES DE LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN E INTERCAMBIO PARA LA INVESTIGACIÓN DE FOSAS CON RESTOS HUMANOS DEFENSORIA DEL PUEBLO

Introducción

Como parte de su mandato de defensa de los derechos humanos y de supervisión de los deberes de la administración estatal la Defensoría del Pueblo ha conocido en el último año denuncias sobre la existencia de fosas clandestinas con restos humanos que guardarían relación con las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en las décadas pasadas como producto de la violencia que afectó a nuestro país.

Las características del fenómeno de la desaparición forzada de personas en el país y la existencia de fosas clandestinas, pone en evidencia la complejidad de estas investigaciones, pues se trata de crímenes que tienen varios años de antigüedad en los que hubo una manifiesta voluntad de encubrirlos y estaría comprometida la responsabilidad del Estado y sus agentes.

Ante tales hechos la Defensoría del Pueblo observó la necesidad de promover espacios de debate y análisis de la situación. De esta manera, durante el año 2001, realizó 4 talleres de capacitación e intercambio sobre fosas clandestinas con restos humanos con la finalidad de que las autoridades a cargo de las investigaciones puedan intercambiar criterios y poner en común las pautas de intervención frente a estos casos.

Los talleres realizados en las ciudades de Huamanga, Cusco, Huancayo y Tarapoto tuvieron como objetivos

1. Fortalecer el conocimiento de las funciones que cumple la Defensoría del Pueblo en materia de investigación sobre el hallazgo de fosas con restos humanos a efectos de determinar si tales hechos guardaban relación con violaciones a derechos humanos.
2. Intercambiar experiencias y manejar criterios comunes de actuación frente al hallazgo de fosas con restos humanos.
3. Brindar elementos de la antropología y arqueología forense y su aplicación en las investigaciones de fosas con restos humanos.
4. Analizar la actuación de las instituciones públicas encargadas de la investigación en el marco de la instalación de la Comisión de la Verdad en el Perú.

La participación de representantes del Ministerio Público de diversos distritos judiciales y de comisionados de la Defensoría del Pueblo sirvió para intercambiar la experiencia de trabajo de cada institución y establecer pautas mínimas para las futuras actuaciones.

El presente documento recoge algunas de las conclusiones a las que se llegaron en los talleres.

Temas tratados en los talleres

1. Las secuelas de la violencia política en el Perú. Las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales.
2. La Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público frente al hallazgo de fosas con restos humanos
3. La intervención de la arqueología y antropología forense frente al hallazgo de fosas con restos humanos.
4. La Comisión de la Verdad y su relación con la actuación de las instituciones públicas encargadas de investigar el hallazgo de fosas con restos humanos.

Conclusiones del taller

Las conclusiones a las que arribaron los participantes de los talleres han sido agrupadas de acuerdo a las preguntas formuladas:

1.- Qué diligencias llevaría Ud. Adelante para una investigación adecuada frente al hallazgo de fosas con restos humanos? Detalle los pasos a seguir.

Iniciar de oficio una investigación preliminar orientada a formar un caso:

- a) Inspeccionar la ubicación del lugar donde se encontraría la presunta fosa
 - Solicitar a la PNP se brinden las medidas necesarias de seguridad al lugar
 - Inmovilizar el lugar para evitar la desaparición de pruebas indiciarias
 - Perennizar la escena del crimen por medio de una filmación, fotos y el levantamiento del acta.
- b) Recepcionar los testimonios de dirigentes comunales, familiares y testigos de las víctimas aplicándoles la ficha premorten
 - Solicitar y gestionar se brinden las garantías y protección a aquellas personas que brinden información sobre los hechos y así lo hayan solicitado
- c) Recabar información periodística sobre los hechos
- d) Comunicar el hecho a la Defensoría del Pueblo y a otras instituciones solicitando su colaboración en el recojo de información
 - Realizar un cruce de información con Reniec, INPE, Onpe
- e) Solicitar copia de las historias clínicas que sirvan para corroborar la identidad de las víctimas.
- f) Requerir a las Fuerzas Armadas o Policía Nacional información sobre la identidad de los oficiales y suboficiales que prestaron servicios en el lugar y que podrían llevar a establecer su presunta responsabilidad además de identificar hechos, autores y víctimas
 - Solicitar copias de la denuncia, si ésta existiera

Solicitar la realización de la exhumación y análisis de los restos

- a) Solicitar la participación de los siguientes especialistas:
 - Médicos legistas
 - Antropólogos forenses
 - Peritos de escena del crimen (PNP)
 - Fotógrafo

- Auxilio mecánico de ser el caso
- b) Levantamiento de cadáveres y de evidencias cumpliendo con el adecuado traslado
- c) Realización de la necropsia
- d) Solicitar el informe de los peritos
- e) Otorgamiento del certificado de defunción
- f) Entrega de restos a los familiares

Ejercitar la acción penal correspondiente

2.- Qué dificultades encuentra Ud. para el desarrollo de su labor en cuanto al marco normativo y los recursos con los que cuenta?

- Algunos representantes del Ministerio Público señalaron limitaciones en cuanto al plazo de investigación preliminar frente a la complejidad que presentan estos casos.
- No existe mayor información y bibliografía sobre desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales que sirva para encuadrar el tipo penal correspondiente
- Falta de apoyo logístico y económico para realizar las diligencias, además del personal técnico especializado
- Falta de presupuesto para la exhumación de restos
- Falta de medidas de protección para familiares y testigos que otorgan información relevante sobre los hechos y se encuentran intimidados
- Falta de peritos idóneos
- Falta de comunicación y acceso a los familiares de las víctimas
- Falta de actualización en cuanto a la aplicación de la normatividad internacional
- Dificultad para acceder a los archivos militares y policiales por la desaparición de las denuncias ante las comisarías
- Falta de normatividad especial sobre coordinación interinstitucional en la materia
- Necesidad de contar con una fiscalía ad hoc
- Dificultades climatológicas y geográficas

3.- Qué propone Ud. para una mejor actuación del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo?

- Capacitación a jueces, fiscales, médicos legistas y Policía Nacional para unificar criterios de actuación sobre violaciones a derechos humanos y antropología forense
- Estrechar los lazos de coordinación entre el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo además de la mutua colaboración
- Incorporación de un antropólogo forense al Instituto de Medicina Legal
- Solicitar la colaboración y apoyo del Equipo Peruano de Antropología Forense
- Dotar de recursos al Ministerio Público tanto logísticos como económicos
- Se debe contar con profesionales idóneos y especialistas
- Crear fiscalías ad hoc especializadas en derechos humanos
- Impartir cursos sobre técnicas de excavación

4.- Cómo establecería su relación con la población directamente afectada y los medios de comunicación?

- Charlas educativas para las comunidades sensibilizándolas e informándoles sobre la importancia de esclarecer estos hechos y ganarse su confianza

- Hacer más partícipes a las autoridades comunales y familiares manteniéndoles informados sobre los hechos y evitar la polarización entre ellos
- Propiciar un mayor acercamiento y coordinación con las autoridades locales
- Motivar y generar la confianza en la población afectada informándole sobre la verdad de los hechos y otorgándoles las garantías personales a los familiares de las víctimas
- Crear conciencia en los medios de prensa sobre los peligros y problemas que acarrea el abrir indiscriminadamente una fosa
- Evitar el sensacionalismo
- Guardar la reserva en la investigación
- Realizar una coordinación permanente informando la verdad
- No crear falsas expectativas

Diciembre, 2001

TERCERA PARTE

EXPERIENCIA COMPARADA

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO (CEH) EN SU INFORME “GUATEMALA: MEMORIA DEL SILENCIO”

Estas son algunas conclusiones y recomendaciones presentadas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en su informe “Guatemala: Memoria del Silencio”, en los que se da cuenta de la implicancia de las desapariciones forzadas y el hallazgo de fosas con restos humanos.

Se señaló también en el informe, en el capítulo referido a las ejecuciones extrajudiciales¹ que la descripción de la diversidad de víctimas de las ejecuciones arbitrarias a las que arribaron en el informe, se fundamentaron en estudios técnicos realizados por equipos de antropología forense que realizaron exhumaciones de cementerios clandestinos.

CONCLUSIONES

El duelo alterado y los cementerios clandestinos

53. Los testimonios recibidos por la Comisión de Esclarecimiento Histórico dan fe de las múltiples circunstancias que, durante el enfrentamiento armado, impidieron a miles de guatemaltecos poder observar los ritos que normalmente acompañan la muerte y entierro de una persona, provocando un hondo dolor que persiste en los sectores de la población afectada. La desaparición forzada fue la práctica más perniciosa en este sentido, por la incertidumbre que imponía acerca del paradero o destino de la persona. Asimismo, el clima de terror, la presencia militar y otras circunstancias que rodeaban las masacres, la huida y la persecución en la montaña, hacían frecuentemente inviable el entierro de los muertos. Para todas las culturas y religiones presentes en Guatemala, es casi inconcebible no dar digna sepultura a los fallecidos: violenta los valores y la dignidad de todos. Para los mayas, este fenómeno cobra una importancia particular por la relevancia central que tiene en su cultura el vínculo activo que une a los vivos con los muertos. La falta de un lugar sagrado a donde acudir para velar por este nexo constituye una preocupación profunda que brota de los testimonios de muchas comunidades mayas.

54. La CEH ha concluido que los cementerios clandestinos y ocultos, así como el desasosiego que padecen muchos guatemaltecos, por no saber qué pasó, ni siquiera dónde están sus familiares, delatan aún hoy una llaga abierta en el país. Representan un recuerdo permanente de los hechos violentos con que se negó la dignidad de sus seres queridos. Sanar las heridas particulares del duelo alterado implica la exhumación de las fosas secretas, así como la identificación final del paradero de los desaparecidos.

RECOMENDACIONES

¹ “295. La descripción de la diversidad de víctimas de las ejecuciones arbitrarias que a continuación hace la CEH, se fundamenta en los diferentes testimonios recopilados en el campo y en los diferentes estudios técnicos patrocinados por esta Comisión a equipos de antropología forense que realizaron exhumaciones de cementerios clandestinos. Estos estudios demuestran de forma dramática cómo la violencia afectó de forma indiscriminada durante el enfrentamiento armado a hombres, mujeres, ancianos y niños.”

Desaparición forzada

Dada la magnitud del fenómeno delictivo de la desaparición forzada desarrollado de forma reiterada en Guatemala durante el periodo del enfrentamiento armado, y tomando en cuenta que la desaparición forzada no sólo ocasiona a los familiares y allegados del detenido-desaparecido un dolor permanente ante la incertidumbre del destino de su ser querido, sino que también genera en los mismos una serie de problemas de carácter legal y administrativo que es necesario corregir para no prolongar el sufrimiento y las complicaciones que la desaparición ocasiona, la CEH recomienda, para que sea incluido en el Programa Nacional de Reparación.

Búsqueda de los desaparecidos

22. Que el Gobierno y el Organismo Judicial, con la colaboración activa de la sociedad civil, inicien a la mayor brevedad investigaciones sobre todas las desapariciones forzadas que se tenga conocimiento, utilizando los recursos jurídicos y materiales disponibles, para aclarar el paradero de los desaparecidos y, en el caso de haber muerto, entregar sus restos a sus familiares.

23. Que el Ejército de Guatemala y la ex Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca aporten cuanta información tengan en relación con desapariciones de personas acaecidas durante el periodo del enfrentamiento armado interno.

Petición: En relación con la búsqueda de los desaparecidos, se solicita al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), entidad internacional especializada en la materia, que preste su asesoría y apoyo técnico a los diversos organismos del Estado de Guatemala que deban tomar acciones al respecto.

Política activa de exhumaciones

La CEH considera que la exhumación de los restos de las víctimas del enfrentamiento armado y la localización de los cementerios clandestinos y ocultos, dondequiera que se encuentren, es un acto de justicia y reparación en sí mismo y un paso fundamental para emprender el camino de la reconciliación. Es un acto de justicia porque es parte del derecho a conocer la verdad y contribuye a conocer el paradero de los desaparecidos. Es un acto de reparación porque permite dignificar a las víctimas y porque el derecho a enterrar a los muertos y a realizar ceremonias mortuorias propias de cada cultura es inherente a todos los seres humanos.

Sobre esa base, y tomando en cuenta el alto número de cementerios clandestinos a que se refiere el presente Informe, al igual que el de aquellos todavía desconocidos públicamente, la CEH recomienda:

28. Que el Gobierno prepare y desarrolle una política activa de exhumaciones y presente al Congreso de la República, con carácter de urgencia, un proyecto de Ley de Exhumaciones que establezca procedimientos ágiles y rápidos para las mismas y tome en cuenta las tres recomendaciones siguientes.

29. Que los procesos de exhumación se lleven a cabo con pleno respeto de los valores culturales y de la dignidad de las víctimas y sus familiares, entendiendo la exhumación no sólo como un trámite técnico-jurídico sino, sobre todo, como una medida de reparación individual y colectiva.

30. Que los cuerpos y restos de las víctimas sean entregados a sus familiares para darles un entierro digno acorde con la cultura propia de cada uno de ellos.

31. Que se promueva y apoye el trabajo de las organizaciones no gubernamentales especializadas en antropología forense y la investigación e identificación de restos humanos. Dichas organizaciones especializadas deben trabajar en contacto con el Procurador de Derechos Humanos, cuya oficina ha de ser la depositaria del banco de datos correspondiente.

Petición: Dado el costo financiero que supone esta actividad especializada, se solicita particularmente a la comunidad internacional su apoyo económico y asesoría técnica.

Febrero de 1999

EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE E.A.A.F.

Antecedentes Históricos

Durante los años 70, varios países de Sudamérica fueron sacudidos por períodos de intensa violencia y represión. Los ejemplos mejor conocidos son Chile, Argentina, Uruguay, Bolivia, Paraguay y Brasil. Durante estos períodos, fueron cometidas graves y masivas violaciones a los derechos humanos, principalmente por el Estado bajo el control de gobiernos militares.

En los primeros años de la década de los 80, estos mismos países entraron sucesivamente en procesos democráticos. El rol del Poder Judicial, que había sido muy limitado o a veces incluso cómplice con los regímenes anteriores, empezó a ser cuestionado y/o redefinido. Era evidente que la administración de justicia necesitaba fortalecerse para reforzar las nuevas democracias. Inevitablemente, junto con los gobiernos democráticos sobrevino la necesidad de investigar las violaciones a los derechos humanos del pasado reciente. En algunos países, estas investigaciones concluyeron con la prisión de los responsables; en otros casos, a pesar de que las investigaciones se llevaron a cabo, leyes de amnistía permitieron la abolición de la prisión de los responsables.

Argentina volvió a la democracia en diciembre de 1983. El nuevo presidente electo, Dr. Raúl Alfonsín, creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). La Comisión estableció que al menos 9.000 personas habían sido "desaparecidas" bajo el régimen militar anterior (1976-1983). La gran mayoría fueron secuestrados, llevados a centros clandestinos de detención, torturados y seguidamente asesinados por las fuerzas de seguridad entre 1976 y 1978.

Los cuerpos de los "desaparecidos" fueron arrojados desde aviones al mar Argentino o enterrados sin identificación, en fosas individuales y comunes en los sectores para indigentes de cementerios municipales de todo el país. A principios del nuevo período democrático, los jueces comenzaron a llevar adelante exhumaciones en los cementerios conocidos como lugares de entierro de personas desaparecidas. Los familiares de las víctimas tristemente observaron estos procedimientos con la esperanza de encontrar los restos de sus familiares desaparecidos.

Pero estas exhumaciones fueron problemáticas por varias razones. En primer lugar, los médicos legistas a cargo del trabajo tenían poca experiencia en la exhumación y análisis de restos óseos (su práctica profesional, se concentra sobretudo en el análisis de cadáveres). Por lo tanto, estas exhumaciones fueron llevadas a cabo de una manera completamente a-científica. En especial cuando se usaron palas mecánicas, los huesos se quebraron, se perdieron, mezclaron o fueron dejados dentro de las fosas. Como consecuencia, la evidencia que era necesaria, no solo para identificar los restos, sino también para aportar pruebas en los casos que se seguían contra los responsables de estos crímenes, fue destruida. En Argentina, como en la mayoría de los países de Latinoamérica, los expertos forenses son parte de la policía y/o del sistema jurídico. Por lo tanto, durante períodos antidemocráticos, su independencia se encuentra severamente limitada. Por todas estas razones, fue necesario encontrar una alternativa científica a estos procedimientos.

La creación del equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF):

El EAAF fue fundado en 1984 para colaborar en la recuperación, análisis e identificación de las personas desaparecidas en la Argentina. Durante sus primeros años, los miembros del EAAF fueron entrenados fundamentalmente por el Dr. Clyde C. Snow, antropólogo forense norteamericano quien a pedido de la CONADEP y organismos locales de derechos humanos, realizó numerosos viajes a la Argentina.

El EAAF es una organización científica, sin fines de lucro, no gubernamental dedicada a la aplicación de las ciencias forenses- principalmente, de la antropología y arqueología forenses- a las investigaciones de violaciones a los derechos humanos. El trabajo se realiza de un modo interdisciplinario en colaboración con profesionales de las áreas de medicina legal, odontología forense, radiología, genética, balística, computación, etc.

Si bien el trabajo del EAAF comenzó y continua en la Argentina, sus miembros actúan hoy como peritos y consultores del poder judicial, de tribunales internacionales y comisiones de la verdad en distintos países del mundo. Desde 1986 el EAAF ha trabajado en gran parte de América Latina, así como también en algunos países africanos, asiáticos y de Europa del Este

El trabajo del EAAF en Argentina

Normalmente el trabajo del EAAF se divide en tres etapas: 1) Investigación Preliminar. Recolección de datos ante mortem de las víctimas en vida y recolección de los datos históricos correspondientes al caso.

2) Recuperación arqueológica de los restos óseos y evidencia asociada.

3) Laboratorio. Análisis de los restos óseos y de la evidencia asociada.

En cuanto a los trabajos realizados en la Argentina, el EAAF comenzó proponiéndose, como objetivo fundamental, la recuperación e identificación de restos óseos de víctimas del terrorismo de Estado imperante en nuestro país entre 1976 y 1983.

El perfil técnico, utilizado por el EAAF, fue modificándose al contacto con la realidad; el cumplir de una manera exclusiva con las tareas arqueológicas y luego aplicar los conocimientos de la antropología física presupone que alguien, antes de tales trabajos, se ocupó de practicar una investigación de la cual el trabajo específicamente forense es el corolario y ratificación.

Lamentablemente, en la Argentina, esa tarea de investigación de base, con una evidente preeminencia de la investigación histórica, no fue lo suficientemente detallada como para permitir que el EAAF se ocupara sólo de su quehacer técnico específico.

En otras palabras, al no llegar hipótesis concretas y afianzadas de identificación, hubo que plantearse la necesidad de llevar adelante esa índole de investigación. Fue así que el componente histórico comenzó a ser protagonista en la lista de tareas del EAAF. Entonces se generó, más producto de la necesidad que de la previsión, una importante base de datos para los diferentes tipos de fuentes de información histórica, cuya recolección se hacía imprescindible.

Por otra parte, si bien el EAAF se halla investigando el fenómeno de la desaparición en la Argentina desde 1984, recién en los últimos años nos fue posible comenzar a comprender que el proceso represivo que vivió el país durante el último gobierno militar implicó la utilización de toda la maquinaria, no sólo represiva sino burocrática, del Estado. Una de las manifestaciones más importantes de este proceso fue que,

contrariamente a lo que se pensó durante mucho tiempo, cuando una persona era secuestrada, luego llevada a un centro clandestino de detención, torturada, y finalmente, en la mayoría de los casos asesinada, una serie de dispositivos burocráticos-administrativos dejaban constancia, por escrito, de algunos de esos pasos.

En especial, hacemos referencia a los procedimientos tendientes a "procesar" el hallazgo de cuerpos en las calles (que fue el destino de las personas desaparecidas que no fueron arrojadas desde aviones al mar). Es decir, que cuando se producía el hallazgo de un cuerpo, la Policía cumplía con casi todos los pasos habituales que se realizan normalmente ante dicha situación, y que se hallan establecidos en procedimientos legales específicas. Es decir, la realización de una instrucción policial y judicial, que implica descripción del hallazgo, toma de fotografías, huellas dactilares, autopsia del cuerpo, enterramiento en un cementerio e inscripción en el registro civil correspondiente, etc.

Estos procedimientos, que desde hace varios años el EAAF ha ido comprobando como bastante habituales, nos daban la pauta que debíamos dirigirnos a organismos oficiales, bajo la órbita del Poder Judicial y del Ministerio del Interior, para recuperar información relativa al hallazgo de cadáveres, en la vía pública, durante los años 1976-1980.

Genética y Derechos Humanos

Uno de los principales objetivos del EAAF es la identificación de las víctimas. En líneas generales, el proceso de identificación es siempre comparativo. Inicialmente, implica comparar la información extraída del análisis de los restos óseos con la información física o ante mortem de las víctimas cuando estaban vivas, tales como estatura, sexo, edad al momento de la muerte, fracturas antiguas, información odontológica, etc. Estos datos se obtienen a través de entrevistas con los posibles familiares de las víctimas, médicos y odontólogos que los hayan tratado en vida.

Lamentablemente, dicha información ante mortem es muchas veces insuficiente para identificar los restos. En muchos casos la única instancia posible para llegar a una identificación positiva es la extracción de material genético (ADN) de muestras de huesos o piezas dentarias de restos esqueléticos para compararlo con el ADN obtenido de muestras de sangre o cabello de los presuntos familiares de las víctimas. Esto es particularmente cierto en los países donde las víctimas de violaciones a los derechos humanos son campesinos o población urbana pobre, que tiene muy poco o ningún acceso a la asistencia médica y odontológica y por lo tanto no hay historias clínicas escritas. Por este motivo el EAAF está tratando de incrementar el acceso a laboratorios donde puedan realizarse análisis genéticos a bajo o ningún costo.

A fines de la década del 80, fue posible técnicamente extraer material genético de hueso. A través del programa de Ciencia y Derechos Humanos de la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia, con sede en Washington, D.C., EEUU, EAAF se contactó con la Dra. Marie Claire King quien en ese momento dirigía el laboratorio de genética de la universidad de Berkeley. La Dra. King comenzó a procesar muestras en forma gratuita para casos del EAAF. Al mismo tiempo, el EAAF también se contactó con la Dra. Erika Hagelberg, de la universidad de Oxford, Inglaterra quien también empezó a procesar muestras para el EAAF. En 1991, se obtuvieron las primeras identificaciones positivas de tres desaparecidos argentinos. Hasta el momento el EAAF ha podido identificar por vía genéticas desaparecidos en Argentina, Haití y Etiopía.

En los últimos años, el EAAF ha continuado trabajando con laboratorios extranjeros que donan generosamente sus servicios genéticos en casos de víctimas de violaciones a los derechos humanos. La Dra. Michelle Harvey trabajó durante varios

años en el laboratorio de genética de la Universidad de Seattle, Washington con la Dra. King, quien hoy dirige dicho servicio, bajo un programa de ADN y derechos humanos financiado por Physician for Human Rights (Boston EEUU). Harvey procesó casos de desaparecidos argentinos, etíopes y haitianos con los que EAAF estaba trabajando. La Dra. Marcia Aisenberg de LabCorp, uno de los laboratorios más grandes de los Estados Unidos, procesó casos del EAAF en Haití. La Lic Ana Toft, bióloga argentina trabajando bajo la dirección del Dr. Charles Shaw del departamento de biología de la Universidad de Durham, Inglaterra procesa actualmente casos de Argentina.

Finalmente en Argentina los servicios de Inmunología del hospital Durand en la ciudad de Buenos Aires y de Bioquímica del hospital de Clínicas han procesado casos en los que ha trabajado el EAAF.

Lamentablemente, los laboratorios antes mencionados sólo pueden procesar un número muy limitado de muestras. Por esta razón, es imperioso aumentar el número de laboratorios y/o fondos dedicados a procesar muestras de material genético de víctimas de violaciones a los derechos humanos necesidad de aumentar el número de laboratorios donen sus servicios ..

Al mismo tiempo, la identificación de restos óseos no se resuelve sólomente aumentando el acceso a análisis genéticos. En nuestra experiencia, sigue siendo de fundamental importancia la investigación histórica en cada caso que se investiga. Esto nos dará las posibles identidades de las víctimas y de este modo, los posibles familiares a los que debemos recurrir.

Paralelamente a estos esfuerzos, desde 1998 el EAAF creó un banco de muestras genéticas de familiares de personas desaparecidas. Las muestras se almacenan a la espera de laboratorios que puedan procesarlas y de posibles hallazgos de fosas en el futuro cercano. De este modo, los restos podrán ser identificados aún cuando algunos de los familiares ya no estén presentes.

El Caso Fatima, un ejemplo del trabajo del EAAF en Argentina:

El 21 de agosto de 1976, el diario La Opinión publicó la siguiente noticia:

"Temprano en la mañana de ayer, los residentes de la localidad de Fátima, Pilar, provincia de Buenos Aires, escucharon una violenta explosión. Inmediatamente después, trabajadores de una fábrica de ladrillos descubrieron los cuerpos desmembrados de unas 30 personas cerca de unas vías de tren. A las tres de la tarde, el ministerio del Interior lanzó un comunicado de prensa en donde decía que se trataba de treinta cuerpos. Según los testigos, los cuerpos de las víctimas- que se encontraban en un estado casi irreconocible- correspondían en su mayoría a gente joven, muerta por herida de bala, muchos de los cuales tenían sus manos atadas en la espalda. Esa madrugada, los vecinos de la zona dijeron haber escuchado disparos seguidos de una explosión. .. Otras personas del lugar dijeron que el jueves por la noche observaron la presencia de dos camiones azules con patentes de la Capital Federal, dando vueltas por al zona. ... Según fuentes no confirmadas, los autores de la masacre dejaron un cartel sobre los cuerpos que decía que estas personas habían sido asesinadas por ser "extremistas".(Diario, La Opinión, 21 de agosto de 1976).

Según el informe forense, se encontraron treinta cuerpos en el lugar, correspondientes a diez mujeres y veinte hombres. Dos de ellos estaban parcialmente desmembrados por la explosión. La Policía tomó huellas dactilares y el cuerpo forense realizó exámenes externos de todos los cuerpos. El registro civil emitió un certificado de defunción para cada uno de ellos en donde figuraban como no identificados. Posteriormente fueron trasladados en un camión del Ejército al cementerio local,

donde fueron enterrados en fosas individuales como N.N. Formalmente, se abrió un proceso judicial en Mercedes, localidad cercana, pero en realidad, no se realizó ninguna investigación sobre lo acontecido y el expediente eventualmente se cerró sin nueva información. En 1982, al final del gobierno militar, el caso fue reabierto y el cuerpo forense identificó a cinco de las víctimas. Todas ellas eran personas que figuraban en el padrón de desaparecidos de los organismos de derechos humanos locales.

El EAAF comenzó a trabajar en este caso en 1987 a pedido de la organización no gubernamental "Familiares de Detenidos Desaparecidos" de Argentina. El equipo exhumó los cuerpos de las restantes 25 víctimas y analizó sus restos con el fin de clarificar causa de muerte y tratar de identificarlos. Al mismo tiempo, también realizamos una investigación histórica, recolectando toda la información disponible sobre el caso. En particular, nuestra investigación se centró en entrevistas con sobrevivientes y guardias del centro clandestino de detención (CCD) que funcionó durante el último gobierno militar, en la Superintendencia de Seguridad de la Policía Federal en la ciudad de Buenos Aires. Según los testimonios recogidos, la noche del 20 de agosto de 1976 treinta personas fueron retirados de dicho centro en un camión de la policía. Muy posiblemente, estos eran efectivamente las 30 personas cuyos cuerpos habían sido encontrados en Fátima. Esta fue nuestra hipótesis de trabajo inicial. A partir de los testimonios de sobrevivientes que estuvieron secuestradas en ese CCD, el EAAF reconstruyó listas de personas vistas alrededor de esa fecha en dicho lugar y entrevistó a docenas de posibles familiares de las víctimas. Según consta en la investigación judicial, lamentablemente, las huellas dactilares originalmente tomadas de los cadáveres de Fátima, se habían perdido. En la Argentina, todas las personas deben tener por lo menos dos documentos de identidad, para los que se requiere dejar sus huella dactilares en la Policía Federal y en el Registro Nacional de las Personas. Si las huellas extraídas de los cadáveres de Fátima hubieran estado disponibles, podrían haberse comparado con la lista de posibles víctimas. Las identificaciones debían hacerse por vía antropológica. Pero la información ante mortem o física de las víctimas aportada por los familiares en la mayor parte de los casos era insuficiente para poder identificar positivamente los restos. Lamentablemente, en 1987 la tecnología necesaria para extraer material genético (ADN) de hueso aún no estaba disponible. Por esta razón, en ese momento sólo pudo identificarse los restos de uno de ellos. Se trataba de Alicia Spagnoli de Vera, secuestrada por fuerzas de seguridad en 1976 y vista con vida antes del 20 de agosto en Superintendencia de Seguridad.

El 17 de octubre de 1997, el Dr. Martín Irurzun, presidente de la Cámara Federal de Apelación en lo Criminal y Correccional estableció que el EAAF debía examinar nuevamente los restos de Fátima. Los adelantos en el área genética ya utilizados por el EAAF en colaboración con laboratorios extranjeros en otros casos, brindaba una nueva esperanza para identificar las víctimas de ese caso. En marzo de 1998, el EAAF extrajo dos piezas dentarias (molares) de cada uno de los 25 esqueletos recuperados en Fátima, (incluyendo dientes del esqueletos que había sido identificado para utilizarlo también como control) y tomó muestras de sangre de los posibles familiares de las víctimas. Las muestras dentarias y de sangre fueron enviadas a la Licenciada Ana Topf, bióloga argentina que trabaja en el Departamento de Ciencias Biológicas de la universidad de Durham, Inglaterra. Topf es uno de los científicos que realizan análisis de ADN para el EAAF, comparando secuencias genéticas extraídas de las muestras dentarias y de las de sangre para poder identificar a las víctimas. La hipótesis inicial sobre la posible identidad de las víctimas mostró ser correcta. Hasta el momento ya se han identificado siete personas más todas ellas vistas en el mismo CCD en fecha similares. Se trata de:

Susana Pedrini de Bronzel y José Daniel Bronzel, ambos de 29 años, arquitectos y profesores en la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires. El matrimonio fue secuestrado en Buenos Aires el 26 de julio de 1976 junto con Cecilia Podolsky de Bronzel, quien era la madre de José.

Susana y José fueron vistos en el centro clandestino de detención (CCD) que funcionaba en el edificio de Superintendencia de Seguridad de la Policía Federal, según los testimonios de distintos sobrevivientes. Los testigos dicen también que ambos fueron "trasladados" a mediados de 1976. Esto significaba, en la jerga de las fuerzas represivas, que los prisioneros eran sacados del CCD para ser ejecutados en otro lugar.

Entre las 40 muestras de sangre de posible familiares de las víctimas del caso Fátima, se encontraban las de la madre y la hermana de Susana y la del hermano de José. Susana fue identificada en el año 1999 y José en el año 2000.

Jorge Daniel Argente, de 20 años, miembro de la Juventud Peronista y trabajador en una clínica. Fue secuestrado el 17 de julio de 1976 en Capital Federal y también fue visto en el CCD Superintendencia de Seguridad de la Policía Federal. Fue identificado en el año 2000.

Selma Julia Ocampo, de 36 años, madre de dos niños y trabajadora de una fábrica. Fue secuestrada el 18 de agosto de 1976 en Capital Federal junto con Inés Nocetti. Ambas fueron vistas en el CCD de Superintendencia de Seguridad de la Policía Federal.

El cuerpo de Inés Nocetti fue identificado en 1982. Los restos de Selma fueron identificados en el año 2000.

Rosa Haydee Cirullo de Carnaghi, de 53 años y su hija Carmen María Carnaghi. La señora Carnaghi era un miembro reconocido de la rama femenina del Consejo superior Peronista. Su hija se encontraba estudiando el tercer año de la escuela secundaria. Ambas fueron secuestradas el 4 de agosto de 1976 y vistas en el mismo CCD que los otros casos. Fueron identificadas en el año 2000.

Norma Susana Frontini de Diaz, de 19 años, estudiante. Fue secuestrada junto con su esposo, Alfredo Diaz, el 3 de agosto de 1976. No fue vista en ningún centro de detención. Sus restos fueron identificados en el año 2000.

Las muestras de los esqueletos del caso Fátima continúan siendo analizadas en la Universidad de Durham.

Trabajos internacionales del EAAF: ETIOPIA

Antecedentes

La cantidad y características de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen del Cnel. Mengistu Haile Marian (1974-1991) representa una de las peores registradas en tiempos contemporáneos. Según Amnistía Internacional, "Cientos de miles de personas han sido asesinados en guerras civiles y como resultado de la violencia política. Más de un millón de individuos huyeron del país, escapando no solo del hambre y el baño de sangre sino también de la persecución política, la conscripción militar obligatoria y la relocalización forzada de personas...

Miles de prisioneros políticos fueron ejecutados después de juicios sumarios o fraudulentos; miles más 'desaparecieron' de los lugares de detención y fueron secretamente asesinados".

En mayo de 1991, el régimen de Mengistu fue derrocado por el Frente Democrático Revolucionario Etíope (EPRDF) y otros grupos guerrilleros. El Gobierno de Transición que tomó el poder creó la Oficina Especial de la Fiscalía (SPO) de Addis Ababa para investigar y juzgar las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen anterior. El país fue renombrado como República Federal Democrática de Etiopía, según la nueva constitución establecida en diciembre de 1994.

El Gobierno de Transición llegó a su fin en marzo de 1995, al realizarse las elecciones generales y en agosto de 1995 tomó el control el nuevo gobierno precedido por el Primer Ministro Meles Zenawi del Frente Democrático Revolucionario Etíope. A mediados de 1995 se realizaron elecciones parlamentarias, consejos federales y asambleas de los estados regionales. La mayoría de la oposición boicoteó estas elecciones, acusando al gobierno de restringir las campañas electorales y la libertad de asociación y expresión.

La participación del EAAF

En 1993, el Centro Presidente Carter, de Atlanta, Georgia contactó al EAAF para brindar asistencia forense a la Oficina Especial de la Fiscalía de Addis Ababa. En agosto de 1993, dos miembros del EAAF viajaron a Etiopía por dos semanas en una misión preliminar financiada por el Centro Carter. El objetivo de este viaje fue combinar con la SPO las investigaciones forenses a realizar en una futura misión, realizar inspecciones a distintos posibles sitios de inhumación, mantener reuniones con los distintos grupos de investigadores de la SPO y planear una futura investigación forense sobre los casos investigados por la SPO.

La segunda misión del EAAF a Etiopía tuvo lugar entre el 13 de enero el 26 de abril de 1994. Participaron ocho consultores: Dr. Clyde Snow, como representante, en ese momento, de Physicians for Human Rights; Patricia Bernardi, Luis Fondebrider, Carlos Somigliana, Anahí Ginarte y Mercedes Doretti como miembros del EAAF; Claudia Bernardi, como consultora independiente; y José Pablo Baraybar como antropólogo físico independiente invitado por el EAAF.

Cinco expertos locales -Ato Abebe Debosch, técnico en patología; Dr. Tabrun Meles, patólogo; Ato Tekle Hagos, arqueólogo; Kelemua Araya, arqueóloga y Ato Gibron Meles del Departamento de Policía- también participaron de la misión.

Esta misión fue organizada por el EAAF y financiada principalmente por el Centro Carter y el EAAF. Physicians for Human Rights colaboró cubriendo parte de los gastos del Dr. Clyde Snow.

El equipo forense trabajó en dos casos: Hawzein, una pequeña aldea en la noroeste región de Tigrey; y en unas fosas comunes ubicadas dentro de un campamento de inteligencia militar cerca de Kotebe, un suburbio de Addis Ababa.

Hawzein: Un caso de crimen de guerra

En Hawzein se realizaron tres excavaciones para determinar la manera y las circunstancias en que fue destruida la ciudad y asesinadas muchas personas. De acuerdo con los numerosos testimonios, el 22 de junio de 1988, aviones de la Fuerza Aérea Etíope bombardearon la ciudad durante seis horas. Era miércoles, día de

mercado, y la aldea estaba llena de personas provenientes de toda la región. "En un día normal de mercado, varios miles de personas llegaban a la ciudad para vender y comprar animales, granos, sal, café y otras mercancías. Aunque Hawzein ya había sido atacada en ocho oportunidades para mediados de 1988, a mediados de 1988, los residentes no creían correr serio peligro de un ataque aéreo, porque la zona no estaba bajo control del Frente de Liberación de Tigray (Tigrayan People's Liberation Front, TPLF) y la mayoría de los asistentes al mercado provenían de áreas bajo control del gobierno. A diferencia de las zonas controladas por el TPLF, en donde los mercados se realizaban de noche durante la guerra, el mercado del miércoles en Hawzein continuaba realizándose en horas del día." (Alex de Vaal. *Evil days: Thirty Years of famine and war*. Human Rights Watch, New York, 1993. (0383) 416pp, ISBN 1-5632-038-3.)

Según los testimonios, el bombardeo comenzó alrededor de las 11:00 a.m. y duró hasta las 4:00 o 5:00 de la tarde, casi hasta el anochecer. Aviones Mig bombardearon la zona del mercado mientras helicópteros, armados con ametralladoras y cohetes, circundaban la zona, persiguiendo a las personas que intentaban escapar.

Muchos de los sobrevivientes describieron "un líquido de fuego" cayendo de los aviones; de acuerdo con Human Rights Watch, presumiblemente podría ser napalm o fósforo. Según el testimonio de un religioso citado en el informe de Human Rights Watch: "estaba tan oscuro, el humo bajaba sobre la ciudad y parecía de noche. La gente lloraba, confundida e histérica. Había algo que caía del cielo, como goma pero quemaba terriblemente la carne" Otro testigo dice: "...la mayoría de la gente y el ganado estaban siendo quemados por algo que parecía goma. Quemaba mientras caía del cielo y no cortaba como lo hace el metal."

Gran parte de la ciudad fue destruida durante el bombardeo. Es extremadamente difícil establecer cuanta gente murió, principalmente porque la mayoría de las víctimas provenían de otras regiones y sus cuerpos fueron incluso llevados a sus aldeas o enterrados en fosas comunes en distintos lugares de Hawzein. Organizaciones no gubernamentales que investigaron el caso consideran que entre 1.300 y 2.000 mujeres, hombres y niños murieron durante el ataque.

Durante la excavación se recuperaron restos óseos humanos, junto con fragmentos de proyectiles y explosivos. Los restos fueron trasladados para su análisis al departamento de patología del Hospital Black Lion de la ciudad de Addis Ababa. Un informe forense completo fue realizado para la SPO.

En Tigray, 1988 fue uno de los años más salvajes de la guerra civil. El ejército y la fuerza aérea cometieron atrocidades en una escala sin precedentes. Dado que no se encontraba ningún grupo rebelde en Hawzein y las víctimas fueron civiles, el caso está siendo investigado por la SPO como un crimen de guerra.

Kotebe: Una Ejecución Extrajudicial Múltiple

A pedido de la SPO, durante marzo de 1994, el EAAF condujo la exhumación de una fosa clandestina, ubicada dentro de una base militar de inteligencia de alta seguridad en el barrio de Kotebe, en las afueras de la ciudad Addis Abeba. La fosa se encontraba en un pequeño bosque dentro de la base y contenía los restos esqueléticos de 30 individuos. Todos excepto uno, presentaban sogas verdes de material sintético alrededor de la región cervical. Mientras se llevaba a cabo la exhumación, la SPO invitó a las autoridades del gobierno, miembros de los cuerpos diplomáticos locales, prensa nacional y extranjera, así como también altos miembros de la Iglesia Ortodoxa, para observar los hallazgos.

La SPO brindó al EAAF una lista con los nombres de 30 individuos que desaparecieron de sus celdas mientras estaban bajo custodia durante el régimen de Mengistu y que se pensaba podrían haber sido enterrados en la fosa. La SPO también localizó a las familias de 15 de estas víctimas. El EAAF entrevistó a los familiares y a ex-prisioneros que estuvieron en cautiverio con las personas desaparecidas. De estas entrevistas se obtuvo información física de las personas que se creían enterradas en Kotebe. Esta información se comparó con los restos exhumados de la fosa. De esta manera fueron identificados positivamente 8 individuos mientras el equipo forense estaba todavía en Addis Abeba/ Addis Ababa. Se tomaron muestras de sangre de los posibles familiares de las víctimas y muestras de dientes de los esqueletos no identificados que fueron analizados por la Dra Harvey en el laboratorio de genética de la Dra. Marie Claire King, en Seattle, Washington. El propósito de este análisis es buscar coincidencias entre el material genético (en este caso ADN mitocondrial) de las muestras de sangre y de dientes. La Dra. Harvey identificó por vía genética positivamente a cuatro individuos más de la fosa de Kotebe.

Área Académica

Desde 1994 el EAAF ha incrementado fuertemente sus presentaciones y seminarios en Argentina e internacionalmente, trabajando no solamente con instituciones académicas sino también con el sistema judicial, medicolegal e instituciones policiales. Desde su creación, el EAAF ha ayudado a introducir la antropología forense como un nuevo campo de la antropología en Argentina y en otros países donde el equipo realiza trabajos forenses. Además, aunque una vez fue vista como una extraña clase de antropología, la antropología forense actualmente es aceptada y definitivamente incorporada en Argentina como un nuevo campo dentro de las ciencias forenses y del sistema médico legal. De este modo, el trabajo del EAAF ha ayudado a incrementar las herramientas de investigación del sistema judicial y en pequeña medida, ha colaborado con una mejor administración de justicia.

CHILE DECLARACIÓN DE LA MESA DE DIALOGO SOBRE DERECHOS HUMANOS

I. Reflexiones fundamentales

La mesa de diálogo fue convocada por el Supremo Gobierno porque subsiste entre los chilenos un desencuentro que dificulta que el país avance unido hacia el futuro.

Chile sufrió, a partir de la década de los 60, una espiral de violencia política, que los actores de entonces provocaron o no supieron evitar. Fue particularmente serio que algunos de ellos hayan propiciado la violencia como método de acción política. Este grave conflicto social y político culminó con los hechos del 11 de septiembre de 1973, sobre los cuales los chilenos sostienen, legítimamente, distintas opiniones. Sin embargo, hay otros hechos sobre los cuales no cabe otra actitud legítima que el rechazo y la condena, así como la firme decisión de no permitir que se repitan. Nos referimos a las graves violaciones a los derechos humanos en que incurrieron agentes de organizaciones del Estado durante el gobierno militar. Nos referimos también a la violencia política cometida por algunos opositores al régimen militar.

En especial nos preocupa hondamente la tragedia, aún no resuelta, de los detenidos desaparecidos. Es imperativo y urgente contribuir a superar este problema. Ello requiere de parte de todos un espíritu de grandeza moral que nos permita concordar medidas efectivas para ese fin.

Con miras a propiciar dicho espíritu y, en general, de avanzar hacia un reencuentro nacional, representantes de las FF.AA. y Carabineros, abogados de derechos humanos, autoridades de entidades éticas y personeros de la sociedad civil, han trabajado por largo tiempo en esta instancia de diálogo, reconstruyendo espacios de confianza sobre la base de la tolerancia y la franqueza.

Debemos comenzar por explicitar las lecciones morales que se desprenden de nuestra historia reciente:

El país necesita hacer todo lo humano posible para que nunca más se recurra a la violencia política o se violen los derechos de las personas en nuestra patria.

Reafirmamos que es condición del estado de derecho que el ejercicio legítimo de la fuerza quede entregado exclusivamente a los órganos competentes en un sistema democrático, como también el rechazo absoluto de la violencia como método de acción política.

Se hace indispensable desterrar y rechazar, de manera categórica, cualquier forma de acceso al poder por vías distintas de las democráticas.

Aseveramos, asimismo, que la defensa del estado de derecho y en particular el respeto de los derechos fundamentales de todos los habitantes de la República, en todo tiempo y circunstancias, es sustento ético de las instituciones de la Nación.

Es necesario formar y educar a nuestras generaciones futuras en el debido respeto de los derechos de las personas. Para ello, se deben incorporar o reforzar, en todos los ámbitos de la enseñanza nacional, los contenidos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

La solución del problema de los detenidos desaparecidos requiere de la ubicación de sus restos mortales, cuando ello sea posible, o que se establezca, en todo caso, su destino. Si conseguimos ese objetivo habremos cumplido con el deber de dar paz de espíritu -en alguna medida- a sus familiares. Sin embargo, la necesidad de conocer el paradero de los detenidos desaparecidos trasciende ese deber; también tiene como propósito no repetirse.

II. Contenidos principales de un compromiso para ser asumido por el país entero

Con el fin de superar los problemas del pasado y avanzar hacia el reencuentro de todos los chilenos, llamamos a realizar un gran esfuerzo nacional que comprometa muy activamente a las más altas autoridades del país, a las instituciones civiles, militares, religiosas y éticas, así como a la comunidad nacional en su conjunto, en la tarea de encontrar los restos de los detenidos desaparecidos o, cuando ello no sea posible, obtener al menos la información que permita clarificar su destino.

Condiciones generales sobre la información:

- Con el objeto de dar información útil y conducente para establecer el paradero y destino de los detenidos desaparecidos, proponemos que se dicten disposiciones legales que establezcan el secreto profesional en los términos que se señalan más adelante.
- La Mesa de Diálogo declara que quien oculte la información que pueda tener sobre el paradero o suerte de los detenidos desaparecidos incurre en una conducta moralmente condenable y antipatriótica, sin perjuicio de que ella puede ser constitutiva, de acuerdo a la legislación vigente, de los delitos de perjurio, falso testimonio u obstrucción a la justicia. Igualmente, quienes entreguen información falsa o tendenciosa, pueden incurrir en los delitos de calumnia o denuncia calumniosa.

Respecto de las Fuerzas y Carabineros de Chile:

Las instituciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros se comprometen solemnemente a desarrollar, en un plazo de seis meses, desde que entre en vigencia la legislación que proponemos, los máximos esfuerzos posibles para obtener información útil para encontrar los restos de los detenidos desaparecidos o establecer su destino.

La información que por esta vía obtengan, será entregada al Presidente de la República. Las personas que reciban o recaben esta información estarán amparados por el secreto profesional, conforme al cual no estarán legalmente obligados a señalar su fuente, quedando de este modo en reserva la identidad del informante. Quienes violen este secreto profesional deberán ser sancionados conforme a la legislación vigente. La mesa de diálogo acoge la afirmación de los mandos de las Fuerzas Armadas y Carabineros, en el sentido de que sus respectivas instituciones no cuentan actualmente con esa información, pero están dispuestas a colaborar en su obtención.

Respecto de las instituciones religiosas y éticas presentes en la Mesa de Diálogo:

- Las autoridades de instituciones religiosas y éticas presentes en la Mesa de Diálogo, se comprometen a colaborar en esta tarea en el mismo plazo establecido. Asimismo, promoverán mecanismos para que sus respectivas instituciones puedan recibir información útil y conducente, que se quiera hacer llegar por esa vía, para lo cual gozarán igualmente de la facultad legal de no revelar sus fuentes de información. La

ley deberá establecer las categorías de personas que detentarán las prerrogativas del secreto. Los antecedentes que por esta vía se obtengan, serán entregados al Presidente de la República.

Respecto de los poderes del Estado, se solicita lo siguiente:

Al Poder Ejecutivo:

Que proponga, en el más breve plazo posible al Congreso Nacional y con la urgencia del caso, las modificaciones legales necesarias con el objeto de establecer el secreto profesional para quienes reciban o recaben información sobre el paradero de los detenidos desaparecidos.

Que disponga de los recursos materiales y humanos que requieran las diferentes instancias y organismos que estén llamados a participar en este esfuerzo nacional.

Que solicite a la Excelentísima Corte Suprema la designación de los Ministros en Visita que correspondan, una vez recibida la información pertinente.

Al Congreso Nacional:

Que otorgue la máxima prioridad al proyecto de ley que proponga el Presidente de la República en orden a establecer el secreto profesional.

A la Corte Suprema:

Que designe Ministros en Visita a fin de que se aboquen y otorguen especial atención a las causas que, con motivo de la información remitida por el Presidente de la República, sea necesario instruir para los fines de aclarar el paradero de los detenidos desaparecidos. En aquellos casos en que la nueva información corresponda a procesos que se encuentran en actual tramitación, ésta deberá remitirse al tribunal correspondiente.

Que instruya a los Ministros en Visita para que las causas sean tramitadas con la mayor expedición posible, especialmente en lo referente a la localización, exhumación, identificación, establecimiento de la data y causas de la muerte, así como la entrega de los restos a sus familiares, ello de acuerdo con la legislación vigente.

Solicitamos al señor Presidente de la República, como máxima autoridad de la Nación, que una vez finalizada la vigencia de las medidas propuestas, evalúe los resultados del conjunto de estos esfuerzos, y, si lo estima necesario, las prorrogue por otros seis meses.

Le solicitamos asimismo, que luego de esa evaluación y si lo estima necesario, impulse medidas complementarias para conseguir los objetivos propuestos. Con ese fin, la Mesa de Diálogo pone a su disposición el conjunto de sus estudios y debates sobre las medidas analizadas, aunque no acordadas, que pudiera considerar viables.

Consideraciones finales

Con esta declaración se pretende asumir nuestro pasado. Comprendemos que es injusto traspasar a los jóvenes los conflictos y divisiones que han dañado al país.

El espíritu que nos anima es legar a las nuevas generaciones de chilenos una cultura de convivencia basada en la libertad, la verdad, la tolerancia y el respeto.

La Mesa de Diálogo estima que, sobre estas premisas se pueden crear las condiciones que efectivamente contribuyan a la unidad nacional y a profundizar las bases de la convivencia entre todos los chilenos.

Santiago, 13 de junio de 2000

Editado electrónicamente por el Equipo Nizkor <http://www.derechos.org/nizkor/>>Equipo Nizkor
14 jun 00

LA EXPERIENCIA FORENSE EN COLOMBIA¹

Hasta antes de la Constitución de 1991, que rige actualmente en Colombia, existían varios cuerpos de Policía Judicial y de Magistrados o Jueces, encargados de investigar y juzgar los diferentes delitos, no existiendo una Fiscalía como tal. Dichos cuerpos de Policía Judicial encargados de estas labores, con sus divisiones regional y nacional, además del Departamento Administrativo de Seguridad y el Cuerpo Técnico de Policía Judicial (que a partir de 1991 es el Cuerpo Técnico de Investigación), dependían de los jueces para realizar las investigaciones respectivas.

Luego, con la nueva Constitución de 1991, se crea la Fiscalía y la Defensoría, instancias que participan también en las investigaciones criminales. La Defensoría se encarga de recibir las denuncias en cuanto a violaciones de derechos humanos denominadas de 2a. y 3a. generación (libre asociación, paz, medio ambiente), e incluso contra derechos fundamentales, y busca crear las herramientas legales para protegerlos.

El Poder Judicial se presenta en cierta manera dividido, entre el cuerpo de jueces como tal y la Fiscalía como parte acusadora, existiendo fiscales contra todos los delitos. La Fiscalía presenta tres divisiones: la Dirección Nacional de Fiscalías; su propio Cuerpo de Policía Judicial (que se encarga de investigar, recolectar las pruebas y manejarlas con todas sus implicaciones); y la administrativa. Hay dependencias de la Fiscalía en todo el país, denominadas seccionales, donde trabajan fiscales encargados de investigar diferentes delitos. Los fiscales o jueces pueden recurrir a peritos que no estén en organizaciones del estado para llevar a cabo una diligencia, pero lo deben sustentar adecuadamente. A nivel nacional funciona una Unidad de Derechos Humanos, que se encarga de investigar todos los casos denunciados que impliquen violaciones a ellos.

Cada fiscal tiene la facultad de asistir a diligencias de todo tipo, con cualquier cuerpo de Policía Judicial, Departamento Administrativo de Seguridad o Cuerpo Técnico de Investigación.

El Cuerpo Técnico de Policía Judicial, opera como Cuerpo Técnico de Investigación que depende de la Fiscalía. Tiene dos divisiones: la de Investigaciones y la de Criminalística. A nivel seccional también opera de esta manera, con sus divisiones de Investigación y Criminalística, trabajando cada una por su lado o en conjunto, según el caso.

La División de Criminalística tiene tres secciones: de Lofoscopia, donde se tiene todo lo que es archivo delictivo de huellas digitales; la sección "científica", donde está todo lo que es balística, topografía, química, fotografía, acústica, grafología; y de los No Identificados (NN) y Desaparecidos. Esta cuenta con al menos 22 unidades a nivel nacional y con 7 laboratorios, a nivel regional, donde proporcionan servicios de identificación especializada.

En el ámbito nacional funciona una Red de No Identificados y Desaparecidos, que depende de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, vinculada a la Vicepresidencia de la República.

¹ Tomado del documento Ciencias Forenses y derechos humanos. Una propuesta para la investigación forense eficaz de violaciones a los derechos humanos en el Perú. Equipo Peruano de Antropología Forense. Diciembre del 2000

A dicha red están adscritas: la Registraduría Nacional, que proporciona la Cédula de Ciudadanía o Documento de Identidad; Medicina Legal, Departamento Administrativo de Seguridad, la Policía y el Cuerpo Técnico de Investigación. Esta red tiene como función mantener una base de datos de No Identificados y Desaparecidos donde hayan sido reportados. Entre los medios fehacientes de identificación están considerados la dactiloscopia y la odontoscopia, entre otros.

Cuando una persona desaparece, la familia hace un reporte y sólo cuando existan evidencias claras de delito, se denomina a ese documento denuncia; dicho reporte se puede hacer en cualquiera de las oficinas de las instituciones adscritas a la red. Cuando se hace el reporte, la unidad que lo recibe empieza una serie de investigaciones para dar con la persona. En Colombia mucha gente desaparece no sólo por razones políticas también por violencia común, narcotráfico, etcétera.

Los casos referidos a desaparición forzada por razones políticas, van a dar a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía y a la Procuraduría, Defensoría y organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos. Todos los casos deben ser "judicializados", es decir, que se debe contar con una autoridad de por medio si es que se quiere obtener su "validez" legal.

Las exhumaciones se realizan con la autorización de un juez o un fiscal. Las personas reportadas como desaparecidas se buscan en la red, que trabaja con base en las huellas digitales (si las hubiera), teniendo la Registraduría los registros de todo aquel que tenga documentos de identidad. Como a veces la gente puede no tener documento entonces se hace la búsqueda en el archivos policiales, militares, de asociaciones de todo tipo, etcétera.

Los No identificados "recientes"

Cuando se encuentra un cadáver, éste se levanta y se hace la recuperación de huellas, hasta donde sea posible de acuerdo al avanzado estado de descomposición. Se toma el registro y se confronta con la información *ante mortem*, y si se identifica, se busca a familiares, o se coteja con reportes de desaparecidos. Cuando no se puede, se declara como NN absoluto.

Las funciones de estas unidades de no identificados son de iniciar las investigaciones para establecer si hay o no delito, recopilar para efectos de identificación y búsqueda documentos de identidad, tramitar información con los archivos de impresión de huellas dactilares, odontología y morfología (fotos, descripciones físicas) existentes en las demás oficinas de la red y prestar el apoyo técnico para que las autoridades realicen las diligencias judiciales tendientes al esclarecimiento de la identidad de las personas.

Para esto clasifican la desaparición en voluntaria, por extravío, o con fines delictivos diferentes a la desaparición forzada. Dentro de la información reunida están datos de identificación y residencia del denunciante y del desaparecido, descripción morfológica (física), descripción de prendas, posibles razones de la desaparición y luego pasan a enrumbar la investigación. Se busca reunir, en lo posible, datos médicos y odontológicos (historias clínicas y odontológicas), donde se puedan ubicar. Además se solicitan fotos del desaparecido.

Los No Identificados esqueletizados

Con relación a casos de restos humanos esqueletizados, en descomposición o incinerados, la investigación con fines de identificación se vuelve más compleja,

debido a los múltiples problemas que éstos presentan, pues puede haberse perdido parcial o totalmente evidencia significativa.

De estos casos se encargan el Cuerpo Técnico de Investigación y Medicina Legal, que actualmente depende de la Fiscalía. Aquí ya es más difícil la intervención de la Red, aunque supuestamente toda la información pasa a ella, es más difícil cuando los restos no tienen huellas.

Medicina legal no tiene la potestad de asistir a todas las exhumaciones y levantamientos, debido a que sus funciones de policía judicial son algo limitadas. Sin embargo, cualquiera de los otros cuerpos de la Policía Judicial puede asistir a las exhumaciones, sin que estén adecuadamente entrenados para esta labor.

Normalmente no hay protocolos de trabajo, que establezcan una pauta para organizar la exhumación y las evidencias, es decir, se trabaja de diferentes maneras y con diferentes procedimientos. A quienes participan del trabajo, en la mayoría de casos no se les dice a qué van, si es a excavar, a recolectar evidencia en superficie, a bucear o a recoger restos incinerados, o si se trata de una persona o de varias las que se van a levantar, de modo que mucho del trabajo se improvisa.

Se procura hacer los levantamientos como si se tratara de un cadáver reciente. Se hacen los planos y dibujos, se toman fotos y se describe la escena, dentro de esa pauta. Siempre se va con un topógrafo que es el que hace los planos, con un fotógrafo y un equipo de gente para excavar; toda la diligencia se registra siempre en diarios, si no va el Fiscal, quien asigna a miembros de la Policía Judicial para esta tarea.

Si asiste el Fiscal, se levanta un acta escrita de cómo se procede. Se fotografía el sitio antes de llegar, se hace el levantamiento topográfico y se procede a prospectar. Cuando se encuentran las evidencias se levanta un plano, ubicando un punto fijo al menos para el control espacial de las evidencias, se describe el escenario y se excava. Se levantan los restos y se rinde un informe de procedimientos y hallazgos, bastante detallado.

Como sólo estas dos entidades (Cuerpo Técnico de Investigación y Medicina Legal) hacen los análisis correspondientes y son las unidades relacionadas a la Policía Judicial las que exhuman, a veces llegan restos sin información adicional, es decir, llegan tan sólo hallazgos y nada de información preliminar.

Los análisis de laboratorio

El análisis en laboratorio lo realiza un equipo multidisciplinario, con el apoyo de los siete laboratorios distribuidos a nivel nacional con que dispone la Fiscalía, pudiendo llegar los casos a cualquiera de ellos.

Medicina Legal cuenta con una unidad de "tanatología" forense, encargada de hacer las autopsias. De allí dependen una oficina de antropología forense y la de No Identificados y Desaparecidos, que aunque debieran, no están relacionadas entre sí. Algo similar sucede con la Fiscalía, donde existe la Sección de Identificación, dividida en No Identificados y Desaparecidos, que se encarga de aquellos No Identificados con huellas, y la oficina de Identificación Especializada, que se encarga solamente de los restos esqueletizados.

Cuando los restos humanos esqueletizados llegan al laboratorio, se hace un inventario completo, diferenciándose primero los huesos humanos de los animales. Se establece el Número Mínimo de Individuos, se determina el sexo, la edad y la estatura de cada

uno. A veces y hasta donde se puede, se estima la lateralidad y con base en algunas medidas antropométricas, se obtiene un "retrato hablado" del desaparecido, que puede funcionar sobre todo cuando no hay información preliminar y el fiscal requiere de pistas para ubicar a uno. Entonces se hace una reconstrucción facial gráfica sobre la base de estas medidas y tomando en cuenta puntos de grosor de tejido.

Se establecen las patologías *ante, peri y post mortem*, lo cual, generalmente, lo hace un médico asignado como "perito", con el apoyo de los antropólogos, que están más entrenados para evaluar qué sucedió, cuando se trata de analizar rasgos de lesiones en restos esqueléticos. Se realiza también un estudio odontológico, tomándose el registro de la carta dental de la víctima.

Pocas veces se hace superposiciones cráneo-foto, pero este recurso técnico no se considera como medio de identificación, sino simplemente como guía para la investigación.

Para identificar a una persona se prefiere la carta dental y por supuesto, cuando es procedente, se realiza pruebas de ADN. Se tiene mucho cuidado al momento de la limpieza y en la manipulación de las muestras, para no dañarlas. No se lavan todos los huesos, o si se limpian no se empapan, ni se les aplica hipoclorito.

Todo se fotografía al llegar al laboratorio, limpiando y cuando es conveniente y con fines de demostración de algún evento significativo.

Luego se saca el dictamen en conjunto. Si hay patologías que permitan identificar al individuo (elementos de osteosíntesis, fracturas, cosas significativas) se registra para cruzar esta información con otras de los expedientes. Se coteja con la información preliminar existente cuando hay, y si no todo pasa al despacho del fiscal, los restos humanos inclusive.

Cuando se logra la identificación, casi siempre por ADN, se hace la entrega del cadáver a la familia, previa elaboración del acta de defunción y condicionamiento y compromiso de los familiares a que los restos no pueden incinerarse.

LOS TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES PARA LA EX YUGOSLAVIA Y RUANDA¹

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

El Tribunal fue creado el 22 de febrero de 1993 mediante resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas n° 808. La resolución se aprueba el 25 de mayo de 1993 ante las serias violaciones al derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y como una respuesta a la amenaza a la paz y seguridad producto de dichas violaciones.

El Tribunal tiene su sede central en La Haya, Holanda. En armonía con el propósito de su resolución de creación, la misión del tribunal se propone los siguientes objetivos:

- Traer a la justicia a las personas responsables de las violaciones al derecho humanitario internacional
- Dar justicia a las víctimas
- Impedir la realización de más crímenes
- Contribuir a la restauración de la paz promocionando la reconciliación en la ex Yugoslavia.

La jurisdicción del tribunal es para juzgar los siguientes cuatro tipos de faltas cometidas en los territorios de la ex Yugoslavia desde 1991 por parte de personas naturales y no sobre organizaciones, partidos políticos entidades administrativas u otros sujetos legales:

- Trasgresiones graves a la Convención de Ginebra de 1949
- Violaciones a las leyes y usos de la guerra
- Genocidio
- Crímenes contra la humanidad

Según anexo a la resolución 808 aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas los crímenes mencionados se definen de la siguiente manera:

La Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 prevé los delitos contra la persona y la propiedad, esto incluye: los asesinatos masivos; tortura y trato inhumano, incluyendo experimentos biológicos, causando serios sufrimientos y heridas al cuerpo y la salud; destrucción extensiva y apropiación de la propiedad no justificada por necesidades militares, llevada a cabo ilegalmente y en forma desenfrenada; obligar a un prisionero de guerra o a un civil a servir a las fuerzas de un poder hostil; privando a un prisionero de guerra o a un civil de su derecho a un juzgamiento justo y regular; deportación ilegal o expulsión y confinamiento ilegal de un civil; tomando civiles como rehenes.

Las violaciones a los usos y costumbres de la guerra incluyen, pero no se limitan, a: el empleo de armas venenosas u otras armas destinadas a causar sufrimientos

¹ Resumido y traducido de Basic Documents. International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia ICTY, United Nations, 1998 y de la página web del Tribunal Criminal Internacional para la Ex Yugoslavia www.un.org/icty y de la página web del Tribunal Criminal Internacional para Ruanda

innecesarios; destrucción descontrolada de ciudades, pueblos o aldeas no justificada por fines militares; ataques o bombardeos, en cualquier sentido, de pueblos, aldeas o residencias o edificios; el embargo o destrucción o daños completos hechos a instituciones dedicadas a la religión, caridad y educación, las artes o las ciencias, monumentos históricos y obras de arte o ciencia; el pillaje de la propiedad pública o privada.

El Tribunal define el genocidio como aquellos actos con la intención de destruir, totalmente o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso como: matando miembros del grupo; causando serios daños físicos y mentales a los miembros del grupo; infligiendo deliberadamente al grupo condiciones de vida calculadas para su destrucción total o parcial; imponiendo medidas que intenten prevenir la natalidad al interior del grupo; transferencia forzada de niños de un grupo a otro. Los actos penados son los siguientes: genocidio, conspiración para cometer genocidio, incitación pública y directa para cometer genocidio; atentar para cometer genocidio; complicidad en genocidio.

Los crímenes contra la humanidad son definidos como todos aquellos cometidos en conflictos armados sean estos internos o internacionales y dirigidos en contra poblaciones civiles.. Se incluyen: asesinato, exterminación, esclavización, deportación, encarcelamiento, tortura, violación, persecución por razones políticas, raciales y religiosas, otros actos inhumanos.

El Tribunal y las cortes nacionales tienen jurisdicción concurrente para casos de serias violaciones a las leyes humanitarias internacionales cometidos en los territorios de la ex Yugoslavia. Sin embargo, el Tribunal puede reclamar primacía sobre las cortes nacionales y podrá llevar adelante investigaciones y procedimientos en cualquier nivel si se prueba que están en el interés de la justicia internacional.

La cámara se forma de 16 jueces permanentes y un máximo de 9 jueces Ad Litem.

Los 16 jueces permanentes son elegidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas por un término de cuatro años y pueden ser reelectos.

Los jueces Ad Litem (jueces designados para el caso) son escogidos de un conjunto de 27 jueces. Son también electos por la Asamblea General de las Naciones Unidas por un término de cuatro años, pero no son reelegibles. Un juez Ad Litem puede servir al Tribunal solamente siguiendo su señalamiento por Secretario General por la recomendación del Presidente del Tribunal a fin de situarse en uno a varios juicios por un período de tres años.

Los jueces se dividen en tres cámaras judiciales y una cámara de apelaciones. Cada cámara se conforma por tres jueces permanentes y un máximo, en cada oportunidad, de seis jueces Ad Litem. Una cámara judicial puede estar dividida en secciones mixtas con tres jueces (una permanente y dos Ad Litem o dos permanentes y uno Ad Litem). La cámara de apelaciones consiste en 7 jueces permanentes, cinco de los jueces permanentes del Tribunal y dos de los 11 jueces permanentes del Tribunal Internacional para Ruanda (ICTR). Estos siete jueces constituyen la Cámara de apelaciones del ICTR. Cada apelación es escuchada y decidida por cinco jueces.

Los jueces representan el sistema legal más importante en el mundo y llevan al Tribunal una variedad de expertos legales. Los jueces escuchan testimonios y argumentos legales y deciden sobre la inocencia o culpabilidad del acusado y dictan sentencia.

Los jueces permanentes tienen también importantes funciones de regulación. Ellos diseñan y adoptan los instrumentos legales que regulan el funcionamiento del Tribunal, así como las reglas de procedimientos y evidencia.

Por ejemplo, al 12 de diciembre del 2001, la cámara I se divide en dos secciones: A y B. Esta cámara lleva un total de 5 casos, tres la Cámara como tal, uno la sección A y uno la sección B. La cámara II lleva un total de 10 casos. Se divide también en dos secciones (A y B) las cuales llevan cada una un caso. La cámara de apelaciones ha recibido 12 casos.

La oficina del fiscal opera independientemente del Concejo de Seguridad y de cualquier otra organización estatal o internacional así como de otros órganos del Tribunal. Sus miembros son experimentados oficiales de policía, expertos en criminalística, analistas, abogados y representantes de los juzgados.

El fiscal es el encargado de la acusación y llevar el proceso y es señalado por el Concejo de Seguridad a proposición del Secretario General. Debe poseer una alta calidad moral y altos niveles de competencia y experiencia profesional en casos de investigación criminal. Su período es por 4 años y puede ser reelegido.

La oficina del fiscal conduce investigaciones (recolectando evidencia, identificando testigos, exhumando fosas comunes) prepara las acusaciones y abre los procesos antes que los jueces del Tribunal.

El Fiscal puede iniciar investigaciones ex officio o sobre la base de informaciones obtenidas por cualquier medio, particularmente gobiernos, organismos de Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Tiene la potestad de interrogar a sospechosos, víctimas y testigos, para coleccionar evidencias, así como solicitar apoyo a las autoridades nacionales concernientes. Con estas evidencias el Fiscal prepara la acusación para ser presentada al juzgado quien puede admitirla o no. En caso se admita y a pedido del Fiscal, se procede a la búsqueda y detención del procesado

Escribanía

La Escribanía es responsable por la administración y soporte judicial del Tribunal, incluyendo la traducción de documentos y la interpretación de los procedimientos de la Corte.

Las responsabilidades de la Escribanía cubren la organización de las audiencias, las transcripciones y los archivos, el manejo de la ayuda legal para la defensa de imposibilitados de mantener una por su cuenta, la provisión de la asistencia y provisión a testigos y el manejo de la unidad de detenciones.

Juntos con el Presidente, el Registro se encarga también de todas las comunicaciones al tribunal. Se conforma la oficina por un registrador y por un delegado de éste.

Procedimientos

- Las investigaciones son iniciadas por el Fiscal a su discreción o en base de informaciones recibidas de individuos, gobernantes, organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales.
- Las acusaciones deben ser confirmadas por un juez antes de convertirse en efectivas.

- Los juicios comienzan sólo una vez que el acusado está físicamente presente antes que el tribunal. A la aparición inicial del acusado la cámara pregunta al acusado si desea declararse inocente o culpable.
- La conducción de los juicios se basa tanto en el derecho civil como los sistemas comunes de leyes: elementos de los procedimientos adversariales e inquisitoriales se combinan.
- Las Reglas de Procedimientos y Evidencia garantizan que los procedimientos del Tribunal se adhieren a los principios internacionales reconocidos en el debido proceso. Como una importante garantía del debido proceso, el programa de ayuda legal provee asesoramiento para sus defendidos a expensas del tribunal. Otros importantes elementos incluyen la presunción de la inocencia, el derecho de no ser tratado con excesivo retraso, el derecho de examinar testimonios contrarios y el derecho a las apelaciones.
- Previsiones procesales para la protección de la identidad de testigos y la asistencia provista antes, durante y después de los procesos por la Sección de Víctimas y Testigos de la Escribanía asegurando que los testigos puedan testificar libres y seguros.

Custodia y sentencias

Luego del arresto y hasta la terminación de los procedimientos, el acusado es retenido en la unidad de detención del Tribunal la cual es localizada en La Haya y manejada por la Escribanía.

La sentencia máxima que puede ser impuesta por el Tribunal es la Cadena Perpetua. Los sentenciados son depositados en alguno de los Estados que han firmado acuerdos con las Naciones Unidas para aceptar personas convictas por el Tribunal.

Cooperación con el Tribunal

A pesar de la independencia judicial, el Tribunal se apoya en la cooperación internacional en razón de llevar adelante su mandato exitosamente. La cooperación por los Estados o las organizaciones internacionales es vital para la recolección de evidencias, así como para la detención y transferencias de las personas acusadas. Los Estados también brindan cooperación indispensable en la recolocación de testigos sensibles o para el cumplimiento de las sentencias pronunciadas por el Tribunal. Adicionalmente, los Estados pueden contribuir con personal o financiando recursos a través del Fondo del Tribunal.

Acciones desarrolladas

Desde su creación el Tribunal ha devenido en una institución legal completa dando juzgamientos y marcando importantes procedimientos de las leyes internacionales para crímenes y leyes humanitarias. Muchos usos legales, ahora adjudicados al Tribunal, no habían sido nunca aplicados desde los tribunales de Nuremberg y Tokio.

Ejemplos de importantes decisiones legales hechas por el Tribunal incluyen aclaraciones a la aplicación de los convenios de Ginebra, el desarrollo más allá de la (COMMAND RESPONSIBILITY DOCTRINE – Doctrina de la Responsabilidad por Cadena de Mando) y la interpretación de la violación como una forma de tortura y crimen contra la humanidad.

Personal del Tribunal

Hasta septiembre del 2001, 1188 personas trabajaban para el Tribunal procedentes de 77 países.

El presupuesto (en Dólares Americanos)

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
276,000	10,800,000	25,300,000	35,430,220	48,587,000	64,775,300	94,103,800	95,942,600	96,443,900

Acusados públicos individuales desde la creación del Tribunal

El Tribunal mantiene en custodia en la Unidad de Detención a 47 personas; a 2 personas en libertad provisional; 30 arrestos autorizados por Estados particulares aun pendientes; 2 acusados absueltos; 3 encontrados inocentes con procedimientos completados; 3 acusados transferidos para cumplir sentencia; 3 sentencias cumplidas; 26 casos completados de los cuales son 17 casos retirados. Hay 65 acusados en procesos anteriores al Tribunal, de ellos hay 19 acusados antes de los juicios; 8 acusados por el Tribunal; 1 acusado esperando el juzgamiento de la Cámara; 31 acusados juzgados. Hay además, 15 acusados en apelación; 11 acusados con sentencia final. De 47 detenidos 13 lo han sido por fuerzas policiales nacionales y 18 por fuerzas internacionales, 16 se han entregado voluntariamente.

El Equipo Forense del Tribunal

En Bosnia Herzegovina se realizaron dos operaciones al mismo tiempo. La primera fue la del Tribunal Internacional para Crímenes de Guerra en La Ex –Yugoslavia (ICTY) con la finalidad de realizar un proceso judicial a los responsables del genocidio sucedido entre 1992 y 1996. Se trataba de un equipo forense multinacional, con exclusión de expertos locales por ser una de las partes involucradas en el conflicto. Paralelamente, organizaciones privadas internacionales especializadas en antropología forense, con participación local, se dedicaron a la recuperación de los cuerpos de las víctimas para devolverlos a sus familiares. Trabajaban directamente relacionados a una Comisión Nacional para Desaparecidos establecida por el nuevo gobierno de Bosnia y Herzegovina.

En Kosovo durante 1999 y 2000 el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (ICTY) realizó dos operaciones forenses de gran envergadura mediante la formación de equipos multidisciplinarios e internacionales. En el año 2000 el Tribunal centralizó la dirección de la operación y finalizó la recolección de evidencias. Debido a las características de la misión y a los retos enfrentados ésta puede ser calificada como la operación forense más grande del mundo con la participación de más de 100 expertos de más de 10 países y 5 continentes. Se produjo la intervención “mega” forense con equipos provenientes principalmente de Inglaterra, Alemania, Finlandia, Dinamarca, Perú, Guatemala, Argentina, Fidji, Sri Lanka, Colombia, Estados Unidos, Canadá entre otros. Hasta el momento constituye la operación forense más grande ya que participaron alrededor de 100 personas entre campo y morgue, trabajando con una gran morgue montada especialmente para la operación.

Kosovo se encuentra actualmente bajo un régimen especial de intervención bajo el mando de la OTAN.

El equipo forense de la oficina del fiscal, depende de seis equipos de investigación quienes seleccionan los sitios a ser trabajados. El equipo forense se encarga de las

exhumaciones y de los análisis de restos óseos humanos. Se forma básicamente por arqueólogos y antropólogos forenses.

El trabajo de exhumaciones incluye no sólo el trabajo de excavación, recuperación y registro de las evidencias físicas, sino es en realidad el estudio de la escena del crimen. Junto con los arqueólogos y antropólogos forenses, quienes tienen el papel principal, trabajan otros especialistas en la escena del crimen, mayormente ex miembros de instituciones policiales de varios países. Ellos se encargan del registro y descripción de la evidencia asociada, recogida en las excavaciones. Paralelamente funciona un equipo logístico quien se encarga de abastecer todos los requerimientos físicos e instrumentales para establecer los campamentos de trabajo en los sitios de investigación.

Los procedimientos para la exhumación y análisis de los restos están previstos en el Manual para la prevención e investigaciones eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. El documento establece, a partir de las normas internacionales para las investigaciones a las violaciones de los derechos humanos, un protocolo modelo el cual debe ser seguido en este tipo de casos. El protocolo comprende, a su vez, un Protocolo Modelo de Autopsia y un Protocolo Modelo de exhumación y análisis de restos óseos. El protocolo reconoce y establece la necesidad de incorporar antropólogos forenses tanto para el trabajo de exhumación como para el análisis de morgue, bajo un protocolo distinto al de los médicos patólogos. El médico patólogo examina cadáveres, mientras que el antropólogo forense examina esqueletos.

(En el Perú esto no sucede aún, existiendo básicamente una regulación de las autopsias para el trabajo con tejidos blandos por los médicos legistas. No se incluyen los elementos aportados por la antropología forense para la identificación positiva de un individuo, reconociéndose solamente las huellas dactilares, los odontogramas y el ADN.)

Los análisis óseos permitirán establecer en términos de la identificación preliminar la edad, el sexo, la raza y la estatura de la persona. En términos de la identificación individual, se busca las pruebas de destreza, cambio patológico, trauma y anomalías del desarrollo. Se trata de distinguir también las lesiones derivadas de medidas terapéuticas no relacionadas con tratamientos médicos.

Las conclusiones establecidas por los estudios antropológicos forenses (identificación de víctimas, causas de muerte, patrones de ejecución extrajudicial, presuntos perpetradores, intentos de desaparición de evidencia), permiten ser comparadas con los testimonios de víctimas y testigos y, sumadas al conjunto de informaciones obtenidas durante las indagaciones por los equipos de investigación, construir una acusación fiscal.

El protocolo modelo establece todos los elementos que un caso debe contar para constituirse en un instrumento de prueba judicial. En términos de la antropología forense en la investigación a serias violaciones a los derechos humanos. En el Perú recién se está empezando a difundir la necesidad de su aplicación.

El tribunal de Ruanda

Siendo reconocidas las serias violaciones a las leyes humanitarias en Ruanda, y actuando bajo el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad de las mismas, creó el Tribunal Criminal para Ruanda (ICTR) por Resolución 955 del 8 de noviembre de 1994. El propósito de la medida fue para contribuir al proceso de reconciliación nacional en Ruanda y al mantenimiento de la

paz en la región. Por la Resolución 977 del 22 de febrero 1995, el Concejo de Seguridad decidió que la sede de dicho tribunal estará asentada en Arusha, Tanzania. El Tribunal para Ruanda se estableció para juzgar a las personas responsables de genocidio y otras serias violaciones a las leyes humanitarias internacionales, cometidos en ese territorio o en los estados vecinos durante el mismo período. El Tribunal representa a más de 89 países.

El Tribunal Criminal para Ruanda se gobierna bajo su estatuto, el cual se anexa a la Resolución 955. El Reglamento de Procedimientos y Evidencias adoptado por los jueces en concordancia con el artículo 14 del estatuto, establece el marco necesario para el funcionamiento del sistema judicial. El Tribunal está compuesto por tres órganos: las cámaras y la cámara de apelaciones, la oficina del Fiscal y la escribanía cumpliendo las mismas funciones que en el Tribunal para la ex Yugoslavia.

La jurisdicción del Tribunal corresponde a los crímenes de genocidio, crímenes en contra de la humanidad, violaciones al artículo 3 de los Convenios de Ginebra y del adicional Protocolo II pueden ser sancionados. El marco temporal abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994. Comprende a los crímenes comprendidos por ruandeses en Ruanda y en los países vecinos, así como también ciudadanos no ruandeses por crímenes cometidos en el mismo país.

El Tribunal lanzó su primera acusación contra 8 personas acusadas el 28 de noviembre de 1995. Desde esa fecha el tribunal ha hecho firmes progresos en el cumplimiento de su mandato y ha realizado una notable contribución al desarrollo de la justicia internacional. A la fecha más de setenta sospechosos han sido acusados, de los cuales, más de cincuenta han sido arrestados y transferidos a la custodia del tribunal. De los hasta ahora arrestados, los juicios de 9 se han completado resultando 8 convictos y uno absuelto.

La cámara de apelaciones ha confirmado 6 de las acusaciones y dos apelaciones están aun pendientes. Siete juicios están en proceso implicando a 17 acusados. Como resultado, el total de casos completados y juicios en proceso, llegan a más de la mitad del número de personas arrestadas.

Los convictos incluyen a Jean Kambada, Primer Ministro del gobierno de Ruanda durante el genocidio, el que fuera primera cabeza del gobierno, subsecuentemente condenado por genocidio. Su sentencia deja en claro que la ley criminal internacional se aplica también a las altas autoridades de un Estado, ayudando a crear las condiciones en las cuales dichas acusaciones puedan comprender a otros ex jefes de Estado de cualquier continente. Tal es el caso de lo sucedido con Augusto Pinochet, Hissein Habre de Chad y Slobodan Milosevic de Serbia.

11 ministros más del gobierno interino de Ruanda durante 1994, están también bajo custodia del Tribunal así como altos rangos militares, altos dirigentes del gobierno central y regional, empresarios prominentes, líderes de la iglesia, periodistas, intelectuales y otras figuras influyentes. Los arrestos se efectúan con la asistencia policial y judicial de las autoridades locales de los Estados donde éstos se encuentran localizados. 19 países, incluyendo a 12 del Africa, han cooperado de esta forma con el Tribunal. Otros países han asistido al Tribunal facilitando el movimiento de testigos, ofreciendo sus propias prisiones para el cumplimiento de las penas de los sentenciados por el Tribunal y también, por medio de contribuciones económicas. Basados en la confianza internacional en su organización y manejo, el Tribunal ha gozado de un alto grado de soporte y asistencia de la comunidad internacional, en particular de Ruanda y Tanzania, países anfitriones.

Los tribunales tanto de la ex Yugoslavia así como de Ruanda, han tenido relevancia para la lucha en contra de la impunidad y a favor del “nunca más”; en el surgimiento de experiencias políticas y legales en términos de cortes internacionales para el juzgamiento de este tipo de crímenes; la cooperación internacional para el funcionamiento y eficacia de tribunales internacionales y el cumplimiento del mandato de las sentencias internacionales.

ANEXOS

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL AMNISTIA VS. DERECHOS HUMANOS¹

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 019-2001/DP, Lima, 30 de mayo de 2001

VISTOS:

Primero: Antecedentes.- A través del oficio N° 081-01-MINJUS/DM, de fecha 23 de enero del 2001, el Ministerio de Justicia solicitó a la Defensoría del Pueblo una opinión institucional sobre la validez de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492. Posteriormente, el 14 de marzo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia en el Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú), condenó al Estado peruano por incumplir lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señalando expresamente que las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492, carecen de efectos jurídicos.

Segundo: Problemas que plantean las leyes de amnistía.- Existen algunos problemas centrales respecto a la validez de las leyes de amnistía y de sus actos de aplicación y efectos, que deben afrontarse para dilucidar la conformidad de tales normas con la Constitución y las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos. Estos problemas deben evaluarse a partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Barrios Altos.

A juicio de la Defensoría del Pueblo, las principales cuestiones planteadas están referidas a la validez de la Ley N° 26479 y a su actos de aplicación, así como de las resoluciones de absolución, sobreseimiento, condena o aplicación de las leyes de amnistía, dictadas en la jurisdicción militar por la comisión de delitos contra los derechos humanos. Asimismo, respecto a los alcances de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492. Y, finalmente, en relación a la validez de la Ley N° 26492, que limita el ejercicio del control difuso respecto de la Ley N° 26479.

Tercero: Informe Defensorial "Amnistía vs. Derechos Humanos: buscando justicia".- Ante esta situación, la Defensoría Adjunta en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo elaboró un Informe Defensorial en el que se analizan los alcances y límites de la amnistía a la luz de la Constitución y los tratados sobre derechos humanos suscritos por el Estado peruano. El citado informe formula puntuales conclusiones y pautas destinadas a garantizar el adecuado cumplimiento de la sentencia del Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 14 de marzo del 2001 por parte del Estado peruano.

CONSIDERANDO:

Primero: Competencia de la Defensoría del Pueblo.- De acuerdo al artículo 162° de la Constitución y al artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta institución se encuentra configurada como un órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad. En el presente caso, las leyes N° 26479 y N° 26492, constituyen normas que impiden las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos y la eventual reparación por estos hechos, afectando también con ello el derecho de las víctimas y sus familiares a acceder a la justicia y a la verdad.

¹ Publicada el 31 de mayo del 2001

Si bien la Defensoría del Pueblo de acuerdo a su mandato constitucional establecido en los artículos 161° y 162° de la Constitución, así como en su Ley Orgánica, no es un órgano consultivo de los poderes del Estado y las entidades públicas; el tema planteado trasciende el interés sectorial de alguna entidad estatal, para vincularse directamente con el núcleo de la función defensorial en materia de defensa de los derechos fundamentales.

En este sentido, a juicio de la Defensoría del Pueblo, dilucidar la validez o no de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 y su actos de aplicación, tiene una indiscutible trascendencia general que forma parte de su mandato constitucional. Ello en la medida que se encuentra en juego la solución al problema de la impunidad frente a violaciones a los derechos humanos, cuya importancia se extiende no sólo al futuro de los mecanismos internos de protección de los derechos humanos, sino incluso a las posibilidades de defensa que se brinda en el ámbito internacional.

En consecuencia, se hace necesario para la Defensoría del Pueblo analizar la validez constitucional de las normas en cuestión, así como los efectos internos del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en cuanto declara que las mencionadas leyes de amnistía carecen de efectos jurídicos; asimismo, le corresponde promover su adecuada ejecución. Ello resulta de singular importancia, ya que se trata de facilitar al Estado peruano el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de protección de derechos humanos, investigando, juzgando y sancionando a los responsables de estos hechos.

Segundo: Las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 violaron derechos y principios constitucionales.- Las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 no se ajustaron a los parámetros que corresponden a un Estado constitucional y democrático de derecho. Así, no obedecieron a ninguna situación excepcional y menos aún a razones de justicia. Por el contrario, impidieron la investigación, juzgamiento y sanción de graves violaciones a los derechos humanos, garantizando la impunidad de sus autores pues se les sustrajo de la acción de la justicia. Estas leyes de amnistía fueron expresión de un supuesto de desviación del poder ya que por motivaciones ilegítimas se utilizó una institución jurídica y una potestad del Congreso con fines distintos a los constitucionalmente previstos, a fin de permitir la impunidad de los responsables.

En consecuencia, las leyes N° 26479 y N° 26492 no respetaron el contenido esencial de los derechos fundamentales, al impedir a las víctimas y sus familiares el acceso a la justicia, a la verdad y a contar con garantías judiciales para la defensa de sus derechos reconocidos por los artículos 1°, 3° y 139° inciso 3) de la Constitución. Asimismo, las leyes citadas han impedido la reparación por el daño sufrido y que el Estado cumpla con su deber de garantizar la vigencia de los derechos humanos previsto por el artículo 44° de la Constitución. Este deber de garantía del Estado implica la obligación de investigar, procesar y sancionar a los violadores de derechos humanos. Por su parte, la Ley N° 26492 resulta manifiestamente inconstitucional pues limita la facultad de control de constitucionalidad de las normas por parte de los jueces (control difuso) establecida por el artículo 138° de la Constitución.

Tercero: El Tribunal Constitucional no se pronunció sobre la constitucionalidad de las leyes N° 26479 y N° 26492. Posibilidad que los jueces hagan uso del control difuso e inapliquen tales normas. La sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 28 de abril de 1997 en la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492, no convalidó ni confirmó dichas leyes como constitucionales. En efecto, dicha sentencia se limitó a señalar que habían agotado sus efectos en el tiempo antes de su constitución como Tribunal, declarando improcedente la demanda. De este modo, el Tribunal Constitucional no efectuó un juicio de constitucionalidad sobre estas normas, por lo que se encuentra expedita la posibilidad de cuestionar las leyes N° 26479 y N° 26492, en sede judicial, a través del control difuso de constitucionalidad. Por lo demás, el propio Tribunal

Constitucional sostuvo en el cuarto fundamento de su sentencia que *“si bien dictar amnistías es una facultad exclusiva del Congreso, con base en la Constitución, ésta tiene que aplicarse en consonancia y coherencia con el resto del ordenamiento constitucional, es decir, la prerrogativa de dar una amnistía no es ni puede ser absoluta”*.

Cuarto: La cosa juzgada tampoco tolera la impunidad: la negación de efectos jurídicos a los actos de aplicación efectuados al amparo de las leyes de amnistía. La no aplicación por los jueces de las leyes N° 26479 y N° 26492, a través del control difuso de constitucionalidad, no es suficiente para solucionar el grave problema de impunidad existente, toda vez que tales normas ya fueron aplicadas a casos concretos, y porque además, de acuerdo al inciso 13) del artículo 139° de la Constitución, la amnistía produce los efectos de la cosa juzgada. Para ello se requiere que en vía de *“principio emergente”* del Derecho de los Derechos Humanos, la no aplicación por inconstitucionales de las leyes de amnistía por el Poder Judicial, no sólo implique la negación de sus efectos jurídicos sino que también comprenda a sus actos de aplicación y efectos, incluyendo, a la cosa juzgada.

La solución planteada frente a esta grave situación de impunidad, encuentra respaldo en el ordenamiento constitucional –por las características excepcionales del problema de impunidad–, ya que es el resultado de ponderar los principios que se encuentran en conflicto, relativizando de manera condicionada la vigencia de los principios de cosa juzgada, *“ne bis in idem”* –es decir la prohibición de un nuevo proceso sobre los mismos hechos– y prescripción. En definitiva, la Defensoría del Pueblo, considera no sólo que la autoamnistía no debe permitir la impunidad, sino que tampoco la cosa juzgada basada en una ley de autoamnistía debe consentirla.

Quinto: Corte Interamericana de Derechos Humanos: las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 carecen de efectos jurídicos.- La Corte, consideró *“que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas”*. Asimismo, calificó a las leyes N° 26479 y N° 26492, como leyes de *“autoamnistía”* reconociendo de este modo que fueron el fruto de un acto de desviación de poder, en tanto el poder político de turno utilizó esta institución jurídica, para conseguir fines contrarios a los constitucionalmente establecidos y garantizar la impunidad de los responsables.

La Corte precisó que las leyes N° 26479 y N° 26492, impidieron a los familiares de las víctimas y a las víctimas sobrevivientes de la ejecución extrajudicial en Barrios Altos, que fueran oídas por un juez, de acuerdo al artículo 8.1 de la Convención Americana. El fallo también señaló que estas normas violaron el derecho a la protección judicial reconocida en el artículo 25° de la Convención Americana, así como en el inciso 1) de su artículo 1°, pues impidieron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables. Asimismo, de acuerdo a la Corte, las normas en cuestión resultan incompatibles con el artículo 2° de la Convención Americana que establece la obligación de los Estados Parte de adecuar su legislación interna para garantizar los derechos reconocidos en ella.

Por estas consideraciones, la Corte resolvió por unanimidad declarar que las leyes de autoamnistía son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y *“carecen de efectos jurídicos, y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consignados en la Convención Americana acontecidos en el Perú”*. En base a ello, dispuso que el Estado peruano *“debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las*

violaciones de los derechos humanos a los que se ha hecho referencia en esta sentencia". De este modo, la Corte confirmó el principio emergente de los derechos humanos, según el cual, las leyes de autoamnistía de graves violaciones de derechos humanos carecen de efectos jurídicos, vicio que también se extiende a los actos de aplicación y sus efectos, ya que es la única manera que el Estado peruano cumpla con su obligación de investigar, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas.

Sexto: Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: su obligatorio cumplimiento por el Estado peruano.- El Estado peruano se encuentra obligado a cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la medida que es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aceptó la competencia contenciosa de la Corte. Para su cumplimiento no se requiere reconocimiento, revisión ni examen previo alguno a nivel interno, sino simplemente que se siga el trámite de ejecución previsto en el artículo 40° de la Ley N° 23506, Ley de hábeas corpus y amparo, y el artículo 151° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues dicha sentencia obliga a todos los funcionarios y entidades del Estado.

A juicio de la Defensoría del Pueblo, la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Barrios Altos tiene alcance general, debido a la naturaleza normativa del acto violatorio: las leyes N° 26479 y N° 26492. Estas leyes al ser incompatibles con la Convención, no pueden serlo sólo en el caso Barrios Altos, sino además con relación a todos los supuestos de violaciones a los derechos humanos en los que ella resulte aplicable. De esta manera, su ejecución corresponde fundamentalmente al Ministerio Público y al Poder Judicial, lo que no impide adoptar medidas legislativas o de otra naturaleza destinadas a facilitar su cumplimiento.

SE RESUELVE:

Primero: APROBAR el Informe Defensorial N° 57 denominado "*Amnistía vs. Derechos Humanos: buscando justicia*" elaborado por la Defensoría Adjunta en Asuntos Constitucionales y DISPONER su publicación y difusión.

Segundo: ENCARGAR a la Defensoría Adjunta en Asuntos Constitucionales el seguimiento de la presente resolución.

Tercero: REMITIR el informe defensorial y la presente resolución, al Presidente Constitucional de la República, a los Ministros de Justicia, de Defensa y del Interior, a los miembros del Ministerio Público, del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional, a las Comisiones de Derechos Humanos, Justicia y Constitución del Congreso de la República, a las instituciones de la sociedad civil que promueven y defienden los derechos humanos, así como a los miembros de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cuarto: INCLUIR la presente resolución en el Informe Anual al Congreso de la República, conforme lo establece el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Walter Albán Peralta
Defensor del Pueblo (e)

**SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 14 DE MARZO DE 2001 EN EL CASO BARRIOS ALTOS
(CHUMBIPUMA AGUIRRE Y OTROS VS. PERÚ)**

En el caso Barrios Altos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”), integrada por los siguientes jueces:¹

Antônio A. Cançado Trindade, Presidente
Máximo Pacheco Gómez, Vicepresidente
Hernán Salgado Pesantes, Juez
Alirio Abreu Burelli, Juez
Sergio García Ramírez, Juez y
Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez;

presentes, además:

Manuel E. Ventura Robles, Secretario y
Renzo Pomi, Secretario adjunto,

de acuerdo con los artículos 29, 55 y 57 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”), dicta la presente Sentencia.

I

Introducción de la causa

1. El 8 de junio de 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) presentó ante la Corte la demanda en este caso, en la cual invocó el artículo 51.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y el artículo 32 del Reglamento. La Comisión sometió el caso con el fin de que la Corte decidiera que hubo violación, por parte del Estado del Perú (en adelante “el Perú”, “el Estado” o “el Estado peruano”), del artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en perjuicio de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo. Asimismo, pidió a la Corte que decidiera que el Estado violó el artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en perjuicio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez. Además, requirió al Tribunal que decidiera que el Estado peruano violó los artículos 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) de la Convención Americana como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492. Finalmente, solicitó a la Corte que determinara que, como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 y de la violación a los derechos señalados, el Perú incumplió los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹ El Juez Oliver Jackman informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en el XXV Período Extraordinario de Sesiones del Tribunal, por lo que no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia.

La Comisión solicitó a la Corte, además, que ordenara al Perú que:

- a) reabra la investigación judicial sobre los hechos;
- b) otorgue una reparación integral adecuada por concepto de daño material y moral a los familiares de las 15 presuntas víctimas que fueron ejecutadas y de las cuatro presuntas víctimas que se encuentran con vida;
- c) derogue o deje sin efecto la Ley N° 26479 que concede “amnistía general a personal militar, policial y civil para diversos casos” y la Ley N° 26492 que “[p]recisa ... [la] interpretación y [los] alcances de [la] amnistía otorgada por la Ley N° 26479”; y
- d) pague las costas y gastos en que han incurrido las presuntas víctimas y/o sus familiares, para litigar en este caso tanto en el ámbito interno como ante la Comisión y ante la Corte, y los honorarios razonables de sus abogados.

II HECHOS

2. La Comisión efectuó, en la sección III de su demanda, una exposición de los hechos que constituyeron el origen de esta causa. En ella señaló que:

- a) aproximadamente a las 22:30 horas del 3 de noviembre de 1991, seis individuos fuertemente armados irrumpieron en el inmueble ubicado en el Jirón Huanta No. 840 del vecindario conocido como Barrios Altos de la ciudad de Lima. Al producirse la irrupción, se estaba celebrando una “pollada”, es decir, una fiesta para recaudar fondos con el objeto de hacer reparaciones en el edificio. Los atacantes llegaron al sitio en dos vehículos, uno de marca jeep Cherokee y otro Mitsubishi. Estos automóviles portaban luces y sirenas policiales, que fueron apagadas al llegar al lugar de los hechos;
- b) los individuos, cuyas edades oscilaban entre los 25 y 30 años, encubrieron sus rostros con pasamontañas y obligaron a las presuntas víctimas a arrojar al suelo. Una vez que éstas estaban en el suelo, los atacantes les dispararon indiscriminadamente por un período aproximado de dos minutos, matando a 15 personas e hiriendo gravemente a otras cuatro, quedando una de estas últimas, Tomás Livias Ortega, permanentemente incapacitada. Posteriormente, con la misma celeridad con que habían llegado, los atacantes huyeron en los dos vehículos, haciendo sonar nuevamente las sirenas;
- c) las personas sobrevivientes declararon que las detonaciones sonaban “apagadas”, lo cual permite suponer que se utilizaron silenciadores. Durante la investigación, la policía encontró en la escena del crimen 111 cartuchos y 33 proyectiles del mismo calibre, correspondientes a pistolas ametralladoras;
- d) las investigaciones judiciales y los informes periodísticos revelaron que los involucrados trabajaban para inteligencia militar; eran miembros del Ejército peruano que actuaban en el “escuadrón de eliminación” llamado “Grupo Colina” que llevaba a cabo su propio programa antisubversivo. Diversas informaciones señala que los hechos del presente caso se realizaron en represalia contra presuntos integrantes de Sendero Luminoso;
- e) una semana después del ataque el Congresista Javier Diez Canseco presentó a la prensa una copia de un documento titulado “Plan Ambulante”, el

cual describía un operativo de inteligencia llevado a cabo en la escena del crimen. Según dicho documento los “subversivos” se habían estado reuniendo en el domicilio donde ocurrieron los hechos del presente caso desde enero de 1989 y se encubrían bajo la apariencia de vendedores ambulantes. En junio de 1989 el Sendero Luminoso llevó a cabo, a unos 250 metros del lugar en que ocurrieron los hechos en Barrios Altos, un ataque en el que varios de los atacantes se disfrazaron de vendedores ambulantes;

f) el 14 de noviembre de 1991 los Senadores de la República Raúl Ferrero Costa, Javier Diez Canseco Cisneros, Enrique Bernales Ballesteros, Javier Alva Orlandini, Edmundo Murrugarra Florián y Gustavo Mohme Llona solicitaron al plenario del Senado de la República que se esclarecieran los hechos relativos al crimen de Barrios Altos. El 15 de noviembre de ese año la Cámara de Senadores aprobó dicho petitorio y designó a los Senadores Róger Cáceres Velásquez, Víctor Arroyo Cuyubamba, Javier Diez Canseco Cisneros, Francisco Guerra García Cueva y José Linares Gallo para integrar una Comisión investigadora, la cual se instaló el 27 de noviembre de 1991. El 23 de diciembre de 1991 la Comisión efectuó una “inspección ocular” en el inmueble donde sucedieron los hechos, entrevistó a cuatro personas, y realizó otras diligencias. La Comisión senatorial no concluyó su investigación, pues el “Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional”, que se inició el 5 de abril de 1992, disolvió el Congreso y el Congreso Constituyente Democrático elegido en noviembre de 1992 no reanudó la investigación ni publicó lo ya investigado por la Comisión senatorial;

g) aunque los hechos ocurrieron en 1991, las autoridades judiciales no iniciaron una investigación seria del incidente sino en abril de 1995, cuando la Fiscal de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, Ana Cecilia Magallanes, denunció a cinco oficiales del Ejército como responsables de los hechos, incluyendo a varios ya condenados en el caso La Cantuta. Los cinco acusados eran el General de División Julio Salazar Monroe, entonces Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), el Mayor Santiago Martín Rivas, y los Suboficiales Nelson Carbajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea. La mencionada Fiscal intentó en varias oportunidades, sin éxito, hacer comparecer a los acusados para que rindieran declaración. Consecuentemente, formalizó la denuncia ante el 16° Juzgado Penal de Lima. Los oficiales militares respondieron que la denuncia debía dirigirse a otra autoridad y señalaron que el Mayor Rivas y los suboficiales se encontraban bajo la jurisdicción del Consejo Supremo de Justicia Militar. Por su parte, el General Julio Salazar Monroe se negó a responder las citaciones argumentando que tenía rango de Ministro de Estado y que, en consecuencia, gozaba de los privilegios que tenían los Ministros;

h) la Juez Antonia Saquicuray del 16° Juzgado Penal de Lima inició una investigación formal el 19 de abril de 1995. Pese a que la mencionada Juez intentó tomar declaración a los presuntos integrantes del “Grupo Colina” en la cárcel, el Alto Mando Militar se lo impidió. El Consejo Supremo de Justicia Militar dictó una resolución que dispuso que los acusados y el Comandante General del Ejército y Jefe del Comando Conjunto, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, estaban impedidos de rendir declaración ante algún otro órgano judicial, dado que se estaba procesando paralelamente una causa ante la justicia militar;

i) tan pronto se inició la investigación de la Juez Saquicuray los tribunales militares interpusieron una petición ante la Corte Suprema reclamando

competencia sobre el caso, alegando que se trataba de oficiales militares en servicio activo. Sin embargo, antes de que la Corte Suprema pudiera resolver el asunto, el Congreso peruano sancionó una ley de amnistía, la Ley N° 26479, que exoneraba de responsabilidad a los militares, policías, y también a civiles, que hubieran cometido, entre 1980 y 1995, violaciones a los derechos humanos o participado en esas violaciones. El proyecto de ley no fue anunciado públicamente ni debatido, sino que fue aprobado tan pronto como fue presentado, en las primeras horas del 14 de junio de 1995. La Ley fue promulgada de inmediato por el Presidente y entró en vigor el 15 de junio de 1995. El efecto de la señalada ley fue el de determinar el archivo definitivo de las investigaciones judiciales y así evitar la responsabilidad penal de los responsables de la masacre;

j) la Ley N° 26479 concedió una amnistía a todos los integrantes de las fuerzas de seguridad y civiles que fueran objeto de denuncias, investigaciones, procedimientos o condenas, o que estuvieran cumpliendo sentencias en prisión, por violaciones de derechos humanos. Las escasas condenas impuestas a integrantes de las fuerzas de seguridad por violaciones de derechos humanos fueron dejadas sin efecto inmediatamente. En consecuencia, se liberó a los ocho hombres recluidos por el caso conocido como “La Cantuta”, algunos de los cuales estaban procesados en el caso Barrios Altos;

k) de acuerdo con la Constitución del Perú, la cual señala que los jueces tienen el deber de no aplicar aquellas leyes que consideren contrarias a las disposiciones de la Constitución, el 16 de junio de 1995 la Juez Antonia Saquicuray decidió que el artículo 1 de la Ley N° 26479 no era aplicable a los procesos penales pendientes en su juzgado contra los cinco miembros del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), debido a que la amnistía violaba las garantías constitucionales y las obligaciones internacionales que la Convención Americana imponía al Perú. Horas después de emitida dicha decisión, la Fiscal de la Nación, Blanca Nélica Colán, en una conferencia de prensa, afirmó que la decisión de la Juez Saquicuray constituía un error; que se cerraba el caso Barrios Altos; que la Ley de Amnistía tenía estatuto de ley constitucional; y que los Fiscales y Jueces que no obedecen la ley pueden ser procesados por prevaricato;

l) los abogados de los acusados en el caso Barrios Altos apelaron la decisión de la Juez Saquicuray. El caso pasó a conocimiento de la Undécima Sala Penal de la Corte Superior de Lima, cuyos tres miembros serían los encargados de revocar o confirmar la resolución. El 27 de junio de 1995 Carlos Arturo Mansilla Gardella, Fiscal Superior, defendió en todos sus extremos la resolución de la Juez Saquicuray que declaraba que la Ley de Amnistía N° 26479 era inaplicable al caso Barrios Altos. Se fijó una audiencia para el 3 de julio de 1995 sobre la aplicabilidad de la ley señalada;

m) la negativa de la Juez Saquicuray de aplicar la Ley de Amnistía N° 26479 provocó otra investigación por parte del Congreso. Antes que pudiera celebrarse la audiencia pública, el Congreso peruano aprobó una segunda ley de amnistía, la Ley N° 26492, que “estaba dirigida a interferir con las actuaciones judiciales del caso Barrios Altos”. Dicha ley declaró que la amnistía no era “revisable” en sede judicial y que era de obligatoria aplicación. Además, amplió el alcance de la Ley N° 26479, concediendo una amnistía general para todos los funcionarios militares, policiales o civiles que pudieran ser objeto de procesamientos por violaciones de derechos humanos cometidas

entre 1980 y 1995, aunque no hubieran sido denunciadas. El efecto de esta segunda ley fue impedir que los jueces se pronunciaran sobre la legalidad o aplicabilidad de la primera ley de amnistía, invalidando lo resuelto por la Juez Saquicuray e impidiendo decisiones similares en el futuro; y

n) el 14 de julio de 1995, la Undécima Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima decidió la apelación en sentido contrario a lo resuelto por la Juez de nivel inferior, es decir, resolvió el archivo definitivo del proceso en el caso Barrios Altos. En su sentencia dicha Sala resolvió que la Ley de Amnistía no era antagónica con la ley fundamental de la República ni con los tratados internacionales de derechos humanos; que los jueces no podían decidir no aplicar leyes adoptadas por el Congreso porque ello iría contra el principio de separación de poderes; y ordenó que la Juez Saquicuray fuera investigada por el órgano judicial de control interno por haber interpretado las normas incorrectamente.

III

COMPETENCIA DE LA CORTE

3. La Corte es competente para conocer del presente caso. El Perú es Estado Parte en la Convención Americana desde el 28 de julio de 1978 y reconoció la competencia obligatoria de la Corte el 21 de enero de 1981.

IV

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN

4. Como resultado de una denuncia presentada el 30 de junio de 1995 por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en contra del Perú por otorgar una amnistía a agentes del Estado responsables del asesinato de 15 personas y de las heridas inferidas a otras cuatro, como consecuencia del incidente llamado Barrios Altos, la Comisión inició el 28 de agosto de 1995 la tramitación del caso, el cual fue registrado bajo el N° 11.528. La Secretaría de la Comisión informó al Estado y le solicitó que remitiera toda la información que considerase pertinente sobre los hechos en un plazo de 90 días.

5. Previo al inicio de la tramitación del caso por la Comisión, el 10 de julio de 1995 los peticionarios solicitaron medidas cautelares para evitar la aplicación de la Ley N° 26479 a los hechos motivo del presente caso y para proteger a Gloria Cano Legua, abogada de uno de los sobrevivientes de la masacre de Barrios Altos en el proceso penal iniciado contra el General del Ejército Julio Salazar Monroe y otras personas. El 14 de los mismos mes y año la Comisión solicitó al Estado que adoptara las medidas pertinentes para garantizar la integridad personal y el derecho a la vida de todos los sobrevivientes, familiares y abogados relacionados con el caso Barrios Altos.

6. El 31 de octubre de 1995 el Estado respondió a la solicitud de la Comisión (*supra* párr. 4), la cual remitió, el 8 de noviembre de ese mismo año, el respectivo escrito del Perú a los peticionarios y les solicitó que presentaran sus observaciones a dicha comunicación dentro de un plazo de 45 días. Unos días después, el 21 de noviembre, el Estado presentó un escrito adicional a la Comisión, el cual fue transmitido a los peticionarios el 30 de noviembre de 1995 para que presentaran sus observaciones a dicho documento dentro de un plazo de 45 días. El 17 de enero de 1996 los peticionarios presentaron sus observaciones a los escritos del Perú, comunicaciones que le fueron transmitidas a éste el 28 de marzo de 1996.

7. El 29 de enero de 1996 la Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH) presentó una denuncia a la Comisión en nombre de los familiares de las 15 personas muertas y las cuatro personas heridas en los hechos ocurridos en Barrios Altos. El 26 de marzo de 1996 la Comisión registró dicha denuncia como el caso N° 11.601.

Por su parte, el 23 de mayo de 1996 la Comisión de Derechos Humanos (COMISDEH) de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presentó el caso de Filomeno León León y Natividad Condorcahuana, muerto y herida, respectivamente, en los incidentes de Barrios Altos.

Esta información fue remitida al Estado el 21 de junio de 1996 para que presentara sus observaciones.

8. El 29 de mayo de 1996 el Perú presentó a la Comisión su respuesta, la cual fue transmitida a los peticionarios el 21 de junio de 1996 para que presentaran observaciones, quienes las presentaron el 1 de agosto de 1996. El 15 de octubre de 1996 la Comisión comunicó el escrito de los peticionarios al Estado y le otorgó 30 días para la presentación de sus observaciones.

9. El 23 de septiembre de 1996 la Comisión recibió una denuncia presentada por la Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ) de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, a nombre de los familiares de Javier Manuel Ríos Rojas y Manuel Isaías Ríos Pérez, dos personas muertas en los acontecimientos de Barrios Altos. Esta información fue transmitida al Perú el 12 de febrero de 1997.

10. El mismo 12 de febrero de 1997 la Comisión acumuló la denuncia presentada en el caso N° 11.528 y las denuncias que formaron parte del caso N° 11.601, conformando todas parte del caso N° 11.528.

11. El 4 de marzo de 1997, durante el 95° Período de Sesiones de la Comisión, se celebró una audiencia sobre el caso.

12. El 1 de mayo de 1997 el Estado respondió a la información transmitida por la Comisión el 12 de febrero de ese mismo año (*supra* párr. 9), escrito que fue remitido a los peticionarios el 27 de mayo de 1997.

13. Mediante comunicación de 11 de junio de 1997 los peticionarios solicitaron que se incluyera al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y al Instituto de Defensa Legal (IDL) como co-peticionarios en este caso.

14. El 22 de junio de 1997 los peticionarios presentaron sus observaciones al escrito del Estado de 1 de mayo de 1997 (*supra* párr. 12), que fueron remitidas al Perú el 28 de julio de 1997.

15. El 9 de octubre de 1997, durante el 97° Período de Sesiones de la Comisión, se celebró otra audiencia sobre el caso.

16. El 7 de enero de 1999 la Comisión Interamericana se puso a disposición de las partes con el objeto de lograr una solución amistosa; sin embargo, el Perú le solicitó que desistiera de su iniciativa y que declarara inadmisibile el caso por falta de agotamiento de recursos internos.

17. El 7 de marzo de 2000 la Comisión, durante su 106° Período de Sesiones y con base en el artículo 50 de la Convención, aprobó el Informe N° 28/00, el cual fue

transmitido al Estado al día siguiente. En dicho Informe, la Comisión recomendó al Estado que:

A. [...] deje sin efecto toda medida interna, legislativa o de otra naturaleza, que tienda a impedir la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de los asesinatos y lesiones resultantes de los hechos conocidos como operativo “Barrios Altos”. Con ese fin, el Estado peruano debe dejar sin efecto las leyes de amnistías Nos. 26479 y 26492.

B. [...] conduzca una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos, con el objeto de identificar a los responsables de los asesinatos y lesiones de este caso, y continúe con el procesamiento judicial de los señores Julio Salazar Monroe, Santiago Martín Rivas, Nelson Carbajal García, Juan Sosa Saavedra, y Hugo Coral Goycochea, y por la vía del proceso penal correspondiente, se sancione a los responsables de estos graves delitos, de acuerdo con la ley.

C. [...] proceda otorgar una reparación plena, lo que implica otorgar la correspondiente indemnización a las cuatro víctimas que sobrevivieron y a los familiares de las 15 víctimas muertas, por las violaciones de los derechos humanos señalados en este caso.

Asimismo, la Comisión acordó:

transmitir este informe al Estado peruano y otorgarle un plazo de dos meses para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de transmisión del presente informe al Estado, el cual no estará facultado para publicarlo. Igualmente la Comisión acuerda notificar a los peticionarios de la aprobación de un informe según el artículo 50 de la Convención.

18. El 9 de mayo de 2000 el Perú transmitió su respuesta al Informe de la Comisión, la cual señalaba que la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492, constituían medidas excepcionales adoptadas en contra de la violencia terrorista. Además, hizo notar que el Tribunal Constitucional peruano había declarado improcedente la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra las referidas leyes, “pero en forma expresa señaló la subsistencia de las acciones de reparación civil en favor de los agraviados o sus familiares.”

19. El 10 de mayo de 2000 la Comisión decidió someter el caso a la Corte.

V

PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE

20. La demanda en este caso fue sometida al conocimiento de la Corte el 8 de junio de 2000.

21. La Comisión designó como Delegados a los señores Juan E. Méndez y Hélio Bicudo; como abogadas a las señoras Christina M. Cerna y Andrea Galindo; y como asistentes a los señores Sofía Macher, Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos; Germán Álvarez Arbulú, de la Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH); Iván Bazán Chacón, Director Ejecutivo de la Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ); Ronald Gamarra Herrera, del Instituto de Defensa Legal (IDL); Rocío Gala Gálvez, de la Comisión de Derechos Humanos (COMISDEH); Viviana Krsticevic, Directora Ejecutiva del Centro

por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); y María Claudia Pulido, abogada del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

22. El 4 de julio de 2000 la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”), siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento, solicitó a la Comisión que remitiera, en un plazo de 20 días, diversas informaciones y documentación faltante, así como ciertos anexos de la demanda que se encontraban incompletos o ilegibles. El 21 de julio de 2000 la Comisión envió parte de la documentación solicitada. El 11 de agosto de 2000 la Secretaría solicitó a la Comisión que enviara los documentos correspondientes a anexos que no habían sido remitidos debidamente subsanados en su comunicación anterior.

23. El 14 de agosto de 2000 la Secretaría notificó la demanda y sus anexos al Estado. Asimismo, informó a éste que se había solicitado a la Comisión que remitiera algunos anexos que aún se encontraban defectuosos, los cuales le serían enviados tan pronto como fueran recibidos. Además, comunicó al Perú que disponía de un mes para nombrar agente y agente alterno y para designar juez *ad hoc*, y de cuatro meses para responder la demanda.

24. El 21 de agosto de 2000 la Comisión envió parte de los anexos que habían sido solicitados por la Secretaría el 11 de los mismos mes y año (*supra* párr. 22). El 1 de septiembre de 2000 la Secretaría informó a la Comisión que todavía faltaban por remitir algunos folios correspondientes a anexos de la demanda mencionados en el escrito de 18 de agosto de 2000.

25. El 24 de agosto de 2000 un representante de la Embajada del Perú ante el Gobierno de la República de Costa Rica compareció en la sede de la Corte para devolver la demanda del presente caso. Dicho funcionario entregó a la Secretaría la Nota No. 5-9-M/49 de 24 de agosto de 2000 de la Embajada del Perú, en la cual se manifiesta que:

... por instrucciones de su Gobierno, procede a devolver a [la Corte] la ... notificación [de la demanda] y sus anexos, ... por las consideraciones expuestas a continuación:

1.- Mediante Resolución Legislativa de fecha 8 de julio de 1999, ... el Congreso de la República aprobó el retiro del reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.- El 9 de julio de 1999, el Gobierno de la República de la República del Perú, procedió a depositar en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el instrumento mediante el cual declara que, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la República del Perú retira la Declaración de Reconocimiento de la Cláusula Facultativa de sometimiento a la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos...

3.- [...E]l retiro del reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte, produce efectos inmediatos a partir de la fecha del depósito del mencionado instrumento ante la Secretaría General de la OEA, esto es, a partir del 9 de julio de 1999, y se aplica a todos los casos en los que el Perú no hubiese contestado la demanda incoada ante la Corte.

Por último, en ese mismo escrito el Estado manifestó que:

la notificación contenida en la Nota CDH-11.528/002, de fecha 11 de agosto de 2000, se refiere a un caso en el que esa Honorable Corte ya no es competente para conocer de demandas interpuestas contra la República del Perú al amparo de la Competencia Contenciosa prevista en la Convención Americana [sobre] Derechos Humanos.

26. El 19 de octubre de 2000 la Comisión Interamericana presentó un escrito referente a la devolución, por parte del Perú, de la notificación de la demanda y sus anexos. En dicho escrito la Comisión solicitó a la Corte que “rechace la pretensión del Estado del Perú y dé curso al trámite de este caso”.

27. El 12 de noviembre de 2000 la Corte remitió una nota, suscrita por todos sus jueces, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, señor César Gaviria Trujillo, informándole sobre la situación de algunos casos tramitados ante el Tribunal referentes al Perú. En relación con la devolución del Estado de la demanda en el caso Barrios Altos y sus anexos, la Corte le indicó que:

[la] decisión del Estado peruano es inadmisibles, en razón de que el pretendido retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por parte del Perú fue rechazado por sentencias de competencia de este Tribunal de fecha 24 de septiembre de 1999 en los casos *Ivcher Bronstein* y del Tribunal Constitucional (*Caso Ivcher Bronstein*, Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54, y *Caso del Tribunal Constitucional*, Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 55)

A criterio de la Corte Interamericana, esta actitud del Estado peruano constituye un claro incumplimiento del artículo 68.1 de la Convención, así como una violación del principio básico *pacta sunt servanda* (*Caso Castillo Petruzzi y otros*, Resolución de 17 de noviembre de 1999. Cumplimiento de Sentencia. Serie C No. 59, punto resolutivo 1, y *Caso Loayza Tamayo*, Resolución de 17 de noviembre de 1999. Cumplimiento de Sentencia. Serie C No. 60, punto resolutivo 1).

28. El 23 de enero de 2001 la Embajada del Perú ante el Gobierno de la República de Costa Rica remitió copia facsimilar de la Resolución Legislativa No. 27401 de fecha 18 de enero de 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2001, mediante la cual se “derog[ó] la Resolución Legislativa N° 27152”, se “encarg[ó] al Poder Ejecutivo [que realizara] todas las acciones necesarias para dejar sin efecto los resultados que haya generado dicha Resolución Legislativa”, y se “restableci[ó] a plenitud para el Estado peruano la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

29. El 9 de febrero de 2001 la Embajada del Perú ante el Gobierno de la República de Costa Rica remitió copia de la Resolución Suprema Nro. 062-2001-RE de 7 de febrero de 2001, publicada el día 8 de los mismos mes y año en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se designó a los señores Javier Ernesto Ciurlizza Contreras como Agente y al señor César Lino Azabache Caracciolo como Agente alterno.

30. El 16 de febrero de 2001 la Embajada del Perú en Costa Rica remitió una nota del Agente y el Agente alterno, en la cual informaron sobre su designación como

agentes y el lugar donde se tendrían por debidamente notificadas las comunicaciones en el presente caso.

31. El 19 de febrero de 2001 el Agente y el Agente alterno presentaron un escrito mediante el cual informaron que el Estado:

1. [R]econoce su responsabilidad internacional en el caso materia del presente proceso, por lo que iniciará un procedimiento de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como ante los peticionarios en este caso.
2. En virtud de este reconocimiento, [...] cursará comunicaciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos para iniciar conversaciones formales y alcanzar el citado acuerdo.

32. El 21 de febrero de 2001 el Presidente de la Corte emitió una Resolución, en la cual resolvió:

[c]onvocar a los representantes del Estado del Perú y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir de las 9:00 horas del día 14 de marzo de 2001 a efectos de escuchar a las partes con respecto a la posición del Estado transcrita en el Visto 2 de [dicha] Resolución.

Esta Resolución fue notificada el 22 de febrero de 2001 tanto al Perú como a la Comisión.

33. El 14 de marzo de 2001 se celebró la audiencia pública sobre el presente caso.

Comparecieron ante la Corte:

Por el Estado del Perú:

Javier Ernesto Ciurlizza Contreras, Agente; y
César Lino Azabache Caracciolo, Agente alterno.

Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Juan E. Méndez, Delegado;
Christina M. Cerna, abogada;
Viviana Krsticevic, asistente;
Germán Álvarez Arbulú, asistente;
Robert Meza, asistente;
Rocío Gala Gálvez, asistente; y
Miguel Huerta, asistente.

VI ALLANAMIENTO

Alegatos del Estado

34. En su escrito de 19 de febrero de 2001 y en la audiencia pública de 14 de marzo de 2001, el Perú reconoció su responsabilidad internacional en el presente caso (*supra* párr. 31).

35. En el curso de la audiencia pública el Agente del Estado expresó que:

el Gobierno [peruano] enfrenta una agenda en materia de derechos humanos en extremo compleja[; como parte de ella,] el restablecimiento y normalización de las relaciones con la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido, es y será una prioridad esencial...

... [E]l Estado peruano... formuló un allanamiento mediante escrito del 19 de febrero, en el cual se reconocía responsabilidad internacional por los hechos ocurridos el 3 de noviembre de 1991...

...[L]a estrategia gubernamental en materia de derechos humanos parte de reconocer responsabilidades, pero más que nada de proponer fórmulas integrales de atención a las víctimas en relación a tres elementos fundamentales: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener una justa reparación.

[En cuanto al] caso Barrios Altos[, ...] se han tomado pasos sustanciales para asegurar que la justicia penal tenga un pronunciamiento rápido sobre el tema. Sin embargo, enfrentamos ... un obstáculo, ... nos referimos a las leyes de amnistía. Las leyes de amnistía ... implicaban directamente una vulneración al derecho de toda víctima a obtener no sólo justicia sino verdad. ... Por eso es que el Gobierno del Perú planteó a los peticionarios originales, es decir, a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, la posibilidad de avanzar en soluciones amistosas, que implicaran respuestas eficaces a este obstáculo procesal...

El Estado propuso a los peticionarios la suscripción de un acuerdo marco de solución amistosa en el caso de Barrios Altos... El acuerdo marco proponía el reconocimiento explícito de responsabilidad internacional sobre artículos concretos de la Convención Americana. En ese sentido se propuso poner por escrito, en un acuerdo suscrito por la Comisión, el Estado y los peticionarios, que el Estado reconocía la responsabilidad internacional por la violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por la muerte de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolzco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo. Asimismo, el Estado propuso reconocer, mediante este acuerdo marco, responsabilidad internacional por la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por las graves lesiones producidas a Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez. Finalmente, el Estado reconocería responsabilidad

internacional por la violación del derecho a la protección judicial y a las garantías judiciales, consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, con ocasión de haber omitido realizar una investigación exhaustiva de los hechos y de no haber sancionado debidamente a los responsables de los crímenes cometidos en agravio de las personas mencionadas...

Con base en este reconocimiento de responsabilidades ... se planteaba que las partes expresaran a la Corte su disposición a iniciar un diálogo directo para arribar a un acuerdo de solución amistosa que busque satisfacer las pretensiones planteadas en relación con las reparaciones. Dicho acuerdo, como es obvio, por mandato de la Convención y del Reglamento de la Corte, sería presentado a la Honorable Corte para su homologación. ... Se propuso, además, una agenda preliminar que tuviera que ver con tres puntos substanciales: identificación de mecanismos para el esclarecimiento pleno de los hechos materia de la denuncia, incluyendo la identificación de los autores materiales e intelectuales del crimen, viabilidad de las sanciones penales y administrativas a todos aquellos que resulten responsables, y propuestas y acuerdos específicos relacionados con los asuntos vinculados a las reparaciones.

... Para tal efecto el Estado propuso que las partes solicitaran a la Corte Interamericana la emisión de sentencia de fondo inmediatamente, teniendo en cuenta el escrito de allanamiento presentado, en donde se estableciera la responsabilidad internacional que la Corte tuviera a bien determinar. Asimismo, se proponía que las partes sugirieran a la Corte que se suspendiera el pronunciamiento sobre el inicio del procedimiento reparatorio, por los plazos que las propias partes establecerían y que sean considerados conformes por la Corte. Vencido el plazo sin que se perfeccione el acuerdo, las partes se comprometían a solicitar la emisión de la sentencia correspondiente, así como a acatarla y ejecutarla en todos sus extremos.

...[E]l Estado reitera su disposición de poder iniciar un diálogo directo para llegar a una solución eficaz ... para atacar la validez de los obstáculos procesales que impiden la investigación y sanción de aquéllos que resulten responsables en el caso materia de la presente audiencia, en particular me refiero a las denominadas leyes de amnistía.

...La fórmula de dejar sin efecto las medidas adoptadas dentro del marco de la impunidad de este caso, es en nuestra opinión una fórmula suficiente para impulsar un procedimiento serio y responsable de remoción de todos los obstáculos procesales vinculados a estos hechos y, sobre todo, la fórmula que permite, y es este nuestro interés, reivindicar las posibilidades procesales y judiciales de responder conforme a la ley a los mecanismos de impunidad que se implementaron en el Perú en el pasado reciente, y abre la posibilidad... de poder provocar en el derecho interno una resolución de homologación de la Corte Suprema, que permita que los esfuerzos que... [se] están haciendo para impulsar ... esos casos, se puedan cumplir...

Alegatos de la Comisión

36. Al respecto, el Delegado de la Comisión Interamericana comenzó su intervención:

felicitando al Gobierno del Perú por su actitud ante el sistema, por su actitud ante los numerosos casos que está tratando de resolver ante la Comisión, pero especialmente por su actitud ante este caso que es paradigmático por una gran variedad de razones[, en particular] por la actitud positiva del Gobierno de encontrarle soluciones, especialmente porque esa actitud da a la Comisión y a la Honorable Corte una oportunidad inédita, una oportunidad realmente histórica de hacer avanzar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos a partir de medidas del derecho interno que contribuyan a luchar contra la impunidad, que es uno de los flagelos en nuestro continente, al cual esta Corte y la Comisión, le hemos dado una importancia fundamental. Creo que nos da esta actitud del Gobierno del Perú la oportunidad de acompañar a los peruanos, a su Gobierno y a su sociedad civil, para encontrar soluciones creativas que después puedan ser objeto de emulación y de imitación en todo nuestro continente y aun más allá de nuestro continente...

[El presente] caso es fundamentalmente un caso gravísimo y tristísimo de ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes del Gobierno peruano, actuando en forma clandestina e ilegal ... Pero es también sobre ... la imposición deliberada de mecanismos legislativos y judiciales para impedir el conocimiento de los hechos y para impedir la sanción de los responsables. Es por eso que ...[se trata] no solamente sobre los hechos sangrientos que ocurrieron en Barrios Altos, sino también sobre la actitud del ex Gobierno del Perú de violentar sus obligaciones internacionales sancionando leyes cuyo único objeto era la impunidad. ...[L]o que hay que hacer en las próximas semanas, meses, días, es específicamente remover estos obstáculos en la legislación peruana para que efectivamente las víctimas de Barrios Altos tengan acceso a la verdad y a la justicia y tengan recursos para hacer valer sus derechos ante el Estado peruano.

...[E]stamos en condiciones de arribar, con el Gobierno del Perú, a un acuerdo sobre los significados concretos, las conductas concretas emergentes del reconocimiento de responsabilidad que ellos han hecho, y que ese acuerdo de cumplimiento sea a la brevedad homologado por la Honorable Corte, de manera de constituir un instrumento que luego en el derecho interno del Perú pueda servir de herramienta para destruir y remover los últimos obstáculos que hay para luchar contra la impunidad en el Perú.

...

...[E]stamos frente a un momento histórico [y...] estamos muy agradecidos y muy honrados, no sólo de estar en presencia de la Corte sino de estar en presencia de un Gobierno que toma, que ha tomado y que sigue tomando medidas importantes para asegurar la garantía plena de los derechos humanos...

...[E]l Sistema Interamericano ha cumplido un rol fundamental en la consecución de la democracia en el Perú. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos fueron líderes dentro de la comunidad internacional en la condena de las prácticas del horror, de la injusticia y de la impunidad que ocurrieron bajo el Gobierno de Fujimori. Los presentes en esta audiencia reconocemos el anhelo de los familiares, y de la comunidad de derechos humanos del Perú acerca de la necesidad de lograr la justicia y la verdad en este país. Este es un anhelo compartido por todo el sistema interamericano, y en ese sentido quisiéramos ... solicitar a la Honorable Corte que ... en virtud del allanamiento por parte del Estado, no sólo establezca las violaciones en concreto de los artículos de la Convención en las

que ha incurrido el Estado..., sino que también establezca de manera específica en el resolutivo de la sentencia, la necesidad de esclarecer los hechos, de modo de proteger el derecho a la verdad, la necesidad de investigar y castigar a los culpables, ...la incompatibilidad de las leyes de amnistía con las disposiciones de la Convención Americana, y ... la obligación del Estado de dejar sin efecto las leyes de amnistía.

Consideraciones de la Corte

37. El artículo 52.2 del Reglamento establece que:

[s]i el demandado comunicare a la Corte su allanamiento a las pretensiones de la parte demandante, la Corte, oído el parecer de ésta y de los representantes de las víctimas o de sus familiares, resolverá sobre la procedencia del allanamiento y sus efectos jurídicos. En este supuesto, la Corte fijará las reparaciones e indemnizaciones correspondientes.

38. Con base en las manifestaciones de las partes en la audiencia pública de 14 de marzo de 2001, y ante la aceptación de los hechos y el reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Perú, la Corte considera que ha cesado la controversia entre el Estado y la Comisión en cuanto a los hechos que dieron origen al presente caso.²

39. En consecuencia, la Corte tiene por admitidos los hechos a que se refiere el párrafo 2 de la presente sentencia. La Corte considera, además, que tal como fue expresamente reconocido por el Estado, éste incurrió en responsabilidad internacional por la violación del artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en perjuicio de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo, y por la violación del artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en perjuicio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez. Además, el Estado es responsable por la violación de los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492. Finalmente, es responsable por el incumplimiento de los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 y de la violación a los artículos de la Convención señalados anteriormente.

40. La Corte reconoce que el allanamiento del Perú constituye una contribución positiva al desarrollo de este proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

² Cfr. *Caso Trujillo Oroza*. Sentencia de 26 de enero de 2000. Serie C No. 64, párr. 40; *Caso del Caracazo*. Sentencia de 11 de noviembre de 1999. Serie C No. 58, párr. 41; *Caso Benavides Cevallos*. Sentencia de 19 de junio de 1998. Serie C No. 38, párr. 42; *Caso Garrido y Baigorria*. Sentencia de 2 de febrero de 1996. Serie C No. 26, párr. 27; *Caso El Amparo*. Sentencia de 18 de enero de 1995. Serie C No. 19, párr. 20; y *Caso Aloeboetoe y otros*. Sentencia de 4 de diciembre de 1991. Serie C No. 11, párr. 23.

VII

INCOMPATIBILIDAD DE LEYES DE AMNISTÍA CON LA CONVENCION

41. Esta Corte considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

42. La Corte, conforme a lo alegado por la Comisión y no controvertido por el Estado, considera que las leyes de amnistía adoptadas por el Perú impidieron que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes en el presente caso fueran oídas por un juez, conforme a lo señalado en el artículo 8.1 de la Convención; violaron el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención; impidieron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos ocurridos en Barrios Altos, incumpliendo el artículo 1.1 de la Convención, y obstruyeron el esclarecimiento de los hechos del caso. Finalmente, la adopción de las leyes de autoamnistía incompatibles con la Convención incumplió la obligación de adecuar el derecho interno consagrada en el artículo 2 de la misma.

43. La Corte estima necesario enfatizar que, a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados Partes tienen el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención. Es por ello que los Estados Partes en la Convención que adopten leyes que tengan este efecto, como lo son las leyes de autoamnistía, incurren en una violación de los artículos 8 y 25 en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente.

44. Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú.

VIII

DERECHO A LA VERDAD Y GARANTÍAS JUDICIALES EN EL ESTADO DE DERECHO

Alegatos de la Comisión

45. La Comisión alegó que el derecho a la verdad se fundamenta en los artículos 8 y 25 de la Convención, en la medida que ambos son “instrumentales” en el establecimiento judicial de los hechos y circunstancias que rodearon la violación de un derecho fundamental. Asimismo, señaló que este derecho se enraíza en el artículo 13.1 de la Convención, en cuanto reconoce el derecho a buscar y recibir información.

Agregó que, en virtud de este artículo, sobre el Estado recae una obligación positiva de garantizar información esencial para preservar los derechos de las víctimas, asegurar la transparencia de la gestión estatal y la protección de los derechos humanos.

Alegatos del Estado

46. El Estado no contentió lo alegado por la Comisión a este respecto y señaló que su estrategia en materia de derechos humanos partía de “reconocer responsabilidades, pero más que nada de proponer fórmulas integrales de atención a las víctimas en relación a tres elementos fundamentales: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener una justa reparación”.

Consideraciones de la Corte

47. En el presente caso, es incuestionable que se impidió a las víctimas sobrevivientes, sus familiares y a los familiares de las víctimas que fallecieron, conocer la verdad acerca de los hechos ocurridos en Barrios Altos.

48. Pese a lo anterior, en las circunstancias del presente caso, el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención.³

49. Por lo tanto, esta cuestión ha quedado resuelta al haberse señalado (*supra* párr. 39) que el Perú incurrió en la violación de los artículos 8 y 25 de la Convención, en relación con las garantías judiciales y la protección judicial.

IX

APERTURA DE LA ETAPA DE REPARACIONES

50. Dado el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Perú, la Corte considera que procede pasar a la etapa de reparaciones.⁴ La Corte considera apropiado que la determinación de las reparaciones se haga de común acuerdo entre el Estado demandado, la Comisión Interamericana y las víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, para lo cual se establece un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Sentencia. La Corte estima, asimismo, pertinente señalar que el acuerdo a que llegaren las partes será evaluado por ésta y deberá ser en un todo compatible con las disposiciones relevantes de la Convención Americana. En caso de que no se llegue a un acuerdo, la Corte determinará el alcance y monto de las reparaciones.

X

51. Por tanto,

LA CORTE,

DECIDE:

³ Cfr. *Caso Bámaca Vélasquez*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 201.

⁴ Cfr. *Caso Trujillo Oroza*, *supra* nota 1, párr. 43; *Caso del Caracazo*, *supra* nota 1, párr. 44; *Caso Garrido y Baigorria*, *supra* nota 1, párr. 30; *Caso El Amparo*, *supra* nota 1, párr. 21; y *Caso Aloeboetoe y otros*, *supra* nota 1, párr. 23.

por unanimidad,

1. Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado.
2. Declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, que éste violó:
 - a) el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquiñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo;
 - b) el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez; y
 - c) el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los familiares de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquiñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez, Benedicta Yanque Churo, y en perjuicio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez, como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492.
3. Declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, que éste incumplió los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 y de la violación a los artículos de la Convención señalados en el punto resolutivo 2 de esta Sentencia.
4. Declarar que las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos.
5. Declarar que el Estado del Perú debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se ha hecho referencia en esta Sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables.
6. Disponer que las reparaciones serán fijadas de común acuerdo por el Estado demandado, la Comisión Interamericana y las víctimas, sus familiares o sus representantes legales debidamente acreditados, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

7. Reservarse la facultad de revisar y aprobar el acuerdo señalado en el punto resolutivo precedente y, en caso de no se llegue a él, continuar el procedimiento de reparaciones.

Los Jueces Cançado Trindade y García Ramírez hicieron conocer a la Corte sus Votos Concurrentes, los cuales acompañan esta Sentencia.

Redactada en español e inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el 14 de marzo de 2001.

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

Máximo Pacheco Gómez
Alirio Abreu Burelli

Hernán Salgado Pesantes
Sergio García Ramírez

Carlos Vicente de Roux Rengifo

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

VOTO CONCURRENTES DEL JUEZ A.A. CANÇADO TRINDADE

1. Voto a favor de la adopción, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la presente Sentencia, de trascendencia histórica, sobre el fondo en el caso *Barrios Altos*, a partir del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado peruano. Tal como observó la Corte (párr. 40), dicho reconocimiento constituyó una contribución positiva por el Estado demandado a la evolución de la aplicación de la normativa de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los alegatos, tanto del Estado peruano como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desarrollados en la memorable audiencia pública realizada el día de hoy, 14 de marzo de 2001, en la sede del Tribunal, abrieron una nueva perspectiva en la experiencia de la Corte en casos de allanamiento⁵ por parte del demandado⁶.

2. En razón de la alta relevancia de las cuestiones jurídicas tratadas en la presente Sentencia, me veo en la obligación de dejar constancia, bajo la presión siempre despiadada del tiempo, de mis reflexiones personales al respecto. La Corte, en cualesquiera circunstancias, e inclusive en casos de allanamiento, a partir del reconocimiento por parte del Estado demandado de su responsabilidad internacional por los hechos violatorios de los derechos protegidos, tiene plena facultad para determinar *motu proprio* las consecuencias jurídicas de dichos hechos lesivos, sin que dicha determinación esté condicionada por los términos del allanamiento. La Corte está, procediendo de ese modo, haciendo uso de los poderes inherentes a su función judicial⁷. Tal como siempre he sostenido en el seno del Tribunal, en cualesquiera circunstancias *la Corte es maestra de su jurisdicción*⁸.

⁵ Artículo 52 (2) del Reglamento vigente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁶ Cf., anteriormente, los casos *Aloeboetoe* (1991), Serie C, n. 11; *El Amparo* (1995), Serie C, n. 19; *Garrido y Baigorria* (1996), Serie C, n. 26; *Benavides Cevallos* (1998), Serie C, n. 38; *Caracazo* (1999), Serie C, n. 58; y *Trujillo Oroza* (2000), Serie C, n. 64.

⁷ Cf., en ese sentido, mi Voto Disidente en el caso *Genie Lacayo* (Revisión de Sentencia, Resolución del 13.09.1997), Serie C, n. 45, párr. 7.

⁸ Cf., v.g., mi Voto Concurrente en la Opinión Consultiva n. 15, sobre los Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1997), Serie A, n. 15, párrs. 5-7, 9 y 37; mi Voto Concurrente en la

3. En el presente caso *Barrios Altos*, haciendo uso libre y pleno, como le corresponde, de los poderes inherentes a su función judicial, la Corte, por primera vez en un caso de allanamiento, además de haber admitido el reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado demandado, también ha establecido las consecuencias jurídicas de dicho allanamiento; tal como se desprende de los categóricos párrafos 41 y 43 de la presente Sentencia, que disponen de modo inequívoco el entendimiento de la Corte en el sentido de que

- “ (...) Son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

(...) A la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1(1) y 2 de la convención Americana, los Estados Partes tienen el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención. Es por ello que los Estados Partes en la Convención que adopten leyes que tengan este efecto, como lo son las leyes de autoamnistía, incurren en una violación de los artículos 8 y 25 en concordancia con los artículos 1 (1) y 2, todos de la Convención. Las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones de derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente⁹.

4. Estas ponderaciones de la Corte Interamericana constituyen un nuevo y gran salto cualitativo en su jurisprudencia, en el sentido de buscar superar un obstáculo que los órganos internacionales de supervisión de los derechos humanos todavía no han logrado transponer: la impunidad, con la consecuente erosión de la confianza de la población en las instituciones públicas¹⁰. Además, atienden a un clamor que en nuestros días es verdaderamente universal. Recuérdese, al respecto, que el principal documento adoptado por la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) exhortó a los Estados a “derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, (...) y sancionar esas violaciones (...)”¹¹.

5. Las llamadas autoamnistías son, en suma, una afrenta inadmisibles al derecho a la verdad y al derecho a la justicia (empezando por el propio acceso a la

Resolución sobre Medidas Provisionales de Protección en el caso *James y Otros*, del 11.05.1999, párrs. 6-8, in Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Compendio de Medidas Provisionales* (Julio 1996/Junio 2000), Serie E, n. 2, pp. 341-342.

⁹ Y la Corte agrega, en el párrafo 44 de la presente Sentencia: - “Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos (...) ni para la identificación y el castigo de los responsables (...).

¹⁰ Cf. las críticas a las “amnistías ignoradas” en el pasado, in R.E. Norris, “Leyes de Impunidad y los Derechos Humanos en las Américas: Una Respuesta Legal”, 15 *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (1992) pp. 62-65.

¹¹ Naciones Unidas, Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), parte II, párr. 60.

justicia)¹². Son ellas manifiestamente incompatible con las obligaciones generales – indisociales– de los Estados Partes en la Convención Americana de respetar y garantizar los derechos humanos por ella protegidos, asegurando el libre y pleno ejercicio de los mismos (en los términos del artículo 1(1) de la Convención), así como de adecuar su derecho interno a la normativa internacional de protección (en los términos del artículo 2 de la Convención). Además, afectan los derechos protegidos por la Convención, en particular los derechos a las garantías judiciales (artículo 8) y a la protección judicial (artículo 25).

6. Hay que tener presente, en relación con las leyes de autoamnistía, que su legalidad en el plano del derecho interno, al conllevar a la impunidad y la injusticia, encuéntrase en flagrante incompatibilidad con la normativa de protección del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, acarreado violaciones *de jure* en los derechos de la personal humana. El *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos pone de relieve que no todo lo que es legal en el ordenamiento jurídico interno lo es en el ordenamiento jurídico internacional y aún más cuando están en juego valores superiores (como la verdad y la justicia). En realidad, lo que se pasó a denominar leyes de amnistía, y particularmente la modalidad perversa de las llamadas leyes de autoamnistía, aunque se consideren leyes bajo un determinado ordenamiento jurídico interno, *no lo son* en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

7. Esta misma Corte observó, en una Opinión Consultiva de 1986, que la palabra “leyes” en los términos del artículo 30 de la Convención Americana significa norma jurídica de *carácter general, ceñida al bien común*, elaborada según el procedimiento constitucionalmente establecido, por órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos¹³. ¿Quién se atrevería a insinuar que una “ley” de autoamnistía satisface a todos estos requisitos. No veo cómo negar que “leyes” de este tipo carecen de carácter general, por cuanto son medidas de excepción. Y ciertamente en nada contribuyen al bien común, sino todo lo contrario: configurándose como meros subterfugios para encubrir violaciones graves de los derechos humanos, impedir el conocimiento de la verdad (por más penosa que sea esta) y obstaculizar el propio acceso a la justicia por parte de los victimados. En suma, no satisfacen los requisitos de “leyes” en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

8. En mi voto disidente en el caso El Amparo (Interpretación de la Sentencia, 1997)¹⁴, sostuve la tesis de que un Estado puede tener su responsabilidad internacional comprometida “por la simple aprobación y promulgación de una ley en desarmonía con sus obligaciones convencionales internacionales de protección” (párrs. 22-23), - como lo son, en el presente caso Barrios Altos, las llamadas leyes de autoamnistía. Mientras dichas leyes permanecen en vigor, confórmase una situación continuada de la violación de las normas pertinentes de los tratados de derechos

¹² Cf. el Voto Razonado Conjunto de los Jueces A.A. Cançado Trindade y A. Abreu Burelli, en el caso *Loayza Tamayo* (Reparaciones, Sentencia del 27.11.1998), Serie C, n. 42, párrs. 2-4; y cf. L. Joinet (*rappporteur*), *La Cuestión de la Impunidad de los Autores de Violaciones de los Derechos Humanos (Derechos Civiles y Políticos) – Informe Final*, ONU/Comisión de Derechos Humanos, doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20, de 26.06.1997, pp. 1-34.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CEIADH), Opinión Consultiva sobre la Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1986), Serie A, n. 6. La Corte observó con acierto que la palabra “leyes” en el contexto de un régimen de protección de los derechos humanos “no puede desvincularse de la naturaleza y del origen de tal régimen”, por cuanto “en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de restricción al ejercicio del poder estatal” (párr.21).

¹⁴ CtlADH, Resolución de 16.04.1997, Serie C, n. 46.

humanos que vinculan el Estado en cuestión (en el presente caso, los artículos 8 y 25, en concordancia con los artículos 1(1) y 2 de la Convención).

9. Tal como me permití insistir en mi reciente Voto Concordante en el caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y Otros, 2001)¹⁵, hay toda una jurisprudencia internacional secular que se orienta claramente en el sentido de que “el origen de la responsabilidad internacional del Estado puede residir en cualquier acto u omisión de cualesquiera de los poderes o agentes del Estado (sea del Ejecutivo, o del Legislativo, o del Judicial)” (párr. 16). Y destaqué, en seguida, en conformidad con un principio general del derecho de la responsabilidad internacional,

- “(...) La independencia de la caracterización de determinado acto (u omisión) como ilícito en el derecho internacional de la caracterización –similar o no– de tal acto por el derecho interno de Estado. El hecho de que una determinada conducta estatal se conforma con las disposiciones de derecho interno, o inclusive es por este último requerida, no significa que se pueda negar su carácter internacionalmente ilícito, siempre y cuando constituya una violación de una obligación internacional (...)” (párr. 21).

Y tanto en mi referido Voto Concurrente en el caso “La Última Tentación de Cristo” (Fondo, 2001, párrs. 96-98), como en mi anterior Voto Disidente en el caso Caballero Delgado y Santana (Reparaciones, 1997, párrs. 13-14 y 20)¹⁶, insistí en que las modificaciones en el ordenamiento jurídico interno requeridas para armonizarlo con la normativa de protección de la Convención Americana constituyen una forma de reparación no - pecuniaria bajo la Convención.

10. Hay otro punto que me parece aun más grave en relación con la figura degenerada –un atentado en contra el propio Estado de Derecho– de las llamadas leyes de autoamnistía. Como los hechos del presente caso Barrios Altos lo revelan –al llevar la Corte a declarar, en los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado demandado, las violaciones de los derechos a la vida¹⁷ y de la integridad personal¹⁸,– dichas leyes afectan derechos inderogables –el *minimum* universalmente reconocido– que recaen en el ámbito del *jus cogens*.

11. Siendo así, las leyes de autoamnistía, además de ser manifiestamente incompatibles con la Convención Americana, y desprovistas, en consecuencia, de efectos jurídicos, no tienen validez jurídica alguna a la luz de la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Son más bien la fuente (fons et origo) de un acto ilícito internacional; a partir de su propia adopción (*tempus commissi delicti*), e independientemente de su aplicación posterior, comprometen la responsabilidad internacional del Estado. Su vigencia crea per se una situación que afecta de forma continuada derechos inderogables, que pertenecen, como ya lo he señalado, al dominio del *jus cogens*. Configurada, por la expedición de dichas leyes, la responsabilidad internacional del Estado, encuéntrase éste bajo el deber de hacer cesar tal situación violatoria de los derechos fundamentales de la persona humana (con la propia derogación de aquellas leyes), así como, en su caso, de reparar las consecuencias de la situación lesiva creada.

12. Por último, –en este brevísimo par de horas de que dispuse para escribir mi presente Voto Concurrente y presentarlo a la Corte,– me permito agregar una

¹⁵ CtlADH, Sentencia del 05.02.2001, Serie C, n. 73.

¹⁶ . CtlADH, Sentencia de 29.01.1997, Serie C, n. 31.

¹⁷ . Artículo 4 de la Convención Americana.

¹⁸ . Artículo 5 de la Convención Americana.

última reflexión. En este inicio del siglo XXI, no veo sentido alguno en intentar contraponer antagónicamente la responsabilidad penal individual. Los desarrollos, en relación a una y a otra, hoy se dan, a mi modo de ver, *pari passu*. Los Estados (y cualquier otra forma de organización político – social) son compuestos de individuos, gobernados y gobernantes, siendo que estos últimos los que toman decisiones en nombre del respectivo Estado.

13. La responsabilidad internacional del Estado por violaciones de los derechos humanos internacionalmente consagrados –incluidas las configuradas mediante la expedición y aplicación de leyes de autoamnistía,– y la responsabilidad penal individual de agentes perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, son dos facetas de la misma moneda, en la lucha contra las atrocidades, la impunidad y la injusticia. Fue necesario esperar muchos años para poder llegar a esta constatación, la cual, si hoy es posible, también se debe, –me permito insistir en un punto que me es muy caro,– al *despertar de la conciencia jurídica universal, como fuente material par excellence* del propio Derecho Internacional.

14. Tal como me permití señalar al respecto en mi Voto Concurrente en la Opinión Consultiva de la Corte sobre El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantía del Debido Proceso Legal (1999)¹⁹,

- “(...) Las propias emergencia y consolidación del *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se deben a la reacción de la conciencia jurídica universal ante los recurrentes abusos cometidos contra los seres humanos, frecuentemente convalidados por la ley positiva: con esto, el Derecho vino al encuentro del ser humano, destinatario último de sus normas de protección.

- (...) Con la desmitificación de los postulados del positivismo voluntarista, se tornó evidente que sólo se puede encontrar una respuesta al problema de los fundamentos y de la validez del derecho internacional general en la conciencia jurídica universal, a partir de la aserción de la idea de una justicia objetiva. Como una manifestación de esta última, se han afirmado los derechos del ser humano, emanados directamente del derecho internacional, y no sometidos, por lo tanto, a las vicisitudes del derecho interno”. (párrs. 4 y 14)²⁰.

15. Más recientemente, en mi Voto Razonado en el caso *Bámaca Velásquez*²¹, me permití insistir en el punto; al reiterar que los avances en el campo de la protección internacional de los derechos de la persona humana se deben a la conciencia jurídica universal (párr. 28), expresé mi entendimiento en el sentido de que:

- “(...) en el campo de la ciencia del derecho, no veo cómo dejar de afirmar la existencia de una *conciencia jurídica universal* (correspondiente a la *opinio juris communis*), que constituye, en mi entender, la fuente material por excelencia (Más allá de las fuentes formales) de todo el derecho de gentes, responsable por los avances del género humano no sólo en el plano jurídico sino también en el espiritual” (párr. 16).

¹⁹ CtIADH, Opinión Consultiva del 01.10.1999, Serie A, N. 16.

²⁰ El mismo punto lo reiteré en mi Voto Concurrente en el caso de los Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana (Medidas Provisionales de Protección, Resolución del 18.08.200, párr. 12).

²¹ CtIADH, Sentencia sobre el Fondo, del 25.11.2000

16. En mi entender, tanto la jurisprudencia internacional, como la práctica de los Estados y organismos internacional, y la doctrina jurídica más lúcida, proveen elementos de los cuales se desprende *el despertar de una conciencia jurídica universal*. Esto nos permite reconstruir, en este inicio del siglo XXI, el propio Derecho Internacional, con base en un nuevo paradigma, ya no más estatocéntrico, sino más bien antropocéntrico, situando al ser humano en posición central y teniendo presentes los problemas que afectan a la humanidad como un todo. Así, en cuanto a la *jurisprudencia internacional*, el ejemplo más inmediato reside en la jurisprudencia de los dos tribunales internacionales de derechos humanos hoy existentes, las Cortes Europea e Interamericana de Derechos Humanos²². A ella se puede agregar la jurisprudencia emergente de los dos Tribunales Penales Internacionales *ad hoc*, para la ex Yugoslavia y Ruanda. Y la propia jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia contiene elementos desarrollados a partir, v.g., de consideraciones básicas de humanidad²³.

17. En cuanto a la práctica internacional²⁴, la idea de una conciencia jurídica universal ha marcado presencia en muchos debates de las Naciones Unidas (sobre todo de la Sexta Comisión de la Asamblea General), en los trabajos de las Conferencias de codificación del Derecho Internacional (el llamado “derecho de Viena”) y los respectivos *travaux préparatoires* de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas; más recientemente, ha ocupado un espacio importante en el ciclo de Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas de la década de los noventa²⁵.

18. En cuanto a la doctrina más lúcida, cabe recordar que, dos décadas antes de la adopción en 1948 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya en 1929, en los memorables debates del Institut de Droit International (sesión de Nueva York), –casi olvidados en nuestros días– se ponderó, por ejemplo, que:

- “(...) Dans la conscience du monde moderne, la souveraineté de tous les États doit être limitée par le but commun de l’humanité. (...) L’État dans le monde n’est qu’un moyen en vue d’une fin, la perfection de l’humanité (...) La protection des droits de l’homme est le devoir de tout État envers la communauté internationale (...).”²⁶

Al final de los referidos debates, el Institut (22^a. Comisión) adoptó una resolución conteniendo una “Déclaration des droits internationaux de l’homme”, cuyo primer

²² El primer Protocolo (de 1998) a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos dispone sobre la creación –cuando entre en vigor el Protocolo de Eurkina Faso– de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la cual todavía no ha sido establecida.

²³ Cf., v.g., A.A. Cançado Trindade, “La jurisprudence de la Cour Internationale de Justice sur les droits intangibles / The case-Law of the International Court of Justice on Non-Derogable Rights”, *Droits intangibles et états d’exception / Non-Derogable Rights and States of Emergency* (eds. D. Prémont, C.Stenersen y I. Oseredczuk), Bruxelles, Bruylant, 1996, pp. 73-89.

²⁴ Entendida ésta ya no más como la simple práctica de los Estados, inspirada por sus llamados “intereses vitales”, como en las sistematizaciones del pasado, sino más bien la práctica de los Estados y organismos internacionales en búsqueda de la realización de fines comunes y superiores.

²⁵ A.A. Cançado Trindade, “Reflexiones sobre el Desarraigo como Problema de Derechos Humanos frente a la Conciencia Jurídica Universal”, in A.A. Cançado Trindade y J. Ruiz de Santiago, *La Nueva Dimensión de las Necesidades de Protección del SER Humano en el Inicio del Siglo XXI*, San José de Costa Rica, ACNUR, 2001. Pp. 66-67.

²⁶ *Ibid.*, pp. 112 y 117.

considerandum afirmó con énfasis que “la conscience juridique du monde civilisé exige la reconnaissance à l’individu de droits soustraits a toute atteinte de la part de l’État”²⁷.

19. En la síntesis de su pensamiento filosófico sobre los límites del poder estatal, escrita en el período de 1939-1945 (en plena agonía de lo que se creía ser la “civilización”), Jacques Maritain tomó como punto de partida la existencia de la persona humana, que tiene su raíz en el espíritu, sosteniendo que sólo hay un verdadero progreso de la humanidad cuando marcha en el sentido de la emancipación humana²⁸. Al afirmar que “la persona humana trasciende el Estado”, por tener “un destino superior al tiempo”. Maritain agregó que

- “(...) El Estado no tiene autoridad para obligarme a reformar el juicio de mi conciencia, como tampoco tiene el poder de imponer a los espíritus su criterio sobre el bien y el mal (...). Por eso, cada vez que sale de sus límites naturales para penetrar, en nombre de las reivindicaciones totalitarias, en el santuario de la conciencia, se esfuerza en violar a ésta por medios monstruosos de envenenamiento psicológico, de mentira organizada y de terror. (...)”²⁹.

20. Transcurridas más de cuatro décadas, al final de los años ochenta, Giuseppe Sperduti no vació en afirmar en contundente crítica al positivismo jurídico, que

- “(...) la doctrine positiviste n’a pas été en mesure d’elaborer une conception du droit interational aboutissant à l’existence d’un véritable ordre juridique (...), Il faut voir la conscience commune des peuples, ou conscience universelle, la source des normes suprêmes du droit international”³⁰.

21. Referencias del género, susceptibles hoy día ciertamente de un desarrollo conceptual más amplio y profundizado, no se limitan al plano doctrinal; figuran igualmente en *tratados internacionales*. La Convención contra el Genocidio de 1948, v.g., se refiere, en su preámbulo, al “espíritu” de las Naciones Unidas. Transcurrido medio siglo, el preámbulo del Estatuto de Roma de 1998 del Tribunal Penal Internacional tiene presente que, a lo largo del siglo XX,

- “(...) millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad” (segundo *considerandum*).

Y, a nivel regional, el preámbulo de la Convención Interamericana de 1994, sobre la Desaparición Forzada de Personas, para citar otro ejemplo, se refiere a la “conciencia del hemisferio” (tercer *considerandum*).

22. Una cláusula de la mayor trascendencia merece destaque: la llamada cláusula Martens, que cuenta con más de un siglo de trayectoria histórica. Originalmente presentada por el Delegado de Rusia, Friedrich von Martens, a la I Conferencia de Paz de La Haya (1899), fue insertada en los preámbulos de la II Convención de La Haya de 1907 (párr. 8), ambas relativas a las leyes y costumbres de

²⁷ Cit. *In ibid.*, p. 298.

²⁸ J. Maritain, *Los Derechos del Hombre y la Ley Natural*, Buenos Aires, Ed. Leviatán, 1982 (reimpr.), pp. 12, 18, 38, 43, 50, 94-96 y 105-108.

²⁹ *Ibid.*, pp. 81-82.

³⁰ G. Sperduti, “La souveraineté, le droit international et la sauvegarde des droits de lal personne”, in *International Law at a Time of Perplexity – Essays in Honour of Shabtai Rosenne* (ed. Y. Dinstein), Dordrecht, Nijhoff. 1989, p. 884, y of. P. 880.

la guerra terrestre. Su propósito –conforme la sabia premonición del jurista y diplomático ruso– era el de extender jurídicamente la protección a las personas civiles y a los combatientes en todas las situaciones, aunque no contempladas por las normas convencionales; con este fin, la cláusula Martens invocaba “los principios del derecho de gentes” derivados de “los usos establecidos”, así como “las leyes de humanidad” y “las exigencias de la conciencia pública”.

23. Subsiguientemente, la cláusula Martens volvió a figurar en la disposición común, relativa a la denuncia, de las cuatro Convenciones de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario de 1949 (artículo 63/62/142/158), así como en el Protocolo Adicional I (de 1977) a dichas Convenciones (artículo 1(2)), –para citar algunas de las principales Convenciones de Derecho Internacional Humanitario. La cláusula Martens se ha revestido, pues, a lo largo de más de un siglo, de validez continuada, por cuanto, por más avanzada que sea la codificación de la normativa humanitaria, difícilmente podrá ser esta última considerada verdaderamente completa.

24. La cláusula Martens continúa, así, sirviendo de advertencia contra la suposición de que lo que no esté expresamente prohibido por las Convenciones de Derecho Internacional Humanitario pudiera estar permitido; todo lo contrario, la cláusula Martens sostiene la aplicabilidad continuada de los principios del derecho de gentes, las leyes de humanidad y las exigencias de la conciencia pública, independientemente del surgimiento de nuevas situaciones y del desarrollo de la tecnología³¹. La cláusula Martens impide, pues, el *non liquet*, y ejerce un rol importante en la hermenéutica de la normativa humanitaria.

25. El hecho de que los redactores de las Convenciones de 1988, 1907 y 1949, y del Protocolo I de 1977, hayan reiteradamente afirmado los elementos de la cláusula Martens, sitúa esta última en el plano de las propias fuentes materiales del Derecho Internacional Humanitario³². De ese modo, ejerce una influencia continua en la formación espontánea del contenido de nuevas reglas del Derecho Internacional Humanitario³³. La doctrina jurídica contemporánea también ha caracterizado la cláusula Martens como fuente del propio derecho internacional general³⁴; y nadie osaría hoy negar que las “leyes de humanidad” y las exigencias de la conciencia pública” invocadas por la cláusula Martens pertenecen al dominio del *jus cogens*.³⁵ La referida cláusula, como un todo, ha sido concebida y reiteradamente afirmada, en última instancia, en beneficio de todo el género humano, manteniendo así su gran

³¹ B. Zimmermann, “Protocol I – Article 1”, Commentary on the Additional Protocols of 1977 to the Geneva Conventions of 1949 (eds. Y. Sandoz Ch. Swinarski y B Zimmermann), Geneva, ICRC/Nijhoff, 1987, p. 39.

³² H. Meyrowitz, “Réflexions sur le fondement du droit de la guerre”, *Études et essais sur le Droit international humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge en l’honneur de Jean Pictet* (ed. Christophe Swinarski), Genève/La Haye, CICR/Nijhoff, 1984, pp. 423-424; y cf. H. Strelbel, “Martens’ Clause”, *Encyclopedia of Public International Law* (ed. R. Bernhardt), vol 3, Amsterdam, North –Holland Publ. Co., 1982, pp. 252-253.

³³ F. Munch, “Le rôle du droit spontané”, in *Pensamiento Jurídico y Sociedad Internacional – Libro –Homenaje al Profesor Dr. Antonio Truyol Serra*, vol. II, Madrid, Universidad Complutense, 1986, p. 836; H. Meyrowitz, op. cit. Supra n. (128), p. 420. Ya se ha señalado que, en última *ratio legis*, el Derecho Internacional Humanitario protege la propia humanidad, ante los peligros de los conflictos armados; Christophe Swinarski, Principales Nociones e Institutos del Derecho Internacional Humanitario como Sistema Internacional de Protección de la Persona Humana, San José de Costa Rica, IIDH, 1990, p. 20.

³⁴ F. Munch, op. Cit. Supra n. (28), p. 836.

³⁵ S. Miyazaki, “The Martens Clause and International Humanitaria Law, *Études et essais...*, en l’honneur de J. Pictet, op. Cit. Supra n. (27), pp. 438 y 440.

actualidad. Se puede considerarla como expresión de la razón de la humanidad imponiendo límites a la razón de Estado (*raison d'État*).

26. No hay que olvidarse jamás que el Estado fue originalmente concebido para la realización del bien común. El Estado existe para el ser humano, y no viceversa. Ningún Estado puede considerarse por encima del Derecho, cuyas normas tienen por destinatarios últimos los seres humanos. Los desarrollos contemporáneos *pari passu* del derecho de la responsabilidad internacional del Estado y del derecho penal internacional apuntan efectivamente en la dirección de la preeminencia del Derecho, tanto en las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, como en las relaciones interindividuales (*Drittwirkung*). Hay que decirlo y repetirlo con firmeza, cuantas veces sea necesario: en el dominio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las llamadas “leyes” de autoamnistía no son verdaderamente leyes: no son nada más que una aberración, una afrenta inadmisibles a la conciencia jurídica de la humanidad.

VOTO CONCURRENTE DEL JUEZ SERGIO GARCIA RAMIREZ

1. Coincido con la sentencia de fondo adoptada por unanimidad de votos de los integrantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barrios Altos. Agrego este Voto Concurrente en el que recojo algunas consideraciones que me sugiere esa sentencia con respecto a los siguientes puntos: a) características del allanamiento y calificación jurídica de los hechos examinados en el presente caso: y b) oposición entre las leyes de autoamnistía a las que se refiere la sentencia y las obligaciones generales del Estado conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1.1 y 2), así como consecuencias jurídicas de dicha oposición.

2. El Estado se allanó a las pretensiones del demandante, que en la especie es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este allanamiento ocurrió bajo la fórmula de reconocimiento de la responsabilidad internacional, en los términos del escrito de 15 de febrero de 2001. Así quedó sin materia el litigio originalmente planteado. En otros términos, cesó la controversia principal expuesta en el escrito de demanda de la Comisión, sin perjuicio de que pudiera plantearse alguna cuestión contenciosa a propósito de las reparaciones. En tal virtud, el Tribunal debe analizar las características y el alcance de su actividad jurisdiccional en el presente caso que culmina en una sentencia de fondo.

3. El allanamiento, figura procesal prevista en el Reglamento de la Corte Interamericana, es un medio bien conocido de proveer a la composición del litigio. Por este medio, que implica un acto unilateral de voluntad, de carácter dispositivo, la parte demandada acepta las pretensiones de la actora y asume las obligaciones inherentes a dicha admisión. Ahora bien, este acto sólo se refiere a aquello que puede ser aceptado por el demandado por hallarse en su ámbito natural de decisión y aceptación: los hechos invocados en la demanda de los que deriva la responsabilidad del demandado. En la especie, se trata de hechos violatorios de un instrumento vinculante de carácter internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los que deriva una responsabilidad asimismo internacional, cuya apreciación y declaración incumben a la Corte. En esos hechos se sustentan cierta calificación jurídica y determinadas consecuencias de la misma naturaleza.

4. En los términos de las normas aplicables al enjuiciamiento internacional sobre violaciones a derechos humanos, el allanamiento no trae consigo, de manera necesaria, la conclusión del procedimiento y el cierre del caso, ni determina, por sí

mismo, el contenido de la resolución final de la Corte. En efecto, hay supuestos en que ésta puede ordenar que prosiga el juicio sobre el tema principal –la violación de derechos– no obstante que el demandado se allanó a las pretensiones del actor, cuando así lo motiven “las responsabilidades que (...) incumben (a la Corte) de proteger los derechos humanos” (artículo 54 del vigente Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobado el 16 de septiembre de 1996). Por ello, la Corte puede disponer que continúe el juicio si esta prosecución es conveniente desde la perspectiva de la tutela judicial internacional de los derechos humanos. A este respecto, la valoración compete única y exclusivamente al Tribunal.

5. Aquellas “responsabilidades” de protección de derechos humanos pueden actualizarse en diversas hipótesis. Pudiera ocurrir que la versión de los hechos suministrada por el actor y admitida por el demandado resulte inaceptable para la Corte, que no está vinculada –como regularmente lo estaría un tribunal nacional que conozca de contiendas de Derecho privado– por la presentación de los hechos formulada y/o aceptada por las partes. En este ámbito prevalecen los principios de verdad material y tutela efectiva de los derechos subjetivos como medio para la observancia real del Derecho objetivo, indispensable cuando se trata de derechos fundamentales, cuya puntual observancia no sólo interesa a sus titulares, sino también a la sociedad –la comunidad internacional– en su conjunto.

6. La Corte tampoco está vinculada por la calificación jurídica formulada y/o aceptada por las partes acerca de los hechos, calificación que implica el análisis de éstos a la luz del Derecho aplicable al caso, que está constituido por las disposiciones de la Convención Americana. En otros términos, compete a la Corte, y sólo a ella, calificar la naturaleza de los hechos como violatorios –o no– de las disposiciones específicas de la Convención, y, en consecuencia, de los derechos reconocidos y tutelados en éstas. No basta con que exista un reconocimiento de hechos a través del allanamiento respectivo, para que el tribunal deba asignarles la calificación que les atribuye el actor y que admite o no refuta al demandado. La aplicación técnica del Derecho, con todo lo que ello implica, constituye una función natural del tribunal, expresión de su potestad jurisdiccional, que no puede ser excluida, condicionada o mediatizada por las partes.

7. Por lo tanto, corresponde al Tribunal examinar y resolver si ciertos hechos, admitidos por quien se allana –o bien, en otra hipótesis, probados en el curso regular de un procedimiento contencioso– entrañan la violación de determinado derecho previsto en un artículo de la Convención. Esta calificación, inherente al quehacer del Tribunal, escapa a las facultades dispositivas –unilaterales o bilaterales– de las partes, que elevan la contienda al conocimiento del Tribunal pero no se sustituyen a éste. Expuesto de otra manera, la función de “decir el Derecho” –estableciendo la relación que existe entre el hecho examinado y la norma aplicable– corresponde únicamente al órgano jurisdiccional, esto es, a la Corte Interamericana.

8. La Comisión Interamericana señaló la posible violación del artículo 13 en el presente caso, porque al sustraerse el asunto de la competencia de las autoridades peruanas (en lo relativo a investigación, persecución, enjuiciamiento y sanción) se impidió el conocimiento de la verdad. La Corte no ha rechazado la posibilidad de que se invoque el derecho a la verdad al amparo del artículo 13 de la Convención Americana, sino ha considerado que en las circunstancias del caso justiciable –similares a otros planteados anteriormente al Tribunal– el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho que tienen la víctima y/o sus familiares de obtener, por parte de los órganos competentes del Estado, el esclarecimiento de los hechos violatorios y la declaración de las responsabilidades correspondientes, conforme a los artículos 8 y 25 de la propia Convención. De ahí que no se haga

declaración explícita en torno al artículo 13, invocado por la Comisión, sino sobre los artículos 8 y 25, que son los aplicables a los hechos sujetos al conocimiento de la Corte, conforme a la apreciación que ésta consideró procedente.

9. En cuanto a las leyes de amnistía números 26,479 y 26,492, a las que se hace referencia en este caso, estimo pertinente remitirme a lo que anteriormente expuse, con cierta amplitud, en mi Voto Concurrente a la sentencia de reparaciones dictada por la Corte

10. En el citado Voto Concurrente me referí precisamente a la ley de amnistía no. 26,479, expedida por el Perú, correspondiente a la categoría de las llamadas “autoamnistías”, que son “expedidas a favor de quienes ejercen la autoridad y por éstos mismos”, y difieren de las amnistías “que resultan de un proceso de pacificación con sustento democrático y alcances razonables, que excluyen la persecución de conductas realizadas por miembros de los diversos grupos en contienda, pero dejan abierta la posibilidad de sancionar hechos gravísimos que ninguno de aquéllos aprueba o reconoce como adecuados” (párr. 9).

11. Ciertamente no desconozco la alta conveniencia de alentar la concordia civil a través de normas de amnistía que contribuyan al restablecimiento de la paz y a la apertura de nuevas etapas constructivas en la vida de una nación. Sin embargo, subrayó –como la hace un creciente sector de la doctrina, y ya lo ha hecho la Corte Interamericana– que esas disposiciones de olvido y perdón “no pueden poner a cubierto las más severas violaciones a los derechos humanos, que significan un grave menoscabo de la dignidad del ser humano y repugnan a la conciencia de la humanidad” (Voto cit., párr7).

12. Por ende, el ordenamiento nacional que impide la investigación de las violaciones a los derechos humanos y la aplicación de las consecuencias pertinentes, no satisface las obligaciones asumidas por un Estado parte en la Convención en el sentido de respetar los derechos fundamentales de todas las personas sujetas a su jurisdicción y proveer las medidas necesarias para tal fin (artículos 1.1 y 2). La Corte ha sostenido que el Estado no puede invocar “dificultades de orden interno” para sustraerse al deber de investigar los hechos con los que se contravino la Convención y sancionar a quienes resulten penalmente responsables de los mismos.

13. En la base de este razonamiento se halla la convicción acogida en el Derecho Internacional de los derechos humanos y en las más recientes expresiones del Derecho penal internacional, de que es inadmisibles la impunidad de las conductas que afectan más gravemente los principales bienes jurídicos sujetos a la tutela de ambas manifestaciones del Derecho internacional. La tipificación de esas conductas y el procesamiento y sanción de sus autores –así como de otros participantes– constituye una obligación de los Estados, que no puede eludirse a través de medidas tales como la amnistía, la prescripción, la admisión de causas excluyentes de incriminación y otras que pudieran llevar a los mismos resultados y determinar la impunidad de actos que ofenden gravemente esos bienes jurídicos primordiales. Es así que debe proveerse a la segura y eficaz sanción nacional e internacional de las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada de personas, el genocidio, la tortura, determinados delitos de lesa humanidad y ciertas infracciones gravísimas del Derecho humanitario.

14. El sistema democrático reclama la intervención penal mínima del Estado, que lleva a la tipificación racional de conductas ilícitas, pero también requiere que determinadas conductas de suma gravedad sean invariablemente previstas en las normas punitivas, eficazmente investigadas y puntualmente sancionadas. Esta

necesidad aparece como natural contrapartida del principio de mínima intervención penal. Aquélla y éste constituyen, precisamente, dos formas de traducir en el orden penal los requerimientos de la democracia y sostener la vigencia efectiva de este sistema.

15. En la sentencia de la Corte se advierte que las leyes de autoamnistía aludidas en el presente caso son incompatibles con la Convención Americana, que el Perú suscribió y ratificó, y que por eso mismo es fuente de deberes internacionales del Estado, contraídos en el ejercicio de la soberanía de éste. En mi concepto, dicha incompatibilidad trae consigo la invalidez de aquellos ordenamientos, en cuanto pugnan con los compromisos internacionales del Estado. Por ello, no pueden producir los efectos jurídicos inherentes a normas legales expedidas de manera regular y compatibles con las disposiciones internacionales y constitucionales que vinculan al Estado peruano. La incompatibilidad determina la invalidez del acto, y ésta implica que dicho acto no pueda producir efectos jurídicos.

16. En la sentencia se dispuso que el Estado, la Comisión Interamericana y las víctimas, sus familiares o sus representantes acreditados fijen de común acuerdo las reparaciones correspondientes. La precisión de las reparaciones queda sujeta, pues, al acuerdo entre las partes –concepto que incluye a las víctimas, puesto que se trata de actos relativos a la etapa procesal de reparaciones, en la que aquéllas asumen la calidad de parte en el proceso–, que no es concluyente por sí mismo, sino debe ser revisado y aprobado por la Corte. Existe aquí, pues, un primer límite a la disponibilidad de las partes establecido en función de la equidad que debe prevalecer en los procedimientos tutelares de derechos humanos y que se proyecta, inclusive, sobre las soluciones amistosas ante la Comisión Interamericana.

17. Evidentemente, el mencionado acuerdo acerca de las reparaciones sólo se extiende a materias sujetas, por su naturaleza, a la disposición de las partes –con la salvedad ya señalada–, no así a los asuntos que están sustraídos a aquélla, en virtud de la importancia y trascendencia sociales que revisten. Esto implica otro límite a la dispositividad de las partes. Así, éstas pueden acordar las indemnizaciones, pero no pueden negociar ni resolver reparaciones de otro carácter, como la persecución penal de los responsables de las violaciones reconocidas –salvo que se trate de delitos cuya persecución se supedita a instancia privada, hipótesis infrecuente en este ámbito– o la modificación del marco legal aplicable, a fin de conformarlo a las estipulaciones de la Convención. Estas son obligaciones que subsisten a cargo del Estado, en los términos de la Convención y de la sentencia de la Corte, independientemente de la composición pactada entre las partes.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CASO BARRIOS ALTOS
(CHUMBIPUMA AGUIRRE Y OTROS VS. EL PERÚ)
INTERPRETACIÓN DE LA SENTENCIA DE FONDO
(Art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos)
Sentencia de 3 de Septiembre de 2001

En el caso Barrios Altos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”), integrada por los siguientes jueces*):

Antônio A. Cançado Trindade, Presidente;
Hernán Salgado Pesantes, Juez;
Alirio Abreu Burelli, Juez;
Sergio García Ramírez, Juez, y
Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez;

presentes, además,

Manuel E. Ventura Robles, Secretario y
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario adjunto

de acuerdo con el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y el artículo 58 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”)** resuelve sobre la demanda de interpretación de la sentencia de fondo emitida por la Corte el 14 de marzo de 2001 en el caso Barrios Altos (en adelante “la sentencia de fondo”), presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) el 20 de junio de 2001.

I

COMPETENCIA Y COMPOSICIÓN DE LA CORTE

1. El artículo 67 de la Convención establece que

[e]l fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

* El Juez Máximo Pacheco Gómez informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podía participar en la deliberación y firma de esta Sentencia. El Juez Oliver Jackman no participó en la deliberación y emisión de la sentencia debido a que no participó en el dictado de la sentencia de fondo.

** De conformidad con la Resolución de la Corte de 13 de marzo de 2001 sobre Disposiciones Transitorias al Reglamento de la Corte, la presente Sentencia sobre la interpretación de la sentencia de fondo del caso se dicta en los términos del Reglamento adoptado en la Resolución de la Corte de 16 de septiembre de 1996.

De conformidad con el artículo citado, la Corte es competente para interpretar sus fallos, y para el examen de la demanda de interpretación debe tener, si es posible, la misma composición que tenía al dictar la sentencia respectiva (artículo 58.3 del Reglamento). En esta ocasión, la Corte se integra con los jueces que dictaron la sentencia de fondo, cuya interpretación ha sido solicitada por la Comisión.

II

INTRODUCCIÓN DE LA DEMANDA DE INTERPRETACIÓN

2. El 20 de junio de 2001 la Comisión presentó, de conformidad con el artículo 67 de la Convención Americana y el artículo 58 del Reglamento, una demanda de interpretación de la sentencia de fondo.

III

PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE

3. Mediante nota de 21 de junio de 2001 la Secretaría de la Corte transmitió copia de la demanda de interpretación al Estado del Perú (en adelante “el Estado” o “el Perú”) y, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento, le invitó a presentar las alegaciones escritas que estimase pertinentes a más tardar el 23 de julio del mismo año.

4. El 16 de julio de 2001 el Estado solicitó una prórroga para la presentación de sus observaciones a la demanda de interpretación de sentencia. Por instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”) esta prórroga fue otorgada, mediante nota de Secretaría, hasta el 13 de agosto de 2001.

5. El 17 de agosto de 2001 el Perú solicitó “una prórroga excepcional hasta el viernes 24 del presente mes, para la presentación de [sus] observaciones [...] a la demanda de interpretación de la sentencia de fondo sobre el caso Barrios Altos”, fundamentada en “los recientes cambios ministeriales originados por la asunción del nuevo Gobierno.” La Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al Estado que, atendiendo a la situación excepcional alegada por el Perú, se le otorgaba un plazo improrrogable hasta el 22 de agosto de 2001 para que presentara sus observaciones a la demanda de interpretación de sentencia.

6. El 29 de agosto de 2001 el Perú, no obstante haber solicitado dos prórrogas que fueron concedidas, presentó extemporáneamente sus alegaciones escritas respecto a la demanda de interpretación. Al respecto, la Corte considera que el tiempo transcurrido no puede considerarse razonable, según el criterio seguido por ella en su jurisprudencia¹; y teniendo presente los imperativos de seguridad jurídica y equidad procesal la Corte decide no incorporar dicho escrito al expediente.

¹ Cfr. Caso Baena Ricardo y otros. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 50; Caso “La Última Tentación de Cristo”(Olmedo Bustos y otros). Resolución de 9 de noviembre de 1999, considerando No. 4; Caso Paniagua Morales y Otros. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párrs. 152-156; Caso Suárez Rosero. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párrs. 70-75; Caso Genie Lacayo. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30, párrs. 77-81; Caso Castillo Páez, Excepciones Preliminares. Sentencia de 30 de enero de 1996. Serie C No. 24, párr. 34; Caso Paniagua Morales y Otros, Excepciones Preliminares. Sentencia de 25 de enero de 1996. Serie C No. 23, párrs. 38, 40-42; y Caso Cayara, Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de febrero de 1993. Serie C No. 14, párrs. 42 y 63.

7. El 29 de agosto de 2001 el señor Walter Alban Peralta, Defensor del Pueblo del Perú, presentó un escrito como *amicus curiae*, el cual fue agregado al expediente.

IV OBJETO DE LA DEMANDA

8. En la demanda de interpretación, la Comisión solicita a la Corte que aclare algunas cuestiones relativas al *sentido* o *alcance* de la sentencia de fondo. La Comisión solicita, de manera específica, que la Corte se pronuncie sobre si los efectos del punto resolutivo 4 de la sentencia emitida el 14 de marzo de 2001 en este caso se aplican sólo para éste o también de manera genérica para todos aquellos casos de violaciones de derechos humanos en los cuales se han aplicado las referidas leyes de amnistía (No. 26479 y No. 26492).

9. Según la Comisión, esta demanda de interpretación está basada en que

[e]n el marco del proceso de negociaciones entre los representantes de los peticionarios y el Gobierno peruano sobre el tema de reparaciones, los representantes de los peticionarios, con el apoyo de la Comisión, han tratado de que el Estado asuma el compromiso de que se anulen los efectos de las leyes de amnistía (N° 26479 y N° 26492) en todos los casos de violaciones de derechos humanos en que estas leyes fueron aplicadas. Sin embargo, los representantes de los peticionarios han informado a la Comisión [...] que la delegación gubernamental ha persistido en su postura [de] que la Sentencia de la Corte Interamericana, en su opinión, tendría efecto sólo para el caso Barrios Altos.

V ADMISIBILIDAD

10. El artículo 67 de la Convención exige, como presupuesto de admisibilidad de la demanda de interpretación de sentencia, que dicha demanda sea presentada “dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo”. La Corte ha constatado que la sentencia de fondo en el presente caso se notificó a la Comisión Interamericana el 20 de marzo de 2001. Por lo tanto, la demanda de interpretación fue presentada oportunamente (*supra* párr. 2).

11. Corresponde ahora a la Corte verificar si los términos de la demanda de interpretación cumplen las normas aplicables. El artículo 58 del Reglamento establece, en lo conducente, que

[l]a demanda de interpretación a que se refiere el artículo 67 de la Convención podrá promoverse en relación con las sentencias de fondo o de reparaciones y se presentará en la Secretaría de la Corte indicándose en ella, con precisión, las cuestiones relativas al sentido o alcance de la sentencia cuya interpretación se pida.

12. La petición de interpretación de la Comisión se basa en que el Perú “ha persistido en su postura [de] que la Sentencia de la Corte Interamericana [...] tendría efecto sólo para el caso Barrios Altos” (*supra* párr.9). Por lo tanto, existe un desacuerdo sobre el sentido o alcance de la sentencia.

13. En razón de lo expuesto, la Corte observa que la demanda de interpretación se adecua a lo previsto en el artículo 67 de la Convención y en el artículo 58 del Reglamento, por lo que la declara admisible. De conformidad con lo anterior, la Corte procederá a interpretar aquellos aspectos de su fallo en los que exista duda sobre su sentido o alcance.

VI INCOMPATIBILIDAD DE LAS LEYES DE AMNISTÍA CON LA CONVENCION

Alegatos de la Comisión

14. En su demanda de interpretación, la Comisión solicitó a la Corte pronunciarse sobre lo siguiente:

[¿]Tiene la Sentencia en el caso Barrios Altos, con referencia a la incompatibilidad de las leyes Nos. 26479 y 26492 con la Convención Americana, alcance general o se limita solamente al caso indicado?

Sobre el particular, la Comisión sostiene que “los efectos de la Sentencia de la Corte no están sólo referidos al caso Barrios Altos sino a todos aquellos a los que se aplic[aron] las referidas leyes de amnistía”. Indica la Comisión que el párrafo 44 de la sentencia de 14 de marzo de 2001 de la Corte “difícilmente permite otra interpretación”. En el mismo sentido, señala que la Defensoría del Pueblo, en el Informe Defensorial No. 57, titulado “Amnistía vs Derechos Humanos: buscando justicia” y aprobado mediante Resolución Defensorial No. 019-2001/DP, señaló que:

La Sentencia de la Corte Interamericana en el caso Barrios Altos tiene alcance general, debido a la naturaleza normativa del acto violatorio: las leyes N° 26479 y N° 26492. Estas leyes al ser incompatibles con la Convención, no pueden serlo sólo en el caso Barrios Altos, sino además con relación a todos los supuestos de violaciones a los derechos humanos en los que ella resulte aplicable.

Consideraciones de la Corte

15. Al referirse a la incompatibilidad de las leyes de amnistía con la Convención Americana, la Corte, en la Sentencia de fondo en el presente caso,

[...] consider[ó] que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos[;]

[...señaló que,] conforme a lo alegado por la Comisión y no controvertido por el Estado, considera que las leyes de amnistía adoptadas por el Perú impidieron que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes en el presente

caso fueran oídas por un juez, conforme a lo señalado en el artículo 8.1 de la Convención; violaron el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención; impidieron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos ocurridos en Barrios Altos, incumpliendo el artículo 1.1 de la Convención, y obstruyeron el esclarecimiento de los hechos del caso. Finalmente, la adopción de las leyes de autoamnistía incompatibles con la Convención incumplió la obligación de adecuar el derecho interno consagrada en el artículo 2 de la misma[;]

[...] estim[ó] necesario enfatizar que, a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados Partes tienen el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención. [...] Por ello,] los Estados Partes en la Convención que adopten leyes que tengan este efecto, como lo son las leyes de autoamnistía, incurren en una violación de los artículos 8 y 25 en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente [; y]

[...señaló que,] como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú².

16. En ese sentido, en el punto resolutivo 4, la Corte declaró que

[...] las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos.

En el punto resolutivo 5, la Corte declaró que

[...] el Estado del Perú debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se ha hecho referencia en [la] Sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables.

17. En cuanto al deber del Estado de suprimir de su ordenamiento jurídico las normas vigentes que impliquen una violación a la Convención, este Tribunal ha señalado en su jurisprudencia que

[...] el deber general del Estado, establecido en el artículo 2 de la Convención, incluye la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de

² Cfr. Caso Barrios Altos. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, párrs. 41-44.

cualquier naturaleza que impliquen una violación a las garantías previstas en la Convención, así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de dichas garantías.

[...]

[...] En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del *effet utile*). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención³.

18. La promulgación de una ley manifiestamente contraria a las obligaciones asumidas por un Estado parte en la Convención constituye per se una violación de ésta y genera responsabilidad internacional del Estado. En consecuencia, la Corte considera que, dada la naturaleza de la violación constituida por las leyes de amnistía No. 26479 y No. 26492, lo resuelto en la sentencia de fondo en el caso Barrios Altos tiene efectos generales, y en esos términos debe ser resuelto el interrogante formulado en la demanda de interpretación presentada por la Comisión.

VII

Por las razones expuestas,

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

de conformidad con el artículo 67 de la Convención y el artículo 58 del Reglamento,

DECIDE:

por unanimidad,

1. Que es admisible la demanda de interpretación, interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la sentencia de 14 de marzo de 2001 en el caso Barrios Altos.

³ Cfr. Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros). Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párrs. 85-87; Caso Durand y Ugarte.. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No.68, párr.137; y Caso Castillo Petruzzi y otros. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 207.

2. Que, dada la naturaleza de la violación constituida por las leyes de amnistía No. 26479 y No. 26492, lo resuelto en la sentencia de fondo en el caso Barrios Altos tiene efectos generales.

Redactada en español e inglés haciendo fe el texto en español, en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, el día 3 de septiembre de 2001.

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

Hernán Salgado Pesantes
Sergio García Ramírez

Alirio Abreu Burelli
Carlos Vicente de Roux Rengifo

Manuel E. Ventura Robles

Secretario
Comuníquese y ejecútese,

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

Manuel E. Ventura Robles
Secretario